3 1761 04220 7472

UNIV.OF
TORONTO
LIBRARY

Lances entre Caballeros

HSp
U73k

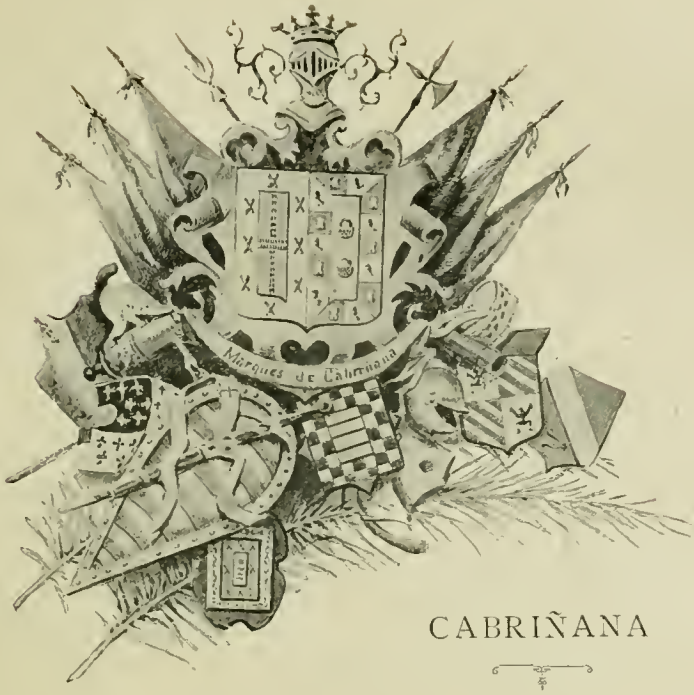

CABRIÑANA

Lances entre Caballeros

ESTE LIBRO CONTIENE UNA RESEÑA HISTÓRICA DEL DUELO
Y UN PROYECTO DE BASES PARA LA REDACCIÓN DE UN

CÓDIGO DEL HONOR EN ESPAÑA

CORREGIDO Y ANOTADO POR LOS

Excelentísimos Señores D. José Echegaray, Duque de Tamames, Marqueses de Heredia, Vallecerrato y Alta Villa; Generales Contreras, Marqués de Miranda de Ebro y Echagüe; Comandantes Gayoso, Alba, O'Donnell, Navarro y Barreto; Profesores de esgrima Sanz y Carbonel y otros distinguidos hombres de armas y de letras.

282403
6. 2. 33

ES PROPIEDAD DEL AUTOR

TIRADA DE 100 EJEMPLARES EN PAPEL COUCHÉ

MADRID, 1900.—Sucesores de Rivadeneyra.

Á LA MEMORIA DE MI PADRE

el Mariscal de Campo del Cuerpo de Artillería

Y

Teniente General de Ejército

Don José de Urbina y Daoiz

Y Á LA DE MI HERMANO CAYETANO

Comandante-Capitán de Caballería, condecorado
con la cruz laureada de San Fernando
y muerto heroicamente en el campo de batalla

DEDICO LA PRESENTE OBRA

Julio Urbina y Ceballos-Escalera

NUESTROS PROPÓSITOS

Este libro *no viene á llenar ningún vacío.*

Es uno más entre los muchos que se han publicado sobre cuestiones de honor desde que la imprenta existe, y en ellos nos hemos inspirado al escribir esta obra.

Antes de decidirnos á imprimirla hemos consul-

tado multitud de textos antiguos y modernos, españoles y extranjeros.

Es el primero, entre todos los que conocemos, el llamado *Doctrinal de los Caballeros*, que se imprimió en Burgos por maestre Fadrique Alemán el año 1483.

Este rarísimo y precioso incunable puede considerarse como la base y origen de la ya larga serie de los libros que tratan de las formalidades exigidas en los combates entre personas de honor, y en él están compiladas varias leyes y ordenanzas de los fueros y partidas de los reinos de Castilla y de León, *tocantes á los caualleros y fijos-dalgos é los otros que andan en actos de guerra*, con ciertos prólogos é introducciones que hizo y ordenó el muy reverendo Sr. D. Alonso de Cartagena, obispo de Burgos, á instancia y ruego del Sr. D. Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y de Denia.

La publicación por la Sociedad de Bibliófilos Españoles del *Tratado de las armas*, que se imprimió á principios del siglo XVI con el título de *Tratado de los rieptos y desafíos*, nos ha facilitado el estudio de esta curiosa obra de mosén Diego de Valera, esforzado guerrero, poeta é historiador que alcanzó tres largos reinados: el de D. Juan II, el de Enrique IV y el de los Reyes Católicos.

Es asimismo muy interesante, y puede considerarse como un código moral y filosófico del duelo, el libro impreso en Turín con caracteres góticos el año 1525 con el título de *Remedio de desafíos*, sacado del *Tractatus de duello*, compuesto en lengua latina por el doctor Diego del Castillo de Villasanta

y vertido al castellano por un muy buen servidor de los Ilmos. Sres. Marqueses de Pescara y del Guarto.

Otra obra, muy curiosa también consultada por nosotros, y en cuyo noble espíritu nos hemos inspirado varias veces, es la que se imprimió en Sevilla por Dominico de Robertis el 8 de Diciembre de 1544, cuya preciosa portada contiene el siguiente título: «Libro llamado batalla de dos, compuefto por el generofo Paris de Puteo, doctor en leyes, que trata de batallas particulares de reyes, emperadores, príncipes y de todo eftado de caualleros y hombres de guerra, en el que fe contiene el modo del desafío y gaja de batalla y concordar paz y de cafos acaefcientes y fentencias con razon y ejemplos de poetas, iftoriografos, legiftas, canoniftas y eclefiafticos. Obra muy provechofa á todo efpiritu noble. Traduzido ó lengua tofcana en nuestro vulgar caftellano. Agora nuevamente impreffo. Con privilegio Imperial.»

La *Crónica de D. Juan II;* la *Crónica de las tres órdenes; El perfecto Capitán*, de 1590; *La verdadera fama contra la ley del duelo*, de 1633; *El resumen de la verdadera destreza de las armas*, publicado en Madrid en 1655, y otras muchas obras y autores españoles, se han ocupado del duelo en los pasados tiempos, con gran conocimiento de los asuntos que tratan.

En cambio, en el presente siglo parece olvidada en nuestra patria la interesante materia de las leyes del honor, que nos vemos obligados á estudiar con más detenimiento en las obras francesas é italianas.

El código del duelo publicado en París el año

1836 por el Conde de Chateauvillard, con el modesto título de *Essai sur le duel*, es realmente en la época contemporánea la base y fuente principal de todos los demás códigos del honor en Francia, en Alemania, en Austria y en Italia.

También en él nos hemos inspirado con marcada preferencia, sin olvidar los utilísimos consejos que á los hombres de honor dan en las suyas escritores tan autorizados como los franceses Croabbon, Tabernier, Marpon-Flammarion, Du Verger de Saint-Thomas, Jules Jacob, Prevot y Jollivet; italianos de tanta nombradía como Rosis, Angelini y Gelly, y españoles como Cartagho, Adelardo Sanz, Enrique Sierra, Ramos Izquierdo, Iñíguez y otros.

En nuestra patria hemos procurado, además, atender y conciliar las distintas opiniones y consejos que han tenido la bondad de otorgarnos los distinguidos y respetables hombres públicos, militares, marinos, periodistas, profesores y aficionados que en este libro figuran, y únicamente después de obtener su aprobación definitiva, haciendo modificaciones, supresiones y adiciones de importancia, nos hemos decidido á publicarlo, honrados con su aquiescencia y con su firma.

Si el público y la costumbre llegan á sancionarlo; si los hombres de honor todos lo acogieran con benevolencia, y si los distinguidos escritores, cuyo nombre nos está vedado publicar, lo corrigen, lo ilustran y amenizan, como ellos han de hacerlo si cumplen sus propósitos, habremos visto colmados nuestros deseos y obtenido la honra inmerecida de dar un paso más para que algún día tengamos

en España un código del honor por todos respetado.

Aunque el código del duelo, como Chateauvillard nos dice, esté fuera de las leyes; aunque no pueda haber más códigos que los sancionados por la misma ley, no vacilaríamos en dar este nombre al nuestro, si los hombres de honor llegaran á admitirlo y aplicarlo, porque éste es para ellos más sagrado que la vida, y está, por tanto, muy por cima de las leyes gubernamentales.

Nadie está exento de arriesgar la vida en defensa de su honra. Es esta materia muy delicada é importante, y debe, por lo tanto, estar sujeta á leyes fijas, que disminuyan los duelos, que los reglamenten, que impongan mutuos respetos, que castiguen las ofensas y que amparen á los que injustamente las reciben.

Los anatemas lanzados por la Iglesia, las penas impuestas por las leyes, los tristes y sangrientos resultados de muchos lances célebres, las burlas y las sátiras de varios escritores, no han tenido la fuerza necesaria para desterrar el duelo entre nosotros. Éste se impone, desgraciadamente, por deficiencia de las sanciones penales para castigar á los que ofenden, y también por falta de cultura, de educación y de prudencia en muchos casos.

El duelo es un mal por ahora inevitable y que debe estudiarse seriamente.

Los legisladores todos han hecho de continuo esfuerzos sobrehumanos para salvar nuestros derechos é intereses materiales; que hagan un pequeño esfuerzo en defensa de la honra y de los intereses mo-

rales, y el duelo llegará á desaparecer de nuestra patria, como ha desaparecido de Inglaterra.

Esa debe ser, pues, nuestra tendencia, y ésos tambien son los propósitos de cuantos hombres de honor en éste libro colaboran.

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA

Edades antigua y media.

El duelo es tan antiguo entre los hombres como la guerra entre los pueblos. Uno y otra se han reglamentado y humanizado con el transcurso de los años; y así como las conferencias y tratados entre las naciones cultas han desterrado de sus guerras las bárbaras costumbres de envenenar las aguas, mutilar á los heridos, emplear las balas rojas y determinados

explosivos, del mismo modo se han desterrado, por convenios mutuos entre los hombres de honor, los duelos sangrientos y excepcionales de otros tiempos.

Las ambulancias de la Cruz Roja y los hospitales de sangre son actualmente tan respetados en las guerras, como son los heridos en un lance de honor.

El término de una contienda entre dos naciones que se someten al arbitraje de una tercera, es el término de una cuestión personal entre dos individuos que se someten á la decisión de un árbitro ó á la sentencia de un tribunal de honor.

El arbitraje del Romano Pontífice ó de una nación débil; el fallo inapelable de una fuerte confederación de las grandes potencias, debiera poner término á las guerras, imponiendo mutuos respetos á los pueblos.

El arbitraje de un hombre imparcial, de rectitud y dignidad indiscutibles; el veredicto, sin ulterior apelación, de un tribunal de honor, constituído con carácter permanente, debiera poner término á los duelos, imponiendo mutuos respetos á los hombres.

Ínterin este *desiderátum* se consigue, estudiemos los orígenes del duelo, y procuremos después normalizarlo y evitarlo en lo posible.

Lejos de nuestro ánimo remontar el origen de los duelos al infame fratricidio de Caín, como lo hacen algunos escritores; el duelo, para ser considerado como tal, ha de estar justificado por una causa noble, por la defensa del honor propio ó colectivo, y de otro modo no es tal duelo; constituye un homicido ó un asesinato.

El honor personal en los antiguos tiempos estaba casi obscurecido y subordinado en absoluto al honor colectivo de la patria.

La lucha entre David y Goliat por los israelitas y los filisteos; la de los tres hermanos Horacios contra los tres Curiacios, en representación de Roma y Alba; la de Pitaco, jefe de los mytilinenses, contra Phirimón, general de los atenienses; la de Valerio y Torcuato por galos y romanos, nos dan todos ejemplos de duelos por la patria.

El duelo personal en vindicación de un agravio ó como medio de resolver una cuestión judicial, fué importado por los pueblos germanos á la caída del cesarismo en Roma, cuando la violencia, la fuerza y la osadía vinieron á sustituir á la autoridad, á la Justicia y al derecho.

La ineficacia de las leyes que confiaron al agraviado la misión de vindicar sus agravios, hicieron necesarias las contiendas privadas y fueron el origen del duelo personal, más tarde generalizado entre los pueblos invadidos por los llamados bárbaros del Norte, constituído luego por Carlomagno en derecho, y admitido después por los cristianos como medio material de prueba entre los *juicios de Dios.*

Desde que el derecho romano y el germánico se confundieron en sus primeros códigos, vino á constituirse el duelo en ley admitida y regimentada por los visigodos y generalizada con el transcurso de los años entre los vencedores y vencidos.

En vano, como dice el erudito escritor Enrique Sierra, clamó la Iglesia contra esta institución; en vano San Avito, arzobispo de Viena, combate, por

medio de enérgicas representaciones, la ley *Gombeta* que la sancionaba; en vano San Agobardo, arzobispo de Lyon, pide al Rey de Francia, en una celebérrima carta, que aboliera aquella ley, dando vigor y fuerza á la Sálica; en vano claman los Concilios contra esta bárbara costumbre, y declaran desterrado *como pérfido asesino* de la comunión de los fieles al que se haga culpable de homicidio ó de heridas graves en semejante combate, considerando al que muriera en él *como suicida:* contra estos anatemas, el duelo triunfa, se implanta en las costumbres, y, lo que es más asombroso, se impone á sus anatematizadores.

La Península ibérica no había de resistirse al general contagio; en su condición de provincia romana se sometió á las leyes de los conquistadores del Imperio que casi llenaba el mundo. La invasión de los árabes fué también un poderoso motivo para que el duelo se arraigara en nuestras costumbres y se reflejara más tarde en nuestras leyes.

En efecto; Ataulfo, castigando en Roma la perfidia de Estilicón, toma posesión, al frente de los godos, de la Galia y la España, que ya la corte de Rávena había ofrecido á Alarico; y después de doscientos noventa y cinco años de una monarquía llena de usurpaciones y de crímenes, el conde D. Julián abre á los árabes las puertas de la patria, y la monarquía goda muere en el Guadalete con el más débil de sus monarcas.

Desde entonces vemos en nuestro suelo dos pueblos que se disputan ardientemente su dominio; que se confunden y compenetran en incesantes luchas,

conquistando, perdiendo y volviendo á conquistar sucesivamente ciudades y reinos; que observan distinta religión, y que luchan y mueren por su fe con el mismo ardor que los unos luchan por su patria y y los otros por sus conquistas y su gloria. No basta esto; el feudalismo, importado por los bárbaros, se erige entonces en necesidad suprema, por la subdivisión de nuestro suelo y por la impotencia de los monarcas para sostener con sus solos medios sus disputadas coronas: nace la enemistad recíproca, fundada en el general engreimiento, entre los señores feudales, ávidos de usurpaciones y rebeldes muchas veces contra el poder real; y todas estas poderosísimas razones fomentan la costumbre del duelo y le constituyen en ley de los reinos, y en el medio, quizá exclusivo, de que podía valerse el poder judicial, débil entonces y naciente, para fundar sus decisiones.

De las costumbres pasó el duelo á nuestros códigos, porque éstos son siempre la expresión fiel de aquellas.

Verdad que no le hallamos regimentado formalmente sino en el *Fuero Viejo de Castilla;* pero no fué este código el primero que le prescribió, ya como medio de prueba, ya como modo de vindicar injurias y satisfacer discordias personales. Las diversas formas del duelo se ven esparcidas desde muy antiguo en nuestros monumentos legales: le encontramos establecido desde el siglo XI en el *Fuero de Sahagún*, que faculta al acusado de homicidio para justificarse en lid con su acusador, é igualmente le hallamos en los de Salamanca, Oviedo, Molina, Yanguas y otros muchos pueblos y ciudades.

Estaba reservado al *Fuero Viejo de Castilla* sacar esta institución de su estado embrionario y sujetarla á un régimen y á una forma jurídica determinada. En efecto, hallamos en dicho código todo un título, el quinto del libro primero, que de las veinticinco leyes que contiene dedica quince á tratar con la mayor escrupulosidad del duelo. En ellas establece notables diferencias entre *desafío*, *riepto* y *duelo:* el primero era el acto por el que públicamente se negaba á otro la fe ó confianza que les unía; el segundo, *acusamiento que se face por corte profocando el fijodalgo á otro del aleve que le fizo*, y el tercero, el acto de la lucha ó el combate.

En aquel código se dispone, entre otras cosas, que ningún *fijo-dalgo* pueda injuriar, ni forzar, ni correr, ni matar á otro de su clase sin que le desafíe previamente, y después de un plazo de nueve días, contados desde el desafío; que el *fijo-dalgo* que desafíe á otro *fijo-dalgo* por medio de tercero, haya de buscar otro que lo sea también, pudiendo en otro caso el desafiado herir y maltratar al portador del desafío si *fijo-dalgo non fuese;* y que puedan, en determinados casos, ventilar los parientes las querellas de los suyos. Enuméranse asimismo por qué causas podía haber, no sólo *desafíos* y *rieptos*, sino también *aprisionamientos* entre hermanos, cuando procedían, y en qué forma debían verificarse entre los concejos en sus desavenencias, y cómo podía vengarse en desafío la muerte de los caballeros, escuderos y vasallos.

Se prohibe que durante un plazo de sesenta años pueda desafiarse al *Merino del Rey*, aunque éste le

tolliesse ó quitase la merindad por prisión ó justicia que hubiese hecho en el ejercicio de su cargo: se trata de la indemnización que debía pagarse por las heridas causadas á las dueñas y escuderos cuando no hubiese fijosdalgo que tomasen á su cargo vengarlas; y se dispone, últimamente, que la indemnización de una herida entre nobles sea de 500 sueldos, pudiendo matar el injuriado al ofensor si, ofrecida por éste, no la admite aquél, con tal que medie el plazo de nueve días y el desafío previo. No así se trata de la composición en las lesiones inferidas por un noble á dueña ó escudero, obligando, por el contrario, á éstos á que, si les fuese ofrecida la indemnización, la acepten y perdonen.

Como se ve, el legislador, obligado á transigir con las guerras privadas y los combates personales tendía á regimentarlos y á quitarles el carácter de traidoras emboscadas, haciéndolos preceder del desafío previo: señalaba un plazo de nueve días, que era más que suficiente para que se calmaran las pasiones y mediaran entre los desafiados satisfacciones mutuas, y admitía la composición pecuniaria como medio de dirimir las discordias. No puede, pues, negársenos que, atendido el espíritu de la época y las costumbres predominantes, esto era dar un paso á la civilización.

Después del *Fuero Viejo de Castilla*, cuyas principales disposiciones acabamos de mencionar, el *Fuero Real*, *Las Partidas* y los *Ordenamientos* de Alcalá y de Burgos dictaron también leyes relativas á esta materia, calcadas en su mayor parte en las que el primero de dichos códigos contiene; debiendo

notarse que en el *Ordenamiento de Alcalá* se señalan taxativamente las causas por que el desafío procede y entre qué personas y con qué formalidades puede y debe verificarse, conminando las contravenciones con las penas de destierro y *fincamiento de los bienes en guarda del rey;* prueba evidente de que aun las leyes que le han defendido, han condenado el abuso del duelo, tendiendo á disminuirle por medio del castigo.

Alfonso XI, que hizo obligatoria la observacion de *Las Partidas* en los reinos de Castilla y León, dictó en materia de *rieptos* la siguiente

LEY

«Establecemos y mandamos, que en esta manera se puedan facer los rieptos. Todo fijodalgo que pueda reptar por tuerto ó por desonrra que caya en traycion ó en aleue que le aya fecho otro fijodalgo. Y esto que lo pueda él facer por sy mismo, é sy fuere muerto el que rescibiere la desonrra, que pueda reptar el padre por el fijo, y el fijo por el padre y el hermano por el hermano, é sy tales parientes no ouiere, puédalo hazer el mas cercano pariente que ouiere del muerto fasta segundos fijos de primos. E avn establecemos que pueda reptar el vasallo por el señor y el señor por el vasallo, é cada uno de los parientes del reptado fastal quarto grado pueda responder por su pariente quando es reptado; mas por onbre que fuesse viuo no pueda otro ninguno reptar, porque en el repto no puede ser rescebido Personero, fueras ende quando alguno quissiese reptar

á otro por su señor, ó por su muger, ó por onbre de Orden, ó por tal que no puede ó no deue tomar armas; ca bien tenemos por derecho que en fecho que en tales caya, que pueda reptar vno de los parientes sobre dichos, magüer sea biuo aquel por quien reptare. Pero dezimos que ningun traydor ni aleuoso, ny su fijo que ouo despues que cometió la traycion ó el aleue, que no pueda reptar á otro onbre ni aquel que es juzgado por cosa que vala menos. Otrosy, que no pueda reptar á otro onbre aquel que fué reptado antes que sea quito del riepto, ny el que fuere desdicho por Corte, ni pueda reptar ninguno á aquel con quien ha tregua mientra durare la tregua, saluo sy durante la tregua le ficiese alguna cosa daquellas porque pudiese ser reptado. Otrosy, establescemos que no pueda ninguno facer riepto ante otro onbre saluo ante el Rrey por Corte; é no ante Rico onbre ó Merino, ny otro oficial ninguno del reyno, porque otro ninguno no ha de poder de dar al fijo dalgo por traydor ó por aleuoso, ni quitar lo del riepto, syno él tan sola mente por el señorío que ha sobre todos. Establecemos que todo fijo dalgo pueda ser reptado, que matare ó firiere ó prendiere á otro fijodalgo no lo auiendo primeramente desafiado; y el que reptare por estas razones, puédanle dezir que es aleuoso por ende.

»Assy vistas las cosas porque vn fijo dalgo á otro pueda reptar segun fuego y costumbre despaña, resta de ver en qué forma se deue fazer el riepto é quales é quantos son los casos porque vn fijo dalgo puede ser llamado traydor é por quales puede ser llamado aleuoso, é que son los casos de

menos valer porque un fijo dalgo puede ser desechado de riepto, ó de las onrras que á los fijo dalgos son deuidas; é respondidas las dichas cosas, es de proseguir lo prometido.

»Donde respondo, que todo fijo dalgo que quisiere á otro reptar, lo deue primero fazer saber al Rrey en secreto, diciendo assy: «Señor: fulano, cauallero »ó gentil onbre, me tiene fecho tal yerro porque yo »lo quiero reptar por Corte ante vuestra Señoria, ca »he derecho de lo assy fazer; por ende suplico á »Vuestra Alteza que me dé licencia para ello.» Y el Rrey le deue responder sy puede leuar este fecho adelante; é aunque el tal le diga que sy, el Rrey le deue amonestar y consejar que se auenga con su aduersario, dándole para ello plazo conueniente; en el qual tienpo, sy se auniere, el reptador deue fazer enplaçar á aquel que quiere reptar para ante el Rrey. Seyendo amos presentes en público donde á lo menos estén doze caualleros, deue dezir assy: «Señor: fulano, cauallero ó gentil onbre, que está »aquy ante vos, fizo tal traycion ó tal aleue (non»brando la cosa qual fué é donde la fizo é contra »quien) y digo que es por ello traydor ó aleuoso.» É sy gelo quisiere prouar por cartas ó por pesquisa ó por testigos, déueselo luego dezir; é sy por batalla, deuele dezir que le meterá las manos á ello y gelo fará dezir por su lengua ó lo matará, ó le echará del canpo por vencido; é el reptado deue responder todas las vezes que le dijere traydor ó aleuoso, que miente. É el reptador deue esto fazer tres dias por Corte antel Rrey públicamente como dicho es; en los quales tres dias el reptado puede escojer por

qual de las vias suso dichas quiere que el fecho se libre, porque en aquella manera que el reptado quisiere se deue librar, segun fuero y costunbre despaña, ca el Rrey no deue otorgar la batalla, saluo plaziendo al reptado. É sy el reptado dixere que quiere estar á lo que el Rrey mandare y no á batalla, deue el Rrey poner plazo al reptador á que prueue lo que dize, la qual prueua es tenido de fazer por auténtica escritura ó por onbres fijo dalgos y no por pesquisa ny en otra manera. Y sy acaesciese que el reptador no podiesse prouar assy lo que dixo, y el caso de que reptase fuesse de traycion, deue auer aquella pena que aueria el reptado sy contra el se prouase aquello de que le reptan; y sy se dexasse del fecho no lo queriendo leuar adelante, deue se desdezir delante del Rrey por Corte de lo que dixo; y sy se desdixere, dende en adelante no puede reptar á otro ny puede ser ygual de otro fijo dalgo en ninguna cosa; y sy no se quisiere desdezir, déuelo el Rrey echar fuera de la tierra é darlo por enemigo de aquel que reptó. Y esto mismo se deue guardar quando el reptador no quissiese prouar aquello que dize por testigos ó por auténtica escritura, saluo por batalla ó por pesquisa del Rrey. Y sy el reptado no quissiese que el fecho se libre por pesquisa ny por batalla, déuelo dar el Rrey por quito del repto. É sy contra el reptado fuere prouado aquello de que es acusado é fuere dado por aleuoso, deue ser echado de la tierra para siempre é perder la mytad de todos sus bienes, los quales pertenecen al Rrey.

»É onbre fijo dalgo, segun fuero y costumbre despaña, no deue morir por causa de aleue, saluo sy

fuesse tal que todo onbre que lo cometiese deuiese morir por ello. É sy fuesse reptado de traycion, el que fuese vencido deue morir por ello y perder todos los bienes, los quales pertenecen al Rrey. É tanto que el pleyto dura, deuen estar en tregua el reptado y el reptador é los parientes é amigos del vno é del otro. É sy acaesciere que el reptado muere ante que el fecho se acabe, es quito del riepto él é su linaje.

»El reptado no veniendo á los plazos que le fuesen puestos, el reptador lo puede reptar en absencia en presencia del Rrey en la forma que dicha es, bien assy como sy fuesse presente; é deue suplicar al Rrey que en su ausencia y reueldia lo dé por traydor é por aleuoso, y el Rrey lo deue facer mandando ayuntar su Corte, donde en presencia de todos deue dezir: «Ya sabeis como fulano, cauallero ó gentil »onbre fue emplaçado que viniese á oyr el repto que »fulano ante my le fizo, é ouo los plazos que de de»recho deuia auer para se venir defender sy quisiera, »é tan grande fué su mala ventura que no ouo ver»güença de rescebir tan gran desonrra para sy »y para su linaje ni se excusó, ny enuió á excu»sar de tan gran mal como oystes de que fué rep»tado. É como quiera que nos pesa mucho en auer »de dar tal sentencia contra nuestro natural, por el »lugar que tenemos para cumplir la justicia, é por»que los onbres se recelan de tan gran yerro y de »tan gran mal, dámoslo por traydor. É mandamos »que de aquy adelante, do quier que sea fallado »muera muerte de traydor.» Ó sy el caso es daleue, deue dezir: «Dámosle por aleuoso y mandamos que

»para siempre sea desterrado fuera de nuestros reynos.»

»En tal dia deue el Rrey poner estrado negro y vestir ropa negra, y assy deuen vestir todos los caualleros y gentiles onbres de la Corte ropas negras á denotar el dolor que han por aquella antigua amistad que entre los fijos dalgos es puesta de mal auenturado cauallero ó gentil onbre que meresció por tal sentencia ser condenado.

»Reptando vn fijo dalgo á un onbre poderoso ó gran señor, y no queriendo el poderoso conbatirse con él, déuele dar su par en cuerpo, en fuerça, en linaje, ó tal de que el fidalgo se contente; é quando con aquel conbatiere el tal lo conbate en persona del gran señor poderoso; é sy aquel es vencido, el poderoso deue auer la pena, porque aquel era assy como procurador é no principal. Acaesce algunas veces que por mengua de saber ó de consejo alguno repta á otro de caso en que no cae traycion ny aleue, é lo tal acaesciendo, el que es assy reptado, desque ouiese desmentido al reptador, deue demandar al Rrey que le cunpla de derecho de aquel que lo reptó; y el Rrey, sabiendo que el fecho es tal en que no aya traycion ni aleue, no deue ir mas adelante por el pleyto, é deue mandar al reptador que se desdiga de lo que dixo, é déuelo dar por enemigo del reptador.

»É sy el reptador é reptado se auinieren á la batalla, el Rrey les deue assignar dia é ora, armas y canpo, é fieles que los metan en la raya, la qual deue ser amojonada de tal manera que cada uno de ellos vea bien de donde no deua salir syn expreso

mandado del Rrey é de los fieles, los quales los deuen poner en la mitad del canpo, é catar si traen aquellas armas que el Rrey les mandó, é los deuen partir el sol y el viento; é tanto que los fieles dentro del canpo estouieren, cada uno dellos puede mejorar cauallos é armas, é salidos los fieles del canpo, deuen estar muy cerca para ver é oir lo que dirán los conbatientes. É luego deue començar la batalla el reptador, é sy el reptador no la començare ó se detuuiese, puede començar el reptado quando entienda que bien le viniere. É ante que los conbatientes comienzen la batalla, el Condestable, por mandado del Rrey, haze pregonar por todo el canpo que no sea osado facer ninguno señas ny fablar cosa porque ninguno de los combatientes pueda auer auisamiento ó ayuda, so pena de la vida. É sy alguno de los conbatientes sale dela raya sin mandado del Rrey ó de los fieles por su voluntad ó por fuerça de su aduersario, es dado por traydor ó por aleuoso, segun el caso de que es reptado, saluo sy por maldad del cauallo ó rienda quebrada, ó por ocasion conocida á vista de los fieles saliese contra su voluntad y no por fuerça de su aduersario y luego se tornase al campo á pie ó á cauallo, como mejor pudiesse, cá en tal caso no es por ello vencido. É cualquier dellos que dentro en el campo muere no dandose por vencido ny otorgando aquello de que fuesse reptado, ó no desdiziendose del riepto, queda assy bueno él é su linaje como el que lo mata; é el que assy es dado por traydor, muere por ello y sus bienes son del Rrey, é sy es vencido por aleuoso, deue ser echado fuera de la tierra para siempre, é pierde

la mytad de los bienes, los quales son del Rrey saluo sy el fecho de que es reptado es tal que todo onbre que lo ouise cometido deuiesse morir por ello. El cauallo é las armas del vencido son del mayor·domo del Rrey.»

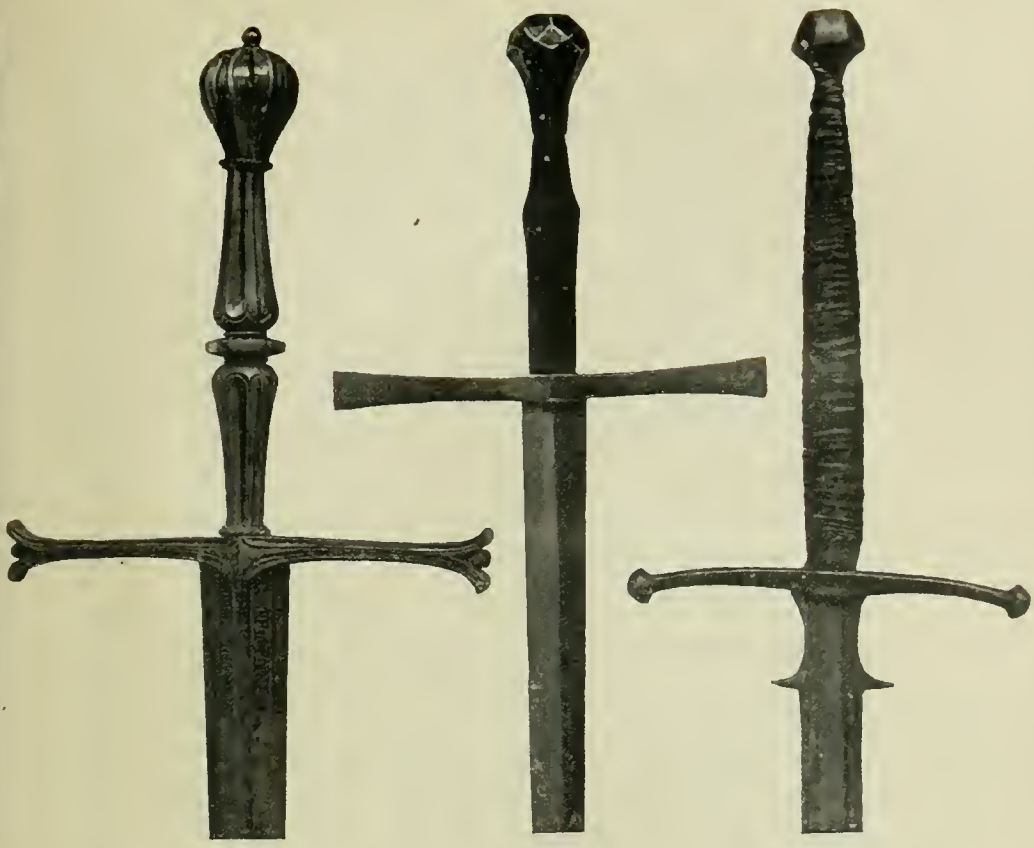

CAPÍTULO II

EDAD MODERNA

Á los Reyes Católicos estaba reservada la difícil empresa de proscribir el desafío y desterrar esta mala usanza, como la llaman en el ingreso de su célebre ley de Toledo, dada con este objeto en 1480 y que forma la primera, tít. 20, lib. XII de la Novísima Recopilación.

No negaremos que eligieron con tino la ocasión en que debían llevar á cabo esta reforma. Reunidos en su corona los antiguos reinos en que la Península se hallaba dividida, primero por su enlace y después por el feliz término que pusieron á la dominación árabe en nuestro suelo, y aumentado su prestigio con los descubrimientos de extensos territorios, llevados á cabo en su nombre y bajo sus auspicios, alcanzaron un poderío que nunca logró ostentar monarca alguno castellano, y que les permitía atacar de frente lo que juzgaban dañosas preocupaciones ó costumbres dignas de censura. Mas no estuvieron igualmente atinados en la elección de los medios más propios para evitar el mal que perseguían.

Ardua empresa era por sí sola erigir en delito el desafío, que había sido sancionado y prescrito por las leyes, y considerado ya entonces, como ahora, medio eficaz de hacerse digno en determinados casos de la estimación y el respeto público, y por fuerza habían de luchar sus perseguidores con la fuerza de arraigados usos é inveteradas prácticas; y si á esto se añade que se le convirtió de hecho legal en delito gravísimo, conminándole con las severas penas de muerte y confiscación de bienes, se comprenderá fácilmente por qué la opinión recibió con repugnancia y miró con desprecio una ley que, de un modo tan inusitado y violento, venía á chocar con las costumbres y leyes observadas durante muchos siglos.

Felipe V dictó, en 27 de Enero de 1716, su célebre *pragmática* contra el duelo, que, renovada por Fernando VI en 9 de Mayo de 1757, forma la ley 2.ª, título 22, lib. XII de la Novísima Recopilación.

Hé aquí el preámbulo de aquella célebre pragmática: «No habiendo hasta ahora podido las maldiciones de la Iglesia y las leyes de los reyes, mis antecesores, desterrar el detestable uso de los duelos y desafíos, sin embargo de ser contrarios al derecho natural y ofensores del respeto que se debe á mi real persona y autoridad, y valiéndose los que se discurren agraviados del medio de buscar por sí la satisfacción que debieran solicitar recurriendo á mi real persona ó á mis ministros; habiendo sugerido el engaño el falso concepto de honor, de ser falta de valor el no intentar ni admitir este modo de vengarse, como si la nación española necesitara de adquirir créditos de valerosa por un camino tan feo, criminal y abominable, después de tantas conquistas, sangre vertida y vidas sacrificadas á la propagación de la fe, gloria de sus reyes y crédito de su patria: y aunque debo esperar de la obediencia y amor de mis vasallos, y singularmente de la nobleza, que se ajustarán á esta nueva declaración de mi voluntad en detestación de este delito, por si hubiese quien se desviase de mis reales, justas y paternales intenciones, declaro primeramente por esta inalterable ley y real pragmática.....», etc., etc. Sigue la parte dispositiva.

Sabidas son las vicisitudes por que ha pasado nuestro derecho penal desde la publicación de la *Nueva Recopilación* durante el reinado de Felipe II.

Insuficiente aquel código, en cuanto á la materia penal, para llenar las exigencias de los progresos y adelantos obtenidos en este importante ramo del derecho, fué preciso llenar los inmensos vacíos que

en él se notaban con la publicación de disposiciones aisladas, ya en forma de autos verdaderos, ya de reales pragmáticas, cuya diseminación hacía casi imposible su perfecto conocimiento, hasta que se formó, por orden de Carlos IV, y á propuesta del Consejo, la *Novísima Recopilación*, que, sancionada por el monarca, fué publicada en 1805. Pero ni esta nueva compilación legal logró cumplir las exigencias de la ciencia legislativa, pues predominando en ella las penas crueles, desconocida la gradación de las penas aplicadas á ciertos delitos, como los que se cometían contra la propiedad, y basada en el principio exclusivo de la intimidación y el terror, chocaba con el estado de las costumbres y la civilización del siglo. Estos graves defectos de que adolecía nuestra legislación penal y que la hacían inejecutable, dió por fruto la arbitrariedad en la imposición de las penas, lo que exponía á veces á los reos á la ignorancia, ó tal vez á la malicia de los juzgadores: y para evitar males de tan grave trascendencia, las Cortes generales extraordinarias de 1810 fijaron su atención preferente sobre este importante ramo de la legislación, aboliendo el tormento, suprimiendo la pena de horca, desterrando del derecho la pena de confiscación y la de azotes, declarando que los castigos no fuesen el triste patrimonio que antes legaban los reos á su familia, y poniendo, en fin, la libertad de los ciudadanos á cubierto de los abusos del poder judicial.

Más tarde, en 1819, Fernando VII decretó la formación de un código criminal, pensamiento que fué concebido por las Cortes de 1812; y aunque el

cambio político acaecido poco tiempo después, por el que volvió á establecerse el régimen representativo, impidió la realización de lo prescrito por aquel monarca, las Cortes de 1820, insistiendo en tan necesaria reforma, cuya importancia había sobrevivido á los sacudimientos políticos de que entonces era víctima nuestra nación, nombraron una comisión que redactara un código penal, que fué presentado en Abril de 1821, y sancionado, después de una detenida discusión, en Julio del año siguiente.

Á la caída del sistema constitucional en 1823, el Gobierno absoluto derogó este código, por más que el rey Fernando VII, persistiendo en la necesidad de la reforma, y fundándose en motivos análogos á los expuestos en su decreto de 1819, mandó por otro de 26 de Abril de 1829 que se procediera á la formación de un código nuevo que, terminado después de la muerte del Rey, ó sea en 1833, fué incompatible con las instituciones políticas que regían ya en aquel tiempo, sin que siquiera llegara á discutirse.

En 1836 se nombró una nueva comisión que redactase un proyecto de código, que, aunque formado, no llegó á presentarse á los Cuerpos Colegisladores; y en 1843 se hizo igual nombramiento para que *se dotara á la Nación de códigos claros, precisos, completos y acomodados á los modernos conocimientos*, lo cual dió por fruto el Código penal sancionado por la ley de 19 de Marzo de 1848, en la que se previno, conociendo los defectos de que adolecía, que el Gobierno propusiera á las Cortes en el plazo máximo de tres años las mejoras ó reforma de que fuera sus-

ceptible. Autorizado asimismo el Gobierno para hacer por sí cualquiera reforma urgente, se dictaron varias adiciones y aclaraciones por decretos de 1.° de Julio, 21 y 22 de Septiembre y 30 de Octubre de 1848; de 30 de Mayo, 2 y 5 de Julio y 28 de Noviembre de 1849, y de 7 y 8 de Junio de 1850, hasta que en 30 del último mes y año nombrados se publicó una nueva edición del Código, en la cual se incluyeron é intercalaron todas las reformas introducidas por medio de los anteriores decretos.

Las radicales innovaciones realizadas en la Constitución del Estado de 1869 hicieron de nuevo necesaria la reforma del Código penal, que se llevó á término en breve plazo y que dió por resultado la formación del Código vigente, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1870, y en el cual después se hicieron algunas correcciones, que se aprobaron por decreto del Regente del Reino en 1.° de Enero de 1871.

Lo mismo en el Código penal de 1822 que en el de 1848, se impone la pena de destierro al que acepta ó propone simplemente el duelo; la de arresto mayor, si se verifica sin consecuencia; la de prisión menor, si produce lesiones graves, y la de prisión mayor al que mata en duelo á su adversario: impónense dichas penas en su grado máximo al injuriante que no dió satisfacciones, al injuriado que se negó á recibir las que se le ofrecieron y al retador que no hizo saber á su adversario el motivo en que se fundaba su reto; se condena, respectivamente, con las penas de confinamiento menor en caso de homicidio, destierro en el de lesiones menos graves,

y multa de 10 á 100 duros en los demás casos; al provocado que se batió, por no haber obtenido del provocador explicación de los motivos del duelo, y al desafiado á quien no le fué admitida por el que se creyó ofendido, reparación ó explicación satisfactoria sobre la ofensa.

El que incita á otro á un duelo es castigado como los autores de él, si se verifica, sin que en ningún caso le comprendan al incitador las atenuaciones que respecto de los autores se fijan, y el que denuesta á otro por haber rehusado un desafío incurre en las penas señaladas para los autores de injurias graves.

Los padrinos que intervienen en el duelo son castigados al igual que los adversarios, cuando ellos le han promovido ó concertado para su ejecución cualquier género de alevosía. Se les considera como cómplices si lo hubiesen concertado á muerte ó con ventaja conocida en favor de cualquiera de los combatientes, é incurren en una multa de 50 á 500 duros cuando no han hecho lo posible por conciliar los ánimos ó no han procurado que el duelo se verifique con el menor riesgo posible para la vida de los que se baten.

Por otra parte, el duelo que se verifica sin padrinos y sin que éstos hubiesen elegido las armas y arreglado las demás condiciones, se castiga con la pena de prisión correccional no resultando muerte ni lesiones, y con las generales del Código si resultaran; pero sin que en ningún caso pueda bajar la pena que se imponga de la prisión correccional. Igualmente se imponen las penas generales, y ade-

más la de inhabilitación absoluta temporal, al que provoca ó da causa á un duelo, proponiéndose de él un interés pecuniario ó un objeto inmoral, y al combatiente que comete la alevosía de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

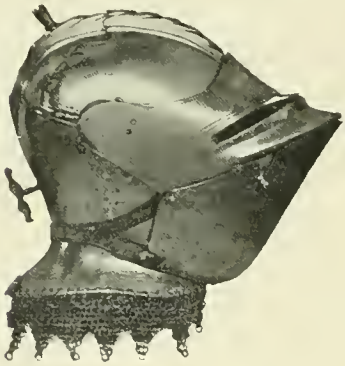

CAPÍTULO III

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON LAS MATERIAS DE QUE SE OCUPA ESTE LIBRO

El Código penal vigente, autorizado por la ley de 18 de Junio de 1870, contiene las siguientes disposiciones respecto á los desacatos é injurias á las autoridades, lesiones, adulterios, delitos contra el honor, injurias, amenazas y coacciones, duelos, faltas contra las personas, y otras íntimamente relacionadas con las diferentes materias de que se ocupa este libro.

DESACATO

Art. 266. Cometen el desacato:

1.° Los que, hallándose un ministro de la Corona ó una autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de éstas, los calumniaren, injnriaren ó insultaren de hecho ó de palabra en su presencia ó en escrito que les dirigieren, ó los amenazaren.

2.° El funcionario público que, hallándose su superior

jerárquico en el ejercicio de su cargo, lo calumniare, injuriare ó insultare de hecho ó de palabra en su presencia ó en escritos que le dirigiere, ó le amenazare.

Por consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, la publicación por la prensa periódica de los escritos en ellos mencionados no constituirá por sí sola delito de desacato.

Art. 267. Cuando la calumnia, insulto, injuria ó amenaza de que habla el artículo precedente fueren graves, el delincuente sufrirá la pena de prisión correccional en su grado mínimo y medio y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si fueren menos graves, la pena será de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 268. La provocación al duelo, aunque sea embozada ó con apariencias de privada, se reputará amenaza grave para los efectos del artículo anterior.

Art. 269. Los que, hallándose un ministro de la Corona ó una autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho ó de palabra fuera de su presencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Art. 270. Se impondrá también la pena de arresto mayor á los que injuriaren, insultaren ó amenazaren de hecho ó de palabra á los funcionarios públicos ó á los agentes de la autoridad en su presencia ó en escrito que se les dirigiere.

. . . . . .

. . . . . .

Art. 277. Para los efectos de los artículos comprendidos en los tres capítulos precedentes, se reputará autoridad al que por sí solo ó como individuo de alguna corporación ó tribunal ejerciere jurisdicción propia.

Se reputarán también autoridades los funcionarios del Ministerio fiscal.

Art. 278. En el caso de hallarse constituído en autoridad civil ó religiosa el que cometiere cualquiera de los delitos expresados en los tres capítulos anteriores, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la inhabilitación absoluta temporal.

Art. 279. Los ministros de una religión que en el ejercicio de sus funciones provocaren á la ejecución de cual-

quiera de los delitos comprendidos en los tres capítulos anteriores, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de confinamiento mayor si le produjeren, á no ser que correspondiere por otros artículos del Código mayor pena al delito cometido.

LESIONES

Art. 431. El que hiriere, golpeare ó maltratare de obra á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1.° Con la pena de prisión mayor, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego.

2.° Con la de prisión correccional en sus grados medio y máximo, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere perdido un ojo ó algun miembro principal, ó hubiere quedado impedido de él ó inutilizado para el trabajo á que hasta entonces se hubiere habitualmente dedicado.

3.° Con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere quedado deforme, ó perdido un miembro no principal ó quedado inutilizado de él, ó hubiere estado incapacitado para su trabajo habitual ó enfermo por más de noventa días.

4.° Con la de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, si las lesiones hubieren producido al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

Si el hecho se ejecutare contra alguna de las personas que menciona el art. 417, ó con alguna de las circunstancias señaladas en el art. 418, las penas serán la de reclusión temporal en sus grados medio y máximo en el caso del número 1.° de este artículo, y la de prisión correccional en su grado máximo á prisión mayor en su grado mínimo, en el caso del núm. 2.°; la de prisión correccional en sus grados medio y máximo en el caso del núm. 3.°, y la de prisión correccional en sus grados mínimo y medio en el caso del número 4.° del mismo.

No están comprendidas en el párrafo anterior las lesiones que al hijo causare el padre excediéndose en su corrección.

Art. 432. Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que, sin ánimo de matar, causare á otro alguna de las lesiones graves, administrándole á sabiendas sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho días ó más, ó necesidad de la asistencia de facultativo por igual tiempo, se reputarán menos graves, y serán penadas con el arresto mayor ó el destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los tribunales.

Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá, además del arresto mayor, una multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 434. Las lesiones menos graves inferidas á padres, ascendientes, tutores, curadores, maestros ó personas constituídas en dignidad ó autoridad pública, serán castigadas siempre con prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 435. Cuando en la riña tumultuaria, definida en el art. 420, resultaren lesiones graves, y no constare quiénes las hubieren causado, se impondrá la pena inmediatamente inferior á la correspondiente á las lesiones causadas á los que aparezcan haber ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido.

ADULTERIO

Art. 438. El marido que sorprendiendo en adulterio á su mujer matare en el acto á ésta ó al adúltero, ó les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro.

Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.

Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias á los padres respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras aquéllas vivieren en la casa paterna.

El beneficio de este artículo no aprovecha á los que hu-

bieren promovido ó facilitado la prostitución de sus mujeres ó hijas (1).

. . . . . .

. . . . . .

Art. 448. El adulterio será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados medio y máximo.

Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

Art. 449. No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querella del marido agraviado.

Éste no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio ó perdonado á cualquiera de ellos.

Art. 450. El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta á su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Art. 451. La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de las penas.

DUELO

Art. 439. La autoridad que tuviere noticia de estarse concertando un duelo, procederá á la detención del provocador y á la del retado, si éste hubiere aceptado el desafío, y no los pondrá en libertad hasta que den palabra de honor de desistir de su propósito.

El que faltando deslealmente á su palabra provocare de nuevo á su adversario, será castigado con las penas de inhabilitación temporal absoluta para cargos públicos y confinamiento.

---

(1) Aunque la mujer sea infiel al marido, no habiéndola sorprendido en adulterio, no corresponde hacer aplicación de la pena con que se castiga este delito en el artículo que anotamos. (Sentencia de 27 de Junio de 1872.)

El que aceptare el duelo en el mismo caso será castigado con la de destierro (1).

Art. 440. El que matare en duelo á su adversario, será castigado con la pena de prisión mayor.

Si le causare las lesiones señaladas en el núm. 1.° del artículo 431, con la de prisión correccional en sus grados medio y máximo.

En cualquier otro caso se impondrá á los combatientes la pena de arresto mayor, aunque no resulten lesiones.

Art. 441. En lugar de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá la de confinamiento en caso de homicidio, la de destierro en el de lesiones comprendidas en el núm. 1.° del art. 431, y la de 50 á 500 pesetas de multa en los demás casos:

1.° Al provocado al desafío que se batiere por no haber obtenido de su adversario explicación de los motivos del duelo.

2.° Al desafiado que se batiera por haber desechado su adversario las explicaciones suficientes ó satisfacción decorosa del agravio inferido.

3.° Al injuriado que se batiere por no haber podido obtener del ofensor la explicación suficiente ó satisfacción decorosa que le hubiere pedido.

Art. 442. Las penas señaladas en el art. 440 se aplicarán en su grado máximo:

1.° Al que provocare el duelo sin explicar á su adversario los motivos, si éste lo exigiere.

2.° Al que habiéndolo provocado, aunque fuere con causa, desechare las explicaciones suficientes ó la satisfacción decorosa que le haya ofrecido su adversario.

3.° Al que habiendo hecho á su adversario cualquiera injuria, se negare á darle explicaciones suficientes ó satisfacción decorosa.

Art. 443. El que incitare á otro á provocar ó aceptar un duelo será castigado respectivamente con las penas señaladas en el art. 440, si el duelo se lleva á efecto.

Art. 444. El que denostare ó desacreditare públicamente

---

(1) Según tiene declarado el Tribunal Supremo, en sentencia de 2 de Julio de 1873, para que haya verdadero duelo, en el sentido legal, es indispensable que el acto se verifique con los requisitos y condiciones de que trata el presente capítulo.

á otro por haber rehusado un duelo, incurrirá en las penas señaladas para las injurias graves.

Art. 445. Los padrinos de un duelo del que resultare muerte ó lesiones, serán respectivamente castigados como autores de aquellos delitos con premeditación, si hubieren promovido duelo ó usado cualquier género de alevosía en su ejecución ó en el arreglo de sus condiciones.

Como cómplices de los mismos delitos, si lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes.

Incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas si no hubieren hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos ó no hubieren procurado concertar las condiciones del duelo de la manera menos peligrosa posible para la vida de los combatientes.

Art. 446. El duelo que se verificare sin la asistencia de dos ó más padrinos mayores de edad por cada parte, y sin que éstos hayan elegido las armas y arreglado todas las demás condiciones, se castigará:

1.° Con prisión correccional, no resultando muerte ó lesiones.

2.° Con las penas generales de este Código, si resultare; pero nunca podrá bajarse de la prisión correccional.

Art. 447. Se impondrán también las penas generales de este Código y además la de inhabilitación absoluta temporal:

1.° Al que provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario ó un objeto inmoral.

2.° Al combatiente que cometiere la alevosía de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

CALUMNIA

Art. 467. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio.

Art. 468. La calumnia propagada por escrito y con publicidad se castigará con las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 500 á 5.000 pesetas cuando se imputare un delito grave, y con la de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas si se imputare un delito menos grave.

Art. 469. No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada:

1.° Con las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas, cuando se imputare un delito grave.

2.° Con el arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas, cuando se imputare un delito menos grave.

Art. 470. El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales si el calumniado lo pidiere.

INJURIAS

Art. 471. Es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 472. Son injurias graves:

1.° La imputación de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

2.° La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado.

3.° Las injurias que por su naturaleza, ocasión y circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

4.° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 473. Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad serán castigadas con la pena de destierro en su grado medio al máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigarán con las penas de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 474. Las injurias leves serán castigadas con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas, cuando fueren hechas por escrito y con publicidad.

No concurriendo estas circunstancias, se penarán como faltas.

Art. 475. Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

En este caso será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 476. Se comete el delito de calumnia ó injuria no sólo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

Art. 477. La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad, cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados, por carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, ó por papeles manuscritos comunicados á más de diez personas.

Art. 478. El acusado de calumnia ó injuria encubierta ó equívoca que rehusare dar en juicio explicación satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de calumnia ó injuria manifiesta.

Art. 479. Los directores ó editores de los periódicos en que se hubieren propagado las calumnias ó injurias, insertarán en ellos, dentro del término que señalan las leyes, ó el tribunal en su defecto, la satisfacción ó sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido.

Art. 480. Podrán ejercitar la acción de calumnia ó injuria los ascendientes, descendientes, cónyuge y hermano del difunto agraviado, siempre que la calumnia ó injuria trascendiere á ellos, y en todo caso al heredero.

Art. 481. Procederá asimismo la acción de calumnia ó injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Art. 482. Nadie podrá deducir acción de calumnia ó injuria causadas en juicio sin previa licencia del juez ó tribunal que de él conociere.

Nadie será penado por calumnia ó injuria sino á querella de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas

del Estado, y lo dispuesto en el cap. V del tít. 3.º de este libro.

El culpable de injuria ó de calumnia contra particulares quedará relevado de la pena impuesta mediando perdón de la parte ofendida.

Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los soberanos y príncipes de naciones amigas ó aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que según los tratados debieren comprenderse en esta disposición.

Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior, ha de preceder excitación especial del Gobierno.

AMENAZAS Y COACCIONES

Art. 507. El que amenazare á otro con causar al mismo ó á su familia en sus personas, honra ó propiedad un mal que constituya delito, será castigado:

1.º Con la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley al delito con que amenazare, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito; y con la pena inferior en dos grados si no lo hubiere conseguido.

La pena se impondrá en su grado máximo si las amenazas se hicieren por escrito ó por medio de emisarios.

2.º Con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, si la amenaza no fuese condicional.

Art. 508. Las amenazas de un mal que no constituya delito, hechas en la forma expresada en el número 1.º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de arresto mayor.

Art. 509. En todos los casos de los dos artículos anteriores se podrá condenar además al amenazador á dar caución de no ofender al amenazado, y, en su defecto, á la pena de destierro.

FALTAS CONTRA LAS PERSONAS

Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto mayor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar

de uno á siete días, ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa.

Si concurriere la circunstancia de ser padre, hijo, marido ó tutor el ofensor, se aplicará el grado máximo de la pena, sean cualesquiera las circunstancias que concurran.

Art. 603. Serán castigados con la pena de cinco á quince días de arresto y reprensión:

1.° Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa.

. . . . . .

. . . . . .

12.° Los que, en la riña definida en el art. 420 de este Código, constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á éste no se le hubiesen inferido más que lesiones menos graves y no fuese conocido el autor.

Art. 604. Serán castigados con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que golpearen ó maltrataren á otra de obra ó de palabra sin causarle lesión.

. . . . . .

. . . . . .

Art. 605. Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión:

1.° Los que injuriaren livianamente á otro de obra ó de palabra, si reclamase el ofendido, cuyo perdón extinguirá la pena.

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

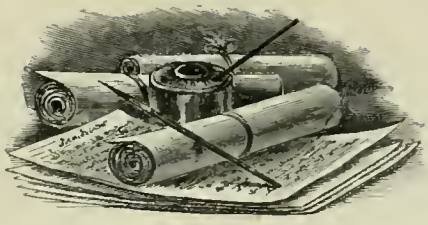

CAPÍTULO IV

COMENTARIOS Á LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL RELACIONADOS CON EL DUELO

Una vez transcritos los anteriores artículos del Código penal que pueden interesar en más de una ocasión á los que consulten esta obra, réstanos emitir nuestra modesta opinión respecto á los que al duelo se refieren.

No podemos aceptar el criterio del célebre letrado francés Mr. Berryer, al afirmar que el desafío, como el suicidio, debe quedar reservado á la justicia divina; pero no debe, en cambio, desconocerse que en una ley sabia relativa á tan espinosa materia han de tenerse en cuenta, además de las distinciones antes indicadas, las que tengan por objeto investigar quién provocó el duelo y por quién fué involuntariamente aceptado, y si se produjo por un motivo fútil y ligero, ó por una causa grave; porque de no hacerlo así, huyendo el legislador del mal que produciría la impunidad de este delito, viene á incurrir en el mal, no menor ni menos grave, de un rigor inmoderado é injusto; y en el Código vigente existen sólo en em-

brión estas importantes distinciones, que reclaman de consuno la índole especial del duelo, y el modo, especial también, como la sociedad le considera.

Coincidimos, en cambio, en muchos puntos de vista con las opiniones sustentadas en sus comentarios al Código penal por el notable escritor Sr. Sierra Valenzuela, si bien no podemos admitir la defensa que con tanto calor hace de los adversarios que, habiendo dado á las autoridades su palabra de honor de no batirse, se baten faltando á ella. Nosotros opinamos que esas palabras de honor no deben prodigarse nunca; pero el que por debilidad ó por respeto á un superior llega á empeñar su palabra, no debe faltar á ella en ningún caso.

¿Con qué prestigio puede volver á intervenir en una cuestión de honor el que la empieza faltando á su palabra?

Hé aquí cómo se expresa el Sr. Sierra respecto al particular en su curioso folleto:

«Reseñadas ligeramente las penas con que se conmina el duelo, séanos permitido hacer un análisis detenido de su conveniencia ó ineficacia. Desde luego convenimos con el artículo 439 del Código en el deber que obliga á las autoridades á intervenir en evitación del hecho, siempre que tengan noticia de su concierto, y aun de exigir al retador y al retado su palabra de honor de que desistirán de su propósito; pero no podemos estar de acuerdo ni con la calificación de desleal con que señala el hecho de faltar aquéllos á la palabra empeñada, ni con las penas de inhabilitación absoluta, confinamiento y destierro que respectivamente aplica á la nueva pro-

vocación y aceptación del desafío. Ha querido verse una desobediencia á la autoridad y un desacato á sus representantes en la reanudación de un duelo que aquélla había tratado de impedir; pero se olvida lastimosamente que, conforme al concepto que la sociedad tiene del honor, pueden inferirse á éste agravios que no sufran la impunidad, y que la opinión pública, que en estas cuestiones pesa á veces más que los preceptos legales, no juzgaría vindicado al hombre herido en su honra si desistiera de reparar su ofensa por el mero hecho de haberle exigido ó impuesto este sacrificio la autoridad. No hay en semejante hecho deslealtad, ni el negarse al desistimiento exigido puede por sí solo constituir un delito; porque el hombre más leal y pundonoroso faltará siempre en este caso á su palabra, si la empeña, supuesto que ha de influir en su ánimo más directamente la ofensa que le hiere, què el respeto á una promesa arrancada por la fuerza del prestigio autoritario.

»En la inmensa mayoría de los casos se reanudarán los duelos, á pesar de la intervención judicial, si las causas que le han originado son justas y legítimas; á no ser que la *pusilanimidad* de los contendientes les haga congratularse de una intervención que les libra de las consecuencias de un lance personal, que les era imponente.

»Las penas de prisión mayor, impuesta en el artículo 440 al que matase en duelo á su adversario, la de prisión correccional en sus grados medio y máximo al que le infiere heridas de las cuales quedara para siempre lesionado, y la de arresto mayor con

que se condena á ambos contendientes por la sola verificación del duelo, aunque de éste no resulten lesiones, no pueden menos de parecer absurdas por su excesiva cuanto inaplicable severidad. Pretender imponer al que se bate en duelo y tiene la desgracia de matar á su contrario el mínimo de la pena que se impone al homicida, es querer chocar ostensiblemente con la opinión pública y desconocer la índole especial del desafío, que dejamos ya examinada. Lo mismo podemos decir de las demás penas antes referidas, como las impuestas á los testigos ó padrinos, de las cuales también hemos hecho mención en su lugar oportuno.

»Y es que, sin la conveniente y necesaria distinción, que en nuestro Código falta, entre los diferentes motivos que pueden dar ocasión al duelo, entre el que le provoca y el que le acepta, y entre el que no produce consecuencias y el que las produjo lamentables y fatales, cualquiera ley relativa á esta materia ha de resultar informe y absurda en su aplicación. Nos asiste un perfecto convencimiento, adquirido después de un largo y desapasionado estudio, de que el duelo exige para su reprensión y castigo, en su caso, una legislación especial, ya que su índole propia le distingue de los demás delitos comunes, así por su origen y por los medios empleados en su ejecución, como por todos sus demás caracteres y circunstancias.

»No pedimos para el duelo una legislación de privilegios, tan opuesta á los preceptos del derecho y de la moral, de que las leyes deben ser fieles intérpretes; pero pensamos con sinceridad que

no existirían privilegios, ni excepciones siempre odiosas, si se tuviese en cuenta la esencial diferencia que distingue al duelo de otros delitos análogos; como no le hay, por ejemplo, en que se castiguen los delitos de imprenta de distinto modo que los otros.

»Algunos ciegos defensores del duelo han pretendido que no se mencione éste en los códigos; pero no podemos aceptar de modo alguno esta omisión, que daría lugar á que unas veces se considerara el duelo comprendido en las decisiones del derecho común respecto de los delitos de heridas ó de homicidio, y otras se le dejase impune, según la interpretación del poder judicial, dando lugar con esto á que se abusara de este medio, encubriendo con las apariencias del duelo verdaderos crímenes, hijos del consorcio entre el odio encarnizado y la más refinada malicia.

»Es, pues, necesario, si se desea una buena ley sobre el duelo, no declararse partidarios fanáticos de esta costumbre, ni condenarla sistemática y apasionadamente; no empeñarse en hacer leyes que por su demasiada severidad sean inaplicables, ni otras que por su excesiva indulgencia faciliten el abuso y se opongan á los buenos principios de la ciencia: en una palabra, condénese el duelo en su exageración, pero considéresele como atenuación de los efectos que produzca, y absuélvasele también, cuando sea una lamentable necesidad justificada por las leyes sociales que nos rigen.

»La simple provocación del duelo, cuando éste no es aceptado, no debe, en manera alguna, constituir

delito, porque la intención de verificarlo, que sin duda existía en el que lo provocó, no puede castigarse, aunque su desistimiento no se deba á su propia voluntad, sino á la falta de aceptación del retado. Si el reto constituye injuria, leve ó grave, castíguese ésta con arreglo á los códigos, ya que el injuriado no quiso ni exigió otra reparación de su ofensa; pero si ésta no ha existido, ni ningún hecho punible se ha verificado para procurar el duelo, las leyes no pueden ni deben hacer llegar su influjo á la conciencia humana, ni castigar la simple proposición del duelo, como no castiga las de rapto ó adulterio.

»A las mismas consideraciones se presta el caso en que el duelo provocado se acepte, sin que después se lleve á efecto por causa de desistimiento voluntario de ambos, ó satisfacciones recíprocas. Aun suponiendo en el retado y retador los móviles más perversos, como herirse ó matarse, ¿qué daño se han inferido, ni qué alarma han producido á la sociedad, ni qué desconocimiento han hecho á la autoridad pública con un proyecto del que voluntariamente se han apartado? En este caso, tampoco las leyes hallarán en el duelo infracción que castigar, y deben, pues, abstenerse de imponer penas que, recrudeciendo acaso los acallados odios, den margen á que se realice y venga á vías de hecho lo que no fué más que un proyecto abandonado.

»Suponiendo aún un duelo provocado, aceptado é intervenido por los padrinos, y en el que, llegados los duelistas al lugar en que debe verificarse, ya voluntariamente ó ya por mediación de los testigos, desisten de su propósito sin llegar á cruzar las armas,

terminando felizmente con decorosas satisfacciones, nos encontramos en un caso idéntico á los anteriores, y sostenemos, sin que hayamos de esforzarnos en demostrar la justificación de nuestro aserto, que ni en aquellos casos ni en éste debe tomar la autoridad más actitud que la de interponer el influjo de su fuerza moral en favor de la reconciliación; pero nunca castigar aquel solo hecho, que ante los principios fundamentales del derecho penal, no puede ser considerado como punible.

»Solamente en el caso de verificarse el duelo, aunque sin consecuencias lamentables, ó en el de que por él se produzcan la muerte ó las heridas de alguno de los combatientes, comprendemos justificada la acción de la ley. En el primero de dichos casos se cruzaron las armas, pugnaron ó procuraron los duelistas por herirse, y lo evitó el azar, la habilidad de ambos tal vez, ó acaso la oportuna intervención de los testigos; aquí hay un delito frustrado, ó cuando menos tentativa, y estos hechos deben sujetarse al fallo de la ley y someterse al condigno castigo. En el segundo, la intervención judicial y la aplicación del Código es incuestionable: veamos cómo debe ser aquella intervención, y de qué modo han de aplicarse las penas prescritas.

»Hecha la importante división que dejamos indicada, nada más racional y lógico que entrar seguidamente en las causas que hayan dado lugar al duelo, supuesto que en el orden común lo primero es la averiguación de la existencia del delito y después su calificación; y en este caso la distinción á que nos referimos es de la mayor trascendencia, y no

podría sin ella realizarse la reforma pretendida. Ha podido provocarse el duelo por un motivo leve, ó un interés inmoral, ó por una causa grave que lo disculpe: si fué del primer género, mídanse sus circunstancias; investíguese quién le provocó, de qué modo fué concertado por los padrinos, y si éstos hicieron lo que podían para dirimir la contienda, y castíguense como autores de los delitos que de él resulten á los que le realizaron, y como cómplices á los testigos que lo fueron con conocimiento de la frivolidad del origen, ó no hicieron los esfuerzos para avenir á las partes, considerando respecto á los autores como atenuación el haber sido provocados, si el que lo fué tuvo la suerte de quedar incólume, y como agravación, en el contrario caso, el reto inmotivado ó imprudente.

»Si el duelo se provocó por un interés inmoral, como el de alcanzar una recompensa ofrecida ú obtener cualquiera otro lucro ó medro pecuniario; si, por ejemplo, el amante adúltero busca por este medio aterrar al esposo ofendido y hacerle consentir en su deshonra, y si para obtener tan reprobados fines usa de las injurias más graves, á fin de obligar á éste á que el duelo se realice, la ley debe ser severa é inexorable contra el provocador que hiera ó mate, y declarar absuelto en iguales circunstancias al provocado. El primero obedece á un agente dañado, á un móvil inmoral, á una premeditación perversa; el segundo obra en defensa propia; mata ó hiere, como hiere ó mata el hombre de ánimo sereno al ladrón que le asalta, ó el esposo injuriado al amante adúltero: el primero es un asesino; el se-

gundo, un inocente; y si aquél merece todo el rigor de la ley, éste, en cambio, es acreedor al veredicto de inculpabilidad que para él reclamamos.

»No pedimos en absoluto la misma impunidad para el autor de lesiones ó muerte en desafío, cuando éste no se funda en causas graves, de esas que hacen honda mella en el ánimo del hombre decoroso; pero tampoco queremos que las leyes desatiendan esas causas, rompiendo, al obrar así, con los preceptos sociales y con la opinión pública; porque si en absoluto no puede absolverse el duelo en todos los casos citados, salvo en el de que dejamos hecho mérito, y otros análogos, ¿por qué no abrir en él un juicio previo y sumario, cuyo objeto sea examinar las circunstancias que le produjeron? De este modo, investigando quién dió con su falta causa al desafío, si el provocador satisfizo al provocado, y si éste admitió ó rechazó la satisfacción, y, últimamente, si la injuria fué bastante á imprimir una mancha odiosa en la reputación de aquel á quien se hizo, es cómo puede calcularse la atenuación ó agravación con que debe exigirse la responsabilidad criminal, y decidirse si el duelo fué un medio necesario, en cierto modo legítimo, ó un verdadero atentado á la sociedad y á las leyes. Este examen conveniente, aunque prolijo, daría por resultado el que á veces tuviera que absolverse en justicia al lesionador y condenar al lesionado, ó imponer á aquél una pena inferior á la que sobre éste recayera, dado caso de que ambos resultaran delincuentes.

»Respecto á los padrinos, jamás puede permitirse que se prescinda de su intervención y asistencia en

el duelo; no debiendo en ningún caso considerarse como duelos los lances personales cuyas bases no hayan ellos concertado, ó que se verifiquen sin su presencia. Ellos han de hacer la elección de armas, procurando, con la mayor escrupulosidad, equilibrar las fuerzas y las condiciones de los combatientes y gestionar su reconciliación, hasta el último extremo, con la mayor solicitud y desapasionamiento, so pena de incurrir en severos castigos por la contravención de estos deberes. Mas cuando los hubieren llenado, deberían declararse exentos de responsabilidad, á no ser que, concurriendo estas aparentes formalidades, obraran en el fondo con parcialidad conocida ó con interés dañado.

»Últimamente: castíguense con la mayor severidad esos duelos de azar y excepcionales que tanto repugnan á la moral y al sentimiento, en los cuales se fía á la fortuna la vida de uno de los contrarios, proponiéndose ambos, no la reparación de sus injurias, ni la vindicación de su honra, sino la muerte irremediable de uno de ellos. Entonces no obedece ya el duelo al sentimiento del honor, en el cual reconocemos su origen; deja de afectar su índole propia y de ostentar el sello de nobleza que le distingue, y se convierte en un juego diabólico de la vida, ó más bien, en un asesinato á mansalva.

»Estas bases, con las prudentes modificaciones de que sean susceptibles, podrán servir, á nuestro juicio, para formar una ley especial sobre el duelo, teniendo sobre todo presente, en la aplicación de las penas, que, en los casos en que resulte del duelo un hecho punible con atenuación considerable, no debe

en ningún modo confundirse en nuestras cárceles y hediondos presidios al hombre honrado que á su pesar se vió arrastrado al desafío, con el hombre malvado y envilecido, avezado á todos los crímenes.

»Díctese una ley de injurias sabia y filosófica, y los lances personales serán menos frecuentes: si de este modo se disminuyen, mucho habremos adelantado, considerando que, por hoy, es casi imposible proscribir una costumbre, errónea si se quiere, pero que descansa en el modo de ser y de pensar de la humanidad desde hace muchos siglos.»

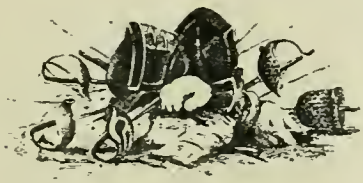

CAPÍTULO V

LEY DE IMPRENTA

La ley de Imprenta vigente, de 26 de Julio de 1883, contiene los siguientes preceptos en sus artículos 14, 15, 16 y 17:

«Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier autoridad, corporación ó particular que se creyesen ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo ó á quienes se hubiesen atribuído hechos falsos ó desfigurados.

»El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique cuando proceda de una autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega si procede de un particular ó corporación, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que

se publicó el artículo ó suelto que los motive, siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico.

»El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de las aclaración ó rectificación.

»El director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar gratis, dentro del término de tres días, la contestación que le dirija la persona ofendida ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos ó explicándolos, con tal que la rectificación no excediere en extensión del doble del suelto ó noticia falsa, incurrirá en la pena de 25 á 125 pesetas de multa, según dispone el núm. 1.° del art. 584 del Código penal.

»A pesar de lo expuesto, según sentencia de 16 de Octubre de 1890, la negativa del director de un periódico á publicar la rectificación de hechos falsos ó desfigurados no es punible, conforme al art. 584 del Código penal, si la respuesta ó vindicación de la persona á quien se atribuyen excede en extensión del doble del suelto ó noticia y sólo da lugar á reclamaciones civiles conforme al artículo que anotamos y al 16 de esta misma ley.

»Art. 15. El derecho á que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por los cónyuges, padre, hijos ó hermanos de la persona agraviada en caso de ausencia, imposibilidad ó autorización, y por los mismos y además por sus herederos cuando el agraviado hubiese fallecido.»

Una disposición análoga contiene el párrafo 2.° del número 1.° del art. 584 del Código penal.

«Art. 16. Si el comunicado no se insertase en el plazo que fija el art. 14, podrá la autoridad ó particular interesado demandar á juicio verbal, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, al representante del periódico.»

Se ocupa de los juicios verbales la ley de Enjuiciamiento citada en sus artículos 715 á 740.

«El juicio versará exclusivamente sobre la obligación de insertar el comunicado. Si la sentencia fuese condenatoria, se impondrán siempre las costas al demandado, y se mandará insertar por cabeza del escrito en uno de los tres primeros números que se publiquen después de la notificación; en este caso, y si el comunicado procediese de una autori-

dad, se impondrá además al representante del periódico una multa de 300 pesetas.

»Art. 17. El impresor de todo periódico tendrá derecho á exigir que se entreguen firmados los originales. De ellos no podrá usarse contra la voluntad de sus autores sino para presentarlos ante los Tribunales cuando éstos los reclamen ó en defensa del impresor que pretenda eximirse de la responsabilidad que pueda afectarle por la publicación.

»Derogada por esta ley la especial de Imprenta de 7 de de Enero de 1879, el derecho común recobra todo su imperio y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo que antes estaban sometidos á los Tribunales y Fiscalías de imprenta, caen ahora bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal.»

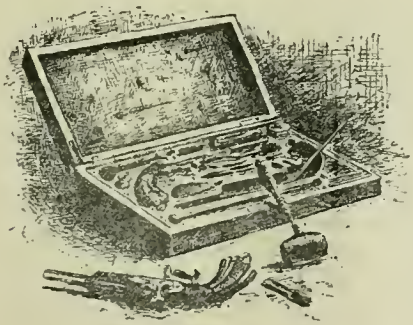

CAPÍTULO VI

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El Código de Justicia militar vigente, de fecha 27 de Septiembre de 1890, no contiene disposición alguna que haga referencia á los duelos entre militares.

El capítulo primero, que comprende los delitos contra la disciplina militar, en su Sección primera contiene los artículos siguentes:

«Art. 259. Incurrirá en la pena de muerte el militar que en acto del servicio de armas, ó con ocasión de él, maltrate á un superior en empleo ó mando, con arma blanca ó de fuego, palo, piedra ú otro objeto, capaz de producir la muerte ó lesiones graves, aunque el maltratado no sufra daño alguno.

»Si el maltrato de obra se verifica sin arma ó instrumento de los enunciados en el párrafo anterior, se impondrá la pena de reclusión militar perpetua ó muerte.

»Art. 260. El militar que en acto del servicio, ó con ocasión de él, maltrate de obra á un superior en empleo ó mando, causándole la muerte ó lesiones graves, incurrirá en la pena de muerte.

»Si el maltrato se verifica con empleo de armas ó instrumento ofensivo de los enumerados en el párrafo primero del artículo anterior, aunque el maltratado no resulte con lesión alguna, se castigará con la pena de reclusión militar temporal ó reclusión militar perpetua.

»Art. 261. Fuera de los casos comprendidos en el artículo

anterior, el militar que maltrate de obra á un superior en empleo ó mando, incurrirá en la pena de prisión militar mayor, ó pérdida de empleo si fuese Oficial; en la de prisión militar mayor ó reclusión militar temporal, si el agresor fuese individuo de las clases de tropa y el ofendido Oficial, y en la de prisión militar correccional á prisión militar mayor si este último fuera sargento ó cabo.

»Se impondrá en todos los casos del párrafo anterior la pena de reclusión militar perpetua á muerte, cuando del maltrato al superior resulte la muerte de éste ó lesiones que le dejen imbécil, impotente ó ciego, privado de miembro principal, impedido de él ó inutilizado para el trabajo á que hasta entonces se hubiere dedicado habitualmente.

»Art. 262. El que ponga mano á un arma ofensiva ó ejecute actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á un superior, incurrirá en la pena inmediata inferior á la señalada al delito en los dos artículos anteriores, según los casos.

»Art. 263. Si el maltrato de obra al superior tuviese lugar por haber sido el inferior ofendido en su honra como marido ó padre, en los casos previstos por el art. 438 del Código penal ordinario, se aplicarán las disposiciones de éste.

»Art. 264. El militar que en acto del servicio, ó con ocasión de él, ofenda á un superior en empleo ó mando, de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, incurrirá en la pena de prisión militar correccional ó prisión militar mayor.

»Art. 265. Fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el militar que ofenda á un superior en empleo ó mando, de palabra, por escrito, ó en forma equivalente, incurrirá en la pena de prisión militar correccional, si fuese Oficial, y en la de prisión militar correccional á prisión militar mayor, si el ofensor fuera individuo de las clases de tropa y el ofendido Oficial.»

El capítulo noveno, referente á los delitos contra el honor militar, contiene los siguientes artículos:

«Art. 300. Incurrirá en la pena de separación del servicio:

»1.° El oficial que dé palo ó bofetada á otro oficial ó ejercite en su persona algún hecho que impusiera afrenta ó menosprecio.

»2.° Que exija dádiva en consideración á sus servicios.

»3.° Que por segunda vez asista á manifestaciones políticas, ó por segunda vez también acuda á la prensa sobre asuntos del servicio sin estar debidamente autorizado para ello.

»4.° Que por segunda vez contraiga deudas con individuos de las clases de tropa.

»Art. 301. Incurrirá en la pena de prisión militar correccional:

»1.° El militar que recurra á sus Jefes produciendo queja ó agravio fundados en aseveraciones ó imputaciones notoriamente falsas.

»2.° Que en demostración de menosprecio devuelva sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos, ó se despoje de sus divisas ó condecoraciones.

»3.° Que en campaña ó lugar declarado en estado de guerra, revele el santo y seña ó una orden reservada sobre el servicio ó falte al secreto de la correspondencia telegráfica en los casos no comprendidos en el núm. 1.° del artículo 223.»

En el capítulo tercero del título XXV aparecen los artículos referentes á tribunales de honor:

«Art. 720. Si algún Oficial cometiere un acto de carácter deshonroso para sí ó para el Cuerpo en que sirva, podrá ser sometido á tribunal de honor, aunque hubiere sido juzgado por otro procedimiento, siempre que hubiere de continuar en el servicio.

»Art. 721. Para la constitución del tribunal de honor han de concurrir las circunstancias siguientes:

»1.ª Que las cuatro quintas partes de los individuos de la clase á que pertenezca el acusado que sirvan en el mismo Cuerpo armado ú oficina, estén conformes en cuanto á la naturaleza deshonrosa del hecho.

»2.ª Que el mínimum de individuos necesarios para formar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del acusado por el orden jerárquico ascendente, si en el cuerpo ú oficina no se reuniese el mínimum indicado, contando únicamente con los de su categoría, determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

»3.ª Que confirmen el hecho las noticias adquiridas por el jefe ó persona más caracterizada de la misma arma ó

instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde aquél ocurriese.

»Art. 722. Cuando ya sea público el hecho que se juzga deshonroso, se reunirán previamente los oficiales de la clase á que pertenezca el acusado y se nombrará una comisión para que se presente al jefe del Cuerpo pidiéndole permiso para celebrar tribunal de honor.

»Art. 723. Obtenido el permiso, se reunirán los indicados oficiales en el cuarto de banderas ó en otro sitio que de antemano se determine; en esta reunión, el más antiguo tomará la palabra y dará cuenta de su objeto y del acto deshonroso cometido; y después de oir al interesado, si deseara comparecer, ó al compañero que lo represente, si al efecto lo designara, expondrán su parecer los concurrentes.

»Art. 724. El tribunal de honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si éste es deshonroso y mancha el buen nombre del arma ó instituto á que pertenece el oficial residenciado, y acordará si procede ó no su separación del servicio.

»Art. 725. Del resultado de la reunión se levantará acta por duplicado haciéndose constar la causa que ha originado la constitución del tribunal, el consentimiento del jefe del Cuerpo para reunirlo y la declaración de que el oficial es autor del hecho deshonroso.

»El fallo del tribunal será firme.

»Art. 726. Los dos ejemplares del acta se entregarán al jefe del Cuerpo ó oficina en que sirva el acusado.

»El referido jefe remitirá uno de dichos ejemplares, archivando el otro, al Inspector general del arma, para que éste lo eleve al Ministro de la Guerra, á los fines correspondientes.

»Art. 727. La separación se dictará de Real orden, por resultado del tribunal del honor.»

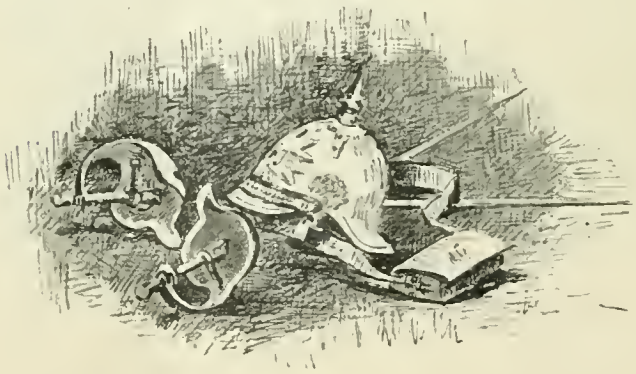

CAPÍTULO VII

LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR DE MARINA

El Código penal de la Marina de guerra no hace tampoco referencia alguna á los lances de honor entre marinos.

La ley de Enjuiciamiento militar de Marina, en sus artículos 443 al 454, contiene las siguientes disposiciones:

«Art. 443. Si algún Oficial cometiese un acto deshonroso para sí ó para el Cuerpo á que pertenezca, podrá ser sometido á que se juzgue su conducta ante el tribunal de honor, aunque hubiere sido juzgado por otro procedimiento, siempre que hubiese de continuar en el servicio.

»Art. 444. Siempre que uno ó más Oficiales tuvieren conocimiento de que por otro de su clase se haya cometido un hecho deshonroso, solicitarán permiso del Capitán ó Comandante general para reunirse previamente los Oficiales de la clase á que pertenezca el acusado, á fin de deliberar sobre si se debe pedir autorización para funcionar el tribunal de honor.

»El Capitán ó Comandante general no podrá negar el permiso para esta reunión previa más que en el caso de que fuera notoriamente inexacto el hecho atribuído al Oficial acusado.

»Art. 445. Celebrada la reunión de que habla el artículo anterior, si la mitad más uno de los Oficiales reunidos acordase pedir permiso para funcionar el tribunal de honor,

se nombrará una comisión que no exceda de tres, á fin de solicitarlo del Capitán ó Comandante general respectivo.

»Caso de empate decidirá el voto del más antiguo de los reunidos.

»Art. 446. Obtenido el permiso para constituirse en tribunal de honor, se reunirán los Oficiales en el sitio que de antemano haya determinado la autoridad que otorgase aquél; en esta reunión, el más caracterizado tomará la palabra y dará cuenta de su objeto y del acto deshonroso cometido, se oirá después al interesado, si deseara comparecer, ó al compañero que le represente, si al efecto lo hubiese designado, y expondrán su parecer los concurrentes, comenzando por el más moderno.

»Art. 447. El tribunal de honor calificará el hecho que motiva su constitución, consignando si éste es deshonroso y mancha el buen nombre del Cuerpo á que pertenece el Oficial residenciado y acordará si procede ó no su separación del servicio.

»Art. 448. Para que los acuerdos del tribunal de honor tengan el carácter de ejecutivos han de concurrir las circunstancias siguientes:

»1.ª Que las cuatro quintas partes de los Oficiales de la clase y cuerpo á que pertenezca el acusado que sirva en el mismo departamento, apostadero ó escuadra, estén conformes en cuanto á la naturaleza deshonrosa del hecho.

»2.ª Que el mínimum de Oficiales necesario para formar dichas cuatro quintas partes sea el de siete; si no se reuniese este número en el departamento, apostadero ó escuadra se completará con los de las dos clases superiores en el orden jerárquico ascendente.

»La categoría del acusado se determinará por el empleo efectivo que tenga en su Cuerpo.

»3.ª Que confirmen el hecho las noticias adquiridas por el Capitán ó Comandante general del departamento, apostadero ó escuadra donde aquél ocurriese.

»Art. 449. Del resultado de la reunión se levantará acta duplicada, haciéndose constar la causa que ha originado la constitución del tribunal, el consentimiento del Capitán ó Comandante general para reunirse, que se citó al Oficial que se haya juzgado, para que se presente por sí ó por medio de un compañero, y la declaración de que el Oficial es ó no autor del hecho deshonroso.

»Contra este fallo no se dará recurso alguno.

»Art. 450. Cuando el mínimum de que trata la circunstancia segunda del art. 448 no pueda reunirse por falta de personal de las clases á que la misma se refiere, se levantará acta por duplicado por los que puedan reunirse de la clase á que pertenezca el acusado, elevándose ambos documentos al Capitán general para que remita uno de ellos al departamento, apostadero ó escuadra con quien hubiere más fácil y pronta comunicación, á fin de que, reuniéndose los de la clase correspondiente, funcionen también como tribunal de honor.

»El otro ejemplar del acta quedará archivado en la Capitanía ó Comandancia general.

»Para computar las cuatro quintas partes, cuando se reunan dos unidades orgánicas, se atenderá al número total de los que compongan la clase en ambas unidades.

»Art. 451. Cuando en una clase no hubiere bastante número, ni aun acudiendo á las dos clases inmediatas superiores, para reunir el de siete, señalado en el art. 448, se levantarán actas parciales que se remitirán, en la forma prescripta en el artículo anterior, á los demás de la clase correspondiente, á los mismos efectos de dicho artículo.

»Para que el tribunal de honor tenga validez en este caso, se necesitará que las tres quintas partes del total de la clase á que corresponda el acusado haya emitido su opinión en las distintas actas levantadas.

»Art. 452. Los dos ejemplares de las actas se entregarán al jefe que hubiere autorizado la última reunión del tribunal para que eleve uno al Ministro de Marina á los fines correspondientes y archive el otro.

»Art. 453. La separación se dictará de Real orden, por resultado del fallo del tribunal de honor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

»Art. 454. Para los efectos de este capítulo, todos los oficiales destinados en Madrid se considerarán dentro de una unidad orgánica, cuyo jefe será el almirante de la Armada.»

CAPÍTULO VIII

SANCIONES DE LA IGLESIA

Responsabilidad religiosa de los adversarios y padrinos.

La Iglesia católica condena el duelo con la excomunión y privación de sepultura eclesiástica.

El Concilio de Trento en su capítulo *De Reformat.*, lo mismo que los pontífices Gregorio XIII, Clemente VIII, Benedicto XIV y Pío IX, han tratado de condenarlos y combatirlos siempre con sus terribles censuras.

Hé aquí lo que, acerca del duelo, se lee en la bula *Apostolicae Sedis* de Su Santidad el papa Pío IX:

«Están sometidos á la excomunión reservada al Soberano Pontífice los que se baten en duelo; los que provocan el duelo ó aceptan la provocación; todo cómplice y toda persona que coopere á él ó le favorezca; los que asisten á él á sabiendas; los que lo permitan ó no lo impidan con todo su poder, de cualquier dignidad que sean, incluso la dignidad real y la imperial.»

Se hallan, pues, comprendidos en esta excomunión los duelistas, aunque el lance no se verifique, siempre que se haya aceptado ó provocado, aun concertándolo á primera sangre; los padrinos y testigos del lance; los médicos que asistan al combate, y hasta el mismo sacerdote que va dispuesto á prestar los auxilios espirituales al que resulte herido, según lo acordado por la Congregación del Santo Oficio en 31 de Mayo de 1884; el armero que carga las pistolas sabiendo que han de utilizarse para un duelo; los

propietarios y guardas de la finca que proporcionan el sitio para el encuentro ó autorizan que el lance se verifique, y, finalmente, los emperadores, reyes, capitanes generales, gobernadores civiles y todas autoridades civiles y militares que, teniendo noticias de que va á realizarse un lance concertado, no lo impiden.

El papa Benedicto XIV condenó á la privación de sepultura eclesiástica á los combatientes muertos en el terreno ó á consecuencia de las heridas recibidas en duelo, aunque antes de su muerte se hubiera arrepentido y recibido la absolución de sus pecados. (*Detestabilem*, 20 de Noviembre de 1752.)

Su Santidad León XIII contestó en 11 de Septiembre de 1891 á la consulta que le dirigieron los Obispos de Austria y Alemania en análogo sentido á lo acordado por todos sus antecesores, refiriéndose principalmente á los duelos entre militares.

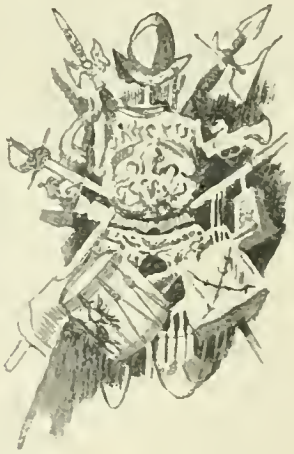

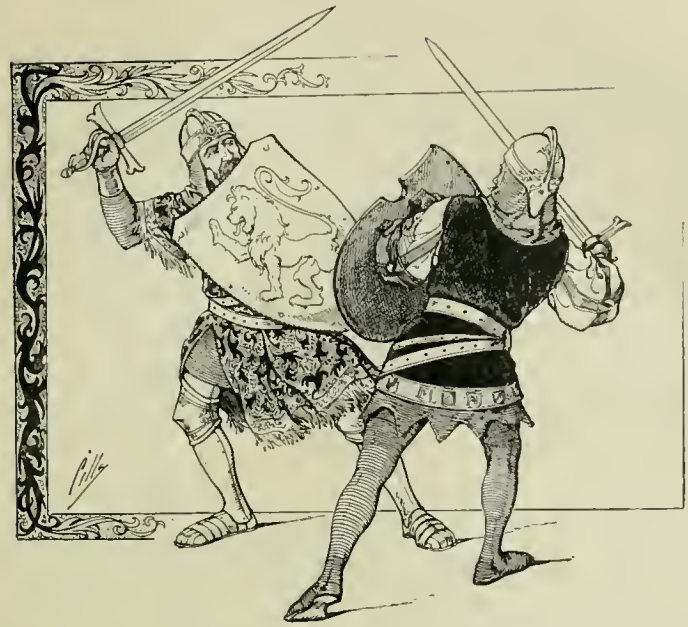

CAPÍTULO IX

Algunos lances notables en los reinados de Sancho I *el Gordo*, Fernando *el Magno*, Alfonso de Castilla y Alfonso *el de las Navas*.—El conde D. Gonzalo, D. Gonzoy de Sousa, el Cid, el Conde de Gormaz y los Infantes de Carrión. — Breviario gótico. — Ruy Páez de Biezma y Payo Rodríguez ante Alfonso VI. — Pérez de Valdés y Gutierre Fernández. — *La gran conquista de Ultramar* (¿Alfonso *el Sabio*, ó Sancho *el Bravo*?)

Tan sólo de algunos duelos notables podemos dar sucinta idea á nuestros lectores.

Si fuéramos á ocuparnos de todos los torneos, justas, rieptos y desafíos, duelos y lances de honor que describen ilustres escritores en los numerosos libros españoles y extranjeros antiguos y modernos que tenemos á la vista, llenaríamos más de veinte vo-

lúmenes como éste, sin haber dado cima á nuestra prolija obra.

Solamente en Francia, y en el espacio de ocho años, según consigna en su obra D. Enrique de Leguina, se expidieron ocho mil cartas de gracia, á favor de otros tantos caballeros que habían infringido las leyes restrictivas dictadas sobre el duelo en tiempos de Richelieu.

En el decenio de 1879-1889 se verificaron en Italia 2.758 duelos á sable, espada y pistola.—(Jacopo Gelly, *Statistica del duello.*)

Basta con estos datos para que desistamos de citar ni siquiera los nombres de los contendientes.

En España han sido tan numerosos como en Francia los rieptos y desafíos, que llegaron á autorizarse con la presencia de los mismos reyes y con su personal intervención.

A mediados del siglo x, un conde D. Gonzalo, muy poderoso en Galicia, á quien el rey D. Sancho I *el Gordo* había perdonado muchos insultos y hecho grandes beneficios, correspondió á ellos con fingido rendimiento y obstinada crueldad, dándole veneno en una manzana. Para vengar esta execrable alevosía se juntaron cinco condes de entre Duero y Miño, y retaron al dicho conde D. Gonzalo con públicos carteles para el lugar de Salas, pueblo entonces comarcano á la ciudad de Porto y célebre por este memorable duelo. Era uno de estos cinco condes D. Gonzoy de Sousa; y siendo preciso que uno solo hubiese de entrar en la lid con Don Gonzalo, y cada uno de los cinco quisiese para sí esta gloria, se hubo de sortear, con que tocó la suerte al

Conde Don Fruela Bermuiz, tronco de los Pereyras, que, habiéndole hecho confesar al traidor la alevosía, le perdonó la vida para mayor ignominia suya. Así lo refiere el autor del *Teatro Genealógico*, añadiendo que la ocasión que allí le malogró la suerte á Don Gonzoy de manifestar su valor, se la ofreció poco después Frade Valdrique, un caballero revoltoso de Galicia, á quien en público duelo dió la muerte, como lo refiere el Conde Don Pedro en la *Descripción genealógica é historial de la ilustre casa de Sousa*».

En tiempos del rey D. Fernando *el Magno* de Castilla, que subió al trono el año 1038 y reinó veintiocho años, se verificó, según refiere en su *Historia de España* el P. Mariana, el famoso duelo del Cid Rodrigo Díaz de Vivar con D. Gómez, Conde de Gormaz, á quien dió muerte en venganza de la afrenta recibida por su padre Diego Láynez.

Doña Ximena, hija del Conde, *requirió al rey que se le diese por marido, ca estaba muy prendada de sus partes*, ó le castigase conforme á las leyes por la muerte que dió á su padre.

Hízose el casamiento *que á todos estaba á cuento*, y de él nacieron sus dos hermosas hijas D.ª Elvira y D.ª Sol, por las que se realizó otro duelo muy famoso.

«Reinando Don Alfonso de Castilla—dice el Padre Mariana,—los Infantes de Carrion, Diego y Fernando, personas en aquella sazon en España por sangre y riquezas nobililísimas, bien que de corazo-

nes cobardes, por parecerles que con las riquezas y haberes del Cid podrian hartar su codicia, por no tener hijo varon que le heredase, acudieron al Rey y le suplicaron les hiciese merced de procurar y mandar les diesen por mujeres las hijas del Cid, Doña Elvira y Doña Sol. Vino el Rey en ello; y á su instancia, y por su mandado, se juntaron á vistas el Cid y los Infantes en Requena, pueblo no lexos de Valencia: hicieron las capitulaciones; con que los Infantes de Carrion, en compañia del Cid, pasaron á Valencia para efectuar lo que deseaban. Las bodas se hicieron con grandes regocijos y aparato real. Los principios alegres tuvieron diferentes remates. Los mozos, como quier que eran más apuestos y galanes que fuertes y guerreros, no contentaban en sus costumbres á su suegro y cortesanos, que estaban criados y curtidos en las armas. Una vez avino que un leon, si acaso ó si de propósito no se sabe, pero en fin como se soltase de la leonera, ellos de miedo se escondieron en un lugar poco decente. Otro dia, en una escaramuza que se trabó con los moros que eran venidos de Africa, dieron muestra de rehusar la pelea y volver las espaldas como medrosos y cobardes. Estas afrentas y menguas que debieran remediar con esfuerzo, trataron de vengallas torpemente: y es así que ordinariamente la cobardia es hermana de la crueldad. Suero, tio de los mozos, en quien por la edad era justo hobiera algo más de consejo y de prudencia, atizaba el fuego en sus ánimos enconados. Concertado lo que pretendian hacer, dieron muestra de desear volver á la patria. Dióles el suegro licencia para hacello. Concertada la partida, acompañado

que hobo á sus hijas y yernos por algun espacio, se despidió triste de las que muchas lágrimas derramaban y como de callada adevinaban lo que aparejado les estaba. Con buen acompañamiento llegaron á las fronteras de Castilla, y pasado el rio Duero, en tierra de Berlanga les parecieron á propósito para executar su mal intento los robledales llamados Corpesios, que estaban en aquella comarca. Enviaron los que les acompañaban con achaques diferentes á unas y á otras partes: á sus mujeres sacaron del camino real, y dentro del bosque donde las metieron, desnudas, las azotaron cruelmente, sin que les valiesen los alaridos y voces con que invocaban la fe y ayuda de los hombres y de los santos. No cesaron de herirlas hasta tanto que cansados las dexaron por muertas, desmayadas y revolcadas en su misma sangre. Desta suerte las halló Ordoño, el qual, por mandado del Cid, que se recelaba de algun engaño, en traje disimulado los siguió. Llevólas de allí, y en el aldea que halló más cerca, las hizo curar y regalar con medicinas y comida. La injuria era atroz, la inhumanidad intolerable; y divulgado el caso, los Infantes de Carrion cayeron comunmente en gran desgracia. Todos juzgaban por cosa indigna que hobiesen trocado beneficios tan grandes con tan señalada afrenta y deslealtad. Finalmente, los que antes sabian poco comenzaron á ser en adelante tenidos por de seso menguado y sandios. El Cid, con deseo de satisfacerse de aquel caso y volver por su honra, fué á verse con el Rey. Teníanse á la sazon en Toledo Cortes generales, y hallábanse presentes los Infantes de Carrion, bien que afeados é infames por hecho

tan malo. Tratóse el caso, y á pedimento del Cid señaló el Rey jueces para determinar lo que se debia hacer. Entre los demás era el principal Don Ramon Borgoñon, yerno del Rey. Ventilóse el negocio: oidas las partes se cerró el proceso. Fué la sentencia, primeramente, que los Infantes volviesen al Cid enteramente todo lo que dél tenian recebido en dote, piedras preciosas, vasos de oro y de plata y todas las demás preseas de grande valor. Acordaron otrosí que para descargo del agravio combatiesen y hiciesen armas y campo, como era la costumbre de aquel tiempo, los dos Infantes y el principal movedor de aquella trama, Suero, su tio. Ofreciéronse al combate de parte del Cid tres soldados suyos, hombres principales, Bermudo, Antolin y Gustio. Los Infantes, acosados de su mala conciencia, no se atrevian á lo que no podian excusar; dixeron no estar por entonces apercebidos, y pidieron se alargase el plazo. El Cid se fué á Valencia; ellos á sus tierras. No paró el Rey hasta tanto que hizo que la estacada y pelea se hiciese en Carrion, y esto por tener entendido que no volverian á Toledo. Fueron todos en el palenque vencidos y por las armas quedó averiguado haber cometido mal caso. Hecho esto, los vencedores se volvieron para su Señor á Valencia. Las hijas del Cid casaron, Doña Elvira con Don Ramiro, hijo del Rey Don Sancho Garcia de Navarra, al qual mató su hermano Don Ramon, como queda arriba dicho; y Doña Sol con Don Pedro, hijo del Rey de Aragon, llamado tambien Don Pedro, los quales por sus Embaxadores las pidieron y alcanzaron de su padre»...

. . . . . .

Este mismo duelo lo refiere la *Crónica* de Medina del Campo, diciendo que «de las primeras feridas fincaron los Condes muy mal feridos y su tio de sendas feridas de las lanças en las caras: y de los del Cid no houo ninguno que ferida houiese..... Pero Bermudez, el que primero reptó juntóse con el infante Diego Gonzalez..... y le ferió tan de rezio, que le falsó el escudo, é llegó fasta la loriga, y metiole gran parte el fierro por los pechos en guisa que le llegó cerca del coraçon, y quebrantó las cinchas y el petral y cayó él é la silla por las ancas del cauallo..... que se leuantó Diego Gonzalez é començó á echar sangre por la boca. Y Pero Bermudez metió mano á la espada Tizona: quando Diego Gonçalez conosció la espada Tizona y la vió sobre si ante que recebiesse el golpe della, conosció que era verdad lo que Pero Bermudez dixera, é que era vencido..... Martin Antolinez y Fernan Gonçalez estauan en muy gran priessa. É Martin Antolinez metió mano á la espada Colada, que era marauillosa espada: é dió un golpe de trauiesso á Fernan Gonçalez por encima de la cabeça, en guisa que le tajó el almofar de la loriga con vna gran pieça del casco de la cabeça, en guisa que fincó tan mal ferido, que non supo de sí parte: y magüer tenia espada en la mano, non ensayaua de ferir con ella. Y Martin Antolinez mouió otra vez contra él é dió le otra ferida en el rostro, de la punta del espada, muy grande..... É Martin Antolinez fué empos él diziendo: Fuera don aleuoso, fasta que le echó fuera del campo á guisa de vencedor é muy bienandante. Otrosí, Nuño Gustios y Suero Gonçalez feríanse muy reziamente de las lanças en los ecu-

dos, faziendo en sí golpes marauillosos. É como era Suero Gonçalez cauallero muy fuerte y muy enforçado y d' muy gran valentia, ferió en el escudo á Nuño Gustios, é passóle de parte en parte: mas el golpe non fué bien derecho, é non le llegó á la carne. É Nuño Gustios perdió las estriberas, pero que las cobró mucho ayna, é volvió contra Suero Gonçalez, é diole un golpe por los pechos que le passó todas las guarniciones é saliole el pendon y la lança por las espaldas..... Entonce entró el Rey por el campo..... y dió por sentencia por aleuosos conoscidos á los Infantes de Carrion é á su tio Suero Gonçalez».

En la misma época ocurrió el lance que por el «Breviario gótico» mantuvo ante el Legado pontificio Juan Ruiz, de la casa de Matenza, á orillas del río Pisuerga, saliendo vencedor.

Ante Alfonso VI, en Jerez, pelearon tres días Ruy Páez de Biedma y Payo Rodríguez de Avila, sin conseguir ventaja, quedando declarados buenos caballeros.

Hallándose D. Alfonso *el de las Naras* en León, sucedió un notable desafío entre Gómez Pérez de Valdés y Gutierre Fernández de Miranda, los cuales, sobre ciertos castillos y tenencias tuvieron palabras delante del Rey; y Gómez Pérez de Valdés tuvo respeto al Rey por entonces; pero después envió un cartel de desafío á Gutierre Fernández de Miranda. Diego Fernández de Mendoza toca en su libro de armas este desafío, y dice que lo venció el señor de la casa de Miranda; mas Custodio, que

también lo refiere, dice que el Rey no les dió lugar á que se combatiesen, antes, componiéndoles, les envió á las guerras de las Navas. (*Antigüedades y cosas memorables del Principado de Asturias.*)

La gran conquista de Ultramar, impresa en Salamanca el año 1503, que algunos eruditos atribuyen á la docta pluma del rey D. Alfonso *el Sabio*, y creen otros (tal vez con más razón) fué traducida del francés por orden de Sancho *el Bravo*, contiene mil curiosos lances caballerescos del tiempo de las Cruzadas, y la historia íntegra del Caballero del Cisne, tal como ha inspirado á Wagner su ópera *Lohengrin.*

Puede considerarse el protagonista de este antiguo libro, sea español ó extranjero, como el verdadero prototipo de los caballeros andantes, y su duelo con el Duque de Sajonia como un ejemplar modelo de prudencia, de cordura y de generosidad, aun para los lances de honor en los prosaicos tiempos que corremos.

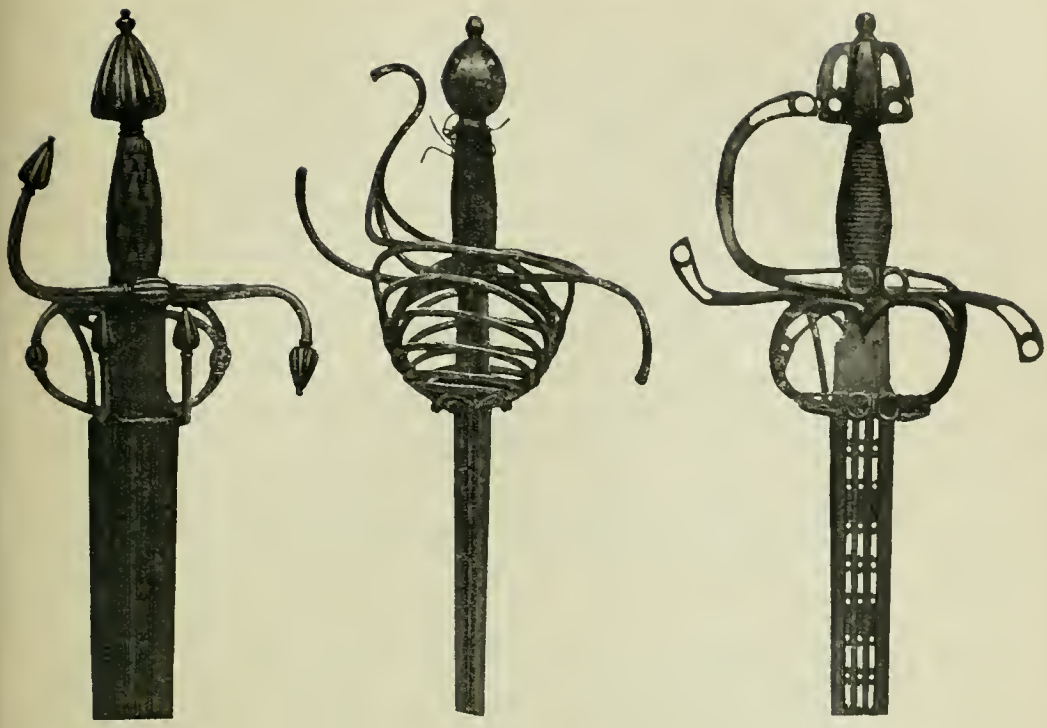

CAPÍTULO X

DESAFÍOS ENTRE REYES

Don Pedro III *el Grande*, de Aragón, con el rey de Nápoles Carlos de Anjou. — D. Fernando *el Católico* con D. Alfonso V de Portugal. — El emperador Carlos V con el rey de Francia Francisco I.

Varios han sido los duelos concertados entre reyes, si bien ninguno llegó á verificarse por unas ú otras causas.

Son los más interesantes el de D. Pedro III *el Grande*, de Aragón, con el rey de Nápoles Carlos

de Anjou; el de D. Fernando *el Católico* con D. Alfonso V de Portugal, y el del emperador Carlos V con el rey de Francia Francisco I.

Los agravios entre los reyes de Nápoles y de Sicilia D. Carlos de Anjou y D. Pedro de Aragón venían de muy lejos y con grandes resentimientos.

D. Pedro estaba casado con D.ª Constanza, hija del rey Manfredo, que murió en una batalla á manos de los invasores angevinos. Había también la venganza de la muerte en cadalso público de Conradino *el Mozo*, cruel fechoría de Carlos de Anjou; y por parte de éste existía el odio reconcentrado hacia el de Aragón por suponerle promovedor ó cómplice de la matanza de franceses en las Vísperas Sicilianas.

Ello fué que, más emprendedor y político D. Pedro, se hizo dueño de todo el reino de Sicilia.

Entonces el rey Carlos, hermano de San Luis de Francia, envió un fraile dominico al rey de Aragón, diciéndole:

«Que no había entrado en la tierra de Sicilia como leal y bueno, sino malvadamente, como no debía, y que estaba dispuesto á probárselo con las armas.»

D. Pedro le contestó:

«Que entre él y Carlos de Anjou hacía ya tiempo que los homicidios de Manfredo y de Conradino habían roto la guerra; que el reino de Sicilia lo tenía con razón y derecho, por herencia y elección del pueblo; que mentía quien le llamaba traidor, y que sí, que se lo mantendría en duelo.»

Difieren estos datos, en que seguimos á D. Víctor

Balaguer en su *Historia de Cataluña*, de la versión del P. Juan de Mariana, que lo cuenta así:

«Era el rey Carlos muy valiente por su persona, de grandes fuerzas y destreza, de que él mucho se preciaba. Envióle el de Aragón á desafiar con un rey de armas; que si confiaba en sus fuerzas y valor, saliese á hacer campo con él; perdonasen á tantos inocentes como de fuerza morirían en aquella demanda; que por quien quedase el campo fuese señor de todo lo demás, y cesaría la causa de la guerra que tenían entre manos.»

Mariana hace notar la divergencia entre los historiadores franceses y los de Aragón, en afirmar los primeros que el retador fué D. Pedro, y los segundos que fué D. Carlos.

Mediaron embajadores por una y otra parte, y firmaron lo que hoy se llama acta de los padrinos, dejando un intervalo de cinco meses para el día del encuentro.

Las condiciones fueron las siguientes:

«1.ª Que la batalla y desafío tendría lugar en Burdeos, ciudad que era á la sazón del Rey de Inglaterra, en el sitio que éste tuviese por más conveniente.

»2.ª Que los dos reyes, el de Aragón y el de Nápoles, se presentarían ante el de Inglaterra, para efectuar este combate, el día 1.º de Junio de 1283.

»3.ª Que si el Rey de Inglaterra no podía estar en persona en Burdeos, no por esto los dos reyes quedaban libres de presentarse ante el que el mismo Monarca hubiese autorizado para levantar auto de su comparecencia.

»4.ª Que si el Rey de Inglaterra no se hallaba personalmente en el sitio, ni enviaba alguno para hacer sus veces, los dos reyes deberían presentarse ante aquel que por él gobernase en Burdeos.

»5.ª Que el combate sólo debería tener lugar en presencia del Rey de Inglaterra y no ante cualquiera de las gentes de este Rey, fuese quien fuese, á no ser que entrambos antagonistas convinieran, por consentimiento mutuo, en combatir sin la presencia de Eduardo I.

»6.ª Que si alguno de los Reyes de Aragón y de Nápoles faltaba á presentarse el día designado, pudiese ser tenido por falso, desleal y cobarde, de manera que no pudiese en adelante titularse rey, ni traer guión ni sello, ni montar á caballo, ni andar entre caballeros.

»7.ª Que ninguno de los dos podía mandar, procurar ni consentir que se pusiese impedimento á la batalla; y el que tal hiciese, quedase por el mismo hecho tachado de perjuro y falto de fe.

»8.ª Que no podían llevar en su compañía más gente de guerra que los cien caballeros que se señalasen por cada parte para entrar en la batalla, y pocos más para su servicio.»

En el tiempo que medió entre las estipulaciones y la fecha marcada para el duelo, D. Pedro consolidó su poderío en Sicilia, castigó reciamente al francés y llevó á la isla á su mujer D.ª Constanza y á su hijo D. Jaime, á quien declaró sucesor suyo.

Tuvo luego que caminar muy de prisa para llegar á tiempo á la cita.

Habiéndose embarcado, surgió un temporal muy

crudo á la vista de Cerdeña, y á pesar de oponerse el Almirante, navegó mucho tiempo á remo, desembarcando en Cullera.

En el entretanto, el Papa, ciego favorecedor del francés, había excomulgado á D. Pedro y había prohibido al Rey de Inglaterra que diese campo á los Reyes ni lugar para pelear en sus dominios.

Era ya seguro que el Monarca inglés no asistiría al duelo, y por lo tanto faltaba una de las condiciones prescritas para que éste se realizara. Pero quedaba por cumplir la comparecencia de los dos combatientes ante la persona que representara al Rey de Inglaterra.

El Rey de Francia, sobrino carnal de Carlos de Anjou, llevó á Burdeos gran golpe de gente armada, preparando al de Aragón, como dice Mariana, «una zalagarda».

Don Pedro preparó sus cien campeones, de los cuales eran 50 catalanes, 40 aragoneses y 10 entre sicilianos y tudescos, á más de otros 50 caballeros que estaban como suplentes.

Mientras éstos preparaban su viaje, D. Pedro se disfrazó y emprendió el camino de Burdeos, yendo como criado de un mercader de caballos, con otros tres señores que también usaban el mismo disfraz que el Rey.

Así llegaron—cuenta el Sr. Balaguer—á la huerta de Burdeos, cuyas cercanías estaban, en efecto, ocupadas militarmente por tropas francesas la víspera, y aun hay quien dice el mismo día en que debía efectuarse el duelo.

Quedóse el Rey en el campo y envió á uno de sus

caballeros en busca de Gilaberto de Cruillas, que se asombró al encontrarse al Rey en aquel sitio.

El de Cruillas fué enviado entonces por D. Pedro, con encargo de decir al senescal de Burdeos que en el campo le aguardaba un mensajero del Rey de Aragón.

No tardó en presentarse el senescal, que lo era D. Juan de Greilly, y dirigiéndose á él, D. Pedro oculto el rostro en su caperuza azul:

—Señor senescal—le dijo,—á vos me envía el Rey de Aragón para que me digáis si podéis asegurarle en la ciudad de Burdeos, ya que él está pronto á presentarse al combate con sus cien caballeros.

La contestación del senescal fué la de que había ya dicho á Gilaberto de Cruillas, allí presente, que bajo ningún concepto se presentase el Monarca aragonés, por estar allí el Rey de Francia y Carlos de Anjou con grande hueste dispuestos, no á tener batalla, sino á vengarse de su gran enemigo dándole muerte.

Juan de Greilly concluyó diciendo que toda la tierra estaba en poder de franceses, á quienes la había librado su señor, y él mismo se hallaba á merced suya, sin tener casi ninguna autoridad en Burdeos, por lo cual ni en nombre propio ni en el de su señor podía asegurar campo á D. Pedro de Aragón.

Este entonces, recatado siempre el rostro, pidió al senescal que le mostrara el campo en que debía tener lugar el duelo, y cuando á él hubieron llegado, sin entrar en la ciudad, el Rey corrió al palenque á caballo varias veces de un punto á otro. Hecho esto,

manifestó al de Greilly que estaba satisfecho y que podían volverse ya al sitio donde primeramente se habían encontrado para despedirse, regresando el uno á Aragón y el otro á Burdeos. Cuando allí estuvieron, D. Pedro preguntó al senescal:—«¿Conocéis vos al Rey de Aragón?—Le conozco, contestó tó el de Greilly, porque no há mucho tiempo que le vi en Tolosa, adonde él fué á tener vistas con el Rey de Francia.» Entonces D. Pedro, echando atrás su capuchón:—«Guardad si me conocéis, señor senescal, le dijo. Yo soy el Rey de Aragón; y si el Rey de Inglaterra, y vos en su nombre, podéis asegurarme el campo, pronto estoy á entrar en él con mis cien caballeros.»

Maravillado y absorto hubo de quedar Juan de Greilly al ver allí, en su presencia, al arrojado y temerario monarca aragonés, y sólo cesó en su pasmo para suplicarle que cuanto antes partiese, pues su persona y vida corrían peligro. Pero el Rey, sosegado y tranquilo, le contestó que de allí no partiría sin un documento librado por él en buena forma en el que se testificase cómo el Rey de Aragón había hecho acto de comparecencia y había estado en Burdeos y en el palenque, retirándose sólo cuando en nombre del Rey de Inglaterra se le dijera que no podía asegurársele el campo.

Apresuróse Juan de Greilly á firmar este documento, que fué extendido por un notario que había traído de la ciudad Gilaberto de Cruillas, y á cuyo pie continuaron también sus firmas cuatro caballeros franceses que acompañaban al senescal.

Sólo cuando estuvo corriente esto, se avino el Rey

á partir. Dicen algunos que D. Pedro dió al senescal el escudo, lanza, yelmo y espada con que había de pelear, como otro testimonio de haber concurrido personalmente.

Mariana, con su gran criterio, no se inclina ni á uno ni otro lado, y termina su relato diciendo: «Dejó, por lo menos, materia á muchos discursos, opiniones y dichos, ocasión y aparejo para nuevas guerras y largas.»

Ofrecen interés, no sólo histórico, sino dramático, todos los incidentes del desafío entre D. Fernando *el Católico* y Alfonso V de Portugal, disputándose el mejor derecho de sus respectivas esposas al reino de Castilla. Resalta en los pormenores el carácter caballeresco de la época y la significación que entonces alcanzaba el hacer campo de persona á persona, ó sea lo que se llama hoy duelo, tenido entonces como juicio de Dios.

El Rey de Portugal había invadido tierras de Castilla, y después de desposarse con D.ª Juana *la Beltraneja*, se había hecho dueño de Toro. Don Fernando *el Católico* acudió á socorrer un castillo que en aquella ciudad se defendía aún contra los portugueses.

Plantado el campamento castellano delante de Toro el día 20 de Julio de 1475, envió D. Fernando un requerimiento á su enemigo por medio de Gómez Manrique, en el que con mucha cortesía y firmeza le hacía presente que, habiendo escogido el de Portugal á Dios por juez y á las armas por ejecutores de sus designios, él aceptaba esta decisión.

Le proponía tres cosas:

O que saliera del reino dejando el título de ellos, que usurpaba; ó que se sometiera al arbitraje del Papa la cuestión de derecho; ó que saliera luego al campo con sus gentes á dar la batalla, terminando con estas memorables palabras el reto:

«Por excusar derramamiento de tanta sangre vos envia decir: que por combate de su persona á la vuestra, mediante la ayuda de Dios, vos fará conocer que traeis injusta demanda.»

Alfonso V de Portugal envió la contestación con un caballero de su casa. Insistía en su derecho; anunciaba que saldría á batalla cuando reuniera toda su gente, y aceptaba el combate de persona á persona, con tal que se diese seguridad al campo, para lo cual exigía que fueran entregadas en rehenes, recíprocamente, las dos infantas que se creían con derecho al trono de Castilla.

El Rey Católico se negó á esta condición última, y renovó el reto apretando más al portugués y fijando ya las condiciones para la lucha personal.

Por no estar muy vulgarizado el documento, y porque da perfecta idea de las costumbres de aquella edad, lo trasladamos textualmente.

Hé aquí los términos en que estaba concebido el mencionado reto:

«Señor, el rey de Castilla vos envia á decir: que no es venido aquí á platicar por palabra el derecho destos reynos, salvo por las armas que vos quesistes mover; é que le parecen superfluas estas alegaciones de derecho, pues aquí no teneis juez que las oya é determine... Pero pues que no hay aquí juez que lo

oiga por la via de justicia, y es necesario venir á la via de fuerza que vos escogistes, envíoos á decir que por cuanto para tan altos é poderosos reyes como vosotros sois, no se fallaria reyno seguro do fueredes á facer estas armas, con que vos convida de su persona á la vuestra, é aun porque buscar tal seguridad seria dilacion casi infinita; por ende le parece que se deben nombrar cuatro caballeros, dos castellanos nombrados por vuestra parte, é dos portogueses nombrados por la suya; é porque ninguna dilacion en esto se pueda dar, Su Alteza nombra luego de los portogueses al duque de Guimarans, é al conde de Villareal que están con vos; é que vos nombreis otros dos castellanos de los que están con él, para que estos cuatro con cada ciento ó doscientas lanzas, con grandes juramentos é fidelidades que fagan, tengan el campo donde ficieredes las armas seguro como debe ser en tal caso. E que esta negociacion se concluya dentro de tercero dia, porque no es honesto á tan altos príncipes la dilacion en semejante materia. E acerca de los rehenes que enviastes á nombrar de la reina nuestra señora, é de la señora vuestra sobrina: á esto vos envia decir que estos rehenes no llevan ninguna proporcion de igualdad, la cual desigualdad es muy notoria á todo el mundo, é no menos á vuestra señoria; por ende que non conviene fablar en ello. Pero por vos satisfacer, é porque non parezca que por falta de seguridad queda por facer este trance, á él place de dar la princesa su fija, é todas las otras seguridades é rehenes que sean necesarias para seguridad que el vencedor consiga efeto de su vitoria: é si en esta forma vos place acep-

tar, luego se porná en obra vuestro trance: donde otra cosa placerá á vuestra alteza añadir o menguar, no me es dado replicar más.»

El Rey de Portugal insistió en que no acudiría al duelo sin los rehenes mutuos de las dos reinas, y al cabo de un año vino á darse delante de Toro la batalla, cuyo derramamiento de sangre quería evitar el esposo de D.ª Isabel, y que consolidó el trono de aquella gran Reina.

El escritor francés Mr. E. Gaboriau, en su obra titulada *Les cotillons célèbres*, refiere del siguiente modo el célebre desafío del emperador Carlos V y el rey Francisco I:

«Carlos V reclamaba, cada día con mayor imperio, la ejecución del tratado de Madrid. El embajador de Francia, Calvimout, agotados los pretextos, sólo contestaba con evasivas. Irritado el Emperador al ver tan mala voluntad, exclamó, en presencia de Calvimout: «El Rey de Francia ha faltado desleal»mente á su fe de caballero, y si se atreviese á ne»garlo, yo lo sostendría cara á cara con las armas »en la mano.» Esto era un desafío terminante, y Francisco I, el constante admirador de Amadís de Gaula, no era hombre que pudiera escucharlo con indiferencia. Respondió, pues, con un cartel, que Guyenne, su heraldo, vino á presentar á Carlos V: «Tú, elegido emperador de Alemania, has mentido »cuando sostienes que he faltado á mi fe de caba»llero: acepto tu desafío. Designa un lugar para el »combate; prométeme seguro, y terminemos con la »espada lo que ha durado demasiado por escrito.»

Con gran sorpresa de todos, Carlos V no rehusó el desafío. «Di al Rey tu amo—contestó al heraldo de »Francia—que acepto su cartel. El lugar señalado »para el combate será la isla del Bidasoa, el sitio »mismo en que Francisco I me dió su real palabra »de ejecutar el tratado.»

El Emperador, siempre tan frío político, tomó este asunto con la mayor seriedad; eligió un segundo, el bravo Baltasar Castiglione, y envió á Francia su heraldo. Entonces tocó á Francisco buscar pretexto para evitar el combate.

Cuando llegó á Borgoña el heraldo de España, portador de la provocación de su amo, se negaron á presentarle al Rey, obligándole á pasear de residencia en residencia, sin cansar por esto su tenacidad; y, precedido de trompetas y del estandarte con las armas de Castilla, fué desde Fontainebleau á París, de París á Longjumeau, viéndose, al fin, precisados á conducirle delante del Rey. Entonces dió comienzo á la lectura del cartel del Emperador, prosiguiéndola á pesar de repetidas interrupciones, mas sin poder terminarla por haber sido compelido á alejarse de la corte.

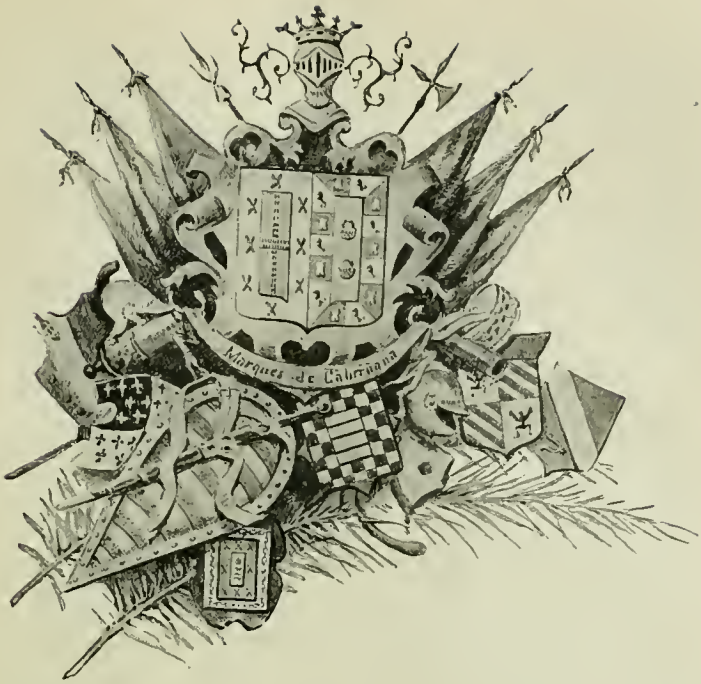

CAPÍTULO XI

Don Juan Martínez de Argote, primer señor de Cabriñana, con el moro Zaide, en el reinado de Alfonso XI; Lope Díaz y Martín Alonso, con los hermanos Vázquez de Vaamonde, ante el rey Don Pedro; Pero Ochoa, con Juan Sánchez de Ayala; los Velascos, ante D. Juan II; alemanes y españoles; el paso honroso de Suero de Quiñones; el de Díaz de Mendoza; Diego de Valera y D. Beltrán de la Cueva; D. Pedro Maça y el Conde de Almenara; Juan Cerdán y Juan Roger; D. Francisco Crespi y D. Jerónimo de Hijar; D. Pedro Torrellas y D. Jerónimo de Anza.

El laureado poeta D. Ignacio Martínez de Argote, marqués de Cabriñana del Monte, en su obra titulada *Poesías*, describe, en sentidos versos, el singular combate que, á principios del siglo XIV,

en tiempos de Alfonso XI, sostuvo su antecesor D. Juan Martínez de Argote, alcaide de Baena, y uno de los primeros señores de Lucena y Cabriñana, con el famoso mozo Zaide, alcaide á la sazón del castillo de Cabriñana del Monte, el cual reconquistó Argote, después de dar muerte al moro ante 500 jinetes del uno y del otro bando, que entraron después en lid.

Según consta en la *Crónica de Don Pedro*, publicada en Toledo en 1526, el rey D. Pedro dió campo, en Sevilla, á dos escuderos de León, Lope Díaz de Carvalleda y Martín Alonso de Losada, que retaron de caso de traición á los hermanos Vázquez de Vaamonde, naturales de Galicia.

«Desde que entraron en el campo—cuenta Pedro López de Ayala—púsose á pie Lope Diaz de Carvalleda, y andaba buscando unos dardos que habia hecho soterrar en el campo y no los hallaba. Martin Lopez de Cordova, repostero mayor del Rey, que sabia do se habian puesto los dardos, andaba en el campo por fiel, encima de un caballo, y traia una caña en la mano, y daba con ella en tierra, en manera que Lope Diaz entendió que hacia señas á do estaban los dardos, y fuese para allí y halló cuatro, y fuese para Arias Vazquez y tiróle un dardo é hirióle el caballo, y tirole luego otro, de guisa que el caballo con las heridas salió del campo. Y luego fué preso Arias Vazquez y muerto por mandado del Rey, y llegó Vasco Perez, su hermano, donde el Rey estaba, y dijo así: «Señor, ¿qué jus»ticia es ésta?» Y como vió que el Rey no res-

pondia, dijo así, en altas voces: «Caballeros de »Castilla y de Leon, pese os de lo que vedes que el »dia de hoy se consiente en su presencia del Rey »nuestro señor, de poner armas escondidas en el »campo para matar á los que entran en él asegura»dos del Rey.....», y todavia peleaba y se defendia bien de los otros dos, y el Rey mandó los sacar por buenos á él y á los otros, pues que esto no era bien hecho, que armas escondidas y defendidas no se deben poner en el campo, ni el Rey no debe ser bandero á ninguno de aquellos á quienes da campo.»

En los *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia* se consigna que en 10 de Marzo de 1409, Pero Ochoa de Torrano, en nombre de la ciudad de Murcia, y con su poder, desafió á Juan Sánchez de Ayala por haber dicho que en aquella ciudad «era fecho levantamiento y alboroto en uno con los oficiales y regidores de ella»; se arregló por mediación del maestre de Santiago.

La *Crónica del rey D. Juan Segundo* cuenta que el año 1428, en la ciudad de Segovia, á presencia del rey D. Juan y del de Navarra, tuvo lugar un duelo entre dos vecinos de Soria, llamados los Velascos, que, habiéndose mantenido ilesos mucho tiempo en la lid, fueron dados ambos por buenos, armándolos caballeros aquellos reyes.

Pocos años después, en el de 1435, vino á Sevilla un caballero alemán, llamado Roberto, señor de Balse, con una empresa. Publicó sus capítulos, y

salió á la palestra D. Juan Pimentel, conde de Mayorga, habiendo combatido á presencia del Rey otros muchos caballeros alemanes y españoles, siendo vencidos los tudescos.

De los tiempos caballerescos de D. Juan II de Castilla, en que el duelo tomó la forma galante de los pasos honrosos, se refiere la famosa empresa con que en 1445 vino á Valladolid el borgoñón Mícer Jacques de Lalain, asunto que mereció ser cantado por Moratín; el célebre *paso honroso* del puente de Orbigo, sostenido por Suero de Quiñones en 1434; el de Rui Díaz de Mendoza, en Valladolid, en 1440, con 19 caballos; el de Diego de Valera, en Borgoña, con el señor de Charni; y «el del valido D. Beltrán de la Cueva», en los bosques del Pardo, en 1459, para celebrar la venida de un embajador del Duque de Bretaña, cuya importancia puede graduarse por el hecho de haber perpetuado su memoria la desdichada monarquía, fundando un monasterio de San Jerónimo, llamado del *Paso*, que fué trasladado al sitio que hoy ocupa en Madrid.

Según refiere también, entre otros muchos lances, D. Enrique de Leguina en su obra titulada *La Espada*, el año 1487, en presencia de Juan, duque de Nemours, de Gandía, de Montblanch, etc., y de su su mujer Catalina, reina de Navarra, tuvo lugar un encuentro entre D. Pedro Maça y el Conde de Almenara, quedando vencedor el primero.

En Pau, y en campo concedido por el rey D. Juan

de Navarra, Juan Cerdán y Escatrón venció á Juan Roger de Ansa.

El año 1516, á presencia del Rey Católico, batallaron en Burgos, con todas las ceremonias del duelo, D. Francisco Crespi de Valdaura y D. Jerónimo de Híjar: fué padrino del primero el Conde de Andrada, del segundo el de Belchite, y juez el condestable de Castilla D. Iñigo Fernández de Velasco.

Entre los desafíos públicos notables figura el de D. Pedro Torrellas con D. Jerónimo de Anza, caballeros aragoneses, que se ejecutó en Valladolid, corte de Carlos V, á presencia de gran número de extranjeros, no acostumbrados á semejantes espectáculos, y que describió en preciosos versos D. Pedro Calderón de la Barca en su comedia titulada *El Postrer duelo de España*, algunas de cuyas escenas copiamos más adelante.

CAPÍTULO XII

El capitán D. Diego García de Paredes.—Once españoles con once franceses.—Otros duelos de García de Paredes.—El capitán D. Juan de Urbina.

Don Diego García de Paredes, famoso capitán español, atlético y esforzado guerrero, que nació en Trujillo en 1466, peleó en España y en Italia, bajo las banderas del Gran Capitán Gonzalo de Córdoba, y murió en Bolonia el año 1530; tuvo muchos y muy heroicos lances personales y colectivos.

De un libro publicado en Madrid con el título del célebre guerrero, en 18 de Marzo de 1621, por el doctor D. Tomás Tamayo, transcribimos las siguientes relaciones de algunas de sus hazañas:

«Desafio de onçe Españoles con onçe Franceses; ventajas de Diego Paredes en el.

»Volvio Diego Garcia de Paredes a Barleta con muerte de 150 enemigos sin muchos mal heridos, i otros en prisiones, sin perdida de vn solo soldado fuio, alabado del Gran Capitan, invidiado de los demas Capitanes, admirado de los soldados i aclamado de todos. Moviose entonces como suele entre los soldados vna tan confusa contienda, que no bastando el respecto de los superiores, ni el rigor que en los primeros se executaba, llegó hasta muerte de algunos tan rapidamente, que Diego Garcia de Paredes, que ninguna occasion de armas jamas rehusó, tuvo necessidad de meterse en medio con vn montante, con que se hizo tanto campo que detuvo el impetu de tanta gente, que con el incendio de la ira estaba entonces sin dominio alguno, comprando la salud de mil hombres con tres no pequeñas heridas en la cabeça, que las armas arrojadas del furor confuso le avian dado, i de que glorioso se coronaba, por aver templado solo la discordia que muchos no pudieran. Los Franceses entrentanto gallardeaban por la absencia de Diego Garcia, a quien las recientes heridas no dexaban salir a las continuas escaramuças: pero despues resuelto por el ordinario daño a desamparar aquel sitio, determinaron ir con secreto a Taranto fingiendo repartirse por la comarca, quedando el

General Obein en Canofa. Penetró fu traça el cuidado de los nueftros, que la previno con prudencia, i tan fin ruido que cuando los enemigos fitiaron el caftillo perdieron gente i opinion, levantando los reales vergonçosamente. No dexaban con todo de intentar batalla campal eftimandofe viftoriofos en ella por el exceffo defigual de su exercito: tomaron por medio para efto tocar en el honor a los nueftros, divulgando que los infantes Efpañoles eran fuertes, pero la gente de a caballo inferior, como quien tenia la fortaleça de las lanças Francefas, a que reconocian ventaja. No confintieron los nueftros que nadie fe les antepufieffe, i afsi refpondieron que se reduxeffe a prueba fu verdad, compitiendo iguales en número i armas por el honor, para que quien fueffe vencedor fe pudieffe iactar juftamente. Acceptose el defafio, cuio cartel dio vn trompeta Francés de noche a don Diego de Mendoça: condicionofe que los vencidos fueffen prifiones, dieronfe rehenes de vna parte a otra. Dio feguro como neutral el Proveedor Veneciano de Trane entre Barleta i Bifeli. Eligieronfe onçe de los Efpañoles; entre los muchos que con ambiciofo concurfo se offrecian a la defenfa de fu honor, fue el primero como un esfuerço i nombre en lugar Diego Garcia de Paredes, a quien aunque offendido de las recientes heridas no pudieron detener los amigos confejos de su vida. Seguianle de la Compañia del Gran Capitan el Alferez de Arevalo, i Gonçalo de Aller; de la del Clavero de Calatrava, Oñate; de la de don Diego de Mendoça, el Alferez Segura, i Moreno fu hermano, i Rodrigo Piñan; de la de don Juan Manuel, Martin de Cuefta, i Diego

de Vera; de la de Iñigo Lopez de Aiala el Alferez Andres de Olivera i Jorge Diaz Aragonés, nombres dignos de inmortalidad por fu valor tantas vezes experimentado con provecho i honra de nueftra nacion. No eran inferiores en la opinion de todos, i en la fuia mui fuperiores, los Francefes Mons. de Rosou, la Riviere, Pedro de Vaiarte, Mondragon, Velabra, Simonete, Juovate, Torrellas, Mampon, Lififco, i Torfeio, Lugarteniente del de la Paliça. Llegaron los nueftros a veinte i fiete de Septiembre de mil i quinientos i dos, dia feñalado para el combate, con buen orden vna hora antes que los enemigos, con dos pajes cada vno, quatro trompetas, lanças de riftre, hachas i efpadas, armas deftinadas al defafio. Acometieronfe con tan gran impetu, que del primer encuentro los Efpañoles derribaron quatro francefes aviendoles muerto los caballos: del fegundo caió vno nueftro entre los que iacian a pie, que con la avenida continua de golpes fe rindio. Diego de Vera apretó tanto a vno de los contrarios, que le quitó la vida. Diego Garcia hirió tan fuertemente a otro, que fobrevivio pocas horas a la batalla; Olivera rindio al mas principal i a la caida de otro acudieron vnos a prenderle, otros a librarle, mezclandofe tan animofamente que murieron dos caballeros nueftros, i cinco de los enemigos: los fiete dellos, que peleaban a pie, se fortificaron entre los muertos recojiendo los dos que aun no los avian perdido, de fuerte que ocho caballeros nuestros i dos infantes no los pudieron contrastar fu reparo, porque quando intentaban acometerlos fus caballos efpantados del olor i pavor de los difuntos fe retiraban fin dexarlos hacer fuerte

en ellos. Diego Garcia de Paredes entonces, juzgando facil la victoria rompiendo los ſuios aquella trinchera, les instigaba animoſamente diciendo: Que al triunfo començado puſieſsen término honroſo no deſmaiando en la mejor occaſion, en que iba no menos que la honra, vida mejor de la miſma vida: ia que el por tener tan atormentada la cabeça con las heridas paſſadas, i ſervor del combate preſente no ſe apeaba del caballo. Arremetió con el algunas vezes, pero en vano, i peleó ſolo con los ſiete contrarios grande eſpacio haſta que los Franceſes ſe reduxeron a pedir, que ia que confeſſaban ſu ierro, ſalieſsen por buenos todos del campo. Los Eſpañoles admitieron el partido contentos con eſta ventaja inconſideradamente, porque a eſperar mas ſe les rindieran. Diego Garcia mas eſcrupuloſo en materia de honor no quiſo conformarſe, antes rota la eſpada, i ſin lança ni hacha, no acordandoſe ia del tormento de las heridas, ſaltó del caballo, i tomando conſejo con la neceſsidad, echó mano a las piedras pueſtas por termino del campo, i acometio con tal oſadia de nuevo a los enemigos, que a no detenerle ſu deſeo los demas, los acabara el ſolo de vencer. Duró cinco horas la batalla, en que los juezes determinaron la victoria incierta, i la intencion de los Eſpañoles bien probada, como la conſtancia de los Franceſes: ſi bien los nueſtros llevaron por concierto las armas i deſpojos del campo, i en todo inferior el partido de los contrarios, por quedar allí vno dellos muerto, i por morir otro poco deſpues de nueve heridas de las armas de Diego Garcia; el qual deſcontento de no haver llevado haſta el trance ultimo de la victoria

la contienda paſſada, convocó de nuevo los más fuertes infantes, i hombres de armas, i los diſpuſo en forma que otro dia provocaron veinte i dos a otros tantos Franceſes, i no queriendo aceptar ſu deſafio remitieron batallas particulares a la general de los exercitos. Obraba Diego Garcia ſus valentias de ſuerte que cauſaba nueva admiracion aun a los que mejor le conocian i mas le admiraban: entre otros Hernando de Alarcon inſigne Capitan en aquellos, i en los ſiguientes tiempos, alababa al Gran Capitan con muchos encarecimientos la virtud de Diego Garcia que a ſu juicio ſe adelantaba a todos los de ſu edad, i ponderando el denuedo con que ſe avia aprovechado de las piedras, faltandole las armas. Dixo con gracia el Gran Capitan: No os eſpanteis, que Garcia, aunque tan valeroſo Caballero confiando en las armas que le ſon mas naturales, aia lucido mas que ſus compañeros; aludiendo á una intrinſeca natural melancolia, que a veçes tenia amagos de furor, i genero de mania, enfermedad (ſi ſe cree a las fabulas) del miſmo Hercules, con que a veçes como enagenado de ſí offendia con piedras á quien ſe le acercaba; ó por parecerle, como io interpreto, los miembros i fortaleza de Diego Garcia tan impenetrables como las miſmas peñas, pues como ſi fuera de su miſmo metal aun herido no moſtraba ſentimiento, i heria con tanta pujança, como ellas miſmas.

»Apenas avia cobrado Diego Garcia de Paredes aliento de los paſſados intentos, quando vn Capitan Frances de los de mas nombre (aunque el fuio á uſurpado el olvido), offendido de la muerte de un hermano fuio á manos de Diego Garcia, en el com-

bate de los onze á onze, anhelaba á fu vengança; defafiole, i Diego Garcia, aceptando eligio como provocado las armas, que fueron dos grandes maças i almetes de hierro. Salieron al campo, y el Frances, quando quifo acometer á Diego Garcia, halló fuperior el pefo de la maça á fus fuerças sin poderla jugar, i creiendo que fuccederia lo mismo á fu contrario, le acometio con vn eftoque, dandole una pequeña herida en la efcarcela; mas Diego Garcia de Paredes, cuias fuerças eran maiores que las de los más fuertes, moviendo con facilidad la maça, le dió fobre el almete tan gran golpe, que, hecha pedaços la cabeça, puso fin al combate. De otros dos fabemos que en efpasio de dos mefes falió vencedor, aunque la noticia de fus circunftancias fe a perdido. . . . . .
. . . . . .
. . . . . »

Es posible que uno de estos desafíos sea el que sirvió de argumento á fray Félix Lope de Vega para sus dos comedias, tituladas *El capitán Juan de Urbina* y *La contienda de García de Paredes y el capitán Juan de Urbina*, que figuran en las páginas 546 y 547 del catálogo de sus comedias, contenido en el tomo IV de la *Biblioteca de Autores Españoles.*

La *Historia de España* de Ortiz y Sanz, en las páginas 145 á 165 de su tomo VI, describe muchos de los combates en que se distinguió este famoso capitán, que llegó á ser maestre de campo de los ejércitos de Carlos V, y murió heroicamente en la

toma del castillo de Hispelo (Italia), el año 1530, el mismo precisamente en que falleció en Bolonia, á consecuencia de una caída, su compañero de armas Diego García de Paredes.

CAPÍTULO XIII

Don Francisco de Quevedo.—El escudero Marcos de Obregón.

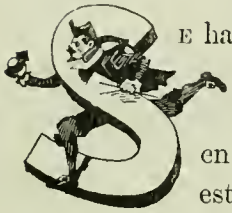

Se hallaba el caballero de Santiago don Francisco de Quevedo y Villegas asistiendo al oficio de tinieblas, en la parroquia de San Martín de esta corte, el Jueves Santo de 1611, y estaba cerca de él una mujer que parecía joven y de buen aspecto.

Llegóse de pronto un hombre, y, sin duda con designio premeditado, dió un bofetón á la desconocida.

Tamaño escándalo encendió la cólera de D. Francisco; asió del brazo al agresor; sacóle al atrio de la iglesia, y, empuñando ambos las tizonas, cayó muerto al poco tiempo su adversario.

Era éste, según después se supo, persona de valía en la corte, y á pesar de la privanza de Quevedo con el Duque de Lerma y con su yerno el Conde de Lemos, se vió precisado á huir de la persecución de la justicia, partiendo inmediatamente á Italia, donde se acogió al amparo de su amigo el gran Duque de Osuna, virrey entonces de Sicilia.

Cayó después el Duque en la desgracia de la Corte, y en su causa fué complicado Quevedo, siendo por dos veces preso y desterrado, hasta que la exaltación al trono del rey Felipe IV y la privanza del Conde-Duque Olivares le volvió libre á Madrid en 1628.

En el «Descanso 1.º» de las *Relaciones del escudero Marcos de Obregón*, precioso libro publicado en Madrid el año 1618, pone el autor, Vicente Espinel, los siguientes razonables juicios, acerca de las ofensas, en labios del escudero:

«Estando pocos dias ha con los ojos altos y humildes al cielo, el rostro sereno y grave, las manos sobre un muy blanco lenzuelo en los oidos del enfermo, y pronunciando con mucho silencio las palabras del ensalmo, paso cierto cortesano, y dijo: «No »puedo sufrir los embe»lecos de estos embuste»ros»; yo calle y prosegui con mi acostumbrada compostura la medicinal oracion, y en acabandola, me dijo mi compañero: «¿No oisteis cómo os

»llamo aquel gentil hombre de embustero?» El no hablo conmigo, dije yo; y de lo que a mi no se me dice derechamente, no tengo obligacion de responder ni hacer caso; y deseo persuadir esto a los que, por la poca experiencia o por la condicion alterada y presta que naturalmente tienen, se dan por sentidos de las ignorantes libertades de quien no tiene atrevimiento para decirlas descubiertamente, que ni llevan orden de agravio, ni arguyen animo ni valor en quien las dice: ella es ignorancia grande, introducida de gente que trae siempre la honra y la vida en las manos: que no tengo yo de persuadirme a que, pues no me hablan libremente, me ofenden, aunque tengan intencion de hacerlo: que los tiros que estos hacen son como los de una escopeta cargada de polvora y vacia de bala, que con el ruido espantan la caza y no hacen otra cosa. Los agravios no se han de recibir si no van muy descubiertos, y aun de esto se ha de quitar cuanto fuere posible, desapasionandose y haciendo reflexion en si lo son o no, como discretisimamente lo hizo D. Gabriel Zapata, gran caballero y cortesano y de excelentisimo gusto, que, enviandole un billete de desafio á las seis de la mañana cierto caballero con quien habia tenido palabras la noche antes, y habiendole despertado sus criados, por parecerles negocio grave, en leyendo el billete, dijo al que le traia: «De»cidle a vuestro amo que digo yo, que para co»sas que me importan de mucho gusto no me suelo »levantar hasta las doce del dia; que por que quiere »que para matarme me levante tan de mañana.» Y volviendose del otro lado, se torno a dormir; y

aunque despues cumplio con su obligacion como tan gran caballero, se tuvo aquella respuesta por muy discreta.

»Don Fernando de Toledo, el tio (que por discretisimas travesuras que hizo le llamaron el picaro), viniendo de Flandes, donde habia sido valeroso soldado y maestre de campo, desembarcandose de una salva en Barcelona, muy cercado de capitanes, dijo uno de dos picaros que estaban en la playa, en voz que el lo pudiese oir: «Este es D. Fernando el pi»caro.» Dijo D. Fernando, volviendose a el: «¿En »que lo echaste de ver?» Respondio el picaro: «Has»ta aqui en lo que oia decir, y ahora en que no os »habeis corrido de ello.» Dijo D. Fernando, muerto de risa:—«Hasta honra me haces, pues me tienes por »cabeza de tan honrada profesion como la tuya.» Asi que aun de aquellas injurias que derechamente vienen a ofendernos, habemos de procurar por los mismos filos hacer triaca del veneno, gusto del disgusto, donaire de la pesadumbre y risa de la ofensa. Que pues procura un hombre entender por donde camina una espada, los circulos y medios, la fortaleza y flaqueza, la ofensa y la defensa, y lo ejercita con grandisima perseverancia hasta hacerse muy diestro para que no le maten o hieran, ¿por que no se ejercitara en lo que estorba a venir a tan miserable estado, que es la paciencia? Que puesta la colera en su punto, y vistas dos espadas desnudas, una con otra han de herir, o huir; cosa que por tan infame se ha tenido siempre en todas las naciones del mundo; y si con mucho menos trabajo y ejercicio se puede hacer un hombre diestro en la pacien-

cia, que es quien refrena los impetus bestiales de la colera, la potencia de los poderosos, la braveza de los valientes, la descortesia de los soberbios ignorantes, y ataja otros mil inconvenientes, ¿por que no se procura esto por no llegar a lo otro?» . . . .

. . . . . .

CAPÍTULO XIV

El Marqués del Águila y D. Juan de Herrera.—El Conde de Cantillana.—El Conde de Sástago y el Marqués de Govea.—Don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, duque de Medina Sidonia, con el de Braganza.—El Almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco, con el Conde de Cifuentes, virrey de Valencia.—El Riepto de Zamora.

En el *Discurso legal del Licenciado D. Cristobal de Moscoso* se hace la siguiente relación del curioso lance que tuvo lugar á presencia del Rey el día 21 de Diciembre de 1635:

«Estando en el Real Palacio el Marques del Aguila, dijo a D. Juan de Herrera, caballero del habito de Santiago, que le seguia detras, que le incomodaba

por el aprieto que habia: *que se estuviera y si estaba borracho.* El D. Juan contestole: *el es el borracho y miente.*

»El Marques oyo esta respuesta y dejo pasar hora y media sin dar muestra de haberse alterado considerablemente. El Conde de Cantillana, suegro del Marques, se presento en el teatro, llamado, segun se creyo, por el Conde de Sastago, capitan de la guardia alemana; supo el agravio, y manifesto el sentimiento grande que le causo andando por el teatro con pasos acelerados, hablando dos veces con el Marques de Govea y con el del Aguila, su yerno; aconsejose del primero y persuadio al segundo diese una bofetada al de Herrera, lo que incontinenti ejecuto, yendo en su compañia, echando en seguida uno y otro mano a las espadas, acometiendole con ellas, sin duda porque lo hiciera el ofendido, aun cuando no lo refiere el dictamen del fiscal.....

»El Conde de Sastago, que en su calidad de jefe de la guardia debiera haber impedido este atentado, se puso espada en mano de parte de los agresores. El Marques de Almazan, viendo a D. Juan de Herrera atacado por tres, saco su espada en defensa del mas debil. Esta batalla delante de los Reyes hubiera concluido de una manera tragica sin la intervencion de los guardas, que pusieron fin al combate, fugandose algunos de los delincuentes.

»Este enorme y escandaloso delito, decía el fiscal, nuestros sucesores no lo creeran, y a los presentes parece sueño.»

La sentencia que se pronunció en esta causa fué la siguiente:

«El Marques del Aguila fue condenado a pena de muerte y en 2.000 ducados y costas; D. Juan de Herrera, a servir diez años en el presidio de la Mamora, y pasados, destierro perpetuo y costas. El Conde de Cantillana, a servir, por su persona y a su costa, con cuatro lanzas en las fuerzas y presidio de Oran por diez años, y despues destierro perpetuo de la corte, privacion de la llave de gentilhombre de camara de S. A. el señor Infante-Cardenal, y en 2.000 ducados y costas. El Conde de Sastago, a servir seis años, a su costa y sin sueldo, en el castillo y presidio de Perpignan, y pasados, destierro perpetuo de la corte, a ser exonerado del oficio de Capitan de la guarda de la compañia alemana y de la llave de gentilhombre de camara, y en 2.000 ducados y costas. El Marques de Govea, en seis años de destierro desta corte y veinte leguas en contorno, y a no entrar, cumplidos que fuesen, en ella sin licencia de S. M., a la privacion del ejercicio de la llave de gentilhombre de camara de Su Majestad y al pago de 2.000 ducados y costas. El Marques de Almazan, a no entrar, por un año, en el Palacio Real de S. M., y a la multa de 500 ducados y costas.»

De otros lances se hace mención en obras españolas, alguna de ellas expresamente consagrada á referir los trámites é incidentes de un encuentro de esta clase. Tal es la que el P. Tomás Hurtado dedicó al desafío que D. Gaspar Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, duque de Medina Sidonia, ofreció al de Braganza, si bien no llegó á verificarse

por falta del retado, de lo cual se extendió solemne acta, haciendo constar que la causa era «el haberse levantado con el reino de Portugal».

Hé aquí la carta del Duque de Medina Sidonia:

«Por el manifiesto que os remito, entendereis la ocasion en que hallo que es la maior que se ha ofrecido a señor de mi casa, y creiendo que vuestra obligacion es que no podeis faltarme, y que os hago favor en elexiros, os represento que para los 26 de Septiembre esteis en Ualencia de Alcantara con un cauallo y arcabuz o pistolete, que es el arte militar; y en lo que toca al traje, lo mas llano que pudieredes sera lo mas pratico, questa no es ocasion de lucimiento, sino de veras. Y quedo muy cierto que no mo faltareis en ella, asegurando os lo estimare y quedare con memoria perpetua deste servicio para honraros en quanto se os ofreciere. Dios os guarde. Madrid, 16 dias de Agosto de 1641 años.— *El Duque.*»

En el archivo del Sr. Marqués de Miranda de Ebro encontramos el curioso documento escrito el año 1697, que á continuación transcribimos textualmente, refiriendo el lance del Almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco, con el Conde de Cifuentes, virey que fué de Valencia.

«*Copia del Papel, que escrivio secretam.te El Conde de Zifuentes al Almirante de Castilla llamandole areñir a los quatro Cantones.*

»Ex.mo Señor

»Primo y S.r mio. abiendome lebantado la palabra el s.or D.n Ant.o de leyba, que le di de ser tu amigo, queriendo aora reñir contigo para fenezer el duelo que no pudo Empeçarse, aunque te espere en el campo quatro horas, en el sitio señalado, he Venido a Madrid, y abiendo estado diferentes veces enla Cercania detu cassa, por los grandes Resguardos de la Justicia, a quien Yo tanto Venero Y Respeto, nolo he podido Conseguir, ni llamandote a Campaña, ni Con lanze Casual; Aora queesta menos ardiente el Cuidado dela Justicia te llamo a Reñir alos quatro Cantones, Yno hacerlo porel Camino Ordinario, Conque se llama a semejante duelo es paraque logres, ponerte enlibertad, para Reñir Conmigo en pais libre y tomaras el tpo. proporcionado, para Conseguirlo: Ycon Resp.ta deeste me lo Señalaras; Yporque medicen sete han ofrecido, para asistirte a este duelo algunos Caualleros me diras quantos son, porq.e Yo tengo hermanos, Y amigos, que tambien estan prebenidos para asistirme, Dios te guarde m.s a.s de la posada a 7. de Diz.e de 1697 = Ex.mo Señor = te B. L. M. tu Primo y m.or Seruidor = el Conde de Zifuentes Alferez m.or de Castilla = Ex.mo S.or Almirante de Castilla» =

«*Copia del Alm.te Y su Resp.ta al Conde de Zifuentes, negandose a salir a los quatro Cantones, Cuio Original esta en poder del Conde.*

»Ex.mo Señor

»Primo y s.or mio acabo de Recibir tu papel quando me hallo tan honrrado y faborecido del Rey (Dios le guarde) como muestra la demostracion, de tenerme a sus SS. R.s de que Resultan tantos azechos, e imposibilidades Como son Notorios. Conque no me hallo Con Ocassion libre, para hacerlo, que siempre ha sido tan de mi agrado Como satisfacerte plenam.te; Esto de quatro Cantones es cossa Risible; Y quando me llamaste a sitio que tenia probabilidad el bernos, los azepte; Y no se logro, por lo que es notorio, y aunque tu te hallas Con menos grillos, que Yo, por mis ministerios, bien sabes, que el paraje donde me Zitas es donde nos efeneze nada Conque pudieras hauer discurrido cossa mas al proposito de lo que manifiestas dessear. Dios te g.de m.s a.s Como deseo M.d del Aposento Y palacio a 9 de Diz.e de 1697.=Ex.mo S.or=te B. L. M. tu Primo Y Maior Seruidor El Almirante = Exc.mo S.cr Conde dezifuentes.»

«*Copia de la Resp.ta que da el Conde de Zifuentes a la Carta del Almirante en que niega a salir a los quatro Cantones.*

»Ex.mo S.or

»Primo Y S.or mio con Innata Repugnancia tomo la pluma en la mano en tpo. que solo la Espada deue Ocupar tal Lugar, pero siendo ynfalible precepto de la Razon, ni por escripto ni de palabra, ni de ninguna manera tolerarte nada que pueda tener bisos de Soberania afectada Conel Oropel de fieros desde Seguro, bien lexos de aquel Verdadero Valor que deuia esperarse de la gran Cassa de Henrriquez esto me empeña a responderte a los puntos de tu papel, para que el mundo sea arbitrio de la Razon: Afirmas en tu papel azechos E Imposibilidades, para no tener accion libre para Salir a Reñir; esto de Imposibilidades yo no las encuentro, quando diuersas vezes te a bisto el Pueblo en la Calle Con tan plena libertad, que solo tu Idea es la que labra ymposibilidades, ni ningun Racional llegara a Creer que quando tubieras guardas de Vista, no las Venciera tu grande Authoridad si Concurriera el Valor, esto es tan ynfalible, que paso a Confesar desde luego, que solo lo de los azechos sera Verdad pero seran de algunas Deidades apasionadas de tu lindura, Y con grande animosidad, das por asentado, que esto de quatro Cantones es cossa Risible: a esto te podra Responder la Nobleza de toda la Europa de cuios esforçados pechos se a derramado Ynfinitas Vezes

Sangre de tan grandes Principes Como tu, sin que sea exemplar la desgraciada prision que experimentaste en Valençia quando fuiste desafiado a los quatro Cantones, de D.n Antt.o de Cordoba: es Verdad que saliste al Campo quando te llame, pero Con tan pesada madurez que passaron quatro horas, sin que nunca llegases al sitio señalado, y no auiendote intimado, Orden del Rey nuestro Señor (que Dios g.de) ni deteniendote la Justicia: Asta aora todos estan en la curiosidad, porque te Retiraste, estando Yo manteniendo el sitio Con mi segundo el S.r Duque de Pastrana; Y debieras hauer hecho Reflexion del glorioso desafio, que se Riño pocos dias a de Cinco a cinco Cau.ros sin que lo pudiera impedir la Justicia, ni la authoridad del S.r Conde de Montijo estando presente Confiesote la Verdad que al punto de Ministerios, y grillos no ai otra respuesta que la Carcajada, pues tu ni tienes ministerio Universal, ni Yo he Visto Ministro mas despegado de los Cuidados publicos. sin que te disguste ser assi Considerado, Conociendote Yo solo por un Ministro que afecta mas los triunphos de la Espada que las mesuras del Gabinete, Siendo Cierto no tengo ningunos grillos aunque has intentado Cobrarlos con diuersas Acusaz.nes y Calumnias para que lleguen al piadosissimo genio del Rey mi S.or por aquellos caminos yndirectos de que tu eres tan gran Mro. Dios me a dado tanta honrra que quiere por su bondad ynfinita mantenerme en plena libertad, pues aunque as promobido, todas las fuerças de la Justicia Contra mi Inocencia no me pueden Encontrar estando siempre mezclado entre sus Cuidadosas diligençias tam-

bien me diçen pagas acostam.tos a alguna gente ORdinaria para el logro de mi prision pero esto yo lo desprecio O por falso, O porque es gente Incapaz para que se me atreba; lo Cierto es que si tu hubieras aplicado tantas tropas contra el Duque de Bandoma no se hubiera perdido Barcelona Con perdida de tanta Sangre de Ynocentes, Y leales Vasallos de su Mag.d pero tengo firmiss.a Esperanza en la Just.a Vindicatiua de Dios, que la Just.a que oY Concitas Contra mi, essa misma te a del leuar al Cadahalso: dices me que en el paraje donde te llamo, ningun duelo se feneze y que pudiera auer discurrido Cossa mas al proposito: Es Verdad, que quando uno no quiere no se Riñe en los quatro Cantones pero ni en ninguna parte, Y tambien es cierto que quando si, que en todas partes se riñe, pero Uuiendose refugiado a los R. Ps. de su Mag.d no cabe se ponga en Practica la Ronca que hechaste al S.r D.n Antt.o de Leiba de que te querias encerrar a Reñir Conmigo en un aposento, sin que mi Corta Razon natural pueda comprehender la Methaphisica Complicada de Valor y cordura de que estas a los Ps. del Rey para no poder Reñir y para dar a entender que quieres Reñir, se discurra Cossa mas al proposito, siendo imposible, Yo discurra, nada para lograrlo, pues la primera bez que te llame, hicistes que salias; Y te Retiraste quando bine a M.d te dejaste Resguardar de la Justicia y aora que te llamo a los quatro Cantones, me auisas estas a los Ps. de su Mad.d Yo tambien quedando a ellos, aunque tu por asilo y Yo por Respecto, y auiendo discurrido maduram.te Con personas de Conocida honrra y Valor como ynteligentes

en el duelo, dicen que lo mas al proposito es, que auiendote llamado a Reñir el Conde dezifuentes, y tu negandote a salir firmado de tu mano se hallara disculpado en tomar satisfacion como pudiera en Razon de Duelo, Y añaden que quien tiene tan anchas las opiniones del pundonor para no salir a Reñir por politica o naturaleza, la tendra para disponer una aleuosia, y que en tal casso deuia anticiparme, y aunque esta es una opinion bien fundada en defensa natural por el Respecto que Yo profeso al paraje en que te hallas no Caue tomar tal Resolucion: Y assi por lo que a mi me toca, ni por influxo, ni directa ni indirectam.te seras insultado mientras te mantubieres en esse sagrado y assimesmo gozaras de este indulto quando estubieres fuera de el, siruiendo a la persona de su Mag.d pero espero no as de Vivir siempre debajo de un tan Soberano Patrocinio, para que la poderosa mano de Dios, manda sobre los Corazones de los Reyes: Y quando estes fuera de aquellos Umbrales seras acometido como pudiere, y aunque pudiera executarlo, y no decirtelo, no es el Conde de Cifuentes, hombre que Cometa una accion tal, sin abisartela, publicando al mismo tpo. a las Naciones este papel. y no quedes desagradecido a la tinta Colorada que Reserua mi Silencio que deue mas a si proprio que a tus estimulos. Dios te g.de m.s a.s como deseo M.d y Diz.re 22 de 1697 = Ex.mo S.r Almirante de Castilla = D.n Fernando de Silba = te B. L. M. tu primo y m.or s.or »

«Copia del Cartel que se ha puesto enesta Corte Y se ha mandado poner entodas las deEuropa.

»El Conde de Cifuentes llamo al Almirante de Castilla secretam.te alReñir alos quatro Cantones, yno auiendose atrebido el Almirante asalir Como Consta desu Resp.ta ympressa, el Conde notoma satisfacion deel porestar en el Sagrado de Palacio, pero Siempre que Saliese deel sin asistencia desu Mag.d latomara: el Conde deZif.tes»

EL ALMIRANTE

Don Juan Francisco Tomás Enríquez de Cabrera y Álvarez de Toledo, 7.° duque de Medina de Rioseco y 11.° almirante de Castilla, conde de Módica, Melgar, Osona y Colle, vizconde de Cabrera y Baz, gentilhombre de Carlos II y su caballerizo mayor; fué capitán general de Castilla la Vieja, vicario y gobernador de Milán, virrey de Cataluña, consejero de Estado y embajador en Francia.

De carácter impetuoso y altanero, abrazó la causa del Archiduque Carlos en la guerra de sucesión y falleció emigrado en Portugal en 1713.

Fué hijo del 6.° Duque y 10.° Almirante Don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera y Sandoval, caballerizo mayor de Carlos II, al que sucedió en 1691.

EL CONDE

Don Fernando de Silva y Meneses, conde de Cifuentes, partidario también del Archiduque Carlos,

fué virrey de Valencia, hombre vano y fastuoso, de carácter irascible; era difícil en el trato, y por su envidia tuvo no pocas desazones.

Sabido es que los primeros grandes que se declararon partidarios del Archiduque Carlos fueron el Almirante de Castilla y los Condes de Cifuentes y y de la Corzana.

En 1702 sostuvo Diego Ordóñez de Lara el célebre riepto de Zamora, venciendo á los hijos de Arias Gonzalo.

Hé aquí cómo lo consigna el *Romancero general:*

«Yo os repto, los zamoranos,
por traidores fementidos;
repto á todos los muertos,
y con ellos á los vivos;
repto hombres y mugeres,
los por nascer y nascidos;
repto á todos los grandes,
á los grandes y á los chicos,
á las carnes y pescados
y á las aguas de los ríos.»

CAPÍTULO XV

OBRAS
DE
Don Pedro Calderón de la Barca.

El Alcalde de Zalamea.—Amar después de la muerte.— El postrer duelo de España.

Con las diversas escenas y los versos de las comedias de D. Pedro Calderón de la Barca podría confeccionarse el código del honor más razonado, completo y ameno de España.

Hé aquí algunas escenas sueltas de sus preciosas comedias, relacionadas casi todas con el modo de entender las cuestiones que afectan al honor:

EL ALCALDE DE ZALAMEA

JORNADA PRIMERA

ESCENA XXVIII

CRESPO.—DON LOPE

CRESPO. Mil gracias, señor, os doy
Por la merced que me hicisteis
De excusarse la ocasión
De perderme.
D. LOPE. ¿Cómo habláis,
Decid, de perderos vos?
CRESPO. Dando muerte á quien pensara
Ni aun el agravio menor.....
D. LOPE. ¿Sabéis, vive Dios, que es
Capitán?
CRESPO. Sí, vive Dios:
Y aunque fuera el general,
En tocando á mi opinión,
Le matara.
D. LOPE. Á quien tocara,
Ni aun al soldado menor,
Sólo un pelo de la ropa,
Viven los cielos, que yo
Le ahorcara.
CRESPO. A quien se atreviera
A un átomo de mi honor,
Viven los cielos también,
Que también le ahorcara yo.
D. LOPE. ¿Sabéis que estáis obligado
A sufrir, por ser quien sois,
Estas cargas?
CRESPO. Con mi hacienda;
Pero con mi fama no.
Al Rey la hacienda y la vida
Se ha de dar; pero el honor

Es patrimonio del alma,
Y el alma sólo es de Dios.

D. LOPE. ¡Vive Cristo, que parece
Que vais teniendo razón!

CRESPO. Sí, vive Cristo, porque
Siempre la he tenido yo.

. . . . . .

. . . . . .

JORNADA II

ESCENA XXI

CRESPO.—JUAN.—ISABEL.—INÉS

. . . . . .

. . . . . .

CRESPO. Sé cortés sobremanera,
Sé liberal y esparcido;
Que el sombrero y el dinero
Son los que hacen los amigos;
Y no vale tanto el oro
Que el sol engendra en el indio
Suelo y que conduce el mar,
Como ser uno bienquisto.
No hables mal de las mujeres;
La más humilde, te digo
Que es digna de estimación,
Porque, al fin, dellas nacimos.
No riñas por cualquier cosa;
Que cuando en los pueblos miro
Muchos que á reñir enseñan,
Mil veces entre mí digo:
«Aquesta escuela no es
La que ha de ser, pues colijo
Que no ha de enseñarse á un hombre
Con destreza, gala y brío
A reñir, sino á por qué
Ha de reñir; que yo afirmo
Que si hubiera un maestro solo

Que enseñara prevenido,
No el cómo, el por qué se riña,
Todos le dieran sus hijos.»
. . . . . .
. . . . . .

AMAR DESPUÉS DE LA MUERTE

JORNADA III

ESCENA III

DOÑA CLARA.—BEATRIZ

Dª. CLARA. Déjame, Beatriz, llorar
En tantas penas y enojos;
Débanles algo á mis ojos
Mi desdicha y mi pesar.
Ya que no puedo matar
A quien llegó á deslucir
Mi honor; déjame sentir
Las afrentas que le heredo,
Pues ya que matar no puedo,
Pueda á lo menos morir.
¡Qué baja Naturaleza
Con nosotras se mostró,
Pues cuando mucho, nos dió
Un ingenio, una belleza,
Adonde el honor tropieza,
Mas no donde pueda estar
Seguro! ¿Qué más pesar,
Si á padre y marido vemos
Que quitar su honor podemos,
Y no le podemos dar?
Si hubiera varón nacido,
Granada y el mundo viera
Hoy si con un joven era
Tan soberbio y atrevido

El Mendoza, como ha sido
Con un viejo..... Y por hacer
Estoy que llegue á entender
Que no por mujer le dejo;
Pues quien riñe con un viejo
Podrá con una mujer.
Pero es loca mi esperanza:
Esto es solamente hablar.
¡Oh, si pudiera llegar
A mis manos la venganza!
Y mayor pena me alcanza
Verme ¡ay infelice! así,
Porque en un día perdí
Padre y esposo, pues ya
Por mujer no me querrá
Don Alvaro Tuzaní.

ESCENA IV

DON ALVARO.—DOÑA CLARA.—BEATRIZ

D. ALVARO. Por mal agüero he tenido,
Cuando ya en nada repara
Mi amor, haber, bella Clara,
Mi nombre en tu boca oído;
Porque si la voz ha sido
Eco del pecho, sospecho
Que él, que en lágrimas deshecho
Está, sus penas dirá:
Luego soy tu pena ya,
Pues que me arrojas del pecho.

D.ª CLARA. No puedo negar que llena
De penas el alma esté,
Y andas tú en ellas porque
No eres tú mi menor pena.
De ti el cielo me enajena:
¡Mira si eres la mayor!
Porque es tan grande mi amor,
Que tu mujer no he de ser,
Porque no tengas mujer
Tú de un padre sin honor.

D. ALVARO. Clara, no quiero acordarte
Cuánto respeto he tenido
A tu amor, y cuánto ha sido
Mi respeto en adorarte;
Sólo quiero en esta parte
Disculparme de que así
Haya entrado hoy hasta aquí
Antes de haberte vengado,
Porque haberlo dilatado
Es lo más que hago por ti;
Que aunque en las leyes del duelo
Con mujer no se ha de hablar,
Y aunque puedo consolar
Tu pena y tu desconsuelo
Con decir á tu desvelo
Que no llore y que no sienta;
Porque la acción que se intenta
Sin espada (mayormente
Cuando hay justicia presente)
Ni agravia, ofende, ni afrenta,
De uno ni otro me aprovecho,
Mas de otra disculpa sí,
Y es decir, que entrarme aquí
Antes de haber satisfecho
(Pasando al Mendoza el pecho)
A tu padre, acción ha sido
Cuerda; porque recibido
Está que no se vengó
Bien del ofensor si no
Le dió muerte el ofendido,
Si no es que su hijo sea,
O sea su hermano menor;
Y así, para que su honor
Hoy imposible no vea
La venganza que desea,
Una fineza he de hacer,
Que es pedirte por mujer
A Don Juan, y así colijo
Que, en siendo una vez su hijo,
Lo podré satisfacer.
Sólo á esto, Clara, he venido;
Y si me tuvo hasta aquí
Cobarde en pedirte así

Haber tan pobre nacido,
Hoy, que esto le ha sucedido,
Sólo le pida mi labio
Su agravio en dote, y es sabio
Acuerdo dármele, pues
Ya sabe el mundo que es
Dote de un pobre un agravio.

D.ª CLARA. Ni yo, Don Alvaro, espero
Acordarte, cuando lloro,
La verdad con que te adoro
Y la fe con que te quiero.
No intento decir que muero
Hoy dos veces ofendida,
No que á tu afición rendida,
No que en amorosa calma
Eres vida de mi alma
Y eres alma de mi vida;
Que sólo dar á entender
Quiero, en confusión tan brava,
Que quien fuera ayer tu esclava
Hoy no será tu mujer,
Porque si, cobarde ayer,
No me pediste, y hoy sí,
No quiero yo que de ti
Murmurando, el mundo arguya
Que para ser mujer tuya
Hubo que suplir en mí.
Rica y honrada, pensé
Yo que aún no te merecía;
Mas como era dicha mía,
Solamente lo dudé:
Mira cómo hoy te daré
En vez de favor, castigo,
Haciendo al mundo testigo
Que fué menester, señor,
Que me hallases sin honor
Para casarte conmigo.

. . . . . .

ESCENA V

DON ALONSO DE ZÚÑIGA. — DON FERNANDO VÁLOR. — DON JUAN MALEC. — DOÑA CLARA. — DON ÁLVARO (oculto).

VÁLOR. Don Juan de Mendoza es
Tan bizarro caballero
Como ilustre, está soltero,
Y Don Juan de Malec, pues,
En quien sangre ilustre dura
De los Reyes de Granada,
Tiene una hija, celebrada
Por su ingenio y su hermosura.
A nadie toca tomar,
Si satisfacción desea,
La causa, sino á quien sea
Su yerno. Pues con casar
A don Juan con doña Clara
Estará cierto....

D. ALVARO (Aparte.) ¡Ay de mí!

VÁLOR. Que no pudiendo por sí
Vengarse la ofensa rara,
Pues habiendo á un tiempo sido
Interesado en su honor,
Como tercero ofensor,
Y como su hijo, ofendido;
En no teniendo de quien
Estar ofendido pueda,
Por la misma razón queda
Seguro. Don Juan también,
No habiendo de darse muerte
A sí mismo en tanto abismo,
Vendrá á tener en sí mismo
Su mismo agravio; de suerte
Que no pudiendo agraviarse
Un hombre á sí, baciendo sabio
Dueño á don Juan del agravio,
Ne tiene de quién vengarse
Y queda limpio el honor
De los dos, pues, en efecto,
No caben en un sujeto
Ofendido y ofensor.

EL POSTRER DUELO DE ESPAÑA

Comedia que debió estrenarse en alguna fiesta real y en presencia del rey D. Felipe IV, pues termina con estos versos:

De cuyas faltas pedimos
Perdón á esas reales plantas.

La acción pasa en Zaragoza y sus cercanías, y en Valladolid, á principios del reinado del emperador Carlos V.

D. Pedro Torrellas y D. Jerónimo de Ansa aman á D.ª Violante, y se dan cita para batirse, sin testigos, en el campo.

JORNADA SEGUNDA

ESCENA XIV

DON JERÓNIMO, que se cree solo, y el villano BENITO, escondido detrás de unos matorrales.

D. JERÓNIMO. ¡Ah, lo que tarda
Don Pedro! Mas quizá será el cuidado
Quien me hace á mí creer que él ha tardado;
Que corre muy ligera
La cólera impaciente del que espera.
Ó dígalo él, que allí volando veo
Ya su caballo más que mi deseo.
Claro está que ser suya no podía
Tardanza que constó de prisa mía.
Para que me descubra, este pañuelo
La seña le ha de hacer.

ESCENA XV

DON PEDRO. — DON JERÓNIMO. — BENITO (escondido).

D. PEDRO. (Dentro.) ¡Válgame el cielo!
D. JERÓNIMO. El caballo, en un tronco tropezando,
Le arroja: á socorrerle iré volando.

(Al ir D. Jerónimo, sale D. Pedro como cayendo.)

D. PEDRO. Mucho siento, aunque fuese á costa mía,
Malograr tan hidalga bizarría.
D. JERÓNIMO ¿Cómo?
D. PEDRO. No me he hecho mal, y el lustre quito
Al socorro, pues dél no necesito.
D. JERÓNIMO. Con todo, si os sentís no bien tratado,
El que esperó á que estéis desocupado
En esta soledad de penas lleno,
Esperará también á que estéis bueno.
D. PEDRO. Ya lo estoy, que aunque el golpe en este brazo
Me lastimó, no tanto que del plazo

Me obligue á usar; de más de quien oyendo
Ser yo el competidor, creyó (diciendo
Estar lo dicho dicho) que podía
Ser flaqueza lo que era cortesía,
No quiero que ahora crea
Que también afectado el dolor sea;
Y mientras que sacar pueda la espada,
Ni azares temo, ni me duele nada.

D. JERÓNIMO. Cuanto es valor, de vos tengo creído. (Riñen.)

BENITO. (Aparte.) ¡Oigan los bobos á lo que han venido!
A matarse no más; pero ¿del ama
El primo no es aquél?

D. JERÓNIMO. (Aparte.) ¡Qué honor!

D. PEDRO. (Aparte.) ¡Qué fama!

BENITO. (Aparte.) Sí; mas ¿qué me va á mí? Silencio [tenga,
Que no han de verme hasta que Gila venga.

D. PEDRO. (Aparte.) A pesar del dolor me aliento en vano.
¡Ay, infeliz!

(Cáesele la espada á D. Pedro; pasa la daga á la mano derecha, y D. Jerónimo se retira.)

D. JERÓNIMO. La espada de la mano
Se os ha caído.

D. PEDRO. El brazo, entumecido
Y atormentado, al golpe se ha rendido;
Mas no el valor, que siempre en mí se halla.

D. JERÓNIMO. No os asustéis; tiempo hay para cobralla.
Alzadla, pues, del suelo,
Y volved á reñir.

D. PEDRO. (Aparte.) ¡Válgame el cielo!
¿Por quién, sino por mí, pasar podía
Esta infelicidad?

BENITO. ¡Qué bobería!
¡A quien se cae volvella!
¿No es mejor dalle cuando está sin ella?

D. JERÓNIMO. Don Pedro, ¿qué os suspendéis?
Volved á cobrar la espada,
Y si no es para reñir,
Porque ahora la fuerza os falta
Para ir á convalecer
Hasta que, bien restaurada,
Prosigamos nuestro duelo.

D. PEDRO. (Aparte.) ¿Quién se vió en confusión tanta?
De vuestra gran bizarría
Y de mi fortuna escasa,
Don Jerónimo, dos veces
Vencido estoy, y en la extraña
Confusión de tan no visto
Caso, no sé qué haga.
Si alzo la espada del suelo,
Ha de ser para la vaina,
Porque ya contra vos, ¿cómo
Puedo otra vez empuñarla
Si vos me la dais? Y siendo
Así que no puedo, haya
De mi parte otra hidalguía.

D. JERÓNIMO. ¿Qué es?

D. PEDRO. Echarme á vuestras plantas,
Rogándoos me deis la muerte:
Que más quiero que en campaña
Se diga que quedé muerto
Que no que perdí las armas.

D. JERÓNIMO. ¡Bueno es, porque no sea vuestro
El desaire, querer le haga
Yo mío! ¿Cómo he de dar
Muerte con tan vil ventaja
Á quien me la pide?

D. PEDRO. Viendo
Cuánto es más noble la fama
Que la vida; y si ya es fuerza
Vivir con nota, más alta
Acción será darme muerte,
Que es darme lo más, pues pasa
Lo que viviendo es desdoro,
A ser muriendo desgracia.

BENITO. (Aparte.) ¿Han oído para matarse
Los comprimientos que gastan?

D. JERÓNIMO. Quien atento á su valor
Siempre hacer lo mejor trata,
Para quitaros lo más
No os da lo menos. La espada
Tomad, y tomad con ella
(Porque con desconfianza
Hombre como vos no viva)
La fe, la mano y palabra

De que lo que aquí ha pasado
Jamás de mi labio salga.

D. PEDRO. Eso es dar vida y honor
Y quedaros con el alma,
Pues que queda esclava vuestra.

D. JERÓNIMO. Es muy noble para esclava:
Menos agradecimiento
Que tenga de vos me basta.

D. PEDRO. Pues ¿qué puedo hacer por vos?

D. JERÓNIMO. Yo no he de pediros nada;
Que no vendo, sino doy.
Lo que á vos os persuada
Vuestra misma obligación;
Teniendo por asentada
Cosa que adoro á Violante
Y que no puedo olvidarla.

JORNADA III

El villano Benito divulga el suceso; se cantan por la ciudad coplas alusivas al duelo interrumpido, y las oye D. Pedro, que al suponer que ha sido don Jerónimo el que se ha jactado de lo sucedido, riñe con él y pide campo al Emperador para batirse.

ESCENA VIII

CARLOS V y acompañamiento.—DON PEDRO TORRELLAS. EL ALMIRANTE.—EL MARQUÉS DE BRANDEMBURG.—EL CONDETABLE DE CASTILLA.

CARLOS. Marqués, ¿qué es esto?
¿Qué es esto, Almirante?

D. PEDRO. Yo
Lo diré, señor, atento
A que no resulte en otro
La culpa que solo tengo.
Esto es, ¡oh primero Carlos,
Rey de España y tan primero,

Que para ser Marte suyo
Traerá lo quinto el imperio,
Medir desde vuestros pies
A vuestros pies los extremos
Que hay del honor á la infamia,
Del lustre al abatimiento,
Del blasón á la ignominia
Y del aplauso al desprecio;
Pues el que á ellos se vió ayer
De vos honrado y contento,
Hoy ajado y deslucido
Se mira, señor, á ellos
Hecho ejemplo miserable
De la fortuna y el tiempo;
Que al tiempo y á la fortuna
Acredita en sus sucesos
Cuando nace á ser estrago
El que nace á ser ejemplo.
Y pues para el desagravio
De quien en público duelo
Intenta satisfacerse
Es ley asentar primero
Del agravio la razón,
No obste al discurso el saberlo.
Con don Jerónimo de Ansa,
Un ilustre caballero
(Que aun para retado importa
Serlo también), cuerpo á cuerpo
Salí á reñir en campaña;
Y de un caballo cayendo
(Que tal vez llega más tarde
Quien quiere llegar más presto)
Quedé lastimado un brazo;
Pero no le di por eso
A torcer, atropellando
Al dolor el ardimiento.
Él, flaqueando entumecido,
Dió con la espada en el suelo.
Que don Jerónimo espacio
Me dió á cobrarla, no niego;
Que para acusar lo malo
No he de deslucir lo bueno.
Pedíle, por no volverla

Contra tan ilustre pecho
Me diese muerte, pues más
Me honraba en campaña muerto
Que en la ciudad desairado:
A que con fe, juramento,
Mano y palabra ofreció
Lo inviolable del secreto,
Debajo de no se qué
Para mí tiranos medios;
Que aunque él no llegó á pedirlos
Empecé yo á obedecerlos.
Con esto puesto le he dado
El desaire en el consuelo
De que uno que le sabía
Testigo había sido el mesmo
Del accidente, afianzado
En su mismo ofrecimiento
Volví á la ciudad, adonde
En el primer paso encuentro
Que no sólo había guardado
La fe y la palabra, pero
Jactanciosamente aleve
Lo había esparcido, poniendo
Mi honor en tan bajo estado,
En tan vil predicamento,
Que el que lloro como oprobio,
Se canta como proverbio.
Dos satisfacciones son
Las que dar al mundo debo
De mi valor: la primera,
En que ve aquí un adverso
Acaso no es cobardía;
La segunda, en que vea luego
Que me satisfago en quien
Fe y palabra da á un secreto
Para romperla; y así,
Gozando, señor, los fueros
De Castilla y Aragón,
Cuyos establecimientos
En su verde libro mandan
Que al notorio caballero
Que, agraviado, pide campo,
No se niegue, me presento

Ante vos, y con el real
Soberano acatamiento
Que debo, de gracia pido
Lo que de justicia tengo.
Señalad vos, pues, Señor,
Campo donde, cuerpo á cuerpo,
A pie, á caballo, desnudo,
Ó armado, pues toca eso
A la elección del retado,
Le sustente á todo riesgo,
A todo trance de armas,
Que anduvo mal caballero
En no matar con la espada
A quien con la lengua ha muerto.

CARLOS. Aunque no es en mis noticias
El fuero que alegáis nuevo,
Nueva es la práctica dél;
Y así, para responderos,
Acudid al Condestable.

D. PEDRO. A vos de vos mismo apelo.
Vos sois mi rey, y me habéis
De hacer justicia.

CARLOS. El haceros
Justicia y el remitiros
Al Condestable es lo mesmo.
De mis ejércitos es,
Por el antiguo derecho
De su dignidad, no sólo
Capitán general, pero
General justicia, usando
(Mayormente cuando en ellos
Asisto por mi persona)
Sobre el militar gobierno
El político, pues no hay
Bando, ni ajuste, ni precio
Que no sea en nombre suyo.
Bien lo acredita su sueldo,
Pues devenga cada mes
Lo que el ejército entero
Cada día; y siendo así
Que el Condestable es supremo
Juez de cuantos militares
Trances de armas en mis reinos

Acontezcan en la parte
De tierra (que á ser el duelo
En el mar, el Almirante
Fuera el árbitro, supuesto
Que de puertos allá goza
De los mismos privilegios),
Bien á él os remito; y pues
Él ha de ser el juez vuestro,
Para que os haga justicia,
Os guarde vuestro derecho,
Sustente vuestros honores
Y mantenga vuestros fueros,
Acudid al Condestable. (Yéndose.)
¡Quién en las alas del viento,
Anciana Castilla mía,
Llegara á tus brazos presto!

(Vase el Emperador con su acompañamiento.)

ESCENA X

El Almirante. — Don Pedro. — El Marqués. — El Condestable y Don Jerónimo.

D. Jerónimo. Habiendo, señor, oído
Lo que en mi ausencia don Pedro
Ha articulado, no sólo
Retado ante vos parezco
A aceptar el desafío,
Sino que también sustento
Que en imputarme de aleve
A la fe de su secreto,
Padece error, porque nunca
Ha salido de mi pecho.

Marqués. Ya puedo yo hablar por él,
Pues ya sé su sentimiento.
¿Qué mayor satisfacción
Puede dar un caballero
Que decir que no lo ha dicho?

D. Jerónimo. Advertid, señor, os ruego,
Que yo, desimaginado
De que hablásedes en esto

Por mí en mi ausencia, llegué
A confesarlo, cumpliendo
Conmigo, pero no dando
Satisfacción: que no tengo,
A vista del desafío,
De darla; y se advierte luego
Que lo que dije contando,
Lo negué satisfaciendo.

MARQUÉS. Esa es más satisfacción,
Pues es darla sin intento
De darla.

ALMIRANTE. Y aún no es bastante,
Porque ha de darla sabiendo
Que la da, y aun.....

MARQUÉS. ¿Qué?

ALMIRANTE. Probarla.

MARQUÉS. ¡Probarla! ¿Cómo?

ALMIRANTE. Trayendo
A quien lo dijo.

MARQUÉS. No es fácil
Saber en todo un desierto
Quién verlo pudo.

ALMIRANTE. Tampoco
Creerlo los otros sin verlo.

MARQUÉS. Harta satisfacción da
Quien la da sin darla.

ALMIRANTE. Si eso
A todo un vulgo bastara,
Bien quedara satisfecho
Don Pedro; mas todo un vulgo,
Siempre á lo peor dispuesto,
Podrá juzgar mientras no
Le den el mismo instrumento,
Que uno finge y otro acepta
Con fáciles fundamentos;
Con que, sin salvarse uno,
Quedan entrambos mal puestos.
Y así, mientras que no os diere
El real testigo, don Pedro,
No os satisfagáis.

MARQUÉS. Ni vos,
Aunque le halléis manifiesto,
Le traigáis; que no ha de estarse

A lo que diga un tercero,
Más que á lo que vos dijisteis.

CONDESTABLE. Yo escogí buenos terceros
Para que nadie flaquease.

D. JERÓNIMO. Pues afírmome en que quiero
Salvar la ruindad; mas no
La lid.

MARQUÉS. Ateneos á eso.

D. PEDRO. Yo en que por no dilatarla
En ningún partido vengo.

ALMIRANTE. Vos á esotro.

MARQUÉS. Eso es querer
Que no se trate de medios.

ALMIRANTE. Y esotro que no haya paces.

MARQUÉS. Esto es justo.

ALMIRANTE. Estotro es cierto.

CONDESTABLE. Y eso y esotro es tirar
Lo más que se puede al duelo.
En fin, ¿en qué os resolvéis?

D. PEDRO. Yo en no aceptar me resuelvo
Satisfacción.

D. JERÓNIMO. Yo en no darla.

CONDESTABLE. ¿No hay remedio?

LOS CUATRO. No hay remedio.

CONDESTABLE. Pues el campo que señalo
Y me toca haceros bueno,
Es la plaza de Palacio
De Valladolid; que quiero,
Ya que vió Carlos la causa,
Vea también el efecto.
Esto es lo que á mí me toca;
A vos el día.

D. PEDRO. El más presto.
A otro día del que entrare
(Vamos abreviando tiempos)
El Rey en Valladolid.

CONDESTABLE. A vos las armas.

D. JERÓNIMO. De acero
Armado de punta en blanco;
Que á sus ojos fuera yerro
Caballeros parecer
Sin armas de caballeros.
Y para que no presuma

La vil malicia del miedo
Que por armas defensivas
Las elijo, elijo luego
Hachetas de desarmar,
En cuyo fatal manejo
La agilidad y la fuerza
Se ve ejercitada á un tiempo.

CONDESTABLE. Pues, caballeros, adiós;
Que donde nombré os espero. (Vase.)

MARQUÉS. Don Jerónimo, á campaña,
Porque hasta ella yo no tengo
De dejaros de mi lado.

ALMIRANTE. A la batalla, don Pedro;
Que ya que aceptado el campo
Cuerpo á cuerpo está, aunque en duelos
Públicos no se permite
Lidiar los padrinos, siendo
Su autoridad sólo á causa
De partir el sol y el puesto
(Y no habiendo de reñir,
Hago más por vos que habiendo
De reñir hiciera), á ser
Vuestro padrino me ofrezco.

MARQUÉS. Yo vuestro también.

LOS DOS CAB. Adiós.

LOS DOS PADR. Adiós.

LOS CUATRO. Allá nos veremos.

(Vanse todos menos el gracioso.)

ESCENA XI

GINÉS.

GINÉS. Señores, ¿habrá en el mundo
Dos tan grandes majaderos
Que les cueste más cuidado,
Más diligencia y anhelo
Saber cómo han de matarse
Que cuesta á muchos discretos
Saber cómo han de vivirse?

. . . . . .

. . . . . .

ESCENA XVII

(Palacio en Valladolid.)

El Conde de Benavente recibe la visita del Marqués de Brandemburg.

BENAVENTE. Sepa en qué os puedo servir.
MARQUÉS. En darme vuestro favor
Para un empeño en que estoy.
Dos nobles aragoneses,
Allá por sus intereses,
Llegan aplazando de hoy
A mañana un desafío,
Según los antiguos fueros
Que á notorios caballeros
Les da el heredado brío.
Por accidente de ser
Huésped del uno, me halló
En su casa el trance, y no
Pude excusarme de hacer
De padrino la fineza;
Y siéndolo el Almirante
Del otro, ¿quién es bastante
A competir su grandeza?
No quisiera que mi ahijado
Entrase desguarnecido
De honores, y no lucido
Por haberme á mí nombrado;
Y así, señor, lo que os ruego
Es que me honréis y le honréis.
BENAVENTE. Seguro á mí me tenéis
Y á todos mis deudos luego;
Que aunque el Almirante sea
Padrino del otro, no
Es competencia que yo,
Cuando él á uno honrar desea,
Quiera honrar á otro, y á vos
Serviros.
MARQUÉS. A ambos honráis
Pues lustre y honor nos dais
A un mismo tiempo á los dos.

ESCENA XXII

(Plaza de Valladolid)

Tocan cajas y trompetas, y se ve en un trono á CARLOS con una vara de justicia dorada en la mano, y más abajo al CONDESTABLE en otro trono con un bufete delante y en él un misal, y en dos fuentes dos arneses, dos martillos de desarmar y dos espadas. Al pie de ambos tronos estarán CUATRO REYES DE ARMAS con casacas bordadas de las armas de Castilla y León, y en los lados habrá dos tiendas. Entran por el patio los padrinos y el acompañamiento que los versos han dicho, y después GINÉS con un escudo de las armas de los Torrellas delante de DON PEDRO, y GONZALO con otro de las armas de los Ansas delante de DON JERÓNIMO, y los dos en cuerpo con plumas y bandas; gente. Después UN TAMBOR MAYOR.

CONDESTABLE. Vuestra Majestad, pues nunca
Más justicia se retrata
Que cuando Marte español
Preside en tribunal de armas,
Dé licencia para que
Parezcan en su real valla
Los combatientes, de quien
Tiene ya vista la causa.

CARLOS. Cumplid con la ceremonia.

CONDESTABLE. Haced la primer llamada.
La segunda. La tercera.
Y entren al són de su salva.

(Dan tres toques de cajas y trompetas, y después á marchar; los caballeros hacen su paseo y las reverencias.)

D. PEDRO. A vuestras plantas augustas.....

D. JERÓNIMO. A vuestras invictas plantas.....

D. PEDRO. Llego en fe de mi justicia.

D. JERÓNIMO. De mi honor en confianza.

CONDESTABLE. Hincad la rodilla en tierra,
Y en el pomo de la espada
La una mano, y la otra en estas
Divinas letras sagradas,
Jurad de decir verdad
En cuanto os fuere á mi instancia
Hoy preguntado.

(Abre el misal, hincan los dos las rodillas y ponen las manos como dice.)

LOS DOS. Sí juro.
CONDESTABLE. Dios, si así lo hacéis, os valga.
Vos, don Pedro de Torrellas,
¿Juráis de que no es venganza
La que retador os mueve,
Por odio, rencor ó saña,
A esta lid, sino por sólo
Manteneros en la fama
De honrada opinión?
D. PEDRO. Sí juro.
CONDESTABLE. Vos, don Jerónimo de Ansa,
¿Juráis que venís retado,
De vuestro honor en demanda,
Por no incurrir, no viniendo,
En la nota de la infamia,
No por saña, odio ó rencor?
D. JERÓNIMO Sí juro.
CONDESTABLE. Oid lo que ahora os falta.
¿Juráis los dos de consuno
Lidiar con iguales armas,
Sin que vengáis prevenidos
De ardid, cautela ó ventaja
Uno contra otro?
LOS DOS Sí juro.
CONDESTABLE. ¿Juráis que en esta batalla
No entraréis mal ayudados
De nóminas, de palabras
Supersticiosas, de hechizos,
Caracteres ni medallas,
Ni otro algún pacto?
LOS DOS. Sí juro.
CONDESTABLE. Pues en esa confianza
Idos á armar; que aquí están
Espadas, arneses y hachas
De igual temple y de igual peso.
Uno de los que acompañan
De parte de cada uno
Se quede para llevarlas
Con su escudero.
MARQUÉS. (Al de Benavente.) Señor
Conde, quedaos vos á honrarlas
ALMIRANTE. Duque primo, quedaos vos. (Al de Alburquerque.)
CONDESTABLE. Acompáñenles las cajas

Y trompetas, mientras vuelven
A sus tiendas de campaña.

(Tocan cajas y éntranse en las dos tiendas los combatientes, los padrinos y acompañamiento, cada uno con los suyos, y llegan el de Benavente y el de Alburquerque á la mesa, cada uno con el criado de su ahijado.)

¿Qué demandáis, señor Duque
De Alburquerque?

DUQUE. Por las armas
De don Pedro de Torrellas
Vengo.

CONDESTABLE. Llegad, pues; tomadlas,
Y esperad un poco. ¿Qué,
Señor Conde, me demanda
Vuestra voz?

BENAVENTE. El arnés pido
De don Jerónimo de Ansa.

CONDESTABLE. Veisle aquí. Trocaos ahora;
Que vos habéis de llevarlas (A Alburquerque.)
A don Jerónimo, y vos (A Benavente.)
A don Pedro, en cuya instancia
Uno y otro ha de asistir
A ver que con ellas se arma,
Y no con otras, y que
Debajo dellas no haya
Segunda defensa alguna
Que ventajosa le haga.

LOS DOS. Vuestra orden obedecemos.

(Vanse trocando los puestos, y los reyes de armas se adelantan á la punta del tablado. Sale el tambor mayor con dos cajas delante, el cual traerá un bastón en la mano sin otra insignia.)

CONDESTABLE. Ahora los reyes de armas
En cuatro esquinas silencio
Pidan, porque el bando en alta
Voz eche el tambor mayor.

LOS 4 REYES. Oid todos, oid todos.

TAMBOR. Mandan
El Rey y su Condestable,
Ninguna persona osada
Sea, pena de la vida,
A penetrar de la valla

La línea, ni en cuanto dure
El trance de la batalla,
Alce la voz aplaudiendo
Ó vituperando nada
Que acontezca, ni haga seña
Con mano, rostro, palabra,
Ó movimiento ó acción,
Que pueda á los que batallan
Ni en más cólera encender
Ni entrar en desconfianza.

ÉL Y LOS 4. Oid, oid, que el Rey así
Y el Condestable lo mandan.

ESCENA XXIII

Tocan las cajas, y sale de su tienda DON PEDRO, armado, con sus padrinos, y el CONDESTABLE sale de su asiento para reconocerle.—DICHOS.

CONDESTABLE. ¿Qué caballero es aquel
Que armado de todas armas
Se presenta? Caballero,
¿Quién sois?

ALMIRANTE. Quien os pide entrada
Es don Pedro de Torrellas.

CONDESTABLE. Mientras no le veo la cara
No le conozco.

ALMIRANTE. Á ese fin (Levántale la sobrevista.)
La sobrevista levanta
Ya mi mano. ¿Conocéisle?

CONDESTABLE. Sí, pase; mas desta raya
No éntre otro alguno con él.
Y esperad, que allí me llaman.

ESCENA XXIV

Tocan otra vez, y de la otra tienda sale armado DON JERÓNIMO con sus padrinos, y llega á él el CONDESTABLE.—DICHOS.

CONDESTABLE. ¿Quién sois, decid, caballero,
Que armado entráis á esta plaza?

MARQUÉS. Don Jerónimo de Ansa es.
CONDESTABLE. Mientras no me desengaña
El rostro, dar fe no puedo.
MARQUÉS. Con aqnesto podéis darla. (Descubre el rostro.)
CONDESTABLE Pase ahora, y detenéos
Los demás. Ya en la campaña
Estáis protestando al cielo
Que es honor y no venganza.
Tocad al Avemaría.

(Hínceanse todos de rodillas; toca la caja los nueve golpes de tres en tres y remata en rebato, y en acabándose levantan, y el Condestable vuelve á su silla.)

Las sobrevistas caladas,
Ahora de los padrinos
Abrazaos. Toca al arma.
TODOS. Ea, caballeros, Dios
Y vuestra razón os valga.

(Tocan al arma y dáse la batalla, primero con los martillos, luego con las espadas y después llegan á los brazos.)

CONDESTABLE. A los brazos han venido.....

(El César arroja la vara, con que los padrinos llegan á espareirlos, y ellos porfían. Alza la vara el Condestable. El César se pone en pie como enojado y baja del trono.)

Y el Rey arroja la vara
De oro en el campo, señal
De que cese la batalla,
Con que los padrinos pueden
Llegar á que se despartan.
CARLOS. ¿Qué es esto? Pues ¿cómo, cuando
Yo depongo la bengala
De oro, en señal de que tomo
Sobre mí de ambos la causa,
Dándoos á los dos por buenos
Caballeros, la ira es tanta,
Que no os detenéis? Prenderlos.
ALMIRANTE. Señor.....
MARQUÉS. Señor.....
CARLOS. Basta, basta,
Y á tales padrinos pueden

Agradecer que no haga
Más demostración; á entrambos
Desenlazad las celadas,
Y daos las manos de amigos;
Porque habiendo visto cuánta
Es vuestra bizarría, quiero
No me haga á otras lides falta
Más generosas.

D. PEDRO. Si vos
Me hacéis, señor, honra tanta.....

D. JERÓNIMO. Si vos me hacéis tanto honor.....

D. PEDRO. Que de mí os sirváis en altas
Empresas.....

D. JERÓNIMO. Que me empleéis
En las facciones más arduas.....

D. PEDRO. Nada que desear me queda.

D. JERÓNIMO. No me queda que hacer nada.

ALMIRANTE. Pues siendo, señor, así,
Que emplear á los dos tratas
En tu servicio, porque
De algo á don Pedro le valga
Haber sido su padrino,
Te suplico que le hagas
De la alcaidía merced
De Alarcón.

CARLOS. Está ya dada
A una dama, de su alcaide
Hija.

ALMIRANTE. Bien puedes á él darla,
Puesto que el dársela á él
No es quitársela á esa dama.
Vé, Ginés, y dí á Violante
Que venga á echarse á las plantas
Del Rey; que está concedida
Ya la merced, y aprobada
La persona de don Pedro.

. . . . . .

. . . . . .

ÚLTIMA ESCENA

El Emperador dirigiéndose al Condestable.

. . . . . .

Carlos. Escríbase luego al Papa
Paulo Tercero, que hoy
Goza la Sede, una carta
En que humilde le suplique
Que esta bárbara tirana
Ley del duelo, que quedó
De gentiles heredada,
En mi reinado prohiba
En el Concilio que hoy trata
Celebrar en Trento, siendo,
Si en este duelo se acaban
Los duelos de España, éste
El postrer duelo de España.

. . . . . .

. . . . . .

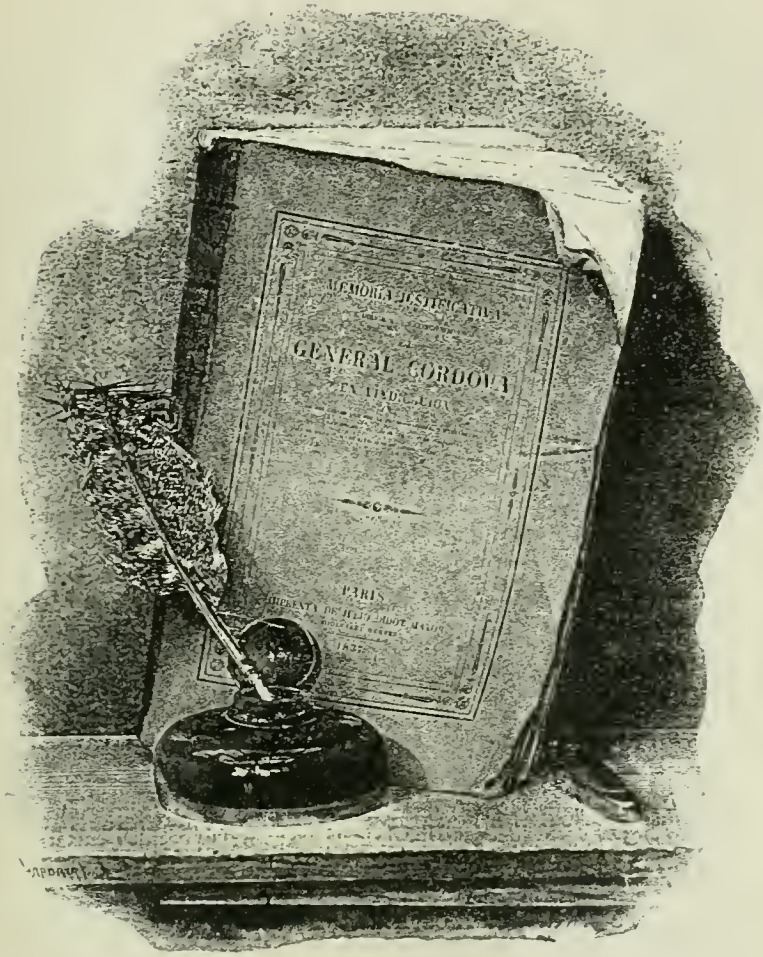

CAPÍTULO XVI

Algunos duelos notables relatados por el general Córdova.—El general Seoane y el coronel Cevallos-Escalera.

El teniente general D. Fernando Fernández de Córdova, marqués de Mendigorría, consigna en sus *Memorias íntimas* multitud de desafíos notables, de

los cuales transcribimos algunos que refiere en los siguientes términos:

«En el año 1827 promoviéronse en Zaragoza algunos alborotos, con motivo de negarse el pueblo á pagar el diezmo sobre todos los artículos de la producción de las huertas. Mi regimiento fué destinado á sofocar aquel espíritu revolucionario, y marchamos á jornadas forzadas, deseosos, como jóvenes, de encontrar seria y tenaz lucha para tener ocasión de guerrear; pero en vez de resistencia, fuimos recibidos por el pueblo con demostraciones de afecto, y por la aristocracia del país con bailes y fiestas en las casas de campo y en la ciudad. La oficialidad de la Guardia tenía la ventaja de estar mucha parte de ella ligada en parentesco con la nobleza del país. Los castigos impuestos por el Rey en Cataluña habían afirmado en todas partes el principio de su autoridad. Y así fué que el orden y la paz hallándose asegurados, no tuvimos que imponernos á nadie.

»Un lance muy serio tuve á poco, que me sirvió de enseñanza para desconfiar siempre de lo que algunos llaman espíritu de cuerpo y de compañerismo, cuando se trata de arrostrar cuestiones y peligros á nombre de la generalidad.

»Acudía la oficialidad al teatro, como en las demás capitales de provincia, y pocos eran los que no lo hacían diariamente. La empresa había hecho ensayar la ópera *Il Barbiere di Siviglia*, traducida al español, formándose la orquesta con la mayor parte de la música del regimiento. Estaba esta ópera de moda en Zaragoza, y el empresario, que tenía asegurada la venta de todas las localidades, había dejado

á la oficialidad, la noche de la primera representación, sin las que ocupaba diariamente cuando nadie ó muy pocas personas iban al teatro.

»Aquella inconsecuente resolución nos incomodó á todos, y el mismo día, en el campo de maniobras, convinimos en que ninguno pondría los pies en el teatro si no se nos daba satisfacción cumplida.

»Resolvimos, además, que la música, que pagábamos los oficiales, dejaría de formar parte de la orquesta, con lo cual la ópera no podría ejecutarse. En esta última parte el coronel Ezpeleta intervino, mandando que los músicos cumplieran con su empeño, y por lo tanto con el público, lo cual, como era natural, aumentó nuestro descontento.

»Quedó en pie la resolución, sin embargo, de no ir á la representación, la que fué transmitida tanto al Coronel como á los demás jefes.

»Estábamos ya los oficiales reunidos en el café y empezaba la función en el teatro, cuando se nos dió conocimiento de que en él y en las *lunetas*, hoy butacas, se hallaban algunos oficiales de la Guardia, que sin duda habían podido obtener billete por gestiones más particulares y activas. Semejante noticia exasperó á todos. Yo fuí comisionado para hacer saber á los afortunados cuál había sido la resolución del cuerpo de oficiales, y para intimarles su inmediata salida del teatro. Así lo hice, llamándolos por medio de los acomodadores. Eran siete los que estaban y los que acudieron á mi llamamiento. Á todos di á conocer el acuerdo de los demás oficiales. Cuatro dejaron el local, y tres se negaron á hacerlo, conformándose con sus consecuencias, que yo les di á co-

nocer para la mañana siguiente, después de la lista de policía.

»No hay plazo que no se cumpla, y aquél era muy corto para que no llegara más pronto de lo que yo deseara. Los demás oficiales habíanme dejado con tres desafíos, y mis tres adversarios estaban en sus puestos á la mañana siguiente. Todos teníamos nuestros padrinos, y en un olivar inmediato al castillo empecé el combate con un teniente de mi compañía, llamado D. Félix Ichazo, oficial navarro y veterano procedente de las filas absolutistas, hombre recio, de mala intención, valeroso y terco de carácter. Sólo me tiraba intencionadas estocadas al pecho; contestábale yo con cuchilladas á la cabeza, que él sabía evitar parándolas con destreza; mas conseguí al cabo asestarle una que le obligó á sentarse, tomar alientos y vendarse con su pañuelo. Durante el combate, el padrino de Ichazo animábale con sus gritos mientras se batía, y esto, que me pareció inconveniente y de mal gusto, me movió á desafiarlo también en el momento, para ver si conservaría tales ánimos cuando estuviera delante de una espada. Ichazo me pareció fuera de combate; pero, quizá contra mis deseos y esperanzas, habíame equivocado. Levantándose y volviendo á coger el sable, me significó su deseo de continuar la pelea. Hube, pues, de conformarme, y la lucha continuó con nuevos bríos y con igual sistema, no dirigiéndome él más que estocadas, y yo á él cuchilladas á la cabeza. Otra le alcancé sobre el hombro derecho, de la cual el navarro no se dió siquiera por entendido; mas la tercera, que cruzó en la cabeza con la primitiva, hízole caer en tierra,

no sin haberme rozado una estocada sobre la tetilla izquierda, que no hizo más que levantarme la piel, pero que me causó una dolorosa contusión.

»Ante aquel desenlace todo lo demás encerraba escasa importancia. Á un teniente di una cuchillada en el brazo, y otra más ligera en la pierna derecha á un alférez. Faltaba, para concluir, el que fué padrino de Ichazo, y no hubo género alguno de satisfacciones que no me diera. Era aquel oficial muy obeso y presentaba un gran volumen, sobre el cual hubiera yo tenido blanco sobrado para ejercitar mi sable, que en verdad manejaba entonces con mucha destreza.

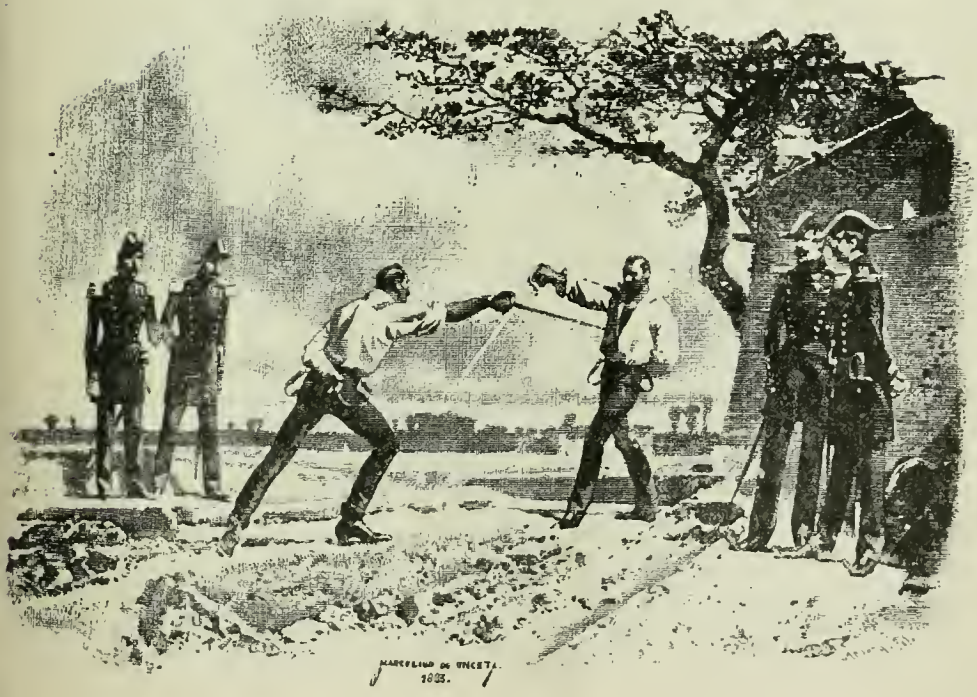

»Así terminaron aquellos desafíos, que dieron bastante que decir en Zaragoza, y cuyo eco hubo de llegar á Madrid, donde corrió la noticia de mi muerte. Mi familia estuvo con gran cuidado algunos días, porque en aquel tiempo, no habiendo correos más que dos veces por semana, y no conociéndose todavía el telégrafo para el servicio público, ningún medio podía satisfacer la natural ansiedad de una familia en casos de esta índole. Conocidos los hechos, tuvieron mis hermanos proporción de facilitarme una real licencia para la corte, que yo me apresuré á disfrutar, marchando con una partida de Caballería, que mandaba el general y entonces todavía alférez Azlor, sobrino del Duque de Villahermosa y amigo íntimo mío. En Madrid, mis hermanos don José y D. Luis recibiéronme con agasajos y cariño, pues parecióles un hecho extraordinario que yo hubiera tenido en un mismo día cuatro lances, sosteniéndolos todos con alguna firmeza de carácter; era éste el espíritu de la época, y celebraron ellos que yo siguiera sus propias huellas, entendiendo que para sostener el nombre á gran altura no había mejor camino que el de los duelos, á falta de una guerra en que tomar parte. Cosas del tiempo viejo, en verdad ya en desuso para la sociedad presente.

»Mas no se crea por los que lean estos recuerdos que al referir aquellos peligrosos extravíos de mi juventud pretendo presentarlos como un mérito personal. Nada más lejos de mi ánimo. Aquellas circunstancias, por el contrario, perjudicáronme más que pudieron favorecerme, dándome alguna fama de duelista y de mal carácter, y formándome

un concepto desventajoso ante mis jefes, que si no me impusieron severos castigos, debióse sin duda al prestigio de mi nombre y á la protección que con notoriedad me dispensaba el Rey y consiguientemente toda la Real familia. Aquellos primeros lances, que en realidad no provoqué, me procuraron sin quererlo otros muchos, porque ninguno quería pasarme nada por el temor sin duda de verse desacreditados ellos mismos ante la importancia relativa y de esta índole que me daban. Por otra parte, repito, era aquella una época en que los duelos estaban á la moda, creando en la oficialidad de la Guardia un espíritu especial que la hacía respetable y de irresistible prestigio. Un oficial que por prudencia evitaba un lance, perdíase en la opinión y corría el riesgo de que sus compañeros no quisieran alternar con él y de verse obligado por esto á retirarse del servicio. ¿Qué extraño era que yo, joven, con tan poca experiencia y juicio, teniendo por modelos á hermanos de una gran bravura, que habían sostenido lances terribles, quisiera imitarles en algo, ya que no podía alcanzarlos en prendas relevantes y en singulares merecimientos?»

El coronel de Infantería D. Rafael Cevallos-Escalera, hijo del teniente coronel del mismo nombre muerto gloriosamente en la batalla del Guadalete, dada en 1812 contra las tropas francesas del mariscal Soult y heroico defensor de la plaza de Marbella, tuvo un lance notable con el general Seoane por los años de 1822 al 23.

Hablando éste en un café ó círculo de esta corte

de las campañas de América, se permitió hacer determinadas censuras de la gestión política del teniente general D. Joaquín de la Pezuela, virrey entonces del Perú y padre del capitán general Conde de Cheste.

Oirle el coronel Cevallos-Escalera, hijo político y ayudante que había sido de Pezuela, y darle una bofetada, fué obra de un momento.

El lance se concertó inmediatamente á la pistola, y Seoane, que era un excelente tirador, dejó fuera de combate á su adversario, atravesándole una rodilla de un balazo.

Algunos años después, el 12 de Agosto de 1837, siendo ya teniente general y general en jefe del Ejército del Norte en ausencia de Espartero, tuvo trágica muerte en Miranda de Ebro Cevallos-Escalera, al tratar de sofocar una sedición militar del provincial de Segovia, diezmado al poco tiempo por el Conde de Luchana, que tanto admiró siempre á su heroico compañero en la gloriosa jornada del puente de este nombre.

CAPÍTULO XVII

Húsares de la Princesa.—El capitán B..... y los subalternos del regimiento.—D. Luis González Brabo con D. Andrés Borrego, con el general Caballero de Rodas y con Ríos Rosas.—El poeta Espronceda y el coronel Pezuela. — D. Juan Muñoz; el general Narváez; Istúriz y Mendizábal; Iznardi y Sartorius; el general Seoane y los oficiales de la Guardia.

Entre los bravos jefes y oficiales que han vestido el honroso uniforme del heroico regimiento de Húsares de la Princesa, cuyo viejo estandarte ostenta con orgullo tres corbatas de la cruz laureada de San Fernando, figuran nombres como los de Diego León, Zavala, Pezuela, Gutiérrez de la Concha, Espartero y otros valientes generales y príncipes de la milicia que han mostrado igual valor en los campos de batalla que en sus lances personales. No podemos, sin embargo, hablar de los primeros por la índole especial del libro que escribimos, y nos vemos privados de relatar con todos los detalles que quisiéramos varios de los segundos por respeto á la expresa voluntad de algunos de los que tomaron parte en estos hechos de armas exclusivamente personales.

Estando de guarnición en Badajoz el regimiento de Húsares de la Princesa, pronunció el capitán B... algunas frases ofensivas para los subalternos, en un acto independiente del servicio. Sortearon entre los alféreces y tenientes el oficial que debía exigirle una reparación, y habiéndole correspondido al teniente D. A. P. (conde en la actualidad de V... y senador del reino), se batieron á sable, recibiendo el capitán una estocada de gravedad en el pecho, y el teniente una cuchillada en la mano derecha.

Con motivo de un artículo suscrito por el antiguo periodista moderado D. Andrés Borrego, se consideró ofendido D. Luis González Brabo, que era por entonces (1837) de ideas avanzadas.

Solicitó Borrego el concurso de su correligionario el Sr. Marqués de Viluma, y no pudiendo acceder éste á sus deseos por el alto puesto que ocupaba designó para que le reemplazase á su hermano menor D. Juan de la Pezuela, coronel de Caballería, que fué padrino de Borrego en unión del Sr. Bienvenga, también coronel de la misma arma.

Representaban á González Brabo el malogrado poeta D. José Espronceda, celebrado autor de *El Diablo Mundo*, y el Conde de las Navas, hombre muy irascible y de carácter violento.

Las condiciones propuestas por estos últimos, y aceptadas por los primeros con marcada repugnancia, fueron: que el lance se realizaría á la pistola, apuntando y avanzando ambos adversarios hasta que uno de los dos quedara fuera de combate.

Los contendientes llegaron al terreno; pero el

duelo tuvo que suspenderse porque una de las pistolas estaba inutilizada.

D. Luis González Brabo consideró el lance definitivamente terminado y rehusó un nuevo encuentro; en vista de lo cual los padrinos de Borrego redactaron una carta relatando lo ocurrido, en términos que Esproceda consideró ofensivos para la representación que ostentaba.

Exigió con violencia una reparación por las armas á Pezuela, y aceptado por éste el nuevo reto, concertaron inmediatamente un duelo á sable, del que fué testigo único el general Ros de Olano.

El encuentro tuvo lugar detrás de las tapias del cementerio de San Martín, y Espronceda recibió una fuerte contusión en el dedo pulgar de la mano derecha.

Trató Ros de Olano de dar por terminado el lance; pero, excitado Espronceda por su herida, desoyó los ruegos del único testigo y juez de campo, y avanzando con inusitada furia y violencia, llegó á arrinconar á su adversario, que no podía romper más, adosado, como estaba, á las tapias del cementerio.

Pezuela tenía mayor dominio del sable que Espronceda; quería á éste como á un hermano, y trataba de contenerle, sin herirle nuevamente; pero el furioso poeta seguía arremetiéndole, sin escuchar las voces de Ros de Olano, y entonces su adversario le descargó una tremenda cuchillada, que dió con él en tierra, rompiéndole una clavícula.

La antigua y sincera amistad de los dos compañeros del *Parnasillo* se reanudó inmediatamente, y

el ilustre Conde de Cheste lamentó siempre este duelo, al que fué llevado, más que por su propia voluntad, por los sentimientos de honor y dignidad que son innatos en todo buen militar y caballero.

Don Luis González Brabo tuvo otros varios lances, siendo el de más resonancia el que concertó á sable con el general Caballero de Rodas, el cual resultó herido de gravedad en la cabeza, con fractura y pérdida de una parte del cráneo.

El capitán de Coraceros de la Guardia D. Juan Muñoz y Andrade, caballero de la Orden de Calatrava, tuvo un excepcional duelo á sable con D. Fernando Cabañas.

El lance se verificó en Sevilla sin testigos, para que nadie se enterase de la causa que lo produjo, y ambos contendientes resultaron heridos de gravedad.

Don Juan Muñoz recibió una estocada, con la entrada en el codo y la salida en la clavícula.

Una dama de alta alcurnia se interesó mucho por los dos valientes y discretos combatientes.

Estando emigrado en París el general Narváez en el año 1842, y teniendo relaciones amorosas con una hija de los Condes de Tascher de la Pagérie, que fué á los pocos meses Duquesa de Valencia, comía una noche en casa de sus futuros suegros; y habiendo recaído la conversación acerca de la guerra con los franceses y de las batallas á que había asistido Narváez á las órdenes de Mina, una mala interpretación de algunas palabras pronunciadas

por un coronel del ejército francés que asistía al banquete, fueron causa de que Narváez montase en cólera y de que, olvidándose del sitio en que se encontraba, dijera, dando destempladas voces: «Yo me f..... en usted, y en todos los franceses, y en el ejército francés, y en Luis Felipe..... y en Francia.....»

La estupefacción y la sorpresa que estas palabras causaron á todos los que presenciaban aquella escena no pueden describirse: la prometida de Narváez se desmayó, los franceses se levantaron de la mesa y la comida se dió por terminada.

El Coronel francés designó sus padrinos, y Narváez nombró para representarle á Córdova y á Escosura, que aceptaron su representación con la condición de que su apadrinado retirase previamente todas las frases injuriosas para los franceses, con excepción del coronel.

Mediaron explicaciones leales por una y otra parte, y el lance terminó en boda gracias al tacto y buena fe de los padrinos de ambos.

En una carta que escribía el distinguido jefe del Ejército D. Miguel Imaz al general Córdova, el 16 de Abril de 1836, le decía lo siguiente:

«No puede usted imaginarse al extremo en que las pasiones están irritadas; y para darle un tipo, voy á referir á usted circunstanciadamente un lance de esta mañana, resultado de haber dicho Istúriz á Mendizábal *que no desempeñaba con dignidad su destino*, etc., según verá usted en los papeles.

»En cuanto salió Mendizábal, escribió á Seoane

cuatro renglones, diciéndole que lo tomaba por testigo para lavar la afrenta que se le había hecho, y que estaba resuelto á que muriese Istúriz ó lo matase, ó le diese una satisfacción tan pública como había sido el insulto, etc.

»Seoane escribió á Istúriz diciéndole que ó satisficiese á Mendizábal públicamente, ó que le designase persona con quien se entendiese para la realización del duelo. A todo esto Mendizábal se encerró con un escribiente y se ocupó durante una porción de horas en arreglar todos los papeles, disposiciones, etcétera. Seoane tuvo que ir al Pardo al anochecer de ayer, y en el camino lo alcanzó el Conde de las Navas, á quien había comisionado Istúriz. Hablaron los padrinos, y las Navas habló de componer el lance; Seoane le dijo terminantemente que ó satisficiese ó duelo; contestó las Navas que duelo, y se retiró á Madrid, siguiendo el otro al Pardo, de donde volvió á las diez y media, y se encontró con una carta de las Navas en que le decía podrían estar á las seis de la mañana de hoy pasado el puente de Segovia

»Concurrieron á la hora citada, primero Istúriz y más tarde Mendizábal. Dijo las Navas que estaba apurado porque no encontraba la llave de la caja en que estaban las pistolas; contestó Seoane: «Yo traigo »pistolas»; pero rebuscando encontró las Navas la llave. Las Navas quiso treinta pasos; Seoane veinte. Las pistolas eran de Borrego, magníficas, hechas *ad hoc* para estos lances. Tiró Mendizábal; después Istúriz; no se dieron. Tomó Seoane la pistola de Mendizábal y empezó á cargar de nuevo; las Navas se

lamentó de que el lance siguiera, dirigiéndose á Mendizábal; éste se dirigió á Scoane, diciendo: «El señor »es quien tiene que arreglar cuanto por mi parte se »haga»; y entonces Istúriz dijo que después de haber probado que tenía pundonor y corazón para el peligro, no tenía inconveniente en decir que conocía que se había acalorado en la discusión, y que su ánimo no había sido ajar, insultar, etc.; dióse por satisfecho Mendizábal, y terminó el lance, accediendo ambos á que se pusiese en los papeles lo que usted verá. Se reduce á reproducir lo dicho en el campo, hablando el primero Istúriz. En punto á amistad, ni política ni privada, no se ha adelantado nada, ni se ha pretendido por ninguna de ambas partes. La situación de Mendizábal era la del que se encuentra entre la espada y la pared. Poseído de esta idea, se ha manifestado en el lance de una manera que ha sorprendido; es decir, con el alma á la espalda. Istúriz sin faltar ni sobrar. El lance ha sido muy serio, aunque no ha corrido sangre; y en la disposición en que están los ánimos, comprendo que si hubiera sufrido Mendizábal una desgracia hubiese habido consecuencias fatales para Istúriz.»

«Poco tiempo después de terminados estos asuntos—dice el general Córdova, refiriéndose á sus cuestiones personales con varios periodistas,—un suceso vino á estrechar mis relaciones con los redactores de *El Eco del Comercio*, hallando ocasión de dar á Iznardi pruebas de interés. Habíase empeñado en agresiva polémica dicho periódico con el en que escribía D. Luis Sartorius, y de ella resultó un lance

de honor entre este y aquel escritor, que debía verificarse en Carabanchel, detrás de las tapias de Vista Alegre. De Iznardi eran padrinos el brigadier don Facundo Infante y el coronel Arana, ambos diputados. Yo lo fuí de Sartorius, de quien era amigo íntimo. No recuerdo el nombre del otro compañero. Debía verificarse el lance al sable y continuar la pelea hasta quedar fuera de combate uno de los dos contendientes. La lucha fué sostenida vigorosamente por ambos lados; pero Iznardi, al fin, recibió en la cabeza una fuerte cuchillada que le hizo caer en tierra, sin poder nosotros contener su hemorragia con los pañuelos. Ya en la fonda, resolvimos llamar al cirujano, que no muy experimentado en el arte de curar, no podía tampoco detenerla. Sus procedimientos no eran los más oportunos: aplicaba sobre la espesa cabellera del herido grandes plastones de aglutinante, y era evidente que así el pelo impedía que aquél se adhiriese á la herida. Repetidas veces se nos desmayó Iznardi por la debilidad que le causaba la mucha pérdida de sangre. Los testigos de las dos partes nos alarmábamos por momentos: el cirujano había ya perdido la cabeza, y Sartorius temía con fundados motivos el aspecto imponente de los patriotas de Carabanchel, que amenazaban subir en actitud hostil al salón en donde estábamos todos reunidos. En semejante conflicto, y después de algunas palabras de censura que dirigí al médico, me quité la levita, y con unas tijeras que allí había, corté el cabello del paciente hasta dejar bien descubierta la herida y sus inmediaciones, todo lo cual lavé con una esponja y agua fresca con vinagre.

Uniendo después con la mano izquierda los dos labios de la herida, coloqué con la derecha á través de ella las tiras, previamente cortadas, de aglutinante, puse sobre la misma un pequeño cabezal y la vendé. La hemorragia quedó inmediatamente contenida, y á favor de un caldo y de una copa de vino generoso, Iznardi, que había vuelto á su conocimiento, pudo regresar á Madrid con sus padrinos. La confianza y tranquilidad renació en todos aquellos espíritus alarmados, y ésta se aumentó aquella noche y al siguiente día cuando el herido, aunque muy débil, se vió ya fuera de todo peligro, siendo objeto de gran satisfacción mía, y de no pocas bromas de parte de mis amigos, la declaración de algunos médicos que aseguraron era inútil curar de nuevo á Iznardi y de que con mi apósito sanaría, á pesar de haberse encontrado en inminente riesgo. Y hé aquí de qué modo salvé al que meses antes hubiera quizá acuchillado, y cómo aprendí á no volver jamás al terreno sin ir en compañía de un buen médico.

»Un acontecimiento de suma importancia y gravedad, muy propio para caracterizar la época que describo, valióme entonces muy satisfactorias aprobaciones y elevó mi posición militar en Madrid á mayor altura que la que podía representar un coronel retirado entonces del servicio y de la guerra. Me refiero al lance de honor que tuvo lugar entre el general Seoane y el capitán de la Guardia D. Joaquín del Manzano, que tanto dió que hablar en Madrid y en todas partes en España. Era capitán general de Madrid, y al mismo tiempo diputado á Cor-

tes, el general Seoane. En una discusión acalorada que se trabó en el Congreso con motivo de si la Guardia estaba bien asistida y si tenía ó no cada oficial un cinto de onzas, como había asegurado Mendizábal en otra sesión, y refiriéndose á la conducta política de los regimientos de la Guardia, dijo Seoane «que sus oficiales merecían cada uno arrastrar un »grillete; que se habían conducido cobardemente y »como *genízaros* en Pozuelo de Aravaca, negándose »á marchar con su brigada, que mandaba Van-Halen, »ínterin no dejaran sus puestos los Ministros de la »Corona». Aquel acto de indisciplina fué, como todos los de la época, la consecuencia de los trabajos revolucionarios que se habían llevado á efecto en el Ejército, para traer los hechos de que fué consecuencia el atentado de la Granja; y aunque pudieran ofrecer escasa compasión los que eran víctimas de las tempestades por ellos mismos levantadas, fuerza es confesar que todo aquello era verdaderamente deplorable para el honor del Ejército. Pero la pública y osada declaración del Capitán General excitó, como era justo, la susceptibilidad y el furor de los oficiales.

»Una treintena de éstos que había en Madrid curándose de sus enfermedades y heridas se reunieron y acordaron desafiar al General, nombrando tres de entre sus compañeros, sorteados, para batirse con él. Los primeros á quienes les tocó la suerte fueron Manzano, Castro y otro cuyo nombre siento haber olvidado. Reunidos, acordaron los tres nombrarme padrino. Yo no servía ya en la Guardia, pero no estaba menos obligado á tomar parte en el lance, y no

podía rehusar mi asistencia á los que habían sido mis compañeros y eran mis amigos. En el café de Lorenzini se sorteó el primero que debía batirse con el General, al cual la Comisión había ya desafiado previamente á nombre de todos. Seoane aceptó el reto, nombrando para sus padrinos al brigadier Infante y al comandante de la Milicia Nacional de Bilbao, coronel Arana, los dos diputados y hombres políticos muy dignos é importantes. Puesto en comunicación con éstos, marchamos al siguiente día en varios coches camino del Pardo. El lance iba á tener lugar fuera de la Puerta de Hierro en condiciones terribles, batiéndose primero el General con Manzano, á quien la suerte designó. El arma propuesta por los padrinos de Seoane, y aceptada por mí y el otro testigo del oficial, era la pistola. Gozaba Seoane gran fama de consumado tirador á esta arma, razón por la cual señalé la distancia de cinco pasos entre ambos combatientes, y determinamos la circunstancia de que una sola pistola se cargara, pero disparando los dos contrincantes á la vez, al pronunciar el número *tres*. Tales eran las sencillas pero terribles condiciones que debían igualar la suerte, conocida la desventaja de Manzano á la pistola respecto de Seoane. Los amigos del General debían llevar las suyas y yo las mías, que eran inglesas y de combate. Llegamos al terreno. Ninguno de los desafiados daba la menor señal de flaqueza. Resolvióse en el campo por los cuatro padrinos que se tiraría con mis pistolas, pero cargadas con la pólvora perteneciente á los cartuchos de la caja del General, por ser de *Robert*.

»Cargadas las pistolas, una de ellas sin bala, colocáronse detrás de un matorral. Por haber ejecutado yo aquella operación, no permití que fuera Manzano quien primero eligiese, como lo pretendía Seoane, que insistió mucho en ser el que tomara la pistola que su contrario le abandonara. Pero antes de escoger el arma me llamó el General á su lado y llevándome algo distante, y con voz entera que el peligro no hacía temblar, me dijo:

«—Córdova, si Manzano me mata, será probable»mente asesinado esta noche por los patriotas de Ma»drid. Yo debo evitarlo. Tome usted este pasaporte, »con el cual podrá circular por todas partes y llegar »al ejército y á su regimiento. Con esta carta—aña»dió—mi criado le entregará uno de mis caballos, y »hé aquí además este bolsillo..... contiene 25 onzas, »de que habrá menester el subalterno para salvarse.

»—Mi General—le contesté profundamente con»movido por aquel noble rasgo de caballerosidad,— »acepto con agradecimiento el pasaporte; el dinero »no; si Manzano no lo tiene, se lo daremos sus com»pañeros; si necesita caballo, yo pondré á su disposi»ción el mío; pero todos agradecemos, incluso Man»zano, los generosos propósitos de usted.»

»Guardé el pasaporte, y á los pocos momentos cada cual había ocupado su puesto de combate. Á la voz de *uno,* que yo dí, Manzano apuntó al cuerpo del General, y éste se mantuvo inmóvil. Á la voz de *dos*, Manzano permaneció sin moverse, pero siempre apuntando. Seoane lo hizo á la cabeza de su contrario. A la voz *tres* no se oyó más que una sola detonación de las dos pistolas, y Seoane cayó al suelo

desplomado. Todos le creímos muerto. No fué así, por fortuna: la pólvora fulminante estaba descompuesta y había perdido la mayor parte de su fuerza. La bala no tuvo la necesaria para penetrar en el cuerpo, pero sí la suficiente para fracturar una costilla y doblar otra sobre el hígado. El primer dolor fué atroz, pero Seoane se repuso pronto y se levantó; quería seguir el combate y que se cargaran otra vez las pistolas. Yo me opuse con energía, y los demás padrinos se me unieron. Seoane declaró en seguida que se ratificaba en lo dicho en las Cortes, y Manzano declaró nuevamente que los oficiales de la Guardia no consentirían que se les ultrajase impunemente, y que continuarían batiéndose. Dejamos el lugar del combate, y el General fué á su cama, en donde la grave contusión que recibió le mantuvo muchos días en peligro de muerte. Pero ni aun así se consideró cortada la cuestión. Los oficiales á quienes había tocado por la suerte continuar batiéndose después de Manzano, iban diariamente á saber de la salud del General, y á preguntar cuándo ésta le permitiría asistir al duelo aplazado.

»La opinión de los moderados tomó parte en favor de éstos; y en pro de Seoane, y con mucha energía y efervescencia, la de los progresistas, haciéndose á los pocos días de esta cuestión una de partido, en en la que llegaron á interesarse con ardor los hombres políticos.

»Por esta razón, y por otras más importantes relacionados con el honor, era ya menester terminar aquello. En una junta que tuve con los oficiales de la Guardia lo declaré terminantemente.

»—La afrenta está lavada—les dije;—el General y el representante de ustedes han expuesto igualmente sus vidas, y aquél ha estado y continúa en peligro de muerte. ¿Qué otra reparación ha de buscarse? Si continúan ustedes pretendiendo batirse todos contra uno, las condiciones dejarán de ser iguales y dignas, por lo tanto, de caballeros, puesto que cada uno de ustedes se arriesgará una vez sola, y el General, tantas como oficiales de la Guardia residen en Madrid.

»No fué menester decirles más: autorizáronme en seguida para resolver definitivamente el caso; y reunido de nuevo con Infante y Arana, repetí los mismos argumentos y declaraciones, que fueron aprobadas y aplaudidas. Sólo Seoane seguía afirmando que él estaba dispuesto solo contra todos; pero al conocer la conducta delicada de sus adversarios, acabó por retirar cuantas palabras ofensivas había pronunciado en su discurso.

»Así terminó aquel lance, en el que una corporación pundonorosa condújose cual convenía á su espíritu, y en el que un General, investido con una de las representaciones más altas del Estado, dió muestra tan sublime de lealtad caballeresca con su adversario, y no vaciló en deponer por un instante su carácter, su autoridad y su jerarquía para acudir al terreno del honor, al que le llamaban algunos subordinados suyos por él colectiva y personalmente ultrajados. No fué éste el primero ni el último caso de igual naturaleza que he presenciado y aplaudido.»

En el mes de Enero de 1850 se efectuó el duelo concertado á pistola entre los diputados Sres. González Brabo y Ríos Rosas, del cual resultó herido el primero con un balazo en una ingle.

CAPÍTULO XVIII

Los oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y el diputado D. Vicente Rodríguez. —El tribunal de la Prensa.—Duelos entre periodistas.—Don A. Ll., D. F. R. R., D. I. F. y Mr. Détandre.—Prim, Serrano, García López, el Conde de Toreno, Canga-Argüelles y Núñez de Arce.—Muerte de los diputados D. J. S. R. y D. Salustiano Olózaga.

GRANDE fué la indignación de los oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor del Ejército ante los injustos ataques que sufrieron en las Cortes por los años 1854 al 55, en el llamado bienio progresista.

En un discurso pronunciado en el Congreso, el diputado por Madrid, don Vicente Rodríguez, se permitió calificar de viles ametralladores á los jefes y oficiales de dichos distinguidos Cuerpos, y en su representación fueron á pedirle explicaciones los oficiales Sres. Cenarruza,

de Ingenieros, La Torre, de Estado Mayor, y Cevallos-Escalera, de Artillería, acompañados de otros compañeros, cuyos nombres sentimos no recordar.

El Diputado por Madrid retiró todas las frases ofensivas para el Ejército y dió á los oficiales satisfacción cumplida, pronunciando en su elogio otro sentido discurso en el Congreso y entregando á la representación de los tres Cuerpos facultativos un ejemplar firmado del *Diario de las Sesiones de Cortes* correspondiente al día en que les dió explicaciones.

Como decimos en el capítulo XVII al ocuparnos de los tribunales de honor, el año 1855 se constituyó en Madrid, con carácter permanente, un tribunal de la Prensa, del que formaron parte D. Pedro de la Hoz, D. Felipe Picón, D. José María Bremón y D. Cipriano del Mazo, directores ó redactores de *La Esperanza*, de *El Clamor Público*, de *La España* y de *El Occidente*.

En el mes de Abril de dicho año se suscitó una cuestión bastante agria entre *El Iris de España* y *La Soberanía Nacional*, á la que puso término el tribunal de honor con el siguiente veredicto:

«Considerando:

»1.° Que el artículo de *El Iris de España*, que ha sido denunciado, no contiene ninguna ofensa directa contra *La Soberanía Nacional*, y sí solamente duras calificaciones, atribuídas á una persona que, por respetable que sea, es extraña al periodismo y no se encuentra, por tanto, sometida á la jurisdicción de este tribunal.

»2.° Que las palabras *torpe* y *villanamente* de que

La Soberanía Nacional se ha servido, hablando de *El Iris de España*, tienen en su sentido absoluto una significación injuriosa.

»El tribunal declara, por unanimidad, que el periódico *La Soberanía Nacional* ha faltado á las prescripciones y al objeto de una discusión razonable y conveniente, y que, en su consecuencia, el referido periódico tiene el deber de insertar, á título de reparación y sin comentarios, en la parte destinada á los artículos de fondo, la presente decisión, que será también publicada por todos los demás periódicos que forman parte de la asamblea que ha instituído el tribunal de honor.»

El tribunal duró muy pocos meses, y los duelos entre periodistas volvieron á multiplicarse entonces como ahora, en unos términos que hace necesario pensar de nuevo seriamente en la constitución de un tribunal de honor con carácter permamente.

El director de *El Nacional*, D. Adolfo Suárez de Figueroa, acaba de someter á la resolución de un tribunal de honor la cuestión que tenía pendiente con el redactor de *Vida Nueva* Sr. Maeztu.

El Liberal del día 17 de Febrero último da cuenta del asunto en los siguientes términos:

«El tribunal de honor á que sometieron los señores Burell y Urquía, representantes del Sr. Suárez de Figueroa (D. Adolfo), la cuestión que éste tenía pendiente con D. Ramiro Maeztu, ha dictado un fallo que se resume en lo siguiente:

»1.° Que los padrinos de D. Adolfo Suárez de Figueroa han dado cumplimiento con toda caballerosi-

dad y corrección á sus delicadas funciones, siguiendo con la mayor escrupulosidad en los distintos trámites del lance los usos admitidos por las leyes del honor; y

»2.° Que en vista de las concesiones hechas ya por la representación del Sr. Figueroa á D. Ramiro Maeztu para la designación de los padrinos que debían representarle, con amplias facultades para resolver la cuestión de honor que él voluntariamente provocó, no existen motivos que puedan justificar, á juicio del tribunal, ninguna nueva concesión, teniendo en cuenta muy especialmente su carácter de ofensor y las prácticas establecidas, sin que estas declaraciones impliquen en modo alguno una descalificación para que el Sr. Maeztu pueda intervenir en adelante en cualquier lance de honor, dada la serie de incidentes y dificultades de distintos órdenes con que ha tenido que luchar en el presente, hasta haberse sometido á la resolución que adoptara este tribunal de honor.»

Firman este fallo los Sres. Duque de Tamames, que actuó como presidente, el general de División D. Joaquín Sánchez Gómez, el general de la Armada D. José Marenco y los Marqueses de Vallecerrato y de Cabriñana del Monte, que desempeñaba las funciones de secretario del tribunal.

Raros son en la actualidad los Directores ó redactores jefes de periódicos políticos ó militares de importancia que no han tenido uno ó varios desafíos. Sin registrar más datos que aquellos que la memoria nos sugiere, recordamos en este momento los repe-

tidos lances de honor en que han tomado parte activa amigos nuestros tan queridos como los directores y redactores que han sido de *El I.*, D. R. G. y D. M. A., D. A. M., D. M. T. y otros varios; de *El L.*, D. M. A., D. L. M. y D. J. E.; de *El H.*, don J. C., D. A. S. de F., D. A. S. A. y D. A. R. (*J. P.*); de *El G.*, Sr. C. de R.; de *El N.*, D. A. S. de F., don C. M. y otros varios; de *La E.* y de *El T.*, Sr. Marqués de V. I. y C. la I.; de *El R.*, D. A. de L.; de *El P.*, Sr. L.; de *El D.*, D. L. L. B.; de *La C. M.*, D. D. A., y otros varios escritores militares, entre los que figuran los T. C. D. V. S. y P. J. y el C. V.

Un periódico que dirigía en Cádiz D. A. Ll., persona respetabilísima, hombre público de primera línea y ministro que ha sido diferentes veces, insertó un artículo ofensivo para el jefe político de la provincia Sr. Riechi.

Este pidió reparación de la ofensa, y el director del periódico se hizo responsable del artículo de que era autor el Sr. A.

El duelo se concertó á pistola, con disparos sucesivos. D. A. Ll. disparó al aire, y el Sr. Riechi le increpó, diciéndole que tirase al cuerpo, pues él también lo haría.

Hizo fuego apuntando, y el Sr. Ll. quedó ileso.

Disparó á su vez el joven director del periódico, y el Sr. Riechi quedó muerto de un balazo en el vientre.

Era éste la primera autoridad civil de la provincia, y su adversario tuvo que huir inmediatamente, embarcándose para el extranjero.

El batallador diputado y ex ministro D. F. R. R. tuvo, según hemos oído referir en Antequera, un movido y excepcional lance á sable con su paisano el Sr. Marqués de Cela, hermano político del Conde de San Luis, del cual resultó el primero con algunas contusiones.

Una ofensa de hecho, inferida por el capitán de Artillería D. Manuel Angulo al entonces coronel de Infantería D. Juan Prim, con motivo de unas elecciones en Barcelona, fué causa de un encuentro entre los dos militares.

Entre los numerosos desafíos en que intervino en Madrid D. I. F., Marqués de V., tan hábil tirador y práctico en el terreno, como lo son sus cuatro hijos, fué uno de los que más llamaron la atención el que tuvo con Mr. Détandre, oficial del Ejército, naturalizado en España y ayudante de órdenes del general Prim.

El lance se realizó en la Casa de Campo, á espada francesa, y hubo en él numerosos incidentes á causa de la rotura de los dos pares de espadas de que iban provistos los adversarios.

En la época de la Revolución, desde el año 1868 hasta el 74, en que tanto se exaltaron las pasiones, hubo en España numerosos desafíos, de los que solamente algunos citaremos.

Censurado el Duque de la Torre, presidente entonces del Poder Ejecutivo, por el diputado Sr. García López, contestóle con acritud el general Serrano, y al llamarle la atención el presidente del Congreso,

Sr. Rivero, dijo el Duque de la Torre: «Señor Presidente, no tolero que nadie me falte; yo sé contestar á los insultos que se me dirigen en todos los terrenos.»

Estas palabras produjeron en la Cámara un inmenso griterío. Orense acusó al general Serrano de amenazar á la Soberanía Nacional, después de haber prometido que siempre la acataría. Rivero dió la razón á Orense , manifestando que el Jefe de la Nación había, en efecto, prometido adherirse á la voluntad de la Cámara; pero *ya que el general Serrano*—añadió—*quiere retirarse del poder, ¿se le ha de violentar á que permanezca?*

El general Serrano, continuó, sin embargo, en el poder, y el lance terminó amistosamente.

En la sesión del 26 de Enero de 1871, á raíz de la subida al trono del rey D. Amadeo, y siendo el Duque de la Torre presidente del Consejo de Ministros, pronunció el Conde de Toreno, al ocuparse del acta de Lucena, alguna frase malsonante contra el general Serrano. Se levantó éste destemplado y violento, y con frases injuriosas y durísimas lanzó un reto al de Toreno.

Pidió el Sr. Nocedal que leyera un Secretario los artículos del Código penal referentes á los duelos, y el Duque de la Torre se vió en la precisión de dar explicaciones, declarando que su reto era un *reto moral.*

El día 16 de Junio del mismo año, en la sesión celebrada en el Congreso bajo la presidencia de don

Salustiano Olózaga, se leyó una proposición de don Ramón Nocedal concebida en estos términos:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que, asociándose al sentimiento general del católico pueblo español y de toda la cristiandad, ve con indecible satisfacción y vivísima alegría que haya llegado al vigésimoquinto aniversario de su glorioso pontificado nuestro santísimo padre Pío IX, á pesar de la persecución inaudita que sufre, víctima inocente y propiciatoria de los extravíos, errores y crímenes que afligen en la época presente al género humano y pervierten el orden social, el cual solamente puede restaurarse siguiendo la palabra infalible del augusto Vicario de Jesucristo en la tierra.

»Palacio del Congreso 16 de Junio de 1871.—Cándido Nocedal.—El Conde de Orgaz.—Ramón Nocedal.—Antonio Juan de Vildósola.—El Conde de Roche.—Tomás Vélez Hierro.—Ramón Somoza.»

Defendióla con energía su autor, y hubo de contestarle el Ministro de la Gobernación, que era entonces el Sr. Sagasta, declarando que si la proposición hubiera venido despojada del carácter político, el Gobierno la habría aceptado, pues en su ánimo estaba felicitar al Padre común de los fieles.

Levantóse el Sr. Topete pidiendo, dentro del Reglamento, que se considerara la proposición dividida en dos partes, formando la primera el fragmento de texto desde su principio hasta la palabra Pío IX, y formando el resto la segunda parte.

Lógico era el pensamiento del Sr. Topete, dados los escrúpulos de Sagasta; pero el Gobierno quería

evitar la felicitación de la Cámara y rechazó la solución conciliadora. Pidióse que fuera nominal la votación; iba á empezar ésta cuando el Sr. Canga-Argüelles pidió se leyera antes un documento.

El documento exigido era una parte de la encíclica de Su Santidad expedida en Roma en 1.° de Noviembre de 1870. Había consentido Olózaga, pero el Ministro de Estado se opuso en razón, dijo, de que aquella *encíclica* no era tal documento, pues no había obtenido el *exequátur* regio.

Horrible fué el alboroto que se desencadenó entonces en la Cámara. Todas las oposiciones prorrumpieron en vehementes protestas, contestadas por la mayoría con gritos despreciativos é ironías indignas. Arreciaba la lluvia de imprecaciones; era aquello el diluvio, en el que veíase náufraga y pidiendo inútil auxilio la nave de la Presidencia. Desencadenados los vientos, no teniendo ya la tempestad oral bastantes pulmones para silbar, bastó un ademán algo enérgico de Canga-Argüelles sobre el hombro de Núñez de Arce para transformar la sesión, de parlamentaria que era, en imprecativa para todos y contundente y dolorosa para muchos. Saltaron de sus bancos los padres de la Patria, y arremolinándose en medio del salón los de carácter más enérgico, viéronse al aire brazos y palos, y á Olózaga y á Serrano correr bastón en mano en las partes de mayor peligro, pidiendo á los carlistas que se moderasen por amor al Papa, y á los amadeístas que se contuviesen por amor al Rey. El general Serrano salió de aquella batalla con un rasguño en el cuello. El coronel Camino, que no era diputado, viendo desde los pasillos

á Serrano envuelto en un torbellino de diputados que se amenazaban, lanzóse al salón para defender á su jefe; pero los legisladores intimáronle la inmediata salida de aquel augusto santuario, no sin que sufriera un ligero rasguño en el cuello, abierto por una mano oculta.

«Al fin apaciguóse la tormenta. Constituyóse el Parlamento en sesión secreta, donde sin la vergüenza de la luz pudieron ofensores y ofendidos encontrar la manera de paliar aquel inconcebible escándalo. A las ocho de la noche abriéronse al público las puertas del salón; la paz se había firmado. Después de anunciarlo con regocijo el Duque de la Torre y Olózaga, y según una de las bases estipuladas, el señor Canga-Argüelles tomó luego la palabra para repetir á la faz del mundo lo que había confesado *in facie Ecclesiæ*.

Hé aquí su confesión:

«Palabras que sonaron inconvenientes en los oídos de alguno, yo he dicho que no tengo conciencia de haberlas pronunciado; y al decirme cualquiera que esas palabras eran inconvenientes, y al manifestar yo que si las he pronunciado ha sido sin apercibirme de ello, es claro que deben tenerse como no dichas.»

Grandes muestras de aprobación fueron dadas á estas explicaciones; el diputado prosiguió:

«Ha habido un señor diputado que, por no estar próximo, ha podido interpretar, no ya palabras, sino algún movimiento mío, de un modo desfavorable que pudiera explicar algo de lo que después sucedió. Pero eso consiste en que no ha juzgado mi in-

tención, en que no ha visto bien lo que yo hacía y ha creído ver lo que yo no quería hacer.

»Por lo demás, cumple á la posición que ocupo en esta Cámara, y también á la que ocupan las personas que se sientan á mi lado, añadir una sola palabra.

»No es posible, Sr. Presidente del Consejo, que haya nadie en esta Cámara, ni fuera de ella, que quiera alcanzar el triunfo de sus ideas por medios que no sean convenientes. Jamás podrá decirse con razón que los diputados de la minoría carlista vienen á sabiendas á atacar nada de este sistema, que con todas sus fuerzas condenan, por medios que no sean decorosos y lícitos.

»Dichas estas palabras, ¿qué es lo que sucede? Un incidente que todos lamentamos. ¡Pues no hemos de lamentar un incidente del que ninguno de nosotros se da razón bastante, porque se redujo á un momento de general y espantosa confusión! Yo, como muchos, turbado y confundido andaba; había ruido en abundancia; no nos oíamos, y por eso nos hemos entendido mal. Porque, señores, ni aquí ni allí, ni en uno ni en otros bancos, en ninguna parte puede haber un diputado de la nación española que no sea recto, digno y noble.»

Muchas voces exclamaron:—¡Basta, basta; muy bien!

El Presidente declaró al Sr. Canga-Argüelles que la Cámara se sentía satisfecha; pero el noble diputado no quiso sentarse sin dar un voto de gracias al general Serrano, cuyo brazo le había protegido en lo más duro de la refriega.

Núñez de Arce se levantó para declarar que ol-

vidaba el incidente ya que su contrincante no había querido decir lo que dijo, y que sus movimientos no tenían el significado que, atendida la energía con que eran hechos, él les había atribuído.

Y con esto terminó la célebre sesión del 16 de Junio sin tener que lamentar desgracia alguna.

El nombre de D. Salustiano Olózaga antes citado nos trae á la memoria la trágica muerte de su sobrino Celestino.

A consecuencia de una cuestión surgida en el teatro Español, por causa de galanteos, entre el célebre duelista americano Conde de Jara y el joven diputado, secretario del Congreso é ingeniero de caminos, D. Celestino Olózaga, se concertó un duelo á sable con punta, que tuvo lugar el día 17 de Marzo de 1869, con funestos resultados.

Olózaga atacó con violencia; Jara presentó la punta, y el joven diputado quedó muerto en el acto, atravesado por el arma del contrario.

Las simpatías de que gozaba en la buena sociedad madrileña, su brillante porvenir y la impresión que causó en el Congreso la aflicción y el arrebato de su padre, al enterarse de tan terrible noticia en los pasillos de la Cámara, fueron las causas principales de que la opinión pública se extraviase por entonces, culpando á los padrinos de tan sensible desgracia, por haber autorizado el duelo con un hombre tan experto en las armas como Jara.

Los padrinos, sin embargo, cumplieron con su deber hasta el último momento, arrostrando todas las consecuencias del lance.

El joven diputado por Salamanca D. J. S. R., orador fogoso y de facilísima palabra, que tenía un brillante porvenir en la política, murió, según refieren sus íntimos amigos, el 20 de Agosto de 1871 á consecuencia de la herida que recibió en la garganta en un duelo concertado á espada francesa algunos días antes, con motivo de una cuestión promovida en el Congreso.

Este triste suceso permaneció en secreto mucho tiempo, y no creemos prudente hacer referencia alguna al nombre de su adversario.

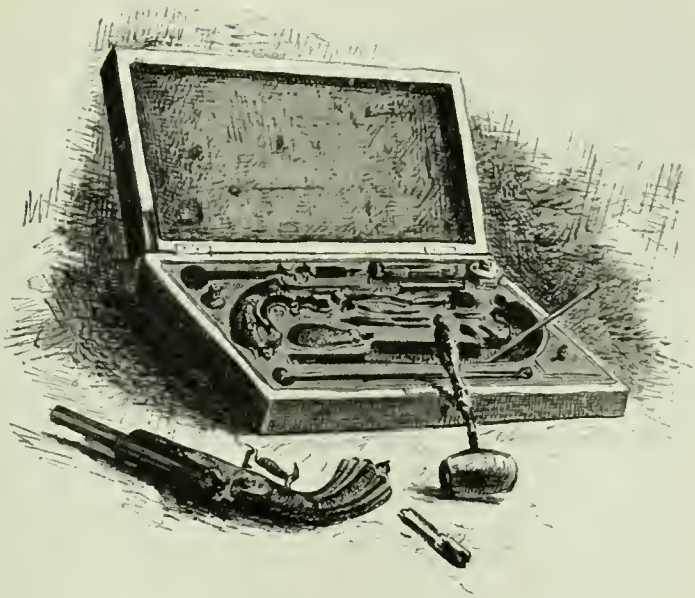

CAPÍTULO XIX

Duelo entre los infantes D. Enrique de Borbón y el Duque de Montpensier. — Manifiesto. — Cartas y actas originales del lance. — Autógrafos de los padrinos. — Paúl y Angulo. — Ducazcal.

Al año casi justo del lance y muerte de Olózaga, el día 12 de Marzo de 1870, tuvo lugar, con los mismos funestos resultados, el duelo concertado á pistola entre el Duque de Montpensier y el infante D. Enrique.

Gracias á la bondad de nuestro querido amigo don Andrés Mellado, que tanto ha colaborado en esta obra, podemos transcribir íntegros todos los documentos originales que él conserva en su archivo respecto á aquel célebre lance.

Hé aquí las actas auténticas del duelo y las cartas que mediaron:

«En Madrid, á 11 de Marzo de 1870, siendo las nueve de la noche, reunidos en la casa morada del Excmo. Sr. General D. Fernando F. de Córdova, calle de Alcalá, núm. 70, con dicho señor, el excelentísimo Sr. General Alaminos, el Sr. Coronel don Felipe de Solís y Campuzano, el Sr. D. Emigdio Santamaría, D. Andrés Ortiz y D. Federico Rubio; los tres primeros en representación del Sr. Duque de Montpensier, y los últimos en la del Sr. Infante D. Enrique de Borbón, á fin de dirimir las cuestiones pendientes entre dichos señores, se constituyeron en tribunal de honor, pasando á examinar los antecedentes del asunto, que son los que resultan de los siguientes documentos:

«Núm. 1.° Una hoja impresa, que, copiada á la letra, dice así:

»Á LOS MONTPENSIERISTAS

»Cumple á mi honor romper el silencio cuando, desde la llegada á Madrid del Duque de Montpensier, se hace correr la especie de hallarme acobardado ó en tratos sumisos con aquél, cual si fuera un héroe conquistador que á todos *debe atar á su carro.*

»La especie es tan malévolamente calumniosa y tan inicua, como la que hace depender la coronación de Antonio I por el distinguido general Prim en un depósito de millones como pago del servicio.

»Del ilustre Presidente del Consejo de Ministros no es necesario proclamar lo que, en honra suya, nadie ignora y prueban sus terminantes palabras, así como yo no necesitaría repetir, á no haber interés montpensierista en olvidarlo:

»1.° Que soy y seré, mientras viva, el más decidido enemigo del Duque francés.

»2.° Que no hay causa, dificultad, intriga ni violencia que entibie el hondo desprecio que me inspira su persona, sentimiento justísimo que por su truhanería política experimenta todo hombre digno en general, y todo buen español en particular.

»Nada me importa provocar iras y sordos propósitos vengativos de los que se han envilecido besando, al pensarlo, el dinero montpensierista.

»Emigrado yo, y trabajador liberal en París, cuando Narváez y González Brabo, hablo con conocimiento de causa referente á la cuestión de Montpensier.

»Este príncipe, tan taimado como el jesuitismo de sus abuelos, cuya conducta infame tan claramente describe la historia de Francia, habría sido proclamado rey en las aguas de Cádiz si un ilustre compañero mío de marina no se negara á manchar su uniforme indisciplinándose por Montpensier, y no rechazara con tanta energía como dignidad la mayor traición que conocen los tiempos modernos.

»Dicen los mercenarios ¡que Montpensier es un sér perfecto, y el iris de paz y Dios de bondad!..... Por eso, *cuanta sangre se ha derramado y tal vez*

se derrame antes de su completa desaparición, cae sobre su cabeza de pretendiente. ¡Mala manera de levantar una corona caída por tierra!

»El liberalismo de Montpensier, conducido por la fiebre de hacerse rey, es tan interesado que se merece la terrible lección que, de cuando en cuando, impone la justicia de las naciones indignadas.

»Soy español y experimento las nobles impresiones de mi país.

»Siempre que, navegando, pasaba por delante de Gibraltar, he exclamado: *¡Cuándo seremos completamente españoles!* Y siempre que paso por delante del augusto monumento del Dos de Mayo, repito: *¡Cuándo seremos del todo españoles!*

»En 1808, cuando mi padre provocaba el levanvantamiento del valiente pueblo de Madrid, era la invasión armada contra nuestra patria; y hoy es la invasión hipócrita, jesuítica y sobornadora de los orleanistas contra nuestro país, tan cansado, tan desilusionado y tan ametrallado por sus gobiernos.

»Por fortuna, las sombras gloriosas de Daoiz y Velarde y de los mártires del Carral no han desaparecido aún, y aun están presentes para todo buen español.

»Montpensier representa el nudo de la conspiración orleanista contra el emperador Napoleon III, conspiración en la que entraron ciertos españoles de señalada clase. Pero que sepan esos conspiradores de Francia y España que, caída la dinastía imperial, no la heredarían los Orleans, sino *Rochefort*, ó, lo que es lo mismo, ¡la República francesa!

»Que sepan también que en España el esclarecido

Espartero es el hombre de prestigio y el objeto de la veneración nacional, y de ninguna manera el hinchado pastelero francés.

»Madrid 7 de Mayo de 1870.—Enrique de Borbón.»

«Núm. 2. Una carta autógrafa del Sr. Duque de Montpensier, dirigida al Sr. Infante D. Enrique, que copiada á la letra es como sigue:

»Muy señor mío:

»Adjunto es un papel al pie del cual aparece su nombre.

»Espero que se servirá usted decirme si lo ha suscrito y si está dispuesto á responder de él.—Antonio de Orleans.

»Madrid 8 de Marzo de 1870.»

«Núm. 3. Otra carta autógrafa del Sr. Infante al Duque de Montpensier, cuyo contenido es el siguiente:

»Muy señor mío:

»El papel que me ha remitido y le devuelvo adjunto, está suscrito por mí, y por consiguiente, respondo de él.—Enrique de Borbón.

»Madrid 9 de Marzo de 1870.»

«Núm. 4. Una carta firmada por los señores don Fernando de Córdova y D. Felipe de Solís, dirigida al infante D. Enrique, cuyo traslado es como sigue:

»Serenísimo señor:

»Tenemos cerca de V. A. una misión de honra de parte del Sr. Duque de Montpensier, y en la eventualidad de no encontrarle en su casa, escribimos á V. A. para suplicarle nos señale hora para recibirnos, y para ello aguardamos la contestación en la

calle de Alcalá, núm. 70, cuarto 2.° de la izquierda.

»El General D. Juan Alaminos estará también con nosotros. Asuntos del servicio militar le han impedido acompañarnos.

»Somos de V. A. con toda consideración sus seguros servidores,—*El Teniente General* Fernando F. de Córdova.—*El Coronel* Felipe de Solís y Campuzano.

»Madrid 10 de Marzo de 1870.»

«Núm. 5. Una carta autógrafa del Sr. D. Enrique de Borbón, cuya letra dice así:

»Señores Fernández de Córdova, Alaminos y Solís.

»Muy señores míos:

»Aunque por un caballero de mi confianza he manifestado á ustedes lo que pienso, en contestación debida á su carta, lo repito ahora bajo mi firma, como ustedes desean, y es que no puedo prescindir de acompañarme de personas que se entiendan con ustedes, de las cuales alguna se halla fuera de Madrid.

»Verificada su venida, que haré porque sea lo más pronto posible, tendrán ustedes inmediatamente el debido conocimiento, siendo mi anhelo terminar cuanto antes este asunto.

»Queda de ustedes afectísimo,—Enrique de Borbón.

»Madrid 10 de Marzo de 1870.»

«Núm. 6. Otra carta de los Sres. Córdova, Alaminos y Solís, dirigida al Sr. Infante D. Enrique, cuyo contenido es el siguiente:

»Serenísimo señor:

»Los abajo firmados, que, como V. A. conoce por nuestra carta anterior, representamos á S. A. el se-

ñor Duque de Montpensier, hemos recibido la que V. A. se ha dignado dirigirnos en contestación, que nos ha sido entregada por D. Guillermo Vergara, su secretario.

»Ante su contenido, no podemos menos de extrañar que V. A., tomando ocasión de la ausencia de personas que desea le acompañen, pretenda diferir por dos ó tres días la satisfacción que nosotros hemos pedido á V. A. y que volvemos á pedirle con insistencia.

»No se acostumbra entre personas de honor diferir á esta obligación de los caballeros, y V. A. no puede dejar de encontrar en esta capital personas, aun entre sus mismos enemigos, si los tuviere, que le asistieran con lealtad y caballerismo.

»Queremos hacer á V. A. esta observación en la completa confianza y seguridad de que nos lo ha de agradecer, y por eso insistimos en que nos envíe las personas que tenga por conveniente para responder á satisfacciones que le han sido pedidas noble y caballerosamente por quien V. A. ha ofendido.

»La dilación de este asunto daría lugar á que se trasluciesen los medios preparatorios, aumentando dificultades de ejecución que nosotros debemos evitar y que por el honor de V. A. conviene sean igualmente evitadas. Comprometidos por nuestra palabra de llevar este asunto con todo el secreto que su importancia exige, seguros de cumplirlo, hacemos á V. A. responsable de cualquier publicidad que se le dé por V. A., protestando no sólo de ello, sino de toda dilación en su término, que creemos incompatible con su honor y con el deber que le impone la

misma ofensa que se ha permitido hacer por escrito y con la mayor publicidad á un cumplido caballero y soldado.

»Somos de V. A. con la mayor consideración sus seguros servidores,—Fernando F. de Córdova.—Juan Alaminos.—Felipe de Solís y Campuzano.

»Al Sermo. Sr. D. Enrique de Borbón.

»Madrid 10 de Marzo de 1870, á las cuatro y media de la tarde.»

«Núm. 7. Una carta fecha 11 de Marzo, suscrita por el Sr. Infante dirigida á los Sres. Fernández de Córdova, Alaminos y Solís, cuyo contenido es el siguiente:

»Señores Fernández de Córdova, Alaminos y Solís.

»Muy señores míos:

»Dados los bélicos ardores que por el contexto de la última carta de ustedes se descubren en su representado D. Antonio de Borbón y Orleans, me siento animado á satisfacerlos con premura; y por más que aún no tengo los servicios de las personas que deseaba me acompañasen en este caso, he suplicado y obtenido de los Sres. D. Federico Rubio y D. Emigdio Santamaría se entiendan con ustedes en mi representación para todos los efectos.

»Queda de ustedes suyo afmo., — Enrique de Borbón.

»Madrid 11 de Marzo de 1870.»

»El señor general Córdova, concluído el examen y lectura de los anteriores documentos, usó de la palabra en nombre de sus compañeros, y resumiendo lo que de aquéllos resultaba, manifestó: Que el

impreso suscrito por el Sr. Infante, en cuyo contenido se había ratificado, declarando pertenecerle y aceptar su responsabilidad, infería gravísimas ofensas de carácter personal y directo contra el Sr. Duque de Montpensier, y que en representación de este señor reiteraba en aquel solemne momento la petición de que el señor infante D. Enrique se retractase, ó que en caso contrario diera la satisfacción en el campo á que no pueden negarse los caballeros.

»El Sr. Rubio, en representación del Sr. Infante, y á nombre de sus compañeros, dijo: Que reconocía la autenticidad de todos los documentos; que ni él ni sus compañeros estaban autorizados para suscribir una retractación en nombre de su representado. Que deseaban hacer constar que el Sr. D. Enrique se proponía con el mayor empeño reclamar los servicios del Sr. Duque de la Victoria para aquel caso; pero que la distancia á que se encontraba dicho señor, por una parte, y la perentoriedad con que se le impelía, por otra, á nombrar los testigos, le habían impedido realizar su deseo.

»El Sr. Rubio añadió que los que en representación del Sr. Infante se encontraban presentes, no habían aceptado tan penoso cargo sino en vista de que había llegado la tarde de este mismo día sin que los pasos dados por el Sr. Infante dentro del círculo de sus particulares relaciones hubiesen producido efecto, en cuya situación les pareció impropio de caballeros dejar de corresponder á la solicitud del Sr. Infante D. Enrique, y abandonarlo á la sospecha de que procurase eludir con dilaciones sus compromisos de honra.

»Seguidamente se puso á discusión si podría llegarse á una solución satisfactoria por medio de explicaciones decorosas; y después de discurrir ampliamente sobre el asunto, se convino por unanimidad que no cabía este recurso sin que resultara retirado el Manifiesto impreso del señor infante D. Enrique.

»Hízose notar en esta discusión, por uno de los testigos de dicho señor, que el documento estaba inspirado por un sentimiento especialmente político, y que bajo este punto de vista perdía su carácter personal.

»De parte del Sr. Duque se contestó que no era así, ya por las circunstancias de la persona que lo suscribía, ya por las de la persona á quien iba dirigido, como porque estaba perfectamente marcada la personificación y muy expresa, hasta en el empleo de la letra cursiva usada en las frases más duras y particulares al Duque de Montpensier.

»Acto continuo se manifestó por los representantes de dicho señor que, siendo el ofendido, estaba en el derecho de elegir las armas, y que en virtud de varias consideraciones encaminadas á igualar la suerte del combate, proponían las pistolas.

»De parte del Sr. D. Enrique de Borbón se declaró que no necesitaban contradecir el derecho de elección de armas, que en este caso pudiera sostenerse á favor del retado, por estar en un todo conformes y unánimes en elegir las pistolas como arma la más á propósito para igualar las condiciones y dar al lance la seriedad que el carácter de los combatientes reclamaba.

»De igual manera, después de templados razonamientos y maduras consideraciones, fueron acordándose por unanimidad los siguientes particulares:

»1.° Se colocarán los combatientes á nueve metros de distancia uno de otro.

»2.° Si el primer disparo por una y otra parte no diese resultado, se acortará un metro de distancia, quedando ocho entre los combatientes.

»3.° No podrá disminuirse la distancia de ocho metros, cualquiera que sea el número de disparos efectuados infructuosamente.

»4.° Los disparos se harán sucesivamente y no á la misma voz por parte de ambos, por demostrar la experiencia que en la práctica siempre se adelanta ó se retrasa alguno.

5.° Se echará á la suerte cuál deba disparar primero, continuándose después por orden sucesivo.

»6.° El combate no terminará hasta resultar herida.

»7.° Si al ser herido alguno llevara hecho un disparo menos que su adversario, tendrá derecho á hacer fuego para igualarse.

»8.° Se echará á la suerte la elección del puesto que hayan de ocupar los combatientes.

»9.° Se repartirá el sol, para que no hiera de frente á los que combatan.

»10.° Se cargarán las dos pistolas con intervención de testigos de una y otra parte.

»11.° Se echará á la suerte la pistola que corresponda á cada uno.

»12.° Se permitirá el uso de gafas al Sr. Duque por llevarlas habitualmente.

»13.° Á las diez de la mañana del día siguiente, sábado, 12 del actual, habrán de encontrarse los señores infante D. Enrique y Duque de Montpensier, acompañados de sus respectivos testigos y facultativos, en el ex portazgo de las ventas de Alcorcón.

»Acto seguido se procedió al reconocimiento de dos pistolas de combate compradas el día anterior en la casa de Hormaechea, calle de Alcalá, núm. 5, y no estando al pelo, ni teniendo señales de haber sido usadas ni ensayadas, se aceptaron por ambas partes.

»Y para que conste, en cumplimiento de la ley y de los usos y costumbres de estos actos de honor, firmamos la presente.—Testigo del Sr. Duque de Montpensier, *El Teniente General*, Fernando Fernández de Córdova.—Testigo del Sr. Infante don Enrique de Borbón, Federico Rubio.—Testigo del Sr. Duque, *El Teniente General*, Juan de Alaminos y de Vivar.—Testigo del Sr. Infante, Emigdio Santamaría.—Testigo del Sr. Duque, Felipe de Solís y Campuzano.—Testigo del Sr. Infante, Andrés Ortiz y Arana.»

»En Madrid, á 12 de Marzo de 1870, siendo las ocho de la noche, reunidos los que suscriben en la casa morada del Excmo. Sr. Teniente general don Fernando Fernández de Córdova, acordaron levantar acta de todo lo ocurrido en el lance de honor concertado en la noche de ayer y llevado á término en la mañana de hoy, en la forma siguiente.

»Siendo las diez del día, se presentaron en el ex portazgo de las ventas de Alcorcón el Sr. Infante D. Enrique de Borbón y el Sr. Duque de Montpen-

sier, acompañados de los infrascritos y de los doctores D. José Sumsi y D. Luis Leira.

»Acto continuo se dirigieron todos los referidos á la Escuela de Tiro en la dehesa de los Carabancheles, y obtenida la licencia del Sr. Comandante jefe de aquel puesto militar para probar unas pistolas, se eligió un lugar próximo al blanco de los tiros de cañón.

»Medida entre el Sr. General Córdova y D. Federico Rubio, con un metro, la distancia de nueve, en cumplimiento del acuerdo número primero, pareció á ambos que resultaba corta en el campo, y propusieron á sus compañeros alterar en este punto lo pactado, alargando un metro más dicha distancia; cuya proposición fué aceptada sin discusión y con el mayor gusto por todos los demás testigos; en cuya virtud se midió y rayó á uno y otro extremo la distancia de diez metros, fijándola además con dos piquetes.

»Acto seguido se procedió á echar suerte para que ésta designara quién debía disparar primero, resultando corresponder al Sr. Infante D. Enrique.

»De igual manera se procedió para elegir el punto en que se habían de colocar los combatientes, y correspondió la elección al Sr. Infante D. Enrique.

»En este acto, el Sr. D. Felipe de Solís reclamó sobre el particular, fundándose en que el terreno tenía algún desnivel y resultaba perjudicado el señor Duque; pero haciéndosele observar por todos los demás compañeros de una y otra parte que todo aquel terreno era accidentado; que aquella línea era la más regular que podía escogerse, y que preve-

yendo dicho inconveniente se había acordado en la noche anterior que decidiera la suerte, el Sr. Solís retiró su reclamación.

»Situados los combatientes en sus puestos respectivos, se cargaron las armas con intervención de una y otra parte; y echada la suerte para determinar cuál había de elegir pistola, correspondió este derecho al Sr. Infante D. Enrique.

»Entregadas á dicho señor y al Sr. Duque de Montpensier sus armas respectivas, se dió la voz de «*atención*», y perteneciendo al Sr. D. Enrique disparar primero, hizo fuego sin resultado, y respondió con su disparo el Sr. Duque con igual suceso.

»Cargadas nuevamente las pistolas, conferenciaron los infrascritos sobre la condición establecida núm. 2.°, que disponía acortar en un metro la distancia si el primer disparo no daba resultado, y sin discusión se acordó unánimemente que no se diese cumplimiento al artículo y no se disminuyera la distancia de los diez metros.

»Disparó segunda vez el Sr. Infante, sin que ocurriera novedad.

»Hizo su disparo el Sr. Duque, y la bala, dando entre la caja y la llave de la pistola de su adversario, se partió en dos: media quedó incrustada entre los muelles, y la otra mitad, chocando en la levita por encima de la clavícula derecha, rompió el paño sin penetrar en el chaleco. Reconocido el Sr. Infante por los facultativos, y preguntado con la debida solicitud por los testigos de una y otra parte si sentía alguna molestia en el punto, ó alguna dificultad que le estorbase, contestó negativamente repetidas

veces; y examinado, no obstante, con la atención oportuna, no resultó que estuviese herido ni contuso.

En este momento, el Sr. General Alaminos se acercó al Sr. Rubio preguntándole si aquel accidente no sería bastante á dejar en lugar honroso á las partes, sin ser necesario que continuase el duelo; contestado afirmativamente por el Sr. Rubio, pasaron á proponer esta opinión á sus demás compañeros, y después de discutida con el mejor ánimo por parte de todos, se convino unánimemente en que la condición establecida en el núm. 6.° prescribía que el combate no había de terminar hasta resultar herida, y que de haberla, por pequeña que fuese, podría aprovecharse benignamente dicha circunstancia; pero que no existiendo, ni tampoco contusión, y declarando el Infante con insistencia que no había recibido ningún daño, ni sentido molestia que le dificultase el manejo de su arma, dada la publicidad del caso, el carácter de las personas, el hecho de haberse alterado ya benignamente las dos condiciones más duras del combate y lo ocasionados que son estos sucesos á ser materia de prolongadas interpretaciones que dejan peor parado el decoro de los combatientes, aun habiendo sufrido todos los peligros del duelo, se acordó por unanimidad que continuase.

»Hizo su tercer disparo el Infante D. Enrique, sin resultado.

»Disparó en su turno el Sr. Duque, y cayó en tierra el Infante D. Enrique.

»Reconocido por los doctores Sumsi, Leira y Rubio, resultó tener una herida penetrante en la región

temporal derecha; las arterias temporales estaban rotas; la masa cerebral, perforada; la vida de relación y de sensibilidad, abolida; la respiración, estertorosa.

»Acompañado por testigos de una y otra parte hasta que vino una camilla que, recogiéndolo, llevó el cuerpo del Sr. Infante al próximo campamento, se convocaron los infrascritos para la sesión presente, y acordaron levantar este acta en cumplimiento de la ley y de los usos y costumbres de los lances de honor, disponiendo además se escriban en el número necesario para entregar una á los herederos del Infante D. Enrique de Borbón, otra al Sr. Duque de Montpensier, una á cada testigo y otra para que el Sr. Teniente general D. Fernando Fernández de Córdova se encargue de depositarla en tiempo oportuno en alguno de los establecimientos públicos encargado de la custodia de papeles.

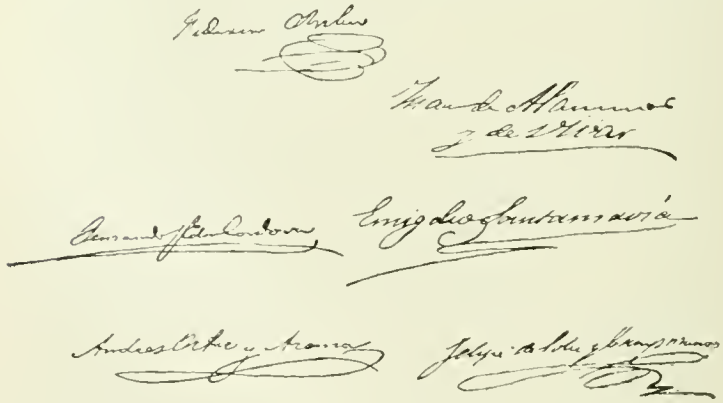

Otro duelo de menos graves consecuencias tuvo lugar por entonces, á causa de las terribles hazañas de la célebre *Partida de la porra*, que tanto dió que sentir á los partidarios de la candidatura de D. Alfonso, antes del advenimiento al trono de D. Amadeo de Saboya.

Algunos de los que en este libro colaboran podría dar noticias fidedignas de los sangrientos sucesos en que tomaron parte activa, en unión de Concha Castañeda, Bremón, Gutiérrez Aguilar y otros acérrimos alfonsinos y redactores de *El Siglo*, de *La Gorda*, de *Don Quijote* y de *Las Ánimas*.

Con motivo del terrible escándalo promovido por la famosa Partida en el teatro de Calderón la noche del estreno de una pieza titulada *¡Macarroni !!*, en la que hubo numerosos heridos y contusos, sustos y desmayos de las señoras, atropellos de los niños y fuga de los actores, la prensa entera protestó contra atentados tan salvajes, y el periódico republicano *El Combate* acusó como á jefe principal y director de *La Porra* al popular impresor, y entonces oficial de la milicia nacional, D. Felipe Ducazcal.

Éste desafió al director del periódico, el célebre republicano Paúl y Angulo (acusado más tarde por algunos de la muerte del general Prim), y concertado el duelo á pistola, recibió Ducazcal un balazo de gravedad detrás de la oreja derecha, sin que fuera posible extraerle el proyectil, que muchos años después fué causa, según dicen, de su muerte, al desprenderse del sitio en que se hallaba alojado.

CAPÍTULO XX

Duelos entre militares.—En el Ejército del Norte.—En Madrid.—Muerte del Marqués de S. y de D. C. G.—El Duque de la T. y don A. S. de F.—El general B. y D. D. F. A.—El teniente coronel don R. E. con el Duque de T. y el Conde de B.—Otros duelos.—El general B. y D. A. S. de F.—Los generales M. C. y B.—Duelos entre políticos.—Don J. C. y D. C. M.—El Conde de X. y D. R. G.—Don A. B. y F. y el Conde de R.—Don V. G. y D. J. G. F.—El ministro D. E. D. y el gobernador Sr. C.—El general G. A. y el teniente coronel P. J.—El general A. y el coronel C.—El general G. A. y el capitán V.

La vida monótona del campamento, las molestias y privaciones propias de la guerra y el continuo

trato entre los mismos oficiales, produce á veces tan firmes amistades, como lances y disgustos personales, originados sin motivos serios.

Muchos fueron los que se realizaron en la primera guerra civil, algunos de los cuales refiere el general Córdova en sus *Memorias íntimas*, tantas veces citadas por nosotros. También en la segunda guerra ha habido entre los jefes y oficiales del ejército del Norte diferentes desafíos, de los que solamente citaremos uno por su carácter excepcional, recomendando á los padrinos que no incurran en los errores lamentables en que aquellos bizarros militares incurrieron.

Aún viven, por fortuna, la mayor parte de los que intervinieron en el lance como adversarios y testigos, y tres son generales de prestigio que han recibido honrosas heridas en las últimas campañas contra los insurrectos de Cuba y Filipinas.

No citaremos sus nombres, porque no estamos autorizados para hacerlo; pero, aun á riesgo de sufrir las consecuencias de su enojo, relataremos los hechos en la forma que los oímos referir hace ya bastantes años.

Acababa de ascender á teniente coronel un joven comandante de Infantería, y después de penosa marcha, hallándose de sobremesa en una fonda de Pamplona varios jefes y oficiales de distintas armas, se suscitó una discusión acerca de si existía ó no la posibilidad de que la Caballería salvase determinada distancia, indispensable para dar alcance á cierto batallón que estuviera descansando, rotas sus filas, sin darle tiempo á que formase el cuadro, y contando

con que ambas fuerzas habían de ponerse á la vez en movimiento.

Unos sostenían que en aquel tiempo formarían el cuadro, y otros opinaban que antes de efectuarlo llegaría la Caballería.

Un antiguo capitán de Caballería que acababa de incorporarse al Ejército del Norte, procedente de Ultramar, en donde había combatido con bravura, acaso sin obtener las recompensas de que era merecedor, tomó parte activa en la discusión; y agriado quizás por su mala suerte, molesto tal vez al ver las insignias de jefe en un muchacho, ó más fácilmente porque creyera que se censuraba al arma de la que era entusiasta admirador, salió con arrogancia á defenderla.

Interpretó torcidamente los ejemplos y explicaciones que de buena fe y entre compañeros se aducían, y haciendo alusión á los galones y pocos años del citado jefe, dió origen á que por éste se suscitara una cuestión personal.

Como el jefe de Caballería que presenciaba la escena no impusiera su autoridad al antiguo capitán, no creyó tampoco el de Infantería que podía hacerlo dignamente, y se procedió al nombramiento de padrinos.

El duelo se concertó á revólver de reglamento, á veinticinco pasos, á pie firme, apuntando y con seis disparos sucesivos.

Los carlistas rodeaban las inmediaciones de la ciudad y no era posible salir al campo. El encuentro se efectuó en la estación del ferrocarril, colocando á los adversarios entre dos trenes formados en líneas

paralelas y distantes dos ó tres metros entre sí; los testigos del que debía recibir un disparo, ocupaban alternativamente los vagones, y los otros se situaban detrás del que hacía fuego, pues no existía otro medio de separarse de la línea de tiro.

Cambiaron sin resultado cinco balas, y habiendo correspondido hacer el último disparo al teniente coronel, con la facultad de apuntar el tiempo estipulado, prefirió disparar al aire, haciendo constar su ferviente deseo de que nunca se quebrantara el fraternal cariño que debía existir entre todas las armas del Ejército.

El capitán de Caballería agradeció el noble rasgo de su jefe; diéronse un apretado abrazo, y con él quedaron zanjados varios desafíos que para el siguiente día estaban ya concertados entre distintos oficiales de las dos armas hermanas.

Es indudable que la Divina Providencia interviene muchas veces en las cuestiones de honor.

Algunos años después se concertó otro lance análogo á revólver entre dos distinguidos jefes del Ejército, con resultados lamentables.

El duelo se efectuó en Madrid, detrás de las tapias del cementerio del Este, y uno de los adversarios recibió un balazo en la cara, de tanta gravedad que se le conceptuó muerto, y se asegura que fué recogido y auxiliado por el capellán de la Necrópolis, señor P. Laforga.

Por causas análogas á las que ocasionaron la muerte de D. Celestino Olózaga murió también en

la frontera francesa el joven Marqués de S., hijo del Duque de la R., en el lance que sostuvo con el Sr. L.

El capitán de Artillería D. F. C. tuvo la desgracia de ocasionar la muerte en un duelo á pistola al procurador D. C. G., persona muy conocida entre la gente de toga.

El comandante de Caballería Sr. Duque de la T. atravesó una pierna de un balazo á D. A. S. de F., uno de nuestros más independientes y cultos escritores, diputado á Cortes y director y propietario de un batallador periódico.

Con el mismo resultado se efectuó por aquella época el duelo concertado á pistola entre el general B. y el escritor militar D. F. A., director de *La C. M.*, en el que recibió el primero una herida de importancia en una pierna.

El *Heraldo* correspondiente al día 25 de Enero último daba cuenta de otro lance en que intervino el citado escritor Sr. F. A., y en el que también hirió á su adversario de un balazo en una pierna.

Hé aquí el suelto de referencia:

«Parece que esta tarde han probado unas pistolas en una quinta de los alrededores de Madrid el diputado á Cortes Sr. Blasco Ibáñez y el director de *La Correspondencia Militar* Sr. Fernández Arias.

»Á éstos acompañaban los Sres. Estévanez, Vinaixá, Suárez de Figueroa (D. Augusto) y general Bernal.

»Al colocarse en guardia el Sr. Fernández Arias, se le escapó el tiro. Por acuerdo de los que les acompañaban se dió como válido para ambos señores el disparo.

»Al tercer disparo, la bala disparada por el señor Fernández Arias penetró en la parte superior del muslo del diputado republicano; pero fué extraída al hacer la primera cura, y la herida no ofrece gravedad, lo cual celebramos.

»Terminada la prueba de pistola, durante la cual los Sres. Fernández Arias y Blasco Ibáñez dieron pruebas de gran serenidad, mediaron entre ambos caballerosas explicaciones.»

El capitán de Infantería, hoy teniente coronel, don R. E., hijo del bravo general del mismo nombre, tuvo varios desafíos á su regreso de la campaña del Norte.

En uno causó dos graves heridas de sable al conocido caballista valenciano D. G. D.

En otros dos tomó parte con el intervalo de veinticuatro horas: el primer duelo lo concertó á pistola con su íntimo amigo el Duque de T., siendo padrino de este último D. J. B., Conde de B. En el segundo recibió una herida de sable, que le causó su adversario D. J. B., de quien fué á su vez padrino el mismo Duque de T.

El deseo de dar la menor publicidad posible á los motivos de estos lances fué, sin duda, la causa de que se efectuaran en tan corto espacio de tiempo, alternando las mismas personas como adversarios y padrinos.

Entre los numerosos duelos á sable y á pistola realizados en Madrid, en los que resultaron con heridas de mayor ó menor gravedad los adversarios, recordamos el que tuvo á los diez y siete años, con un solo padrino, el caballeroso y bravo general de las tropas de D. Carlos, Sr. Marqués de V., con don N. C., y más adelante con D. P. S., con un coronel carlista durante la campaña del Norte, y con los señores B., A. y otros. Los del comandante de Caballería, hoy coronel, D. E. B. de L. con D. R. D., don M. R. y otros varios. Los de este último con don J. B. y D. J. C., Marqués de A., que ha tenido lugar últimamente. El de D. J. F., Vizconde de I., con el Sr. B. El de su hermano D. G. F., Conde de M. del C., con D. J. S., Duque de L. El de D. I. P. con D. J. E., que recibió tres heridas de gravedad en la cabeza, brazo y antebrazo derecho al acudir á la parada; el de los oficiales de Caballería Sres. Conde de S. L. y D. C. M.; el de su sobrino Sr. Conde de S. C. con D. F. D. de M.; el del malogrado oficial de húsares de Pavía Sr. P. S. con el hijo del cabecilla insurrecto Calixto García; el del teniente de húsares de la Princesa Sr. R. con D. E. P.; el de los caballeros santiaguistas Sr. Marqués de B. y D. C. A., y cien y cien más que seguramente recordarán nuestros lectores.

El general de la Armada Sr. B., ministro de Marina, dió un alto ejemplo de valor y dignidad abandonando la cartera para cambiar dos balas con el diputado á Cortes y director de *El R.*, D. A. S. de F., ilustrado escritor y periodista que dejó hace algunos

años la carrera de las armas para poder dedicarse con mayor independencia y libertad al cultivo de las letras.

La misma demostración de valor y dignidad dió algunos años más tarde el ilustre capitán general M. C., acudiendo, sin tener obligación moral de hacerlo, al terreno del honor con el teniente general B., á pesar de los insistentes consejos de sus padrinos, de que podemos dar fe algunos de los firmantes de esta obra.

El infatigable orador parlamentario y ex ministro D. J. C. recibió una cuchillada de sable en la cabeza, en el duelo que tuvo hace algunos años con el conocido y afamado tirador D. C. M., hijo del elocuente tribuno y abogado del mismo nombre y apellido.

El C. de X., ex ministro de Fomento y ex gobernador de Madrid, tuvo, entre otros muchos desafíos en que salió casi siempre vencedor, un duelo, que concertamos á espada francesa, con el no menos afortunado duelista, diputado á Cortes y director de *El I.*, nuestro querido amigo D. R. G., en el que resultó herido levemente de una estocada cerca de la tetilla derecha el Sr. D. de B.

Don A. B. y F., famoso presidente que fué del Ayuntamiento de Madrid y después ministro de Fomento, cambió dos balas con el Conde de R. en una finca del vecino pueblo de Leganés, quedando desde

entonces tan hondamente impresionado por los disgustos y peligros que estos lances ocasionan, que decidió llevar á los tribunales ordinarios á todo el que en adelante le ofendiera ó pretendiera exigirle reparación de sus agravios, como en efecto lo ha hecho cumpliendo exactamente sus propósitos.

Sus íntimos amigos han aplaudido siempre sin reservas tan prudente y juiciosa conducta, no obstante figurar el tal sujeto en la agrupación que acaudilla un digno Grande de España, fiel émulo de Narváez en el procedimiento sumarísimo de tomarse la justicia por su mano.

Con motivo de la publicación de un folleto ofensivo para el Ministro que fué de la Gobernación, D. V. G., tuvo éste un duelo á pistola con el exsubsecretario del mismo Ministerio D. J. G. F., sin resultados desagradables para ninguno de los dos.

El digno Ministro de la Gobernación D. E. D. presentó la dimisión de su cargo para batirse con el Gobernador que fué de Badajoz y bravo marino señor C., si bien el duelo no llegó á verificarse por mediar explicaciones que aclararon las causas de lo ocurrido, con motivo de un telegrama redactado por el subsecretario Sr. Marqués de L., que hizo suyo el señor D.

Aún no hace muchos días que el general G. A. y el Teniente Coronel Sr. P. J. se ocasionaron heridas de importancia al hacer un asalto á sable con punta, en un frontón de esta corte, según refiere el *Heraldo*.

Al escribir estas líneas llega á nuestras manos un número del mismo periódico correspondiente al miércoles 13 de Diciembre, del cual reproducimos el siguiente suelto:

«Parece que esta tarde á las cuatro han salido de paseo el ex ministro de Marina y general de la Armada Sr. Auñón, con sus amigos el Duque de Almodóvar y D. Andrés Mellado, y el jefe de infantería de Marina Sr. Castellani, con D. Adolfo Suárez de Figueroa y D. Cristino Martos.

»Encontráronse los seis personajes en las inmediaciones de la Escuela de Tiro de Carabanchel y ensayaron unas pistolas rayadas, haciendo disparos á veinte pasos del blanco.

»Al tercer disparo, una bala disparada por el señor Castellani pasó muy cerca de la cabeza del señor Auñón; pero sin que, por fortuna, llegara á tocarle, habiendo regresado á Madrid sin haber experimentado la menor novedad.»

Esta noticia confirma la que dos días antes publicaban todos los periódicos de la noche, dando cuenta de que un General de la Armada y un Jefe de Marina se habían agredido mutuamente á la salida del Congreso.

Bajo el título de *Cuestión personal*, leemos en varios periódicos correspondientes al día 28 de Diciembre último algunos sueltos, de los cuales transcribimos los siguientes:

El Nacional:

«Esta tarde ha quedado honrosamente zanjada la cuestión personal pendiente entre el general D. José

García Aldave y nuestro querido amigo y compañero D. Juan Urquía, sin que hayan ocurrido, por fortuna, consecuencias desagradables.»

El *Heraldo de Madrid:*

«En sitio próximo á las cercanías de Madrid encontráronse en las primeras horas de esta tarde los señores general Aldave y D. Juan Urquía, acompañados el primero de los generales Bernal y Sánchez Gómez, y el segundo de D. Cristino Martos y don Federico Luque.

»Parece que los Sres. Aldave y Urquía probaron unas pistolas, resultando á los seis disparos que una bala, la tercera, disparada por el *Capitán Verdades*, atravesó el sombrero del general Aldave.

»Nos complacemos en registrar que sólo éste ha sido el incidente del encuentro de que tanto se hablaba estos días entre militares y paisanos.»

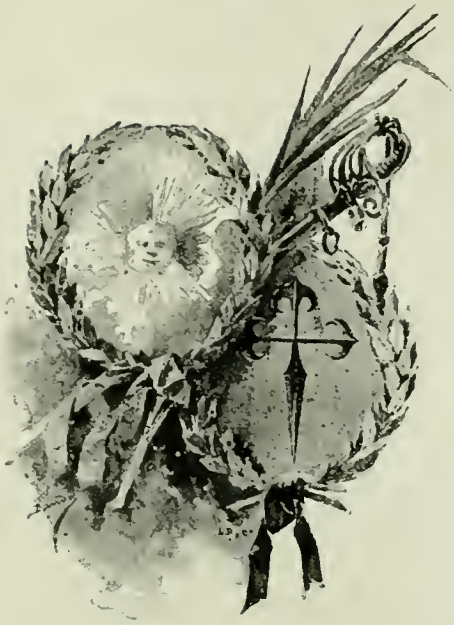

CAPÍTULO XXI

Duelos de españoles en las colonias y en el Extranjero.—Terrible duelo en Manila entre dos jefes del Ejército.—El general L. y don Agustín Cervantes.—Los capitanes Sánchez y González.—D. Alberto Jorrín y el capitán D.— El Marqués de B. y el Príncipe R.— El duque de T. y D. J. A.—El Marqués de A.-V.—D. J. M.

Muchos son los españoles que en la época contemporánea se han distinguido en el Extranjero y en nuestras colonias por sus duelos ó por su afición á las armas y á la esgrima. Los nombres de nuestros compatriotas Ezpeleta, Marqueses de Bogaraya y de Alta-Villa, Alfonso Aldama, Sanz, Broutin, Melga-

rejo, Duque de Gor, Calzado y otros varios, son tan conocidos en las salas de armas de París como en las de esta capital.

Hé aquí algunos de los encuentros sostenidos con honra y energía por nuestros compatriotas en Filipinas, en Cuba y en la vecina República.

Nuestro buen amigo D. Nicanor de la Cortina describe en los siguientes términos un trágico desafío verificado en Manila el año 1870:

«En uno de los últimos viajes que se hicieron á Filipinas con la derrota de doblar el Cabo de Buena Esperanza, salió de Cádiz una fragata con dicho rumbo, llevando á su bordo, entre otros pasajeros, dos tenientes coroneles de Ejército, viejo el uno y el otro joven.

»El de mayor edad procedía del Ejército de la Península; tendría unos setenta años y le acompañaba un hijo, teniente ó capitán, no lo recuerdo bien.

»El joven venía de Cuba, á la sazón en guerra; tendría á lo sumo treinta años, y un bizarro comportamiento en aquella campaña justificaba la alta graduación con que adornaba sus bocamangas.

»Ambos marchaban destinados al ejército de Filipinas.

»Cumpliendo no sé si reglamentos ó antiguas costumbres, el más joven debía hacerse cargo en el acto de embarque como jefe de la expedición.

»Contaba algún tiempo más de antigüedad en el empleo que el de mayor edad, y le correspondía serlo por lo tanto.

»Mucho debía mortificar al jefe encanecido en el servicio esta jerarquía del más joven durante el

viaje, y así lo demuestra el hecho triste que me propongo relatar.

»Al salir de Cádiz y verificarse la primera comida á bordo, el capitán colocó á su derecha al más joven y á su izquierda al de más edad. Esta, entre otras, era una de las distinciones que disfrutaba el jefe de la expedición. Sentarse en la mesa en el sitio de preferencia, ó sea á la derecha del capitán de la nave.

»En el acto de comenzar la comida, el capitán cedió la preferencia en servirse al más caracterizado, y éste correctamente aceptó el agasajo é hizo plato al capitán. Una vez hecho esto, deferente sin duda con la edad y consideraciones de compañerismo, sirvió también al de su misma clase, y al ofrecerle el plato fué rechazado por aquel en forma desabrida y algo violenta.

»Pocas palabras se cruzaron; el de más edad estimó mortificante la fineza; el joven calificó tal conducta de grosera, y esto fué bastante para que dejaran planteada una cuestión de honor que se solventaría en el momento de llegar á tierra.

»Unos cinco meses tardó la fragata en rendir viaje, sin que se hablase más de un asunto que todos y hasta los mismos interesados parecían tener olvidado. Además, la frecuencia con que en aquellos viajes ocurrían choques de la misma ó parecida índole, que después ahogaba la alegría de ver tierra, hizo concebir á la mayoría la idea de que éste sería uno de tantos lances aplazados sin consecuencias.

»No fué así, por desgracia; ya en la bahía de Manila, y en el momento de fondear, el de más edad se

acercó al joven cortésmente, y con gran disimulo le preguntó dónde podría enviar y con quién se entenderían dos amigos suyos. Indicó el joven sitio, citó dos nombres, y pocas horas después estaban concertadas las condiciones del duelo.

»Omito versiones que entonces corrieron acusando intransigencias por parte del anciano, en oposición á laudables deseos del joven, que si no de arreglo, al menos tendían á quitar gravedad á un lance que en sí no tenía tanta.

»Las razones que los padrinos tuviesen para concertar un duelo en la forma que se concertó, ellos lo sabrán, y de él casi todos ya habrán dado cuenta á Dios. El hecho es que se convino en un lance á revólver de reglamento, á quince pasos, avanzando hasta tocarse, y disparar apuntando y á discreción.

»Dos días después de arribar al puerto, en las proximidades de Manila, á las cinco de la tarde, se verificó el duelo.

»No recuerdo el nombre del teniente coronel de más edad, ni el de sus padrinos. Solamente hago mención exacta del nombre de su contrario, que se llamaba ó llama D. Horacio Sava y Navas. Sus padrinos lo fueron, me parece recordar, D. Vicente Sanz, comandante, y D. Andrés Coll, capitán. Médico lo fué uno militar, que creo se llamaba Torrejón de apellido; no recuerdo el nombre.

»Colocados en el terreno á la distancia convenida, y dada la voz de *¡marchen!*, el veterano jefe avanzó unos cinco pasos, se detuvo, apuntó é hizo fuego. El joven recibió el tiro, se tambaleó como si fuera á caerse, y de la mano derecha, cuyo brazo había per-

manecido en guardia alta en el acto de dispararle su contrario, se le escapó el arma. Por un esfuerzo de la voluntad, trabajosamente se sostuvo de pie, se bajó tratando de recoger el revólver con la mano derecha, cosa que le fué imposible, y entonces, cogiéndole con ambas manos, avanzó hasta llegar á su enemigo, que le esperaba en guardia, y apoyando casi el cañón en la garganta, disparó. Cayó el contrario al suelo, y poco después él mismo. Reconocidos por el médico, se apreció entonces que el más joven había disparado á su contendiente después de tener atravesado el antebrazo y brazo derecho, con dos orificios de entrada y salida del proyectil por el costado y la espalda entre costillas, de cuyas heridas tardó en curarse, después de grave peligro, cerca de un año. El más anciano tenía, en cambio, un balazo en la garganta, á consecuencia del cual falleció á las treinta y ocho horas, después de crueles sufrimientos, y con valor y serenidad asombrosos.

»Este es el duelo que conozco, del cual omito aquellos detalles que la memoria, por razón de los años transcurridos, no me permite recordar, así como salvo por igual motivo cualquiera otra circunstancia en que el recuerdo pueda serme infiel.

»Para terminar, diré que no sé con qué fundamento de verdad corrió en aquellos días por Manila la versión de que el moribundo recomendó á su hijo tratase de vengar su muerte provocando un encuentro á su matador, caso que de sus heridas salvase la vida.»

No respondo de esta versión, que puede ser fantástica; lo que sí recuerdo es que el oficial hijo de

aquel desgraciado señor residió poco, después de este lance, en Manila, por haber sido destinado á otra isla por el entonces Capitán general de Filipinas.

Antes de que estallase la insurrección en la isla de Cuba, estando ya latentes los trabajos de los separatistas, y cuando se llamaban públicamente generales, coroneles y oficiales (á ciencia y paciencia de nuestras autoridades) los jóvenes cubanos asiduos concurrentes á la acera del Louvre, fueron numerosísimas las provocaciones, disputas y cuestiones personales que hubo en aquella isla entre separatistas y españoles.

El general español, procedente del cuerpo de Artillería, Sr. L..., se batió á espada francesa (á presencia, según dicen, de Maceo) con el consumado duelista D. Agustín Cervantes, resultando heridos ambos contendientes.

Este mismo Cervantes fué padrino de dos lances de importancia: el concertado entre los capitanes Sánchez y González, y el que tuvo lugar entre Alberto Jorrín y el capitán de Artillería D...

El primero de estos duelos, en el que fué padrino también el teniente B..., uno de nuestros colaboradores, el teniente V... y D. Francisco Varona, se concertó á pistola, á veintiún pasos, con cinco disparos sucesivos cada uno y haciendo uso de las armas de su propiedad. Los testigos cargaron las de sus respectivos representados sin intervención de la parte contraria, y al primer disparo cayó grave-

mente herido, con un balazo en el vientre, el capitán Sánchez.

La causa de este duelo fué una ofensa de hecho, que obligó á los padrinos á pactar tan graves condiciones.

El célebre duelo verificado en la Habana entre Alberto Jorrín y el capitán D..., tuvo también la misma causa.

Fueron padrinos de Jorrín, como hemos dicho, D. Agustín Cervantes y D. Emilio Lafoucard, y de D..., los comandantes Vera y Bernal.

El duelo se concertó á sable con punta, filo y contrafilo, hasta que uno de los adversarios quedara completamente inutilizado para seguir combatiendo.

Era Jorrín un hombre de naturaleza atlética y fuerzas extraordinarias; se había batido varias veces, y como tenía fama, tal vez exagerada, de esgrimidor y de duelista, aunque no dominaba el sable ni la espada, fueron muchos los cubanos que acudieron á presenciar este lance, seguros de que su amigo y paisano había de divertirse con el capitán de Artillería. Dada la voz de *¡adelante!*, avanzó éste resueltamente, y casi sin ir á fondo atravesó de una estocada á su adversario, que murió treinta y seis horas después de realizado el lance, al que había él acudido como quien va á tomar parte en un asalto público con un pobre principiante.

Los duelos en que han tomado parte en Francia los españoles no han sido menos notables.

Muy pocos citaremos, sin embargo, para dar fin á esta ya larga relación.

Enterado el Marqués de B..., bizarro comandante de Caballería, consumado jinete y músico notable, de que un pariente suyo por afinidad, de la familia de los G..., que por circunstancias especiales no podía acudir al terreno de las armas, había sido objeto de una broma pesada por parte de varios elegantes *clubmen* de París, entre los que se hallaba un famoso duelista y tirador príncipe ruso, se trasladó inmediatamente á la capital francesa, y retó sin pérdida de tiempo al príncipe iniciador de aquella burla.

El lance se efectuó á espada francesa, y el experto tirador moscovita cayó gravemente herido de una estocada que le dirigió rápidamente B...

Cuentan los que refieren este lance, que, al caer herido el ruso, se detuvo en actitud arrogante nuestro compatriota, y al tratar de clavar su acero en el terreno, diciendo: *De este modo se baten los españoles*, se atravesó el pie derecho con la punta de la espada, sin demostrar dolor alguno ni dar la menor importancia al incidente.

La primera parte de este famoso duelo, del que se habló mucho por entonces en Francia y en España, se la hemos oído referir nosotros al propio interesado cuando recibíamos sus inmejorables lecciones de equitación en los picaderos de los Duques de Fernán-Núñez y de Veragua.

El incidente que refieren sus amigos no se lo oímos contar nunca, y dudamos, por tanto, que sea rigurosamente exacto.

El Duque de T., modelo de hombres de honor, caballero de la Orden española de Santiago y de la alemana de San Jorge, en la que por rarísima excepción tienen ingreso magnates que no sean príncipes ó soberanos reinantes, tuvo, entre otros varios duelos, uno del que se habló mucho en Francia.

Una conversación indiscreta del hábil tirador don J. A. fué la causa del encuentro, que se verificó en Biarritz á espada francesa, y en el cual resultó el Duque ligeramente herido en la mano y en el pecho, y el Sr. A. atravesado de parte á parte por el hierro del contrario.

El diputado á Cortes y ex gobernador civil señor Marqués de P. recibió una herida de gravedad en la mano derecha, en el duelo á espada francesa que tuvo en Vichy con el Conde de I., apadrinado por el ministro español D. J. L. A. y por un distinguido portugués.

Nuestro querido amigo D. J. M. dejó también perfectamente puesto el pabellón español en la vecina República; pero como tanto éste como el Marqués de Alta-Villa nos han rogado con insistencia que no citemos ninguno de los lances que tuvieron en París, nos limitamos á reproducir en el siguiente capítulo las cuartillas que este último ha tenido la bondad de remitirnos en justa compensación á nuestro obligado silencio.

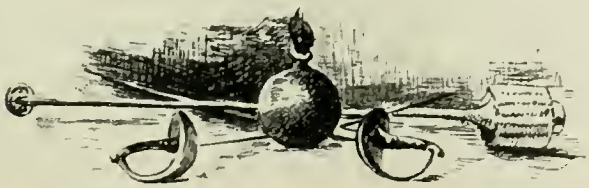

CAPÍTULO XXII

Algunos duelos en Francia.—Alfonso Aldama.—Rochefort y Casagnac.—Mr. Thiers y Mr. Bixio.—Mr. Gambetta y Mr. Torton.—Mr. Floquet y el general Boulanger.—Mr. Clemenceau.—Catulle Mendes y Lugné Poe.

«Es tan cierto (dice el Marqués de Alta-Villa) que de una cuestión en que va empeñada la honra puede salir un acto bufo, como que de una pequeñez verdadera resultar puede un lance de honor.

»Lo primero lo vemos por aquí todos los días; lo segundo se ve poco, pues si las graves cuestiones no nos empujan, ¡cómo han de movernos las pequeñas!

»Y sin embargo, nada hay tan fácil; nada tan posible entre gente seria y donde los actos todos de la vida están sometidos á cierta educación varonil.

»Recuerdo que una noche en París estaba yo en

cierto teatro, en compañía de uno de los mejores tiradores de espada que existían entonces, español por cierto.

»Al lado de mi malogrado amigo Alfonso Aldama, siempre nervioso y siempre correcto, se hallaba otro señor que no conocíamos.

»En uno de los movimientos que Aldama hizo para lanzar sus gemelos sobre tanto como por allí había que ver, debió rozar con el codo á su vecino, el cual con ademanes descompuestos le dijo:

»—¡Caballero, me está usted incomodando!

»Mi amigo, seguro de su fuerza y bravo si los hay, replicó á tamaña impertinencia con una de esas sonrisas que son un tiro; quedóse mirando á su rubio vecino, se retorció los bigotes y no respondió palabra.

»Continuaba la función y á los pocos momentos, al revolverse de nuevo en su butaca el Sr. Aldama, debió tocar de nuevo á su vecino, que, cargado á su vez del aire gascón de mi compañero, volvió á increparle, diciéndole:

»—Pero, en fin, ¿es que usted no quiere dejarme en paz?

»—Se me figura, señor mío—replicó el Sr. Aldama—que usted no me conoce; voy temiendo que no ha comprendido usted mi actitud y que interpreta mal mi silencio. No gusto de dar escándalos en público, pero gusto menos de dejar sin castigo una insolencia..... ¡Espero á usted!

»Y levantándose con suma pausa fué adelantado por el airado vecino, que partió como un tigre.

»Seguí á mi amigo, al cual no había que recomendar nada.

»Llegados al pasillo, no sé qué fué más rápido, si levantar la mano aquel airado señor ó recibir en plena cara un bofetón de mi compañero.

»Cambio de tarjetas, gente que se interpone, aglomeración y *sargents de ville*, que vienen á detener á los adversarios; todo esto sucedió en un instante.

»Al día siguiente, ¿qué digo?, á las dos horas, los padrinos..... y aquí comienza el martirio de mi compañero.

»El ofendido era mi amigo: á él tocaba la elección de armas.

»Á todo se aviene el adversario, aquel furioso señor que quiere muerte, exterminio y qué sé yo cuántas cosas más.

»Pero se enteran sus padrinos del nombre, calidad y destreza de mi amigo, y entonces ¿qué hacer?

»Se le consulta, y éste renuncia á usar la espada, en que era tan notable profesor.

»Se adopta la pistola reglamentaria para el lance, y en el momento de ir al terreno recibimos un aviso confidencial de que el adversario había salido hacía dos meses de una casa de locos.

¡Apuro y sorpresa inmensa la nuestra, como usdes pueden figurarse!

»Si Aldama mataba al adversario, aquel París entero le hubiese anatematizado; si no se batía, también; y si se dejaba matar, el sacrificio era estúpido; pues éste es el caso.

»Nuestro bravísimo compañero optó por esto último, y yo lo recuerdo con placer y admiración.

»—¿Listo?—exclamó el juez de campo.

»—¡Listo! ¡Fuego!—dijo un padrino.

»Y, en efecto, aquel sér rabioso apunta y tira sobre nuestro compañero, el cual no dispara, permaneciendo sonriente y como si fuera de mármol.

»Al verse ileso, dice el adversario:

»—¡Vamos, amigo, tira usted mal!

»Puestos de nuevo en guardia, vuelve á darse la voz de *¡Fuego!*, y después de sufrir el segundo tiro, nuestro amigo dispara al aire con sublime generosidad.

»Vuelve á repetirse por tercera vez el acto aquel, y no sintiéndose herido Aldama, vuelve á tirar al aire y le dice á su adversario asombrado:

»—Amigo mío, vaya usted con Dios; que enseñen á usted educación y á tirar con las armas, y luego me busca cuando guste.»

No fué éste el primero ni el último de los duelos en que tomó parte Alfonso Aldama.

Rochefort le atravesó el pecho de parte á parte con su espada.

Con un general francés se batió á pistola en el picadero de un cuartel.

París y Biarritz fueron testigos de sus brillantes asaltos y de sus notables duelos.

A propósito del reconocimiento que en el terreno mismo hay que hacer por los padrinos en la persona del combatiente contrario, citaremos el siguiente curiosísimo suceso publicado también por el Marqués de Alta-Villa en *El Liberal* de esta corte, el día 26 de Octubre del año 1891.

Dice así:

«Existen en la capital francesa dos personas de carácter tan violento y tan procaces como Rochefort, director hoy de *El Intransigente*, y Casagnac, que lo es de *La Autoridad*.

»Por razones de prensa, ó no sé qué causa, tuvieron una cuestión personal aquellos dos sujetos; decidieron batirse, y escogieron por arma la pistola rayada de combate.

»Llegado el momento fatal y hecha la señal de *¡Fuego!*, suenan dos tiros á un tiempo y cae al suelo Rochefort sin pronunciar palabra.

»Acuden con su adversario los padrinos y los médicos, se reconoce al herido, pero no se ve sangre por parte ninguna, y, sin embargo, Rochefort yacía por tierra llevándose la mano al costado derecho.

»—Vamos, amigo—le dice uno de los doctores,—ánimo, pues no vemos herida alguna: díganos que es lo que siente.

»—¡Aquí, aquí!—respondía Rochefort, volviéndose á poner la mano en el costado.

»—Esto es una gran contusión—dijeron los médicos;—veamos las ropas.

»Y, en efecto, hallaron la bala del Sr. Casagnac hecha un papel de puro aplastada sobre el objeto en que había chocado.

»Se procedió en el acto á descubrir lo que cuidadosamente envuelto estaba y cosido en la parte interior del chaleco, y con asombro de todos vieron una medalla de la Virgen de Lourdes del tamaño de un duro que la entonces novia de Rochefort colocó en aquel sitio, á escondidas suyas, la víspera del desafío.

»Casagnac al ver aquello, y para quemar á su adversario, que al fin y al cabo había sufrido una espantosa contusión:

»—Yo no sabía—le dijo—que me batía con un hombre *acorazado.*

»—Usted perdone (*pardon, monsieur*)—replicó Rochefort;—yo no sabía que tenía eso sobre mi cuerpo; le doy á usted mil excusas y le ruego vuelva á tirar sobre mí.

»—*Merci bien!*—repuso Casagnac;—pero ya puede usted dar gracias á la Virgen.»

De los numerosos duelos realizados en el Extranjero entre ministros, políticos, militares y profesores de esgrima solamente daremos sucinta cuenta, relatando algunos de los más notables para no fatigar más la ya cansada atención de nuestros lectores.

En el mes de Octubre de 1849 tuvo lugar el duelo de Mr. Bixio con Mr. Thiers, primer presidente que fué de la República francesa, y en 22 de Noviembre de 1877 el de Mr. Gambetta con monsieur Torton.

En 14 de Julio de 1888 Mr. Floquet pronunció en la Cámara un discurso sumamente agresivo contra su compañero el Ministro de la Guerra, que lo era á la sazón el general Boulanger, terminándolo con estas palabras:

«¿Qué servicios habéis prestado á la República para proclamaros su campeón, vos que habéis pasado la mayor parte de vuestra existencia en las sacristías ó en las antesalas de los ministerios?»

A lo que respondió inmediatamente el General:

«El Sr. Presidente del Consejo ha tratado de resultar espiritual, y no ha conseguido más que hablar como un colegial, colegial mal educado. Le repito, por lo tanto, lo que le he dicho muchas veces desde mi asiento. ¡Habéis mentido!»

Al terminar la sesión se reunieron los padrinos nombrados por ambas partes, y redactaron la siguiente acta:

«Los señores..... testigos del General, reclamaron para su representado la calidad de primer ofendido. Los señores..... testigos de Mr. Floquet, sin negar el carácter mortificante de las palabras de éste, declararon que no podían compararse con la réplica ultrajante del General, á lo que replicaron los testigos de este último que renunciaban al beneficio de la situación que persistían en reclamar para su representado.»

En su consecuencia, correspondiendo la elección de armas á Mr. Floquet, escogieron sus padrinos la espada de combate.

El duelo terminó, como es sabido, por una profunda herida que recibió el general Boulanger en la garganta, dejándole fuera de combate.

Dos lances análogos surgieron en la misma Cámara á los pocos años.

En la sesión del 20 de Diciembre de 1892 los señores Deroulède y Millevoye denunciaron á Cornelius Hertz como agente del Extranjero y á Mr. Clemenceau como su cómplice.

Clemenceau contestó con un doble *¡mentís!*, planteándose inmediatamente los dos lances.

Hé aquí la anormal solución dada al primero:

Habiendo sufrido Mr. Clemenceau la primera ofensa, se le debió declarar ofendido con injuria grave, dándole el derecho á la elección de armas y de duelo.

Esto no obstante, se le negó el carácter de ofendido gravemente, y no obtuvo la elección del duelo á la pistola marchando, que deseaba, teniendo que conformarse con el duelo á la voz de mando.

El encuentro se verificó el día 22 de Diciembre, como lo describe *L'Echo de Paris* en los siguientes términos:

«Mr. Dumateil, que fué el designado para dirigir el combate, dió las voces de mando, preguntando: «Señores, ¿están ustedes dispuestos?» A lo que contestaron inmediatamente los adversarios: *¡Sí!*

»Entonces, Mr. Dumateil dejó pasar cerca de un minuto paseándose, mientras que durante esta espera excesivamente larga para excitar el sistema nervioso de los combatientes, permanecían éstos aguardando con el arma dirigida al suelo.

»Las voces de mando, *¡fuego!*, *una*, *dos*, *tres*, las dió rápidamente sin el menor intervalo de tiempo entre las cuatro palabras, pronunciadas con una precipitación inusitada en tales circunstancias.

»Los testigos de Mr. Clemenceau protestaron vivamente de este modo singular de dirigir el combate.

»Mr. Clemenceau dijo á Mr. Dumateil:

»—Habéis dirigido el combate haciendo imposible el tiro.

»A lo que éste respondió:

»—Lo he hecho con ese objeto y he conseguido lo que me proponía.

»Se cambiaron seis balas sin resultado alguno.

»Este desenlace, que no podía esperarse dada la reputación de Mr. Clemenceau como tirador de pistola, ha sido muy comentado, y es de temer que tenga desagradables consecuencias el altercado que con este motivo han sostenido los Sres. Dumateil y Canivel.»

La cuestión entre el director del periódico *París* y el del *Combate* pudo arreglarse, no obstante, de un modo satisfactorio.

Los periódicos franceses daban cuenta en los siguientes términos del duelo que en el mes de Julio de 1897 tuvieron en los alrededores de París los célebres periodistas Catulle Mendes y Lugné Poe, por un artículo que este último insertó en *La Presse*, y que el primero juzgó ofensivo para su buen nombre y reputación.

El sitio escogido para el combate fué el bosque de San Germán, donde Mendes se encontraba veraneando.

Sus dos testigos eran los Sres. André y Lanzé, y los de Poe, Mr. Briand, director de *La Lanterne*, y Bailly, redactor en jefe de *La Presse*.

En el mismo tren que condujo á San Germán á estos caballeros fueron diez ó doce periodistas, amigos de los combatientes, redactores de *Le Figaro*, *Le Journal des Sports* y de *L'Echo de Paris*.

En la avenida de las Canteras, hermoso y amplio sitio, tan solitario como fresco y lleno de sombra, reuniéronse combatientes y testigos.

El arma escogida, la espada francesa.

Mientras se llevaban á efecto los preliminares de rúbrica, sorteo de espadas y de sitios, desinfección de armas y demás, los adversarios se paseaban por las hondonadas del paseo.

Lugné Poe, alto, delgado, de color muy cetrino, la cara completamente afeitada, vestía un largo levitón, sombrero de copa y pantalones obscuros. Mostrábase tranquilo sin afectación.

Catulle Mendes iba vestido más despreocupadamente: de americana y pantalón azul, sin chaleco y con camisa suelta de verano.

La casualidad hizo que los adversarios, en uno de sus paseos, se encontraran frente á frente. Poe saludó ceremoniosamente, y Mendes contestó quitándose el sombrero con igual comedimiento.

Mr. André, dada su cualidad de cronista de esgrima, fué nombrado juez de campo.

Una vez cumplidas las formalidades dichas, llamó á los combatientes, colocándolos en sus respectivos sitios, pronunciando, al soltar las espadas, el sacramental «¡En guardia, señores!», dando principio el encuentro.

Poe, que por todo conocimiento de la esgrima no tiene otro que el adquirido en una sola lección práctica, cae en guardia, el brazo extendido, la punta bien en línea, quedándose inmóvil en aquella actitud.

Catulle Mendes, siempre sonriendo, trata de *marchar* sobre su contrario, y separa su hierro por fuertes y repetidos *battements* en sexta y cuarta, hechos con gran agilidad.

A cada ataque, Poe retrocede y vuelve á recuperar su guardia, la única que sabe, conservando siempre el brazo perfectamente extendido, posición que parece desagradar no poco á Mendes, quien, al ver tal juego, ya no avanza, sino que corre á pecho descubierto sobre su adversario, que retrocede siempre sin perder un solo instante su posición de defensiva.

De pronto, Mr. Emile André, el juez de campo, suspende el combate.

—Caballero—dice dirigiéndose á Poe,—ha retrocedido 25 metros, y puesto que ha llegado al límite que se concede usualmente, desde este momento debe usted tirar sin retroceder.

Los testigos de Poe protestaron, alegando que tal condición no se había tratado, y que sobre el terreno, y una vez ya cruzadas las espadas, no admitían nuevas condiciones.

El juez de campo responde que la costumbre es ley; que no se concede á cada combatiente nada más que 25 metros para retroceder.

Durante estas conferencias Lugné Poe siguió sin moverse del sitio en que estaba cuando se suspendió el combate, mientras que Mendes se pasea haciendo equilibrios con la espada sobre la palma de la mano. (Naturalmente, con la punta hacia arriba.)

Por último, el juez exclama:

—¡Todo lo que puedo hacer es conceder cinco metros más á Mr. Poe!

Coloca, pues, de nuevo á los combatientes, no sin que los testigos de Poe dejasen de protestar, y se vuelve á empeñar la lucha.

Esta vez Mendes atacó con verdadera rabia, y después de haber batido el hierro de su contrincante trató de apoderarse de él, pero sin éxito alguno, porque Poe seguía retrocediendo, manteniendo constantemente su espada en línea.

Al final de este asalto, la espada de Poe rozó la mano de Mendes.

—¡Alto!—gritó Mr. Briand.—¡Está herido monsieur Mendes!

Este cesó en el ataque y negó obstinadamente que estuviese herido; mas como Poe había llegado al nuevo límite trazado por el juez de campo, la discusión se reanudó con mayor fuerza y tesón que al principio.

Pero esta vez fué Mr. Mendes quien puso fin á la polémica, diciendo:

—Terminemos esta discusión. Somos gentes de honor y el campo debe ser libre. Hacemos lo que podemos.

Se prosiguió, pues, el combate, conservando siempre Poe su guardia defensiva y amenazadora á la vez.

Las tentativas de Mendes para apoderarse del hierro de su contrincante ya no eran como antes; al contrario, parecían cosa de juego.

De pronto, su cara, hasta entonces plácida y alegre, se crispa, da una patada en la arena, y al mismo tiempo que arroja lejos de sí la espada, exclama:

—¡Vaya, ya me he cansado! No quiero morirme de fatiga por correr tras un cobarde.

Y girando sobre sus talones se alejó, alzando los

hombros, dejando á todos asombrados ante tal desacato á las leyes del honor.

Pasado este primer movimiento de estupefacción, surgió nueva y violenta polémica. Poe, pálido por el ultraje, intentó agredir al que momentos antes hizo justicia á su actitud.

Mendes volvió sobre sus pasos, y sumamente exaltado pidió batirse con cualquiera de los testigos de Poe. Briand entonces púsose á su disposición; pero intervinieron los otros testigos, prohibiendo el nuevo duelo.

Mas no acabó aquí este duelo singular. Los médicos notaron que Catulle Mendes tenía la camisa manchada de sangre, y quisieron reconocerle. Este se opuso violentamente, diciendo que aquellas manchas las tenía antes del desafío, y volvió á las andadas de querer batirse nuevamente con los testigos de Poe.

Otra vez Briand se ofreció á ello; pero ya entonces, no sólo los testigos, sino también los amigos que habían ido á presenciar tan sin igual combate, y que estaban ocultos entre el follaje de la avenida, lo impidieron, terminando por medio de actas este desafío que tan raras y extraordinarias circunstancias tuvo en su parte material.

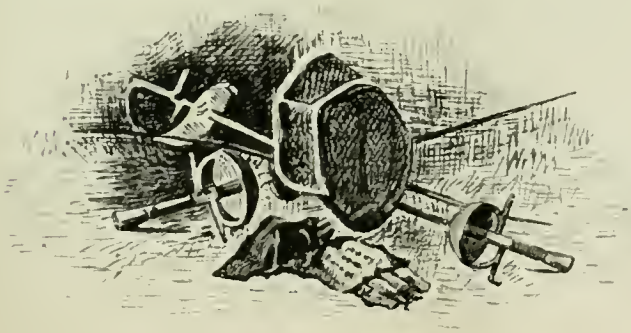

CAPÍTULO XXIII

Duelos entre maestros de armas.—Mr. Pons y el Barón de San Malato.—El barón Athos de San Malato y Mr. Félix Lyon.—Pardini y Geraci.—Jean Louis.—Lafaugere y Bertrand.—Mr. Merinac y Mr. Vigeant —Pini y Grecco.—Pini y Thomegueux.—Pini y De Marinis.—El subteniente Enrique de Sertranne y el teniente Pommereaux.—Duelos en Servia, en Italia, en Portugal y en Alemania. —D. C. de B. y un coronel del Ejército.—El Conde de Turín y el Príncipe de Orleáns.—Cavalotti.—Los ministros D. Mariano Carvalho y D. Tomás Ribeiro, D. Emigdio Navarro y el Sr. Vaz Preto; el Sr. Rodríguez Sampaio.—El capitán de Caballeria D. Miguel de la Nogueira y el diputado D. José Julio.—Los Sres. Assés y Vasconcellos.—El ministro de Justicia D. José D'Alpoin y el Sr. Abel Andrade.—Los tenientes Schalabitz, Kissling, Ernest y Stielow.

A propósito de la devolución al adversario del terreno conquistado, describe en estos términos monsieur Tavernier el duelo á espada que tuvo efecto en París el día 5 de Mayo de 1881 entre los profe-

sores de esgrima francés é italiano Mr. Pons y el Barón de San Malato, con motivo de un altercado en un asalto público:

«Durante el período, bastante largo por cierto, de las deliberaciones entre los padrinos de ambas partes, se designó á un periodista como árbitro para juzgar una cuestión litigiosa, relativa á la clase de las espadas que habían de usar los adversarios. El periodista asistió al lance, y por no sé qué excesiva cortesía de los cuatro testigos, que eran maestros de armas, fué designado para dirigir el combate.

»Era ciertamente muy difícil escoger un testigo más experimentado que él en los lances de honor, y cometió, sin embargo, una grave incorrección.

»El profesor francés Pons, desplegando en el terreno la misma corrección que en la sala de armas, había conseguido, al cabo de mucho tiempo y después de haber hecho romper á su adversario más de 30 metros, que éste quedara adosado á la verja del Hipódromo de Vesinat, donde se efectuaba el encuentro.

»¿Qué es lo que debía hacerse? ¿Interrumpir el combate ó dejarle continuar?

»El periodista, sin vacilar un momento, detuvo á los contendientes y obligó á Pons á devolver todo el terreno conquistado.

»Pues bien, ¡querido compañero, ha cometido usted de buena fe una verdadera monstruosidad!

»¿Por qué á un hombre como Pons, casi sexagenario, mal curado todavía de la rotura de una pierna, que consigue ganar terreno con exposición de su vida (puesto que cada paso es un peligro), y que

logra, á fuerza de prudencia, de audacia y de valor, hacer romper gradualmente á su adversario hasta arrinconarle contra la balaustrada, cuando está ya próximo á recoger el fruto de sus esfuerzos, de su tenacidad y de su inteligencia, por qué, repito, se atreve usted á decirle con la mayor tranquilidad que debe empezar de nuevo su trabajo?

»¿No ha sido verdaderamente inicua esta determinación, inspirada, á no dudarlo, en un sentimiento de humanidad mal entendido?»

Mr. Tavernier no da cuenta del resultado del lance, que terminó con una herida en la mano y otra de mayor importancia en la muñeca del profesor San Malato.

Con los papeles invertidos, se repitieron por rara coincidencia estos mismos incidentes en el duelo (concertado y presenciado en Madrid por algunos de los firmantes de este libro) entre el hijo del Barón de San Malato, también excelente profesor de esgrima, y el maestro de armas francés Mr. Félix Lyon, que ha tenido sala de armas en Madrid y en Barcelona.

En dicha población se verificó el año 1895 un excepcional encuentro á espada francesa entre los maestros de armas D. Sebastián Pardini (profesor en la actualidad de la Academia de Caballería) y D. José Geraci.

Los comentarios que por entonces se hicieron no fueron nada favorables para este último, y renunciamos á describir los muchos incidentes que ocurrie-

ron entre los adversarios, antes y después de terminado el lance.

La prensa de Cataluña se ocupó durante varios días del asunto, y á continuación transcribimos solamente el acta del encuentro que publicaron los números 2.757 y 3.214 de *El Noticiero Universal* y de *El Diario Mercantil*, correspondientes, respectivamente, á los días 14 y 15 de Noviembre de 1895.

«En la ciudad de Barcelona, á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos los infrascritos Sres. D. Gonzalo Planas y D. Francisco Solé, en representación de D. José Geraci, y los señores D. Gastón Portell y D. José María Sirvent en representación de D. Sebastián Pardini, extienden para su consistencia, y se comprometen á mantener en todo caso y lugar, las siguientes resultancias del duelo celebrado, de conformidad con el acta verbal de nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, entre los mencionados señores.

»Reunidos los antedichos señores en el llamado «Tiro de Miramar», sito en la montaña de Montjuich, á las seis y cuarenta y cinco, del meridiano de Barcelona, de la mañana de ayer, procedióse á la medición del terreno, que limitado por paredes, y resultando no contar los quince metros acordados en las condiciones, rectificóse, quitándole cincuenta centímetros por lado, y marcóse con una raya, para poder así apreciar quién rebasaba la distancia convenida, quedando así un campo de trece metros diez centímetros para el combate; acordaron asimismo los padrinos de entrambas partes que al que por primera vez pasara el citado límite se le concederían

los noventa y cinco centímetros que correspondían á cada combatiente, para completar los pactados quince metros, y á la segunda salida de límite se le aplicaría la décima cláusula de las condiciones estipuladas en la mencionada acta.

»Echadas suertes para la colocación de los adversarios, tocóle al Sr. Geraci la elección de sitio.

»Medidas las armas; entregadas á los contrincantes, colocados éstos en sus sitios y dada la señal por el juez de campo, pusiéronse en guardia los adversarios, teniendo entonces lugar un primer encuentro, que tuvo que suspenderse por haber salido de los límites el Sr. Geraci. Reanudado el combate con la devolución al repetido Sr. Geraci de los 95 centímetros que le correspondían; después de un descanso de diez minutos acordado por los señores padrinos de una y otra parte, púsose por segunda vez D. José Geraci fuera de límite, por cuya circunstancia el juez de campo, director del combate, D. Gonzalo Planas, dió por terminado el duelo con todas sus consecuencias.

»Por lo tanto:

»Los abajo firmados, Sres. D. Francisco Solé, don Gonzalo Planas, D. Gastón Portell y D. José Sirvent, de conformidad con lo prevenido en la décima cláusula inserta en la tantas veces repetida acta de 9 de Noviembre de 1895, que, transcrita á la letra, dice así: «El traspasar los límites fijados por uno de los »combatientes se entenderá que merece la califica»ción de cobarde», y reconocido así por los padrinos de ambas partes, vense en el caso de declarar, como declaran, para que conste en la forma más solemne,

cuando y donde convenga, que D. Sebastián Pardini y Fernández de Cosío se ha conducido con la más perfecta y cabal corrección y caballerosidad, antes, durante y después del combate, y aplicar dictado de «*cobarde*» á D. José Geraci.

»Y para que conste, firman la presente.—En representación de D. Sebastián Pardini, *Gastón Portell*, *José María Sirvent*.—En representación de don José Geraci, *G. Planas*, *Francisco Solé*.»

Los duelos entre el célebre maestro de armas francés Jean Louis y doce italianos; los de Lafaugere y Bertrand, Grecco y Pini; Pini y Thomegueux; Pini y De Marinis; Merignac y Vigeant y otros varios, son tan conocidos ya, que renunciamos á describirlos nuevamente.

Por su carácter verdaderamente excepcional y por lo imprevisto de su terrible desenlace, es digno de conocerse el duelo que describe uno de los testigos del encuentro, el capitán del Ejército francés monsieur D. en la obra de Tavernier.

Dice así:

«A mi llegada á Saigón hice amistad con un joven oficial muy simpático, el subteniente Enrique de Sertranne, que hubiera sido el más dichoso de los hombres á no servir bajo las inmediatas órdenes del teniente Pommereaux, un empedernido bebedor de ajenjo, que tenía á gala exasperar á su subordinado con sus groseras observaciones é inmerecidos castigos.

»De primera fuerza en el manejo de la espada y la

pistola, era Pommereaux tan detestado como temido en su regimiento.

»Llegó por fin un día en que Sertranne fué promovido á teniente, y desde aquel momento se propuso vengarse de la primera insolencia que con él se permitiera el que había sido su jefe y era ya su compañero.

»Esta ocasión no tardó en presentarse.

»Al día siguiente de su ascenso, Pommereaux se permitió criticar en alta voz de los escándalos ocasionados en el Ejército por las escalas abiertas y del vergonzoso favoritismo del Gobierno con algunos oficiales.

»En cuanto Sertranne tuvo conocimiento de estas frases, buscó á su enemigo, lo encontró y le cruzó la cara á latigazos.

»Pommereaux, sin dejarse dominar por el coraje, le dirigió estas palabras:

»—¡Tengo la elección de armas y le mataré á usted!

»Esto era realmente lo más probable.

»La calidad de ofendido correspondía sin discusión á Pommereaux, que escogió la pistola, su arma predilecta.

»Sus padrinos nos impusieron las siguientes condiciones:

»1.ª El duelo tendrá lugar á 25 pasos, con pistola de combate.

»2.ª Cada uno de los adversarios irá armado con dos pistolas, una en cada mano.

»3.ª Se hará fuego á partir de la señal convenida.

»4.ª A partir de este momento, dispararán á voluntad.

»5.ª Los adversarios tendrán la facultad de avanzar uno contra otro hasta la distancia de cinco pasos.

»Yo traté de protestar contra tan excepcionales condiciones, pero no conseguí nada.

»Amenacé con retirarme y procurar decidir á los demás testigos á que hicieran otro tanto. Pero Sertranne me declaró formalmente que en tal caso se batiría sin testigos.

»No tuve más remedio que ceder.

»Se concertó el encuentro para el día siguiente á las seis de la mañana.

»A dicha hora nos encontramos todos en el lugar de la cita.

»Escogimos un sitio conveniente en el límite de un bosque de enormes higueras, cuyas anchas hojas, parecidas á las de una vid gigantesca, proyectaban su sombra en el terreno.....

. . . . . .

. . . . . .

»Medí los 25 pasos; me detuve, y dos bambúes sirvieron para marcar las distancias.

»Echamos á la suerte los sitios y las armas y cargué las pistolas, tembloroso al proceder á aquella triste operación.

»Cuando la hube terminado, me dirigí á Enrique y le entregué las dos pistolas cargadas que le habían correspondido en suerte.

»Estaba un poco pálido, pero muy sereno; me dió las gracias casi sonriente.

»Yo le di rápidamente mis últimas instrucciones:

»—No te precipites; apunta á la cintura; tira con suavidad; perfílate bien y no te muevas.

»Inmediatamente le dejé para colocarme en la prolongación de la línea que ocupaban los otros tres testigos; todos muy cerca de los adversarios, pero echados en el suelo boca abajo; yo hice lo mismo que ellos.

»—¿Están ustedes dispuestos?

»—¡Sí!

»—¡Adelante!

»Un sudor frío inundaba todo mi cuerpo.

»Había asistido á 50 duelos como combatiente y como testigo; pero nunca experimenté mayor angustia. Tenía el presentimiento de un trágico é inevitable desenlace.

»Dada la señal, Pommereaux, que estaba muy sobrexcitado y cuyos ojos inyectados en sangre daban á su fisonomía un carácter de ferocidad inusitada, empezó á avanzar con pasos cortos, perfilándose con precaución y dirigiendo la pistola á su adversario.

»Sonó una detonación.

»Era Sertranne, que había disparado á 20 pasos. Le vi arrojar su pistola para coger con la mano derecha la que tenía en la izquierda.

»Una sonrisa burlesca plegó los labios de Pommereaux. No había sido tocado.....

»Enrique permanecía inmóvil en su sitio, con la pistola dirigida á su enemigo. Transcurrieron tres segundos..... sonó una segunda detonación; esta vez había disparado Pommereaux.....

»Enrique hizo un movimiento como si le hubieran empujado bruscamente. Quise correr hacia él, pero me indicó que estaba ileso, y empezó á su vez á marchar tranquilamente sobre su contrario, que se había detenido.

»Estaban ya los dos á doce pasos de distancia: un silencio de muerte.....; después un estridente grito de un ave que se eleva en el espacio. Mi corazón latía precipitadamente. Oímos un tercer disparo..... Sertranne había hecho fuego por segunda y última vez. Espero la caída de Pommereaux....., pero éste permanece de pie; pasa un velo por mis ojos, y me siento dominado por una horrible pesadilla..... ¡Todo ha terminado!..... ¡Esto es una ejecución!..... ¡Pobre Enrique!.....

»Pommereaux continúa sin tirar, á diez metros apenas de distancia; ¡él, tan hábil tirador, quiere asesinar á Sertranne!.....

»¡Siento terrible impulso de saltar á la garganta de aquel hombre....., de estrangularle....., de morderle!.....

»Pero estoy como enclavado en mi puesto por una fuerza desconocida; miro á los demás testigos, que parecen también petrificados. Uno de ellos se ha cubierto la cara con las manos para no ver por más tiempo este terrible espectáculo.

»Mientras tanto, Pommereaux sigue avanzando lentamente con pasos menudísimos, para saborear por más tiempo su venganza.

»Enrique espera á su enemigo á pie firme, con la cabeza alta, muy pálido y con los brazos cruzados.....; no piensa ya en perfilar su cuerpo, conde-

nado á perecer; ha tirado su segunda pistola en lugar de cubrirse con ella la cabeza.

»No puedo más; quiero gritarle que se perfile, pero mi voz no sale de la garganta.

»Estoy mudo, sin movimiento alguno, como clavado en el suelo.

»Pommereaux avanza todavía; llega al límite de cinco pasos..... casi cuerpo á cuerpo..... Extiende el brazo, pero no dispara; pasea el cañón de la pistola de la cabeza á los pies de su adversario, con la fisonomía descompuesta, los ojos inyectados en sangre, la boca crispada por una mueca espantosa.....

»—¡Tire usted ya, miserable!—dice una voz indignada.

»Suena una detonación..... la cuarta....., y Pommereaux cae pesadamente en tierra agitando los brazos, lanza un gemido y permanece inmóvil, con el cráneo destrozado y echando sangre.....

»Este imprevisto desenlace, este golpe teatral é inverosímil me hace recobrar los sentidos..... Corro hacia Enrique y le estrecho entre mis brazos, cubriéndole de besos fraternales.

»¡Vivo!..... ¡Vivo!..... ¡Está vivo!.....

. . . . . .

. . . . . .

»¿Qué es lo que había pasado?

»Esto simplemente:

»Pommereaux había vuelto el cañón de la pistola contra sí mismo, haciéndose saltar el cráneo.

»Los médicos que asistían al encuentro suponían que se había vuelto loco repentinamente.....»

. . . . . .

Don C... de B... y de E..., Duque de M..., por cuya causa se han batido con tesón y bizarría millares de españoles, tuvo en Servia un lance notable con un coronel de aquel ejército á la terminación de la guerra turco-rusa, á que asistió.

Aunque muchos de sus partidarios lo niegan, por ser el duelo contrario á sus doctrinas, el encuentro llegó á verificarse, y el coronel recibió una grave herida que le causó D. C...

Entre los duelos verificados en estos últimos años en Italia, han sido los más nombrados el del Conde de Turín, sobrino del rey Humberto, con el Príncipe de Orleáns, que resultó herido gravemente; y el del célebre orador italiano Cavalotti, muerto de una estocada de sable que le infirió su adversario.

En Portugal se batieron, aún no hace muchos años, el ministro D. Mariano Carvalho con D. Tomás Ribeiro; el ministro D. Emigdio Navarro con el diputado Sr. Vaz Preto, y el ministro Sr. Rodríguez de Sampaio con un periodista: el capitán de Caballería D. Miguel de la Nogueira dió muerte á su adversario el diputado D. José Julio; y el de Artillería Sr. Assés de Carvalho sostuvo un lance de importancia con D. Antonio de Vasconcellos.

El día 2 de Febrero último se batió á pistola el ministro de Justicia D. José D'Alpoin con el diputado de oposición Sr. Abel Andrade. El lance se realizó en las inmediaciones de Lisboa, sin consecuencias desagradables, y el ministro lusitano no presentó la dimisión de su cargo.

Los duelos en Alemania son también muy frecuentes entre el elemento militar.

De los últimos que se han realizado en estos días da cuenta un telegrama de Berlín, fecha 1.° de Enero del año actual, en los términos siguientes:

«Berlín 1.°—Durante las fiestas de Navidad se han verificado dos duelos entre oficiales del ejército, que han producido profunda sensación.

»Uno de ellos se verificó en Mülhausen (Alsacia).

»El teniente Schlabitz exigió una reparación de sus compañeros Kissling y Ernest, que le habían insultado.

»Sometida la cuestión á un tribunal de honor, éste acordó que el duelo se verificase en las siguientes condiciones:

»Armas, la pistola. Distancia, 50 varas: los combatientes avanzarían disparando de dos en dos varas, hasta que uno quedase fuera de combate.

»Los resultados fueron fatales. El teniente Kissling quedó gravemente herido. Su compañero Schlabitz fué muerto de un balazo en el pecho.»

En Prusia se batieron otros dos oficiales, resultando muerto de un balazo en el vientre el teniente Stielow.

PROYECTO DE BASES

PARA LA REDACCIÓN DE UN

CÓDIGO DEL HONOR EN ESPAÑA

FORMULADO POR EL

MARQUÉS DE CABRIÑANA

Y ANOTADO Y CORREGIDO POR LOS

Excelentísimos Señores D. José Echegaray, D. Francisco Lastres, Duque de Tamames, Marqueses de Heredia, Vallecerrato y Alta-Villa; Generales Contreras, Marqués de Miranda de Ebro y Echagüe; Comandantes Gayoso, Alba, O'Donnell, Navarro y Barreto; Profesores de esgrima Sanz y Carbonel y otros distinguidos hombres de armas y de letras.

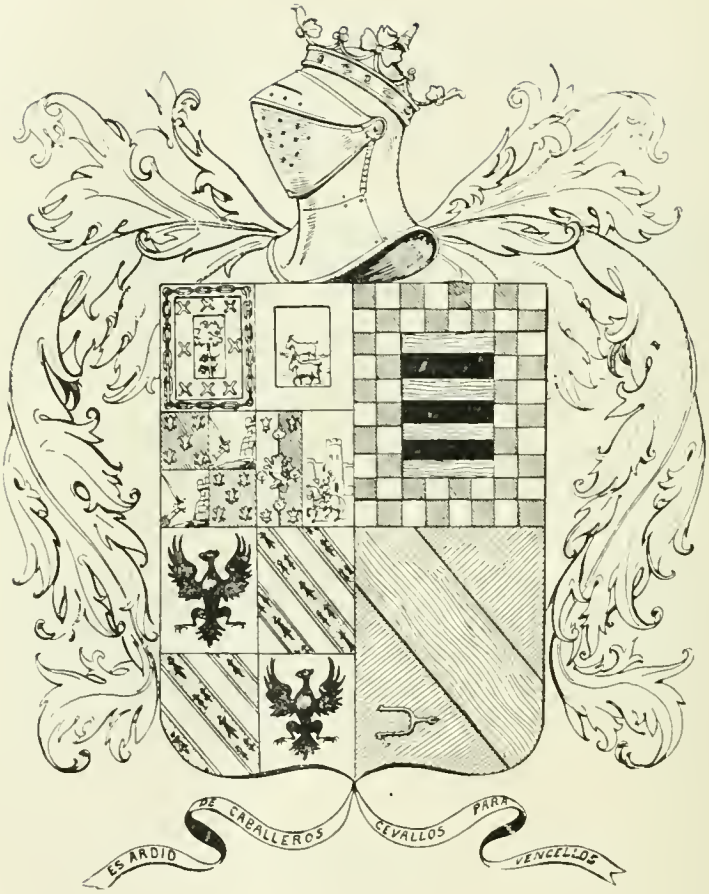
ES ARDIO DE CABALLEROS CEVALLOS PARA VENCELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFENSAS

Artículo 1.° Toda acción ú omisión que denote descortesía, burla ó menosprecio hacia una persona ó colectividad honrada, se considera ofensa para los efectos de este proyecto de Código si se realiza con intención de perjudicar la buena opinión y fama del que se sienta ofendido.

Cuando el ofensor declara noble y lealmente que no tuvo intención de ultrajar al que se considera agraviado, la ofensa desaparece y no hay derecho á exigir reparación por las armas.

Nota.—Creemos que existen ofensas por omisión, porque consideramos como tales todas las abstenciones ó negligencias intencionadas realizadas con ánimo de molestar, al negar el saludo á un caballero, al retirar la mano que un antiguo amigo nos ofrece, al volvernos de espaldas cuando alguien nos dirige la palabra ó al abandonar en masa los escaños del salón de sesiones del Congreso en el momento de pedir un diputado la palabra; y afirmamos que ha de ser realizada *con intención de perjudicar*, porque donde no hay ánimo deliberado de mortificar ó de ofender no hay ofensa, y no debe ningún hombre de honor

exigir reparación por las armas al caballero que niega noble y lealmente su intención de ofender, bien se haya realizado la molestia de palabra, de obra ó por escrito. (Véase en la pág. 147 la escena décima, jornada tercera, de la comedia de Calderón *El Postrer duelo de España.*)

¿Qué mayor satisfacción
puede dar un caballero
que decir que no lo ha dicho?

Art. 2.º Las ofensas pueden ser leves, graves ó gravísimas. Son *leves* ó simples ofensas las que afectan al amor propio, á la delicadeza ó á la susceptibilidad del agraviado; *graves* ó injuriosas, las que atacan al crédito ó al honor de las personas honradas ó de las colectividades lícitas; y *gravísimas*, las que se infieren llegando á vías de hecho contra el ultrajado, ó contra las personas que tenga obligación de amparar y defender. Las circunstancias en que se realizan los hechos y las de las personas que en ellos intervienen, determinan, en cada caso, la gravedad de la ofensa.

La ofensa que infiere una persona indigna puede ser rechazada sin menoscabo del honor del agraviado.

Nota.—(Véanse las relaciones del escudero Marcos de Obregón en el capítulo XIII, pág. 114.)

La primera dificultad que en un lance de honor encuentran los padrinos, es la clasificación de las ofensas por su gravedad ó por las circunstancias que hayan concurrido.

Una misma palabra, una frase idéntica, puede constituir ofensa leve ó grave, según las circunstan-

cias que concurran en el hecho y en la persona á quien se dirigen.

Si al amigo tímido en declarar su afecto á la mujer que pretende le decimos en términos familiares: *¡Anda, hombre, atrévete, no seas cobarde!*, en nada le ofendemos; pero si dirigimos esa misma frase á un oficial en determinadas circunstancias de su vida militar, le inferimos, sin duda alguna, una ofensa grave, por la que debe pedir reparación inmediata.

En general, las incorrecciones, las impertinencias, las faltas de consideración en el trato social pueden constituir una ofensa leve.

Los insultos ó imputación de un delito, vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar la fama, crédito ó interés del agraviado, constituyen ofensas graves.

Los ataques de hecho al honor ó á las personas de los que son ultrajados, dan el carácter de gravísimas á las ofensas inferidas.

Se entiende por *vías de hecho* todo movimiento, todo contacto material de un cuerpo contra un individuo, ejecutado con la intención de ofender, ó toda acción realizada con una mujer en menoscabo de su pudor y de su honra.

Una bofetada, un bastonazo, el lanzamiento de una botella ó un guante, el agarrar á un caballero por las solapas, son todos movimientos que constituyen ofensas gravísimas.

El que toca, pega. La mayoría de los autores están de acuerdo en este punto.

La gravedad de la ofensa no es proporcionada á la fuerza del golpe.

Que el palo ó la mano hieran ó que solamente rocen, el resultado es el mismo en la esfera del honor.

Si levantamos la mano para pegar y detienen nuestro brazo, hemos llegado á vías de hecho. En esta clase de ofensas la intención está siempre por encima del resultado obtenido.

El que besa ó abraza á una señora sin derecho para hacerlo; el que la toca, el que la roza voluntariamente con intenciones obscenas, infiere una ofensa gravísima al padre, al esposo, al hermano ó al que acompaña á la dama.

Art. 3.° El primero que dirige una provocación ú ofende, debe sufrir las consecuencias de haber sido el ofensor si las ofensas son de la misma naturaleza y clase.

Art. 4.° Si á una ofensa leve se contesta con una grave, se considera ofendido al que recibe la mayor ofensa.

Art. 5.° Si á una ofensa leve ó grave se contesta con vías de hecho, se considera ofensor al primero que apela á los medios materiales.

Art. 6.° El que propone un desafío sin razón suficiente, está considerado como ofensor, y los padrinos no deben permitir el lance si no se justifica la provocación. (Véase el art. 442 del Código penal, inserto en la página 44.)

CAPÍTULO SEGUNDO

PRIVILEGIOS DEL OFENDIDO

Art. 7.° El que recibe una ofensa leve tiene la elección de armas.

Nota.—Las armas que puede elegir el ofendido son la espada, el sable ó la pistola, únicas admitidas por el uso, pero no tienen derecho á usar sucesivamente distintas clases de armas.

El duelo que comienza con armas de fuego y termina por el sable ó por la espada es excepcional, y únicamente puede admitirse en determinadas circunstancias con la aquiescencia de ambas partes.

Art. 8.° El que recibe una ofensa grave tiene la elección de armas y de duelo.

Nota.—Esta elección se refiere únicamente á los duelos legales. Es decir, que puede elegir entre el duelo á pistola al mando ó á la señal, á pie firme ó marchando, disparando á voluntad ó con disparos sucesivos. A sable ó á espada de empuñadura española, italiana ó francesa,

fijando la duración de los asaltos y de los descansos, etc., etc.

Art. 9.° El que recibe una ofensa gravísima, en la que se ha llegado á vías de hecho, tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Nota.—Es decir, que si elige la pistola puede determinar las distancias legales admitidas por el uso; y si el duelo se verifica á espada ó sable, en los que las distancias no varían, puede fijar las dimensiones del sitio en que el lance se realiza, la duración de los encuentros y otras diversas condiciones respecto á la devolución del terreno perdido ó ganado al adversario.

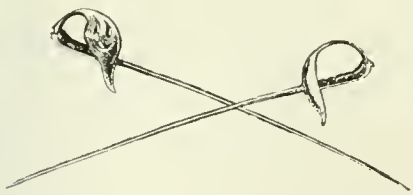

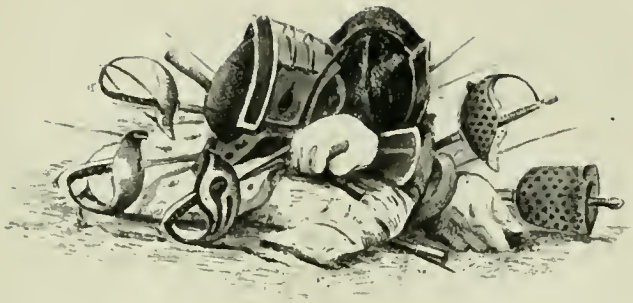

CAPÍTULO TERCERO

OFENSAS COLECTIVAS

Art. 10. Ofensa colectiva es la que se dirige á una reunión de individuos sin designarlos nominalmente.

Art. 11. El derecho de pedir reparación por una ofensa colectiva corresponde á la colectividad que la recibe.

Nota. — Véanse los duelos del general Seoane con los oficiales de la Guardia, y el del capitán B. con los subalternos del regimiento de Húsares de la Princesa, en el capítulo XVII, y el de los oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor con don Vicente Rodríguez, en el capítulo XVIII.

Art. 12. Las reparaciones de ofensas que se piden en nombre de una colectividad son siempre rehusables, y el ofensor tiene el derecho de elegir su adversario entre los que la solicitan personalmente, ó de pedir que la suerte designe el individuo que deba representar á los demás de la colectividad, excepto

en el caso de que el superior jerárquico ó individuo más caracterizado de la misma reclame para sí el derecho de ofendido.

Art. 13. Cuando varios individuos ofenden á otro, el ofendido tiene el derecho de elegir el adversario á quien debe pedir reparación de las ofensas recibidas.

Nota.—Este derecho de elección tiene por objeto el evitar que uno ó varios individuos se pongan de acuerdo con un espadachín ó baratero para insultar á mansalva á un hombre de honor sin correr el riesgo de batirse.

Art. 14. Si un individuo dirige diferentes ofensas de la misma gravedad á varias personas, el primer ofendido tiene el derecho de prioridad para exigir reparación de la ofensa recibida.

Si las ofensas fueran de distinta gravedad, el que recibe la mayor tiene el derecho de prioridad para pedir una reparación al ofensor, que debe concederlas sucesivamente á los demás ofendidos.

Nota.— Véanse los lances del general Córdova con tres oficiales de su regimiento, capítulo XVI.

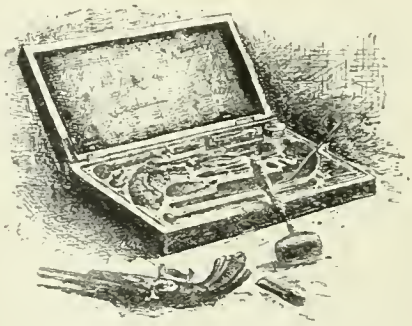

CAPÍTULO CUARTO

PERSONALIDAD DE LOS OFENSORES Y OFENDIDOS. SUSTITUCIÓN

Art. 15. Las ofensas son personales y se vindican personalmente sin sustituciones.

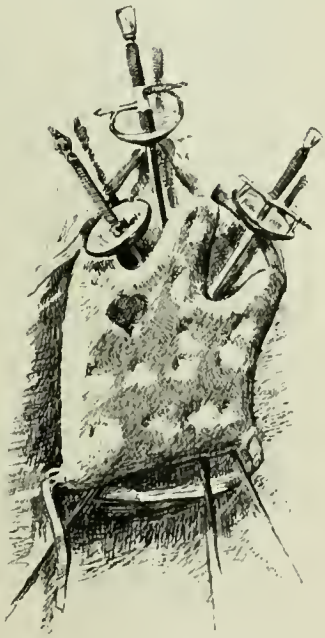

Nota. — Este principio general, moral y lógico de los Códigos de honor tiene varias excepciones que se hallan comprendidas en los siguientes artículos.

Art. 16. El hijo puede sustituir al padre sexagenario ó impedido que no se halle en condiciones para responder á una ofensa grave.

Nota. — Véase el lance del Cid en el capítulo IX.

Art. 17. El nieto puede sustituir al abuelo en las mismas condiciones que el hijo al padre, siempre que el abuelo no tenga un hijo que pueda representarle.

Art. 18. El padre puede sustituir al hijo menor de veintiún años ó impedido para responder á una ofensa grave.

Nota.—Marcamos la edad de veintiún años para poder acudir al terreno del honor á pesar de no haber alcanzado todavía los menores la plenitud de sus derechos civiles, por ser ésta la edad que fija la ley para el ingreso en el servicio activo del ejército, y debe suponerse que todo el que tiene condiciones de aptitud para defender con las armas en la mano el honor de la bandera y de la patria, debe tenerlas también para mantener íntegro el honor de su propia personalidad.

No admitimos la sustitución del padre al hijo militar por idénticas razones, aunque el hijo, si es oficial del ejército, tenga menos de veintiún años.

Art. 19. El abuelo puede sustituir al nieto en iguales condiciones que el padre al hijo y con las mismas reservas que el nieto al abuelo.

Art. 20. El hermano puede sustituir al hermano ofendido sexagenario, impedido ó menor de veintiún años, si no tuviera padre ó hijo en aptitud de reemplazarle.

Nota.—Véase en el capítulo XV, pág. 136, la escena cuarta, jornada tercera, del drama de Calderón de la Barca *Amar después de la muerte.*

Art. 21. El padre puede tomar siempre la defensa de la hija insultada ú ofendida, el hijo la de la madre; el hermano la de la hermana, el marido la de la esposa, y en general el caballero la de la dama que acompaña. (Véase el lance de D. Francisco de Quevedo en el capítulo XIII.)

Nota.—Por reciprocidad, el padre, el marido, y en general el protector de una dama, debe responder de las ofensas que ésta infiera, dando las debidas explicaciones si no está conforme con su opinión y su conducta, ó aceptando la responsabilidad en que incurra si aprueba dichas ofensas.

Art. 22. Los parientes en primer grado y los herederos de una persona que ha fallecido pueden pedir explicaciones de las ofensas graves dirigidas á su memoria.

Nota.—Porque así como se heredan el nombre, los bienes de fortuna, los derechos y las obligaciones, debe también heredarse y trasmitirse la facultad de pedir reparación de las ofensas inferidas á nuestros ascendientes y á nuestros protectores.—(Véase el duelo del general Seoane con el coronel Cevallos-Escalera, capítulo XVI.)

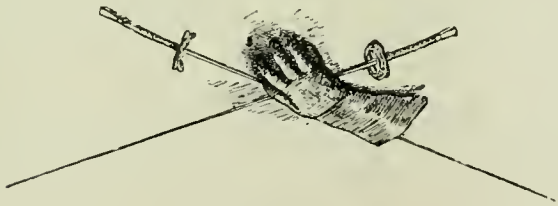

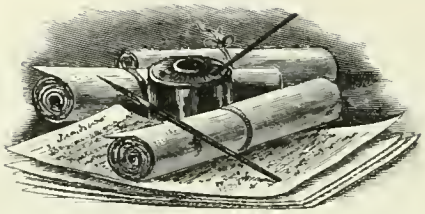

CAPÍTULO QUINTO

RESPONSABILIDAD DE LOS PERIODISTAS

Art. 23. El firmante de un suelto, dibujo ó artículo ofensivo de un periódico es responsable directamente de su obra, y á él debe pedir reparación la persona ofendida.

Nota.—Algunos autores franceses exceptúan los casos en que el firmante rehuse el duelo, en que haya imposibilidad de un encuentro inmediato ó en que no se tenga capacidad moral para batirse, y hacen entonces responsable del artículo al director del periódico ó al redactor en jefe, fundándose en que, habiendo podido evitar la inserción de las líneas ofensivas, no lo han hecho, y deben, por tanto, reemplazar al firmante del artículo.

Nosotros opinamos que, en este como en otros muchos casos, debe atenderse más á la intención que al hecho realizado, y obrar según las circunstancias y las personas que intervengan en esta clase de cuestiones. (Véanse los lances entre periodistas, citados en el capítulo XVIII.)

Art. 24. Si el artículo, suelto ó dibujo ofensivo apareciese sin firma en el periódico, con un seudónimo ó sólo con iniciales, el director ó redactor en

jefe que autorizó su publicación debe poner en conocimiento de la persona ofendida el nombre del autor.

En el caso de que no pueda ó no quiera satisfacer la demanda del ofendido, se hace por su negativa responsable de la ofensa.

Art. 25. Si el autor del artículo, dibujo ó suelto ofensivo fuera una persona indigna, puede la persona ofendida dirigirse á los tribunales ordinarios sin menoscabo de su honor de caballero. (Véanse los artículos 468 y 473 del Código penal, insertos en las páginas 45 y 46, y los 14 al 17 de la ley de Imprenta, páginas 63 y 65.)

Art. 26. La responsabilidad de los reclamos y anuncios ofensivos incumbe á la persona que los paga y hace insertar, y en su defecto al director, redactor en jefe del periódico ó individuo del mismo que autorizó su publicación.

Art. 27. La persona ofendida por la publicación de un escrito que apela á los tribunales ordinarios para que el periódico inserte una rectificación, fundándose en los derechos que la ley de Imprenta le concede, no puede pedir reparación por las armas de la ofensa recibida.

Nota. — Por el principio general contenido en el siguiente axioma: *Una via electa non datur recursus ad alteram.*

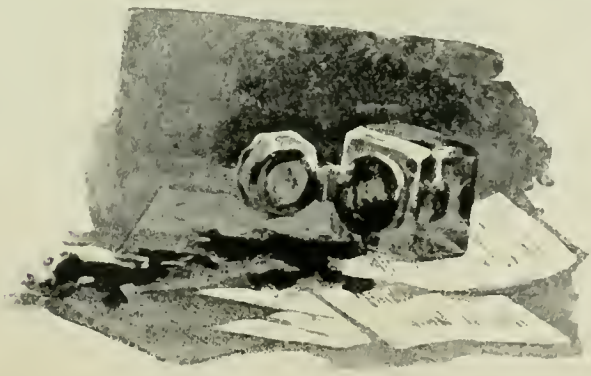

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN AUTORIDAD

Art. 28. Las personas que ejercen autoridad no deben intervenir directa ni indirectamente en lances de honor provocados por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Art. 29. Las autoridades que por motivos excepcionales y causas graves no relacionadas con el ejercicio de sus funciones tuvieran que acudir al terreno del honor, deben cesar en sus cargos antes de que se verifique el lance.

Nota.—Véanse los lances del general B. con don A. S. de F., y D. E. D. con el Sr. C., cap. XX.

Art. 30. Los particulares que recibieran una ofensa grave de una autoridad pueden solicitar explicaciones ó reparaciones de la ofensa en términos sobrios y corteses; y en el caso de que el ofensor se negara á dar explicaciones, debe esperar el ofendido á que la autoridad cese en su cargo, ó acudir á los tribunales ordinarios si lo considerase oportuno.

Nota.—Véase la prudente teoría del ex ministro D. A. B., cap. xx.

Art. 31. El funcionario que se considerase ofendido por un superior jerárquico en asuntos no relacionados con el ejercicio de su cargo, puede pedirle explicaciones de la ofensa recibida con subordinación y cortesía; y si no las obtuviese, está en el caso de optar entre ejercitar sus derechos ante los tribunales ordinarios ó diferir el nombramiento de padrinos para plantear una cuestión de honor hasta que el ofensor ó el ofendido cesen en sus cargos respectivos.

Nota.—Véanse los arts. 266 al 279 del Código penal, págs. 39 y 40.

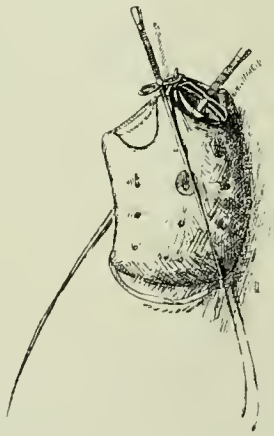

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MILITARES Y MARINOS

Art. 32. Las cuestiones de honor entre los militares del Ejército ó la Armada de igual graduación, están sujetas á las mismas reglas que se observan entre las clases civiles.

Nota.— Véanse los duelos entre militares, capítulo XX.

Art. 33. Los militares de distinta graduación no deben plantear nunca una cuestión de honor por causas relacionadas con actos del servicio.

Nota. — Así lo exige la subordinación y disciplina militar, sin las que no es posible que haya ejércitos.

Art. 34. Los lances de honor entre militares de distinta graduación, por causas graves é independientes de los actos del servicio, no deben efectuarse

nunca perteneciendo el ofensor y el ofendido á una misma unidad orgánica.

En estos casos, el jefe ú oficial que tenga el carácter de ofensor debe solicitar su cambio de destino ó separación del servicio antes de que el encuentro se realice.

Nota.—No sometiéndose á estas reglas, la disciplina se relaja, y se puede dar lugar á que algún jefe rencoroso ó poco escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes militares abuse de su autoridad en perjuicio de sus subordinados.

Art. 35. El militar que, habiendo ofendido á un inferior ó superior jerárquico en actos independientes del servicio, se negare á dar explicaciones de su conducta ó una reparación en el terreno de las armas, así como el injuriado ó agredido que no exigiera reparación de su agravio, deben ser sometidos á los tribunales de honor, de que tratan los vigentes Código de Justicia Militar y ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. (Véanse los arts. 259 al 269, 300 y 720 al 727 del Código de Justicia Militar, insertos en las páginas 68, 69 y 70, y los 443 al 454 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, en las páginas 71, 72 y 73.)

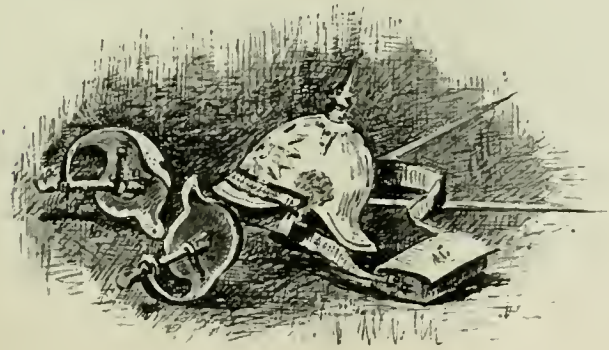

CAPÍTULO OCTAVO

PROFESORES DE ESGRIMA

Art. 36. Las cuestiones de honor entre profesores de esgrima están sujetas á las reglas generales que rigen para las clases civiles y para los militares ó marinos de la misma graduación.

Art. 37. Los profesores de esgrima no deben escoger, para batirse con aficionados ó profanos, las armas profesionales más que en el caso de haber sido ofendidos gravemente ó en el de que sus adversarios hayan demostrado en duelos ó asaltos públicos igual ó superior destreza que ellos en el manejo de las armas.

Nota. — Mantenemos el criterio de que los profesores de esgrima y los buenos aficionados deben evitar, en cuanto puedan, acudir al terreno del honor, aun haciendo verdaderos sacrificios de amor propio, para desterrar la falsa idea, por desgracia muy generalizada entre el vulgo, de que los maestros de armas, los aficionados á la esgrima y cuantos manejan una espada ó un sable con destreza, son provocadores, pendencieros y duelistas, cuando en la realidad acontece todo lo contrario, pues la práctica

demuestra que los más débiles y ajenos al manejo de las armas son, por regla general, los más dispuestos á considerarse ofendidos sin motivo, los más pendencieros y suspicaces y los que más molestias ocasionan á amigos y conocidos, planteando por fútiles motivos una verdadera cuestión de honor, que termina, como no puede menos de suceder, por la redacción de un acta, después de haber perdido lastimosamente el tiempo y la paciencia el supuesto ofensor, el ofendido y los padrinos de ambos.

Y creemos también que los profesores de esgrima no deben escoger para batirse sus armas profesionales más que en casos excepcionales ó gravísimos, porque si tienen la desgracia de ser heridos por un adversario profano ó mediano aficionado, resultan altamente perjudicados en su reputación profesional, y si, por el contrario, causan la muerte ó hieren á un adversario de esta clase, pueden ser tachados por el vulgo de asesinos, de homicidas ó, por lo menos, de hombres sin conciencia y sin honor que abusan de su fuerza y su destreza para herir á mansalva á un inocente. (Véanse los duelos entre maestros de armas, capítulo XXIII.)

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EXTRANJEROS

Art. 38. Los extranjeros en España, del mismo modo que los españoles en el Extranjero, deben someterse, en las cuestiones de honor, á las reglas, usos y costumbres establecidas en el país en que se encuentran.

Art. 39. Los extranjeros están obligados á facilitar las informaciones que sean necesarias para acreditar su personalidad.

Art. 40. Ningún español debe apadrinar á un ex-

tranjero ni cruzar con él sus armas sin haberse cerciorado previamente de su calidad de hombre de honor.

Nota. — El que por mera cortesía y fiándose de las apariencias exteriores apadrine á un extranjero sin saber á quién representa, se expone á que, en uso de su perfecto derecho, rehuse el lance su adversario y se plantee por su impremeditación una nueva cuestión de honor entre dos caballeros que no han tenido intención alguna de ofenderse.

El pabellón no cubre la mercancía en las cuestiones de honor. (Véanse los duelos de españoles en las Colonias y en el Extranjero, citados en el capítulo XXI.)

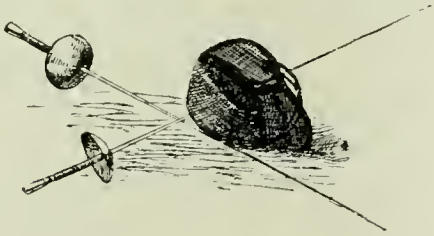

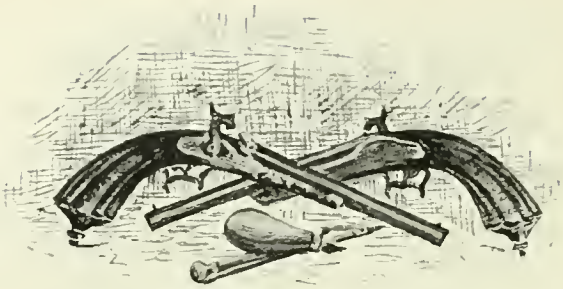

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PERSONAS CON QUIENES NO PUEDE ADMITIRSE EL DUELO

Art. 41. El duelo es inadmisible:

1.° Entre parientes próximos.

Nota.—Entendemos por parientes próximos los ligados por vínculos de consanguinidad, como el padre, el hijo, abuelo y nieto; tíos y sobrinos carnales; hermanos de una ó de ambas líneas, y primos hermanos; y los parientes políticos ligados por vínculos de alianza, como el suegro y yerno, los cuñados y los padrastros é hijastros.

Únicamente en casos muy excepcionales de gravísimas ofensas, y para evitar mayores males, podrá autorizarse el duelo entre primos hermanos, hermanos políticos ó tíos y sobrinos, por causas de adulterio, violación, seducción de menores ú otras de análoga importancia que pudieran dar lugar á crímenes inevitables ó venganzas personales.

2.° Entre los parientes ó amigos del herido ó muerto en duelo y su adversario.

Nota. — Los antiguos odios y venganzas de raza y de familia no pueden admitirse en las cuestiones de honor.

Por una ofensa no puede concederse más que una reparación, si bien, como nos dice el Sr. Echegaray, puede el ofendido plantear otra cuestión de honor perdiendo el carácter de agraviado y adoptando el de agresor.

3.° Entre los mismos adversarios que pretendan reanudar un duelo terminado, si no han mediado nuevas causas.

Nota.—Esta prohibición está fundada en las mismas razones aducidas en el caso anterior.

4.° Entre los que pretendieren batirse alterando las costumbres y reglas establecidas en las leyes del honor.

5.° Entre los impedidos, menores ó sexagenarios. (Véanse los arts. 16 al 21 y 42 al 47.)

6.° Entre deudores y acreedores antes de solventar las deudas.

Nota.—Esta clase de cuestiones deben resolverse por los tribunales ordinarios, para evitar las imposiciones de los deudores de mala fe, barateros y matones. (Véase el art. 447 del Código penal, inserto en la pág. 45.)

7.° Entre ofensores y ofendidos que hayan acudido á los tribunales ordinarios en vindicación de la ofensa recibida.

Nota.—Por el principio, ya anteriormente mencionado, de que *una via electa non datur recursus ad alteram.*

8.° Entre personas indignas.

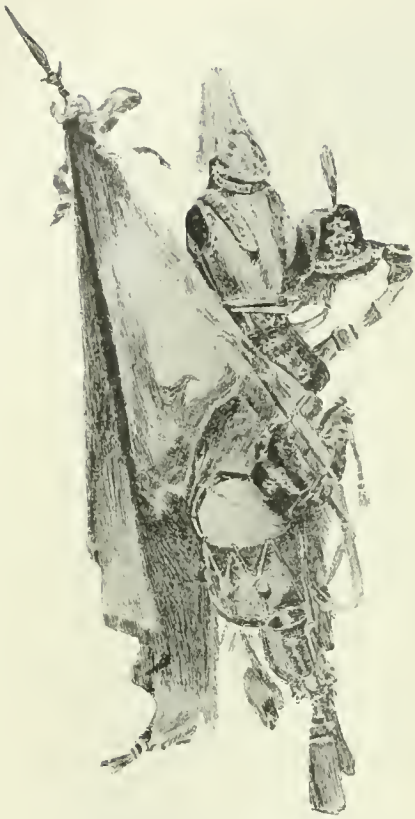

CAPÍTULO ONCE

EXCEPCIONES POR EDAD

Art. 42. Están exceptuados de batirse por razón de la edad los mayores de sesenta años y los menores de veintiuno que no sean militares ó marinos en activo servicio, salvo en casos y circunstancias excepcionales.

Nota.—La edad en que un hombre está en disposición de batirse puede ser muy variable, según el estado de su desarrollo intelectual y físico, su educación, su género de vida y otras muchas circunstancias que ejerzan influencia en el estado de su ánimo y de su vigor físico, aumentando ó disminuyendo las condiciones de igualdad que deben tener los adversarios.

La edad de sesenta años puede, por tanto, servir de base como excepción para batirse con las personas ofendidas, sin que esto quiera decir que en determinados casos no deba aumentarse ó disminuirse,

según las circunstancias de los adversarios, con arreglo al criterio de los padrinos, de un árbitro ó de un tribunal de honor.

En general, deben concederse al ofendido amplias facultades para pedir ó no reparación de las ofensas recibidas, según la aptitud en que se encuentre para mantener sus derechos en el terreno del honor, facultades que no pueden concederse al ofensor más que en casos muy excepcionales y de manifiesta imposibilidad para batirse.

El anciano que insulta ó que provoca debe atenerse á las consecuencias de su falta de prudencia.

Fijamos en los menores la edad de veintiún años para batirse en duelo, fundados en la teoría de que el que está en disposición de defender su patria y el honor de su bandera puede, sin duda alguna, defender su propio honor y debe responder de las ofensas que infiera.

Por esta misma razón también creemos que los oficiales del Ejército y la Armada pueden acudir al terreno del honor por el mero hecho de ser tales oficiales, aunque sean menores de veintiún años, si tienen mando de tropas, del propio modo que los jefes y generales del Ejército y de la Marina mayores de sesenta años si están en servicio activo.

Al marido ofendido en la honra de su esposa debe autorizársele para vengar la ofensa recibida, aunque sea menor de veintiún años, porque debe lógicamente suponerse que el que se halla en condiciones de dirigir una familia tiene también aptitud para defender su honor.—(Véanse los artículos 16, 17 y 18.)

Art. 43. La persona ofendida por un sexagenario ó un menor que, prevaliéndose de su edad, rehusara dar satisfacciones ó una reparación en el terreno de las armas, puede recurrir contra el culpable ante los tribunales ordinarios sin el menor detrimento de su honor. (Véanse los artículos correspondientes del Código penal insertos en las páginas 39 á la 49.)

Nota.—Respecto á las excepciones por edad, nuestro respetado y querido amigo D. José Echegaray se expresa en los siguientes términos:

«Sea cual fuere la edad que tenga un hombre, si ha sido ofendido, no se le puede negar el derecho de llevar á su adversario al terreno, aunque éste se escude con la edad del agraviado, procurando, en lo posible, igualar las condiciones.

»Un viejo de setenta años y un joven de veinticinco no es materialmente imposible que se batan á pistola.

»Y en el caso en que el hombre de mucha edad sea el ofensor—exceptuando cuando sea un anciano caduco ó débil como una mujer ó un niño,—tampoco puede quedar en absoluto impune.»

CAPÍTULO DOCE

EXCEPCIONES POR ENFERMEDAD

Art. 44. Están exceptuados de batirse por enfermedad los que no se hallen en aptitud de manejar alguna de las tres armas admitidas por el uso en las cuestiones de honor.

Art. 45. En el caso de que la enfermedad sea curable y eventual, debe concederse al enfermo el tiempo necesario para su restablecimiento antes de plantear ó rehusar una cuestión de honor.

Art. 46. Al impedido ó al enfermo que se halle imposibilitado de manejar una ó dos de las tres armas legales, debe permitírsele el uso de la tercera.

Art. 47. Si el ofensor se hallare en la imposibilidad de manejar las armas blancas, puede permitírsele el uso de la pistola, eligiendo el ofendido el duelo y las distancias legales.

Nota.—Entendemos, como entienden la mayoría de los autores, que no puede rehusarse un duelo por temor de que se agraven los padecimientos crónicos en el caso de recibir una herida, sobre todo si el enfermo tuviera el carácter de ofensor, pues éste, mientras pueda, debe responder siempre de sus actos.

Los miopes y los que padecen enfermedades en los órganos visuales deberán ó no batirse según la cantidad de vista que conserven, á juicio de un oculista.

Los tuertos pueden y deben batirse á sable, espada ó pistola á la voz de mando y á la señal, si bien autores respetables son de la opinión contraria.

Los sordos no pueden batirse á pistola á la voz de mando. Para ellos deben sustituire las voces ó palmadas por las señales visuales que previamente se convengan, y si su sordera no fuere absoluta, cabe también el sustituir las voces ó palmadas por toques de cualquier instrumento de música ó por detonaciones de armas de fuego.

Los cojos (por regla general) no pueden ni deben batirse al arma blanca. Aquellos á quienes su deformidad les permitiese batirse, no tienen la elección de armas si fuesen los primeros ofensores.

Los mancos del brazo izquierdo pueden batirse sin inconveniente á espada ó sable, del mismo modo que los que lo fueran del derecho en el caso de haber sido zurdos ó ambidextros. Teniendo el carácter de ofensores, no deben nunca rehusar el lance por la regla general de que los que se hallan en aptitud de ofender deben siempre responder de sus ofensas, aun en condiciones de inferioridad respecto á los ofendidos.

La obesidad, la joroba ú otras deformidades que no impidan por completo el manejo de las armas, no pueden ser causa para los ofensores de excepción para batirse.

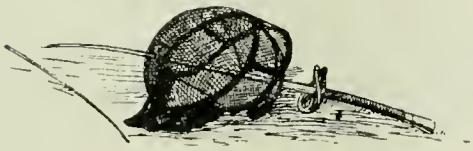

CAPÍTULO TRECE

EXCEPCIONES POR INDIGNIDAD

Art. 48. Los lances de honor, como su nombre lo indica, no deben realizarse más que entre las personas que, por su nacimiento, educación, cultura ó posición social, tienen exacto conocimiento de los usos, costumbres y leyes del honor y las practican constante é invariablemente.

Nota.—Es una cuestión de verdadera importancia y de gran delicadeza el determinar qué personas son indignas de alternar en un lance de honor por razón de su educación, nacimiento, puesto que ocupan en la sociedad, etc., etc., y no nos decidimos á dar solución precisa á este dificilísimo problema, cuyos datos y resultados pueden variar y varían constantemente según las épocas, los países y las costumbres sociales.

Hay quien piensa que únicamente debe negarse el honor de las armas por razón de la posición social á los que desempeñan puestos ú oficios serviles; pero es tan difícil marcar qué cargos son serviles y cuáles no lo son, que toda prescripción neta y pre-

cisa en la materia puede resultar equivocada ó injusta.

¿Por qué en algunos países se tiene por indignos á los negros?

¿Por qué en épocas pasadas se consideraban indignos á los cómicos?

¿Qué razón existe para considerar de peor condición social en nuestros tiempos al limpiabotas, al lacayo, al honrado aguador ó barrendero, que á los que desempeñan otros oficios ó cargos de análoga naturaleza?

Estos problemas están llamados á ser resueltos en cada caso especial por un tribunal de honor, sin que haya posibilidad de sentar principios fijos ni de marcar barreras infranqueables entre la dignidad ó indignidad por razón del nacimiento ó de la posición social.

No creemos que ofrezca tantas dificultades el determinar los casos de indignidad por razón de la conducta que pudieran observar los que por su nacimiento, cultura ó posición social están más obligados á mantener su propio honor y su decoro y se llaman caballeros.

Si formáramos parte de un tribunal de honor, no vacilaríamos nunca en descalificar para batirse al que es público y notorio que se ha entregado á vicios sodomíticos; al que vende su propio honor, el de su hija ó el de su esposa; al que ha sufrido una condena por motivos deshonrosos, como la falsificación, el cohecho ó la prevaricación en las autoridades, jueces, magistrados ó funcionarios públicos; al traidor á la Patria, al asesino, al perjuro, al espía; al que en

un lance de honor cometa incorrecciones graves; al fullero; al que es arrojado de un círculo ó sociedad de hombres de honor por motivos deshonrosos; al matón ó baratero de oficio; al falsario; al que abandona al amigo ó á la dama que acompaña en un momento de peligro; al que hiera á traición ó por la espalda; al que quebranta los sagrados deberes de la hospitalidad; al que vive á costa de la prostitución, del juego ó de la usura, y, en general, á todo el que prescinde de las leyes del honor, aunque se halle admitido en buena sociedad y por las apariencias exteriores pudiera parecer un caballero.

Art. 49. El adversario que tuviera dudas sobre la dignidad de un antagonista debe encomendar á sus padrinos la misión de resolverlas, haciendo con la mayor reserva las averiguaciones necesarias para no ofender sin fundamento á un caballero.

Art. 50. El que con sólidos y razonables fundamentos considerase indigno á un adversario, debe reclamar la constitución de un tribunal de honor que decida la cuestión previa que ha de plantearse sobre la dignidad del recusado, aduciendo inmediatamente todas cuantas pruebas documentales y testificales le sea posible presentar.

Art. 51. Si el veredicto del tribunal de honor fuese favorable al recusado, debe retrotraerse la cuestión al estado en que se hallaba antes de constituirse el tribunal; pero en tal caso, el adversario á quien se trató de descalificar injustamente adquiere la calidad de ofendido con ofensas graves.

Art. 52. Si el veredicto del tribunal fuere adverso al acusado, queda éste descalificado y pierde todos

sus derechos á exigir reparaciones en el terreno del honor.

Art. 53. Contra los veredictos de un tribunal de honor no cabe apelación ante los tribunales ordinarios ni ante el mismo tribunal mientras no se demuestre que ha habido error manifiesto en los hechos y en las pruebas presentadas.

Nota.—La materia de recusaciones por indignidad es sumamente delicada, de consecuencias gravísimas, y debe ser objeto de gran meditación y estudio por parte del que recusa y del tribunal de honor.

La acusación constituye por sí sola una ofensa grave, que puede mejorar la situación del recusado si el veredicto del tribunal le fuese favorable.

Una sentencia absolutoria dictada con impremeditación por un tribunal de honor, puede perjudicar notablemente al adversario que presentó la cuestión previa.

Un veredicto de culpabilidad es la muerte civil para el descalificado.

CAPÍTULO CATORCE

EXCUSAS Y EXPLICACIONES

Art. 54. El caballero que recibe una ofensa leve debe pedir inmediatamente, y en términos corteses, explicaciones de la misma; y si éstas fueran satisfactorias ó se le negase lealmente la intención de ofenderle ó molestarle, debe darse desde luego por satisfecho sin hacer nombramiento de padrinos.

Nota.—Las explicaciones de una ofensa leve conviene que se reclamen directamente, ó, si es posible, por medio de un amigo de la confianza de ambos, para no causar molestias inútiles é injustificadas á

diferentes personas con el nombramiento de representantes, y á fin de que nadie pueda creer que se desea plantear sin fundamento serio una cuestión de honor por mera baratería ó buscando notoriedad con el único objeto de *hacerse cartel* de duelista, como se dice vulgarmente.

Art. 55. Si el ofensor se negare á dar explicaciones ó confirmara su intención de molestar, debe cesar *ipso facto* toda discusión entre ambos, procediendo el ofendido al nombramiento de padrinos como si la ofensa recibida fuera grave.

Nota.—Donde hay intención hay ofensa, y debe pedirse una retractación precisa y clara ó una reparación por medio de las armas.

Art. 56. El que recibe una ofensa de carácter grave, ó gravísima, debe proceder al nombramiento de representantes inmediatamente que tenga conocimiento de la misma, evitando, en cuanto pueda, cruzar con su adversario la palabra ni llegar á vías de hecho si no hubiese iniciado la agresión el ofensor.

Nota.—Como dejamos consignado en los artículos 4.° y 5.°, si una ofensa leve se contesta con una grave, ó á ésta con vías de hecho, tiene el carácter de ofensor, no el que dirige la primera ofensa, sino el que ha inferido la de mayor importancia; por lo cual conviene mucho tener la sangre fría necesaria para saber contenerse, y no perder por una ligereza las ventajas que acompañan al que conserva el carácter de ofendido.

Art. 57. Las excusas ó explicaciones han de guardar siempre relación y analogía con las ofensas inferidas.

Nota. — Una ofensa leve de palabra, debe excusarse verbalmente ante los mismos testigos que la presenciaron. Una ofensa inferida por escrito, debe ser explicada por escrito. Una ofensa publicada en un periódico, debe ser rectificada por la prensa.

Art. 58. Las excusas ó explicaciones han de ser claras, concisas y terminantes, sin dejar lugar á duda respecto á la intención de ofender.

Nota.—El hombre de honor que no ha tenido intención de ofender á un caballero, lo hace constar siempre clara y terminantemente, y tanto más enaltecidas quedarán su dignidad y buena fe, cuanto más satisfactorias sean las leales explicaciones que conceda.

Entre hombres de honor y dignidad no cabe suponer que se den explicaciones por temor de acudir al terreno de las armas.

El que concibe ese temor es el que más expuesto se halla á negar, sin causa justificada, explicaciones de sus actos, por ser en él superior el miedo de que le tachen de cobarde al de batirse en duelo.

El Sr. General Contreras opina que en las ofensas de obra, si se tratase de *golpes repetidos* que no dan lugar á explicarlos, como excitación ó arrebato momentáneo, los padrinos no pueden aceptar más satisfacciones que las de las armas, á menos que, consultado el interesado, se dé por satisfecho con las explicaciones.

CAPÍTULO QUINCE

DE LOS PADRINOS Y TESTIGOS

Art. 59. Se llaman, en general, padrinos ó representantes, como su nombre lo indica, á las personas que aceptan la misión de representar á un caballero en una cuestión de honor, con amplias facultades para exigir y conceder explicaciones, excusas ó una reparación por las armas, de las ofensas inferidas.

Art. 60. Si la persona encargada de representar á un caballero en una cuestión de honor no tiene, por excepción, absoluta libertad de acción para obrar con entera independencia con arreglo á su criterio, y sí solo para representar á uno de los adversarios

con facultades limitadas, recibe el nombre de *representante.*

Nota. — En general, no debe aceptarse el cargo de representante con facultades limitadas por las razones que exponemos en el artículo siguiente.

Art. 61. Si por cualquier causa justificada, antes ó después de concertado el lance, se viera privado de asistir al mismo alguno de los padrinos ó representantes, puede ser sustituído por otra persona, que tiene, en este caso, el nombre y carácter de *testigo*

Nota. — El Duque de Tamames opina, con muy justo criterio, «que, á partir del momento en que un »caballero acepta la representación de otro, le apa»drina, puesto que su cometido no es ya tan sólo »velar por su honra cual si fuera la propia, sino am»pararle con sus consejos si éstos le fueren menes»ter, y claramente se deduce que al que lleva á cabo »este cometido más le alcanza el nombre de *padrino* »que el de *representante:* entendiendo por padrino »aquel que, investido de la representación de un ca»ballero, gestiona con plenitud de facultades todos »los trámites y circunstancias de la cuestión y arre»gla las condiciones del lance, si lo juzga necesario, »asistiendo á su ahijado hasta el desenlace; y por »testigo, aquel de quien se solicita autorice con su »presencia el duelo, para certificar, si fuere menes»ter, que se ha llevado á cabo cumpliendo exacta»mente las condiciones estipuladas».

Estos testigos sólo deben reclamarse, en su opinión, cuando existe alguna ofensa que conviene por honra de entrambos contendientes guardar secreta; y en cuanto al carácter de los representantes con

facultades limitadas, no lo admite, por considerar que el ahijado debe tener absoluta confianza en la persona que lo apadrina, y si no la tiene, ni ésta debe admitir su representación restringida, ni aquélla ponerla trabas para que resuelva la cuestión con entera independencia de criterio.

El general Contreras, de acuerdo con el Duque de Tamames, opina que no deben admitirse más que las dos categorías de *padrinos* y *testigos*, porque la ofuscación y el espíritu de venganza quitan al ofendido la serenidad de espíritu que necesita, y debe entregar la representación de su honor á un amigo leal sin restricción alguna.

El Marqués de Vallecerrato considera como testigos á las personas que intervienen en una cuestión de honor, desde el momento que empiezan á pactarse las condiciones del duelo que han de presenciar. Las personas que no han de asistir al lance no deben, en su opinión, pactar las condiciones del mismo.

Los autores franceses llaman *témoins* (testigos) á los representantes en general, cualquiera que sea su misión.

Los italianos dan indistintamente el nombre de *testimone* ó *padrino* (testigo ó padrino) al que acompaña y asiste á los duelistas en el momento del encuentro, y el de *rappresentante* al que acepta la representación de una de las partes en un lance ó en un tribunal de honor.

Nosotros, que estamos de acuerdo con las ideas de nuestros queridos amigos el Duque de Tamames y el general Contreras, hicimos, sin embargo, la clasificación contenida en los precedentes artículos por

hallarse muy generalizada entre los españoles, si bien está asimismo admitida en nuestra patria la costumbre de dar únicamente el nombre de padrinos á todos los representantes, cualquiera que sea su misión.

Los padrinos deben ser conciliadores, buscando todos los medios, compatibles con el honor, de dar solución satisfactoria y pacífica á la cuestión que se les encomienda.

Han de tener al mismo tiempo firmeza de carácter para no dejar, por su debilidad, en mal lugar á sus representados. Deben estar dotados de una educación y corrección exquisitas para no agriar las discusiones por sus intemperancias ó malas formas de expresión. Su respetabilidad ha de ser indiscutible, y deben tener también conocimiento y experiencia de las reglas del duelo, costumbre de las armas, sangre fría y las condiciones físicas que tan ventajosas son para imponerse en un momento dado.

Hay la falsa creencia de que un hábil tirador, un afamado duelista es, por lo general, un buen padrino, y éstos suelen ser en España los más solicitados en las cuestiones de honor. Nosotros opinamos que estas condiciones son siempre muy recomendables para la elección de testigos; pero damos mucha mayor importancia á la inteligencia, al tacto, á la firmeza de carácter y á la respetabilidad de los padrinos. (Véanse los arts. 445 y 446 del Código penal, insertos en la pág. 45.)

Art. 62. Son recusables para el cargo de representantes ó padrinos, y deben excusarse de aceptar su nombramiento:

1.° Por razón de la edad, los menores de edad y los ancianos.

2.° Por enfermedad, los ciegos, sordos, paralíticos, epilépticos, y en general todos aquellos que, á causa de sus enfermedades ó defectos físicos, son incapaces de desempeñar cumplidamente su cargo ó pueden ocasionar perjuicios graves á sus apadrinados.

3.° Por parentesco, el padre, el hijo, el nieto, el abuelo, el hermano, y en general todos los parientes á quienes se permite la sustitución. (Véanse los artículos 16 al 20.)

4.° Por parcialidad, el deudor contra su acreedor, el que ha sido comprendido en una ofensa colectiva si pertenece á la colectividad uno de los adversarios, el amigo íntimo ó enemigo irreconciliable del adversario de su representado, y todo el que por un interés directo ó indirecto carezca de la necesaria libertad de acción para obrar imparcialmente con arreglo á su conciencia.

Nota.— No puede autorizarse que los representantes ó padrinos sean menores de edad, porque carecen de la experiencia y respetabilidad necesaria para llenar cumplidamente la delicada misión que se les confía. Un lance de honor que termina en el terreno de las armas por una inexperiencia, intemperancia ó viveza de carácter de los padrinos, puede tener gravísimas y fatales censecuencias, que se deben evitar á todo trance.

Consideramos mucho más delicada y de mayor trascendencia la misión de los padrinos que la de los mismos adversarios, y por eso opinamos que puede autorizarse el duelo á los veintiún años, y

que puede y debe recusarse á un padrino de la misma edad. La juventud suele ser tan conveniente en un asalto ó en un duelo, como perjudicial en una empeñada controversia sobre cuestiones de honor.

El anciano puede adolecer de debilidades ó egoísmos que perjudiquen á su representado, y no debe aceptar nunca el cargo de padrino para un lance.

Los enfermos, impedidos y lisiados suelen tener análogos defectos, y es difícil que puedan llenar á á conciencia su delicada misión.

Un sordo no se entera de las voces de mando en el terreno y causa mil molestias á los demás padrinos al discutirse el asunto origen del desafío. Un lisiado no tiene la destreza y agilidad necesarias para seguir las evoluciones del combate, y no puede suspenderlo por sí mismo en un momento crítico, al llegar un cuerpo á cuerpo ó al ver herido á un adversario.

Los lazos del cariño y de la sangre, que unen á los parientes próximos, les priva de la libertad de apreciación y espíritu de justicia que constituyen los primeros deberes de un padrino.

La enemistad, las deudas contraídas, las ofensas recibidas individual ó colectivamente, son también muy malas consejeras de un padrino y pueden influir con gran facilidad en sus apreciaciones al juzgar la cuestión que se plantea.

Art. 63. Las causas de indignidad para recusar á los representantes y padrinos son las mismas consignadas para los adversarios en el art. 48.—(Véase la nota correspondiente al referido artículo.)

Nota.—Los padrinos, que fueren recusados por

causas que no afecten á su honor, deben aceptar desde luego la recusación y retirarse sin mostrarse ofendidos para evitar dificultades á su representado.

Los recusados por causas de indignidad deben también retirarse, pero haciendo previamente las protestas necesarias, para que un tribunal de honor juzgue sobre los motivos de su recusación y pueda exigir en su día la reparación debida.

CAPÍTULO DIEZ Y SEIS

DEL MODO DE PLANTEAR LAS CUESTIONES DE HONOR

Art. 64. La persona que recibiera una ofensa grave ó aquella á quien se negaran explicaciones de una leve, debe proceder inmediatamente al nombramiento de dos representantes ó padrinos, dándoles cuenta exacta y detallada de todo lo sucedido y otorgándoles las facultades necesarias para resolver el lance con arreglo á los dictados de su honor y su conciencia. (Véanse los arts. 54, 55 y 56.)

Nota.—El padrino, según Chateauvillard, es, por decirlo así, el confesor del que le otorga su confianza. Debe guardar el secreto más absoluto de su conferencia y obtener la íntima confesión de sus pen-

samientos y deseos respecto al desenlace del asunto, por un arreglo decoroso ó por un encuentro serio, si hay motivos para ello.

Si las proposiciones que recibe no están en armonía con las leyes del honor, debe excusarse de aceptar el cargo, sin vender nunca el secreto del amigo que le ha confesado su debilidad, su odio ó su deseo de venganza, so pena de portarse como un hombre sin educación y sin decoro.

Si acepta la misión que se le encarga, debe enterarse minuciosamente del asunto con todos sus antecedentes, detalles y deseos de su representado, obteniendo estos datos, á ser posible, por escrito para evitar ulteriores confusiones y no olvidar ninguna circunstancia ventajosa para su representado.

Del mismo modo que un representante ó un padrino debe cesar en su cargo si no está conforme con la manera de proceder de la persona que representa, pueden también los que otorgan su confianza á un individuo retirarle sus poderes si se ha extralimitado en el uso de los mismos al plantear el lance ó si disiente de su modo de pensar y proceder, para hacer en tal caso la designación de otros padrinos.

Esto, sin embargo, constituye siempre una descortesía y falta de agradecimiento para la persona que acepta el enojoso cargo de padrino, y puede constituir en muchos casos una verdadera ofensa, origen de un nuevo lance.

Tanto al hacer el nombramiento de padrinos como al aceptarlo, debe reflexionarse seriamente sobre la importancia que el cargo tiene en sí y sobre las consecuencias que pueden sobrevenir si no se

desempeña con acierto. La designación de padrinos, del mismo modo que su aceptación, no deben recaer, mientras se pueda, más que en personas de nuestra absoluta confianza, con quienes nos unan estrechos lazos de amistad, y una vez otorgados los poderes á una persona de honor, no debemos retirárselos sin una causa muy justificada ó imprevista.

Art. 65. Una vez aceptado el cargo por ambos representantes, se presentarán éstos en el domicilio del ofensor antes de que transcurran veinticuatro horas, á contar desde el momento en que se tuvo conocimiento de la ofensa, y le manifestarán en términos concretos y corteses el objeto de su visita, rogándole que haga la designación de padrinos, hora y sitio en que deban reunirse, sin entrar en discusión sobre el fondo del asunto.

Nota.—Los padrinos deben guardar todas las consideraciones posibles á los adversarios y evitar que sus familias y allegados se enteren de lo ocurrido, bien procurando visitarles cuando sepan que están solos, ó bien anunciando su visita por medio de un amigo ó por escrito.

Si no encontraran en su domicilio al ofensor, procede que le escriban dándole cuenta de sus deseos y tomando las precauciones necesarias para que la carta llegue directamente á su destino.

Las discusiones sobre el fondo del asunto deben evitarse siempre para no agriar la cuestión ni sentar precedente alguno que pudiera resultar perjudicial ulteriormente.

En el caso excepcional de que el ofensor se apresurase á dar explicaciones de la ofensa, á ofrecer una

retractación ó á retirar de plano sus ofensas, deben los padrinos aprovechar tan favorables circunstancias para dar solución inmediata á la cuestión, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los artículos 54, 57, 58 y notas correspondientes, respecto á las explicaciones y excusas.

Art. 66. Si el adversario que recibe á los padrinos persiste en la discusión, rehusa una respuesta inmediata ó se niega á hacer el nombramiento de representantes para evitar que se plantee el lance, los padrinos de la parte ofendida deben retirarse inmediatamente y dar cuenta por escrito á su representado de todo lo sucedido, autorizándole para que haga el uso que estime conveniente del acta ó carta que le dirijan, á fin de que juzgue el público de la conducta de ambos.

Art. 67. El que recibe la visita de los padrinos de su adversario está en el deber de acogerlos con cortesía, oirles sin interrupción y darles sin comentarios una respuesta inmediata y categórica, nombrando desde luego á sus representantes ú ofreciendo designarlos á la mayor brevedad, y eligiendo de común acuerdo la hora y sitio en que deban reunirse.

Nota.—El que tiene el convencimiento de que ha faltado á un caballero injustamente ó sin intención de hacerlo está en el deber de apresurarse á darle lealmente sus excusas sin esperar al nombramiento de padrinos, para que nadie pueda creer que sus explicaciones han obedecido más á la presión del miedo que á su propia conciencia y lealtad de caballero.

Art. 68. La persona á quien se piden explicacio-

nes ó el nombramiento de padrinos, debe designarlos dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de la petición, si no mediaran excepcionales circunstancias que pudieran impedírselo.

Nota.—«La mayoría de los autores extranjeros aceptan el término de veinticuatro horas, tanto para la petición de explicaciones desde que la ofensa se conoce, como para la designación de los del ofensor después de pedida reparación de la ofensa.

Mr. C. Jollivet concede dos días al ofendido para enviar sus padrinos al ofensor, y el *Código caballeresco italiano*, de Jacobo Gelli, otorga el mismo plazo al ofensor para hacer el nombramiento de los suyos.

No es conveniente retrasar sin causa justificada la designación de los padrinos, porque el transcurso del tiempo, la intervención de los extraños, la publicidad que puede darse al lance y los comentarios de las gentes suelen entorpecer y agriar estas cuestiones, envenenando las pasiones, exagerando las ofensas y dificultando las soluciones pacíficas y honrosas; y no es posible tampoco exagerar el rigorismo en la concesión de plazos, porque no siempre se encuentran fácilmente los padrinos, sobre todo viviendo fuera de la población en que se resida habitualmente. Una enfermedad, un accidente, cualquier caso fortuito puede retrasar el nombramiento de padrinos, y la persona á quien se pida prórroga para designarlos está en el deber de concederla si hay causa justificada para ello, no sólo por caballerosidad y cortesía, sino en su propio interés, para que nadie pueda atribuir su negativa al deseo de aprovechar

un incidente fortuito, con el fin de evitar un desafío.

Art. 69. Transcurridos los plazos que se otorguen por el ofensor ó el ofendido para el nombramiento de padrinos sin causa justificada, puede cualquiera de los adversarios rehusar la aceptación del lance planteado, si bien cabe la apelación ante un tribunal de honor que juzgue la conducta de ambas partes.

Nota.—Véase el acta del tribunal de honor constituído á instancia de los padrinos del Sr. S. de F., capítulos XVIII y 40.

Art. 70. Desde el momento en que los padrinos aceptan su cometido, los adversarios no pueden comunicarse más que por su conducto y con su intervención, y deben abstenerse en absoluto de toda nueva provocación, ofensa ó comentarios respecto de su conducta.

Art. 71. Los adversarios no pueden tener entrevista alguna antes de realizarse el duelo, más que en el caso de haberlo convenido previamente los padrinos para lograr una reconciliación en su presencia.

Nota. — Desde que se constituyen los padrinos, dejan de tener personalidad los adversarios; vienen á ser sagrados el uno para el otro, y deben rehuir el encontrarse á solas ni aun para reconciliarse.

¿Quién puede prever las consecuencias de un encuentro á solas entre dos contendientes que se odian ó que, pudiendo reconciliarse, fácilmente se infieren nuevas ofensas por viveza de carácter, por falta de prudencia ó por dificultad en la expresión?

La intervención de los representantes evita fácil-

mente tales contingencias, y éstos no deben eludir su presencia en ningún caso.

Art. 72. Una vez reunidos los cuatro representantes ó padrinos, es de gran conveniencia, para facilitar la solución del asunto en cualquier caso, que se pongan de acuerdo respecto á la elección de la obra española ó extranjera que ha de servirles de norma para resolver sus dudas.

Nota.—Entre los autores franceses, recomendamos por su autoridad á Chateauvillard, *Essai sur le duel*, y por la claridad y extensión con que trata todos los puntos á Croabbon, *La Science du Point d'Honneur;* siendo también muy respetables las opiniones de Tabernier en su *Arte del duelo;* así como las de Verger de Saint-Thomas, *Nouveau Code du duel;* Jules Jacob, *Le Jeu de l'épée*, y Prevost et Jollivet, *L'Escrime et le Duel.*

Los autores más autorizados en Italia son De Rosis, Angelini y Jacopo Gelli, *Manuale del duellante* y *Códice caballeresco italiano.*

En Alemania y en Austria está traducida la obra de Chateauvillard, y considerada como el verdadero Código internacional de honor.

En España ha hecho una traducción de la misma el distinguido maestro de armas D. Adelardo Sanz, que está publicada con un notable tratado de esgrima de sable, y existen, entre otras, una traducción del *Nuevo Código del duelo*, comentada por don Eusebio Iñíguez y publicada con el título de *Ofensas y desafíos*, un folleto de Cartagho y otro de D. Luis Ramos Izquierdo, extractado y traducido de varios autores extranjeros.

En Inglaterra, como es sabido, está ya casi desterrado el duelo.

Art. 73. Aceptada la obra de consulta, los representantes deben dar cuenta de sus poderes escritos ó verbales, y manifestar si éstos son limitados ó amplios, entrando á tratar inmediatamente de las cuestiones previas que puedan suscitarse respecto á la sustitución de los adversarios y á las incapacidades ó excepciones en que se hallen comprendidos. (Véanse los arts. 15 al 22 y 41 al 53.)

Art. 74. No habiendo duda sobre la capacidad de los adversarios, los representantes del ofendido expondrán clara y detalladamente los hechos origen de la cuestión, sin hacer calificación ni comentario alguno sobre el valor de las ofensas, pero procurando evidenciar la verdad de todo lo sucedido, para que, una vez puestos de acuerdo los representantes de ambas partes respecto á la existencia exacta de los hechos, pueda ésta servir de base para las ulteriores soluciones del asunto.

Art. 75. Admitida la verdad de los hechos origen de la cuestión y discutido el valor moral de los mismos por todos los representantes, pueden éstos decidir que no hay ofensas suficientes para llegar al lance, ó que las ofensas existen y deben darse explicaciones de las mismas ó una reparación por medio de las armas.

Art. 76. Si se decide que no hay ofensas suficientes, se levantará acta por duplicado del acuerdo, que, firmadas por los cuatro representantes, se entregarán á ambos contendientes como salvaguardia de su honor.

Art. 77. Si se acuerda que las ofensas existen, los padrinos deben determinar inmediatamente si hay una ó varias, si son ó no recíprocas, el valor de cada una en sus distintos grados y el valor comparativo de las mismas si hubo reciprocidad, para poder determinar á quién corresponde el carácter de ofensor y el de ofendido. (Véanse los arts. 2.° al 5.° del capítulo I, referente á las ofensas.)

Art. 78. En el caso de que los representantes no lleguen á un acuerdo respecto á la gravedad de las ofensas, pueden someterse á la decisión de un árbitro ó de un tribunal de honor, pero nunca al resultado de la suerte ó el azar.

Nota. — Como hemos dicho repetidas veces, la determinación de la persona ofendida es de la mayor importancia y debe ser objeto de gran solicitud por parte de los padrinos.

Depende de los hechos y de la voluntad, y no puede someterse al azar ó suerte de los adversarios, como las condiciones del encuentro.

CAPÍTULO DIEZ Y SIETE

DE LOS ÁRBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Art. 79. Se llama árbitro en una cuestión de honor á la persona designada por los representantes de ambas partes para dirimir sus controversias.

Nota. — Los árbitros deben tener, en general, las mismas condiciones señaladas para los padrinos en los artículos 61, 62, 63 y 64, y distinguirse muy especialmente por su imparcialidad, respetabilidad y rectitud de criterio.

Puede someterse á su arbitraje uno ó varios puntos de la cuestión que se discuta, y no deben inmiscuirse en otras que aquellas encomendadas previamente á su resolución.

Art. 80. Contra las resoluciones de los árbitros, que deben cumplirse exactamente por las partes, no cabe apelación ante un tribunal de honor.

Art. 81. Se llama tribunal de honor á la reunión de personas nombradas por una de las partes para

emitir su dictamen respecto á una cuestión previa de recusación, ó designadas por ambas para dirimir sus controversias.

Nota. — En el primer caso se da al tribunal el nombre de unilateral, y se hace la designación de sus miembros por una sola de las partes, con el único objeto de que, en vista de su dictamen, pueda formar el público juicio exacto acerca de la conducta del que recusa y del recusado.

Es el único camino que para sincerarse ante la sociedad queda á la persona á quien se niegan las explicaciones sin hacer siquiera su adversario nombramiento de padrinos, fundándose en su indignidad y descalificándole por sí solo para alternar entre hombres de honor.

Es por lo mismo de la mayor importancia que los individuos que lo constituyan sean de reconocida dignidad, rectitùd y buen nombre, para que nadie ponga en tela de juicio su imparcialidad al pronunciar un veredicto acordado sin la menor fiscalización por una de las partes.

Esta clase de tribunales no pueden constituirse más que cuando uno de los contendientes se niegue á hacer el nombramiento de padrinos y de individuos que le representen en el tribunal.

El número de éstos puede ser de tres, cinco ó siete, uno de los cuales actuará de presidente y otro de secretario, por elección entre los mismos, por edad ó designados previamente por la parte que los nombra.

En el caso de que el nombramiento del tribunal se haga por acuerdo de los representantes de ambos

adversarios, recibe el nombre de bilateral, y también se compone, á voluntad de las partes, de tres, cinco siete individuos. La designación de los mismos puede hacerse nombrando igual número de representantes cada uno de los contendientes y otorgando el cargo de presidente por acuerdo de los padrinos de ambos ó sorteando los representantes de los dos sus respectivos candidatos. El nombramiento de secretario puede también hacerse por sorteo ó eligiendo al de menor edad, que suele ser lo más frecuente.

Las condiciones que deben exigirse para formar parte de un tribunal de honor son idénticas á las de los árbitros y análogas á las de los padrinos, con excepción de la aptitud física, que no es necesaria para estos cargos, y pueden ser recusados en los mismos casos que los representantes de los adversarios.

Art. 82. Los tribunales de honor tienen facultades amplias para emitir su fallo irrevocable en los puntos que se sometan á su deliberación por ambas partes, pero no deben inmiscuirse en los demás, ni aun para terminar honrosamente una cuestión de honor, si no se les ha autorizado para hacerlo.

Nota.—La misión de un tribunal de honor puede ser limitada á uno ó varios de los puntos controvertidos, ó ilimitada hasta dar una solución honrosa al lance.

Los individuos que lo componen tienen el carácter mixto de árbitros, de jurados y de jueces, y deben percatarse desde el momento en que el tribunal se constituye de que su misión no es la de representantes del adversario que los ha nombrado, sino la de imparciales, rectos y desapasionados juzgado-

res, llamados á dictar una sentencia justa sobre el honor y tal vez sobre la vida del ofensor y el ofendido.

En las deliberaciones, que dirige siempre el presidente, deberá guardarse el mismo método aconsejado para los padrinos en los artículos 72 al 78, y de los distintos puntos en que recaiga acuerdo unánime ó mayoría de votos extenderá la oportuna acta el

secretario, que, una vez leída y aprobada al terminar cada sesión, firmarán todos los individuos del tribunal para evitar erróneas interpretaciones y nuevas discusiones sobre los puntos ya aprobados.

El general Contreras opina que si alguno de los individuos que forman el tribunal de honor no estuviese conforme con el criterio de la mayoría, no le es permitido declinar el cargo, formular voto particular ni dejar de firmar el acta, en la que debe constar siempre la *unanimidad* y nunca la *mayoría*.

El Marqués de Vallecerrato ha sostenido también con gran calor la misma teoría, apoyado por los demás individuos del tribunal de honor de que ha formado parte últimamente, y el autor de estas líneas no pudo menos de exponer resueltamente su opinión particular, que es diametralmente opuesta á la que defienden sus queridos y respetados amigos.

En aquella ocasión estuvo solo; pero ahora, por fortuna, le acompañan las firmas de los generales Cevallos-Escalera, Echagüe y Marina; Marqués de Heredia; coroneles Bertrán de Lis y Orozco; teniente coronel Valdés; Martos, Gasset, Figueroa y otros muchos que opinan como nosotros que el voto particular debe estar tan admitido en los tribunales de honor, como lo está en los Cuerpos consultivos del Estado, del Ejército y de la Marina, en los tribunales ordinarios (con carácter reservado), en los Consejos de guerra y hasta en los mismos tribunales de honor para los ejércitos de mar y tierra.

Se comprende que no deba admitirse un voto particular entre dos padrinos, que dividirían, en tal caso, por igual la opinión de los representantes de uno de los adversarios; pero en los tribunales de honor, compuestos de tres, cinco ó siete individuos, ¿qué inconveniente puede haber en que se formule un voto particular?

¿Dejará, por esto, de ser firme la sentencia suscrita por la mayoría?

¿Puede, en ningún caso, firmar un caballero, como suya, una opinión que no sustenta?

¿Debe retirarse, como opina el Marqués de Vallecerrato, dejando sin protección al que considera erróneamente condenado?

Creemos sinceramente que el voto particular debe ser siempre admitido en un tribunal de honor.

Art. 83. Del fallo que dicten los tribunales de honor se levantará acta por duplicado, que, firmada por el presidente, vocales y secretario, se entregará á cada uno de los adversarios si la sentencia da solución honrosa al lance, ó á los representantes de los mismos si éstos deben reanudar sus deliberaciones una vez solucionados los puntos controvertidos.

Nota. — Un tribunal de honor constituído con carácter permanente por personas de verdadera respetabilidad, sería el *desiderátum* para combatir el duelo hasta llegar á extinguirlo.

La idea no es nueva, ni en el Extranjero ni en España.

Desde que se dictó el célebre reglamento de los mariscales de Francia, sobre reparaciones de ofensas entre gentileshombres, hasta que se aprobó el que rige para la *Société d'Encouragement de l'Escrime*, constituída en París, se ha resucitado numerosas veces la cuestión, sin llegar á una solución satisfactoria y por todos aceptada. Funciona, sin embargo, con regularidad en Italia la *Corte d'onore permanente di Firenze*, y adquieren en España más vida y arraigo cada día los tribunales de honor últi-

mamente creados para los ejércitos de mar y tierra, cuyos reglamentos trascribimos al principio de esta obra.

No debemos olvidar tampoco que en el año 1855 se creó en Madrid, por iniciativa de la prensa periódica, un tribunal de honor, constituído con carácter permanente, para cortar los lances, tan frecuentes entonces, entre periodistas.

Los cuatro miembros de dicho tribunal se elegían todos los meses por sufragio entre los directores y redactores de los distintos diarios de la corte, y los primeros, designados en el mes de Abril de dicho año, fueron: D. Pedro de la Hoz, por *La Esperanza;* D. Felipe Picón, por *El Clamor Público;* D. José María Bremón, por *La España*, y D. Cipriano del Mazo, por *El Occidente*, que inauguraron sus trabajos en la cuestión suscitada entre *El Iris de España* y *La Soberanía Nacional*, de la cual nos ocupamos en el capítulo XVIII.

Lo que se ha intentado sin éxito en distintas ocasiones puede llegar á lograrse con el tiempo, y creemos un deber de humanidad y de conciencia poner de nuestra parte lo posible para convertir en realidad lo que hoy nos parece un mito.

Proponemos que en cada capital de provincia ó centro de población importante se reunan, por un período de tiempo determinado, cierto número de hombres de honor intachable y de reconocida autoridad, á los cuales sometan sus diferencias ofensores y ofendidos en el caso de que sus representantes no llegasen á un acuerdo.

Conocemos de antemano las dificultades con que

ha de tropezar este proyecto, y prevemos desde luego las distintas objeciones que se nos han de hacer.

¿Cómo escoger esos hombres?

¿No se encontrarán ustedes con intrigantes y vividores que pretendan formar parte de esos tribunales para gozar la inmunidad moral de que gozan legalmente nuestros representantes en las Cortes?

¿No habrá rivalidades y suspicacias que den origen á la creación de distintos tribunales de honor, en competencia los unos con los otros, dentro de una misma población?

¿No se podrá temer que los jurados ó miembros de estos tribunales abusen de la importancia de sus funciones como de un arma temible?

¿No estarán expuestos los miembros de esos jurados de honor á que la justicia les persiga como cómplices de los duelos concertados con su aquiescencia?

Empezamos por reconocer que la empresa no tiene nada de sencilla; pero como es moral y conveniente, debemos tratar de vencer las dificultades que se nos presenten.

Para elegir los miembros de un tribunal de honor con carácter permanente tropezaríamos, á nuestro juicio, con muchas más dificultades por la escasez de las personas que la opinión pública señala como independientes, respetables, de honor indiscutible y conocedores de las armas, que por la competencia en la elección entre los distintos hombres que pudieran reunir tan excepcionales condiciones.

La opinión pública no suele equivocarse en este

punto; la verdad se impone siempre, y no creemos que ningún intrigante pudiera tener fácil entrada en un tribunal de honor constituído con las debidas garantías.

La iniciativa para reunir un número determinado de hombres de honor, representantes de las armas, de las letras, de las ciencias y del trabajo, que designaran á su vez por aclamación ó por sufragio los miembros del tribunal ó jurado por un período de tiempo que se fijaría previamente, podría partir en Madrid de alguna sociedad respetable, como el Ateneo, el Casino, la Peña, el Nuevo Club, el Círculo Militar, ó tal vez en mejores condiciones la Asociación de la Prensa ó el Fomento de la Esgrima, y en las distintas capitales de provincia ó centros importantes de población, de sus diversos círculos científicos, sociedades y periódicos.

En un tribunal de honor constituído y elegido por personas intachables, y para un período de tiempo limitado, no es fácil que entrara jurado alguno capaz de abusar de sus funciones en provecho propio ó daño ajeno; y si por excepción lo consiguiera, sería prontamente conocido y descalificado por sus compañeros y electores.

Respecto á la persecución de que pudieran ser objeto los miembros de un tribunal de honor por los tribunales ordinarios de derecho, teniendo en cuenta que la misión principal de estos jurados es evitar los duelos, siempre que sea posible, de una manera honrosa para los dos adversarios, dudamos mucho que á ningún juez, magistrado ni fiscal inteligente y recto, como deben serlo todos, se le pase por las mientes

la desgraciada idea de acusar ó perseguir á una persona respetable que, habiendo puesto de su parte todos los medios honrosos para reconciliar á los adversarios, no ha podido conseguirlo ni lograr que no se batan.

Si por rara excepción, por malicia ó por torpeza fuere perseguido ó castigado el honrado caballero que en tal caso se encontrara, la opinión pública compensaría con creces tan noble sacrificio, y los hombres de conciencia recta podrían repetir con razón y con justicia: «¡Bienaventurados los que sufren persecución.....»

. . . . . .

Consideramos inútil insistir en nuestra idea. Si los hombres de buena voluntad la tienen para ayudarnos, los tribunales de honor pueden llegar á imponerse en nuestra patria y los duelos sufrirían con esto un rudo golpe.

Como base á discutir entre los que tengan nuestras aspiraciones, insertamos el siguiente proyecto de reglamento para la constitución de un tribunal ó jurado de honor, con carácter permanente, traducido del *Código del duelo* de Mr. Letainturier Fradin:

«Artículo 1.° Con el título de Jurado de honor se constituye un Comité de cinco individuos, encargados de resolver las cuestiones personales que se sometan á su examen.

»Art. 2.° El número de individuos llamados á dar su opinión en cada asunto será, por lo menos, de tres. Cuando no pueda asistir alguno de los miembros designados para la resolución de una cuestión

de honor, será reemplazado por otro de los cinco que forman el Comité.

»Art. 3.° El Comité designa entre los individuos que lo forman los que han de actuar de presidente y secretario.

»Art. 4.° El nombramiento de presidente se hará por votación entre los individuos del Comité.

»Art. 5.° Las funciones de secretario corresponden al miembro más joven del Jurado.

»Art. 6.° El Jurado se reunirá siempre que se someta á su resolución una cuestión de honor.

»Art. 7.° Antes de encargarse el Comité de resolver un asunto, debe asegurarse de que las personas que á él acuden son hombres de honor, que no han tenido nunca una condena infamante.

»Art. 8.° El Jurado deberá exigir de los interesados la formal promesa de conformarse con la resolución que adopte.

»Art. 9.° Las dos personas que acudan ante el Jurado de honor deben ser citadas separadamente para que expongan sus quejas ó sus excusas.

»Art. 10. Los miembros del Jurado pueden dirigirles todas las preguntas que crean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

»Art. 11. Los interesados deben excusarse de responder á las preguntas que no sean pertinentes ó que puedan comprometer gravemente á una tercera persona.

»Art. 12. El Jurado tiene derecho á exigir la presentación de los documentos que considere necesarios para resolver en justicia con pleno conocimiento de causa.

»Art. 13. Una vez que el Jurado disponga de los elementos de apreciación que sean indispensables para juzgar del asunto, deberán buscar todos los medios de conciliación que sean compatibles con el honor y con los intereses de ambas partes.

»Art. 14. Si no hay posibilidad de llegar á una solución conciliadora, el Jurado deberá determinar á cuál de los contendientes corresponde la calidad de ofendido.

»Art. 15. El Jurado determinará inmediatamente el valor y gravedad de las ofensas.

»Art. 16. Ninguno de los miembros del Jurado podrá servir de padrino á las personas que hayan comparecido ante él.

»Art. 17. Para que sean válidas las decisiones del Jurado deberán adoptarse por mayoría de votos, es decir, por los de dos de sus miembros si se compone de tres, y por los de tres si se compone de cinco.

»Art. 18. Las deliberaciones del Jurado se harán constar en acta, de la que se remitirá copia á cada una de las partes.

»Art. 19. A las deliberaciones del Jurado no podrá asistir persona alguna que sea extraña al mismo.

»Art. 20. Las resoluciones del Jurado podrán hacerse públicas con el consentimiento de uno ó de ambos interesados.

»Art. 21. Ninguna de las partes podrá oponerse á esta publicación si se reclama por la otra.

»Art. 22. En ciertos casos excepcionales, juzgará el Jurado si conviene mantener su resolución en secreto por un tiempo determinado, dando cuenta de

esta restricción á los interesados para que presten ó no su asentimiento.

»Art. 23. Si una de las partes no se conformara con la citada restricción y el Jurado la creyera necesaria, podra dar por terminado su cometido negándose á dictar resolución en el asunto.

»Art. 24. Los miembros del Jurado quedan comprometidos, por su honor, á no divulgar los secretos que puedan confiarse á su discreción y buena fe, por razón de las funciones que desempeñan.

»Art. 25. Si llega á demostrarse que uno de los individuos del Jurado ha cometido alguna indiscreción, debe ser excluído del mismo inmediatamente, procediendo á su reemplazo por otro miembro del Comité.

»Art. 26. Los miembros del Jurado obtienen su nombramiento por votación y por un tiempo determinado; pero pueden ser expulsados *ipso facto* de su seno si resultan culpables de alguna falta ó delito.

»Art. 27. Se autoriza la reelección de los individuos del Jurado para continuar desempeñando sus funciones.»

Confesamos francamente que no nos satisface por completo el anterior proyecto y que le falta mucho para ser perfecto. Pero como toda obra humana puede corregirse, ya que no perfeccionarse, le insertamos, según dijimos antes, con el único propósito de que sirva de base á discutir entre los que tengan las mismas aspiraciones que nosotros.

CAPÍTULO DIEZ Y OCHO

DEL MODO DE RESOLVER LAS CUESTIONES DE HONOR

Art. 84. Una vez puestos de acuerdo los padrinos sobre el grado de la ofensa y á cuál de los adversarios corresponde la calidad de ofendido, ó resuelta esta controversia por un tribunal de honor, deben procurar los representantes de ambas partes dar una solución pacífica y honrosa al lance, con mutuas explicaciones y excusas conciliadoras que sean proporcionadas á la gravedad de las ofensas inferidas. (Véanse los arts. 4.°, 5.°, 54, 55, 56, 57 y 58.)

Nota.—El caballero que ha inferido á otro una ofensa no debe negarse á retirarla cuando sus representantes, después de hacer un examen profundo y

detallado del asunto, le aconsejan una solución conciliadora que sea compatible con su dignidad y con su honor, y aun le declaran que obrarían de igual modo en un caso semejante, como están dispuestos á hacer constar en el acta que se extienda.

De la misma manera el ofendido debe darse por satisfecho de las satisfacciones que está dispuesto á darle su adversario, si éstas son proporcionadas á la ofensa recibida y así se lo aconsejan sus padrinos, en cuya lealtad y buena fe debe tener ciega confianza el que los ha nombrado.

Art. 85. Si las explicaciones y excusas dan un resultado conciliatorio y quedan retiradas las ofensas inferidas, los representantes de ambas partes levantarán por duplicado las actas correspondientes, que firmadas por los mismos entregarán á sus respectivos representados, haciendo constar en ellas si se autoriza ó no su publicación por medio de la prensa. (Véanse los modelos insertos en el capítulo 40.)

Art. 86. Si los representantes del ofensor se niegan á dar explicaciones si los del ofendido las rechazan, ó si las satisfacciones que se ofrecen no están en relación con las ofensas inferidas, el duelo es inevitable y deben discutirse sus condiciones.

Art. 87. Una vez de acuerdo las dos partes en que el duelo se verifique, los representantes del ofendido declararán cuál es su arma, su duelo y sus distancias, con arreglo á la gravedad de la ofensa recibida.

Nota.—Como hemos dicho en los artículos 7.°, 8.° y 9.°, el ofendido levemente tiene la elección de armas, el ofendido gravemente tiene la elección de armas y de duelo, y el ofendido con ofensas gravísimas, en

las que se ha llegado á vías de hecho, tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Llegado el momento de la elección de armas ó de duelo, los padrinos del ofendido deben ser inflexibles en sostener sus derechos, así como los del ofensor están á su vez en el deber de procurar para su representado las mayores ventajas que puedan conseguir.

Si no vienen á un acuerdo, se impone el nombramiento de un árbitro ó de un tribunal de honor que dirima la contienda.

Art. 88. Acordadas por los representantes de ambos adversarios las condiciones del duelo, ó aceptadas las propuestas por un árbitro ó tribunal de honor, se levantará por duplicado acta detallada de los motivos del lance, medios propuestos por las partes para darle solución satisfactoria y condiciones en que se ha resuelto realizarle.

Nota.—Los padrinos que fijan las condiciones de un encuentro deben prever todas las eventualidades, y darles previamente una solución basada en las reglas que previenen los códigos del honor. La reunión de estas condiciones consignadas en el acta constituyen la ley á que deben someterse los padrinos y adversarios al verificarse el duelo, y tienen, por lo tanto, una importancia capital, puesto que de ellas pueden depender en muchos casos el honor y aun la existencia de los combatientes.

Nada importa que la redacción del acta sea excesivamente larga; hay que preverlo todo y no dejar nada á las circunstancias ó al azar. Una vez aprobada por las partes, evita toda discusión en el terre-

no antes y después de verificado el lance y determina las responsabilidades que á cada cual pudieran corresponderle. Estas condiciones deben cumplirse estrictamente y evitar en cuanto se pueda el modificarlas al llegar al terreno, ni aun con el mutuo consentimiento de las partes.

Art. 89. En las actas del encuentro deben consignarse:

1.° La obra escogida como código para regular las condiciones del lance. (Véase el art. 72.)

2.° Un resumen de los antecedentes del mismo, explicaciones dadas por las partes y necesidad de acudir al terreno de las armas en reparación de las ofensas inferidas.

3.° Designación del ofensor y el ofendido.

4.° Día, hora y sitio señalado para efectuar el lance.

5.° Armas, duelo, distancias escogidas, duración de los asaltos y término del combate.

6.° Médicos que asistirán á cada uno de los adversarios, y facultades que se les concede para suspender ó terminar el lance, según la gravedad de las heridas.

7.° Disposiciones que deberán adoptarse en caso de graves accidentes. (Véanse los modelos insertos en el cap. 40.)

CAPÍTULO DIEZ Y NUEVE

DÍA, HORA Y SITIO SEÑALADO PARA EFECTUAR EL LANCE

Art. 90. El día, la hora y sitio en que ha de efectuarse el lance lo determinarán los padrinos de común acuerdo, teniendo en consideración las conveniencias de todos. En el caso de que hubiera divergencias de opiniones, se concederá la elección á los representantes de la parte ofendida.

Nota.—Para determinar el día del encuentro ha de tenerse presente que, por regla general, debe éste verificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la primera reunión de los padrinos y que nunca pueden realizarse dos encuentros en un día por el mismo individuo.

La determinación de la hora para un duelo también está sujeta á las reglas anteriores y puede tener cierta importancia en determinados casos. Hay personas que tienen la costumbre de levantarse tarde, y que en las primeras horas de la madrugada no se encuentran dispuestas para nada: notan la falta de sueño, están escalofriadas y pueden hallarse en

condiciones de manifiesta inferioridad respecto á su adversario si es de distintas costumbres; hay otras en quienes influye notablemente la caída de la tarde, y existen, en fin, muchas á quienes son desfavorables las horas que siguen á las comidas, porque la digestión agita su sangre, les hace temblar la mano y les altera la vista, circunstancias todas muy desfavorables para ellas si el duelo se verifica á pistola.

El hacerse esperar en el terreno es de un efecto deplorable, y constituye una falta de cortesía para los padrinos y para el adversario. Está admitido que, pasado un cuarto de hora desde el momento señalado para el lance, puedan retirarse los que esperan y levantar acta del suceso para rehusar un nuevo encuentro.

Si se demuestra que ha habido fuerza mayor y no ha podido avisarse á los representantes de la parte contraria, están éstos en el deber de señalar de nuevo día y hora para el lance.

En el caso de sobrevenir una discusión sobre el asunto, debe someterse la cuestión á un árbitro ó á un tribunal de honor.

Si una de las partes se negase á hacerlo, puede acudir la otra al nombramiento de un tribunal de honor unilateral que juzgue de su conducta imparcialmente y deje á salvo su decoro si llegase á demostrarse que ha habido fuerza mayor.

Las consecuencias del retraso de uno de los adversarios son en Italia gravísimas.

Hé aquí cómo se expresa el autor milanés Giordano Rossi en su obra titulada *Scherma di spada e sciabola*, Milano, 1885: «Si á la hora y en el lugar

fijados para el encuentro en el proceso verbal (acta) de los testigos no se presentara una de las partes, los mandatarios de ésta se pondrán á la disposición de su adversario, y si se acepta el duelo, la suerte decidirá á cuál de los testigos del ausente corresponde reemplazarle.»

Jacopo Gelli, en su *Código caballeresco italiano*, no consigna este precepto, que á nosotros nos parece desprovisto de todo fundamento serio, teniendo en cuenta el principio axiomático en las cuestiones de honor de que « las ofensas son personales y deben vengarse personalmente».

El sitio que se elija para efectuar el lance debe ser previamente reconocido por los padrinos de ambas partes, para evitar los inconvenientes que puedan surgir á última hora si aquél se halla ocupado por testigos importunos, si el piso se encuentra en malas condiciones, si la luz es deficiente, si hay posibilidad de ser sorprendidos por las autoridades, y otras varias desfavorables circunstancias que, habiendo tiempo para hacerlo, pueden subsanarse fácilmente y en los últimos momentos suelen ocasionar graves trastornos.

Según que el duelo se verifique con arma blanca ó á pistola, varían esencialmente las condiciones del terreno que conviene elegir para efectuarlo, como consignaremos en los capítulos correspondientes á los distintos lances.

En general, debe escogerse un sitio aislado, fuera de la circulación y resguardado de oídos y de miradas indiscretas.

Art. 91. Tanto los padrinos como los adversarios

y los médicos que deban asistir al lance guardarán una reserva impenetrable y absoluta respecto al día, hora y sitio convenidos para efectuarlo; y en el caso de que surgiera algún inconveniente para poder realizarlo, se lo comunicarán mutuamente con la mayor reserva y brevedad posibles, para acordar las modificaciones que hubieran de hacerse en vista de los sucesos.

Art. 92. Si en el momento de reunirse los testigos y adversarios para efectuar el lance ofreciese el ofensor una cumplida satisfacción ó retractación de sus ofensas, deben interponer su influencia los padrinos de la parte ofendida para que las acepte, suspendiendo inmediatamente el duelo y haciéndolo constar en acta.

Nota.—Este es un deber moral que tienen todos los representantes en previsión de una desgracia; pero lo consideramos inoportuno, depresivo y de mal efecto para el ofensor, que tuvo tiempo de retirar sus ofensas antes del nombramiento de padrinos y antes también de que éstos concertaran el encuentro, evitando á unos y á otros los disgustos y molestias que son inherentes á todo lance de honor, y muy especialmente si se llega hasta el terreno.

CAPÍTULO VEINTE

MÉDICOS QUE DEBEN ASISTIR AL LANCE

Art. 93. Cada adversario acudirá al sitio convenido para el encuentro acompañado de sus dos padrinos ó testigos y de un médico.

Art. 94. Si dejara de acudir al lance uno de los médicos, puede verificarse el combate con la asistencia del que concurra; pero en el caso de que faltasen ambos, debe suspenderse el encuentro hasta conseguir la presencia de otro facultativo.

Art. 95. La misión de los médicos en un duelo debe limitarse al ejercicio de su profesión, sin actuar

como testigos ni dar consejo alguno que no haga referencia á la importancia de las heridas ó aptitud física de los combatientes en caso de accidente ó enfermedad repentina, para suspender ó terminar el encuentro, según las condiciones previamente convenidas y consignadas en el acta.

Nota.—La asistencia de dos médicos es de gran conveniencia en un encuentro, y debe procurarse á todo trance, por ser muy frecuente un golpe doble que pone fuera de combate á los dos adversarios á la vez y en casos de heridas graves, rotura de un vaso, una vena ó una arteria en que la pérdida de sangre en los primeros momentos puede ocasionar fatales consecuencias: la presencia de dos facultativos puede llegar á ser indispensable, les da más libertad de acción y operan siempre con mayor seguridad, haciéndose consultas mutuas en un caso difícil, excepcional ó gravísimo. (Véase el lance de los señores Iznardi y Sartorius en el capítulo XVII.)

La importancia que debe darse á la opinión de los médicos respecto á la suspensión ó continuación del combate, depende de las estipulaciones que se hayan convenido y consten en el acta del encuentro.

Es evidente que si se ha convenido la suspensión del lance desde el momento en que una herida ponga á uno de los adversarios en la imposibilidad de continuar, ó en estado de manifiesta inferioridad respecto á su contrario, la misión de los médicos se limita en el primer supuesto á hacer constar si el herido puede ó no continuar, y en el segundo si la lesión recibida ha puesto á uno de los adversarios en condiciones de inferioridad de acción y resisten-

cia respecto al otro; pero si se hubiera estipulado que el encuentro no puede suspenderse más que por una herida grave, la misión del médico adquiere más importancia, porque la calificación de gravedad en una herida es muy elástica y lata, y del criterio del médico depende casi en absoluto que el lance continúe ó se dé por terminado, con arreglo á su dictamen.

En las estipulaciones que hagan los padrinos y consten en el acta respecto á las heridas y término del lance, no se deben fijar las condiciones de que el duelo *será á muerte* ni á *primera sangre.*

La primera frase puede parecer presuntuosa, y es siempre expuesta al ridículo si el lance termina por una lesión ó herida sin importancia, aparte de la responsabilidad criminal en que incurren los adversarios y padrinos en el caso de ocurrir una desgracia; y la segunda también se presta al ridículo cuando las gentes se enteran de que basta para terminar una cuestión de honor en que intervienen dos adversarios, cuatro padrinos y dos médicos, un simple pinchazo ó picadura, si ésta produce la salida de alguna gota de sangre.

La estipulación del *duelo á muerte* debe ser sustituída por la de que el lance no se dará por terminado hasta que uno de los adversarios quede *fuera de combate ó en la imposibilidad de continuar*, á juicio de los padrinos y los médicos, y la del *duelo á primera sangre* puede reemplazarse con ventaja por la de que el combate continuará hasta que uno de los adversarios haya recibido una herida que le ponga *en condiciones de inferioridad respecto á su*

contendiente (á juicio también de los padrinos y los médicos ó solamente de los primeros, previa consulta á estos últimos).

El resultado verdad, en ambos casos, es el mismo si los médicos y los padrinos son hombres de conciencia, y de ese modo se evita con una simple sustitución de frase la gravedad de las responsabilidades judiciales y el ridículo, del que debe huirse siempre en las cuestiones de honor más que en ningunas otras.

Si en el acta no se hubiese estipulado nada respecto á la gravedad de las heridas, los padrinos, si se produce alguna lesión grave, deben oponerse siempre resueltamente á la continuación del lance, aunque sea otra la voluntad de los adversarios; y si la herida es leve, deben tener en cuenta para continuarlo ó suspenderlo, más que la herida misma, la verdadera importancia de los motivos del lance.

En todo caso, los testigos no deben obligar nunca á continuar el duelo contra su voluntad al herido ó lesionado que se confiesa impotente para seguir el combate. (Véase el art. 445 del Código penal, inserto en la página 45.)

CAPÍTULO VEINTIUNO

DUELOS Á ESPADA.—ELECCIÓN DE ARMAS

Art. 96. Para los duelos á espada, son admisibles en España los tres modelos distintos que se usan actualmente en nuestras salas de armas.

De empuñadura española con gavilán curvado y quebrado (patente Sanz); de empuñadura italiana, con gavilanes rectos, y de empuñadura francesa, sin gavilanes.

Nota.— Las tres armas tienen tazas ó cazoletas de tamaños próximamente iguales, y las hojas triangulares son también muy semejantes y de la misma longitud.

Al escoger espadas para un duelo debe procurarse que sean relativamente ligeras, y sobre todo que *vayan bien á la mano;* es

decir, que estén bien equilibradas, con el centro de gravedad próximo á la cazoleta, que las hojas sean flexibles y que no estén melladas, dobladas por las puntas, ni sucias y mohosas. Los médicos ó testigos deben desinfectarlas previamente con una disolución de sublimado corrosivo, ácido fénico ú otro antiséptico cualquiera que no destruya el acero.

El peso medio de una buena espada de combate oscila entre 480 y 530 gramos. Las que excedan de este peso pueden ser rehusadas por los padrinos.

Con el fin de evitar discusiones sobre el peso de las espadas, Mr. Emile André aconseja que se autorice á cada uno de los adversarios para servirse de armas del peso que les convenga, siempre que la longitud de las hojas sea la misma y el diámetro y forma de las cazoletas aproximadamente igual.

Si se exigiera el uso de espadas pesadas para ambos adversarios, siendo uno de los dos inferior en vigor físico, se concedería una inmensa ventaja al fuerte sobre el débil.

Nosotros, que consideramos razonable la opinión de Mr. André, la hacemos también extensiva á la elección de empuñaduras, siempre que sean iguales las hojas y cazoletas.

Obligar á servirse de la empuñadura francesa sin gavilanes al que esté acostumbrado al uso de la italiana ó española, es ocasionarle las mismas desventajas y violencias que exigir el uso de gavilanes rectos ó curvados al que no ha tenido ocasión de manejarlas nunca en lances ni en asaltos.

Las cazoletas no deben estar agujereadas, como las vemos con frecuencia, pues las puntas de las

espadas pueden fácilmente romperse ó embotarse en dichos agujeros. Su diámetro puede variar entre 10 y 13 centímetros.

Existe la creencia, muy generalizada, de que las tazas grandes sirven de gran defensa en un duelo, y suelen ser por eso más buscadas por los padrinos para favorecer á los combatientes y evitar una desgracia.

Nosotros sostenemos la teoría contraria, y cuando nos hemos visto en la triste necesidad de asistir como testigos á un encuentro, hemos llevado espadas de cazoletas pequeñas.

Es cierto que toda la mano y gran parte del brazo se hallan siempre más cubiertos con las cazoletas grandes, pero no es menos exacto que cuando dos combatientes se ven en la imposibilidad de herir los puntos avanzados (mano y pierna derecha), buscan el pecho ó el vientre del contrario ; se acortan cada vez más las distancias, y puede sobrevenir el cuerpo á cuerpo ó el término de la lucha por una herida grave en la regiones del corazón, de los pulmones ó el estómago, que podría haberse evitado fácilmente si al principio del combate, con menos cansancio y con mayor sangre fría, se hubiera ocasionado alguno de los adversarios una herida, por lo general de menos gravedad, en la mano ó el brazo descubiertos.

En el caso de que sobreviniera una controversia entre los padrinos sobre el peso, dimensiones ó estado de las espadas, y acordaran someterse al arbitraje de un perito, consideramos con mayores aptitudes para dar una solución acertada á los profesores de esgrima que continuamente manejan las espadas, que á los

maestros armeros, que únicamente las construyen.

Art. 97. En todo duelo á espada debe llevar la representación de cada combatiente un par de dichas armas.

Art. 98. Según convengan previamente los padrinos, con arreglo á la importancia de las ofensas inferidas podrán ó no batirse ambos adversarios con las armas de su uso personal.

Art. 99. Si se les autoriza para batirse con sus armas, los dos pares deben tener las hojas de la misma longitud y las cazoletas iguales.

Nota.—El derecho de servirse de sus armas personales está reconocido por Chateauvillard en el artículo 7.° del cap. v de su *Código* para los ofendidos con vías de hecho, siempre que deje á su adversario la misma facultad.

En los demás casos depende del mutuo consentimiento de los padrinos la autorización para batirse con sus armas, y no vemos el menor inconveniente en acceder á ello; siempre que los dos combatientes sean diestros en la esgrima pues si uno de los dos es profano en la materia, no debe concederse á su adversario la notable ventaja de usar una espada que conoce, á no ser el ofendido con vías de hecho, ó necesitar imprescindiblemente una especial empuñadura por algún defecto físico que le impidiera manejar las ordinarias.

El noble ejercicio de la esgrima está tan descuidado en España como generalizado se halla en Francia entre los militares y personas de buena sociedad.

Nadie se acuerda en nuestra patria del sable ó de la espada hasta que llega el crítico momento de sol-

ventar en el terreno de las armas una cuestión personal, y entonces acuden en busca de consejos y lecciones á los buenos aficionados ó maestros, cuando carecen de tiempo, de sangre fría y de las aptitudes físicas que son indispensables para que pueda serles útil lo que se trate de enseñarles.

No hay posibilidad de dominar en uno ni en dos días lo que á todos nos ha costado muchos años aprender, y la lección preparatoria de duelo, si no se tiene la suerte de encontrar un buen maestro, puede ser en muchos casos más perjudicial que ventajosa para el profano en la esgrima.

El aficionado ó mal maestro que en vísperas de un duelo fatiga física y moralmente con exceso á su improvisado discípulo, puede ocasionarle, contra su voluntad, gravísimos perjuicios si el estado de su ánimo llega á desfallecer con el convencimiento de su propia ignorancia al verse siempre dominado en el asalto ó si sus aptitudes físicas decaen y disminuyen por la fatiga, las fuertes agujetas ó el cansancio de sus músculos.

La lección preparatoria de duelo no puede encomendarse á cualquier aficionado ó tirador; es de grandísima importancia; no todos los maestros ni buenos aficionados tienen el criterio necesario para limitarse á enseñar lo más indispensable, según las circunstancias, al que recurra á ellos en vísperas de un encuentro, ni todos tienen tampoco la conciencia necesaria para decir la verdad á los que enseñan, por amarga que ésta sea.

Por eso muchos maestros se niegan en absoluto á dar lecciones preparatorias de duelo á los que no

son sus amigos ó discípulos; por eso también dichas lecciones no deben regatearse, y aquel que las solicita tiene que hacerse cargo de que con su ignorancia ó mala suerte puede perjudicar en su reputación profesional al que le ha preparado para el duelo, si resulta mal herido por un adversario que es más diestro ó más afortunado en el encuentro.

El ejercicio continuo de la esgrima, las *poules* á espada ó sable, y los asaltos al aire libre, procurando variar de juegos y de adversarios, son las verdaderas lecciones preparatorias para el duelo y uno de los mejores medios de evitarlos.

Todos los hombres de dignidad están siempre dispuestos á batirse en defensa de su honra; pero es, por desgracia nuestra, más frecuente ver insultados y ofendidos á los débiles que á los fuertes, á los profanos en la esgrima que á los que tienen bien puesto el pabellón de afamados tiradores.

Art. 100. Si los adversarios no estuvieren autorizados para usar sus armas, la suerte decidirá de qué par deben servirse.

Art. 101. En el caso de inutilizarse una de las dos espadas, deben reemplazarse con el otro par las armas de ambos adversarios.

Art. 102. Únicamente por ulterior acuerdo de ambas partes, ó por haberse inutilizado una espada de cada pareja, puede autorizarse el uso de dos espadas de distinto par cuando se ha convenido que se elijan á la suerte.—(Véase la nota del art. 99.)

Nota.—La prudencia y la previsión aconsejan que antes de llegar el momento del lance, y, á ser posible, cuando se fijen las condiciones del encuentro,

examinen los padrinos las espadas que han de usar los adversarios, para poder recusarlas y cambiarlas en su caso con el tiempo que es indispensable para proporcionarse otras sin necesidad de diferir el combate, como puede acontecer si se espera para examinarlas á los últimos momentos que preceden al acto de verificarse el duelo. (Véase el lance del Marqués de V. con Mr. Detandre, cap. XVIII.)

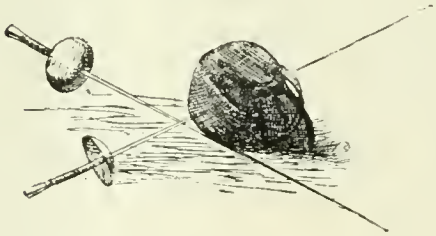

CAPÍTULO VEINTIDÓS

ELECCIÓN DE SITIO

Art. 103. La elección del sitio para efectuar el lance y las dimensiones del terreno deben acordarse por los representantes de ambas partes, ó solamente por los del ofendido, si éste lo hubiera sido con vías de hecho. (Véanse los artículos 2.° y 9.°)

Nota.—El lance á espada puede verificarse al aire libre ó en un local cerrado.

En el primer caso debe escogerse, á ser posible, un jardín, pradera ó parque resguardados del sol, del viento y del polvo, bastante largo para que los adversarios puedan romper y marchar, y bastante ancho para que los testigos puedan colocarse con desahogo á derecha é izquierda de los combatientes; llano, de terreno sólido, limpio de piedras y ramajes,

y situado lejos de la circulación y á cubierto de miradas indiscretas, como dijimos en la nota correspondiente al art. 90.

Si la lluvia, el viento ú otras circunstancias atmosféricas ó de momento obligaran á los padrinos á buscar un local cubierto para efectuar el lance, debe procurarse que el picadero, frontón, gimnasio, ó, en general, el que se escoja, tenga las mayores dimensiones posibles, piso firme, que no sea resbaladizo, y buenas luces, siendo siempre preferible la cenital, para que la excesiva claridad, ó sol recibido de frente, no deslumbre á uno de los adversarios.

Las medidas aconsejadas, respectivamente, por Mr. Tavernier y Mr. Emile André para el lugar del combate á espada al aire libre, son de 25 y de 40 á 60 metros de longitud, por 8 ó 10 de anchura.

Nosotros creemos también muy conveniente poner un límite al espacio del terreno en que se ha de avanzar ó de romper, para evitar que el lance se prolongue indefinidamente si uno de los combatientes adopta el sistema de retroceder continuamente, presentando la punta de su espada al adversario. (Véase el duelo de los profesores de esgrima señores Pardini y Geraci, cap. XXIII, y el de Catulle Mendés con Lugné Poe, cap. XXII.)

Tampoco debe incurrirse en el extremo contrario, de marcar un espacio demasiado reducido, porque esto produciría indefectiblemente el cuerpo á cuerpo, que ha de evitarse á todo trance.

Ambas contingencias deben preverse en el acta del encuentro, determinando el número de veces que uno de los combatientes está obligado á devolver

el terreno ganado al adversario, y si debe suspenderse el lance en el momento de llegar el cuerpo á cuerpo.

Si el sitio del encuentro fuera excesivamente grande, puede limitarse con señales, cuerdas ó bastones clavados en el suelo.

Art. 104. El puesto que ha de tener cada combatiente respecto al sol ó á la luz, si se efectúa el duelo en un local cerrado, se sorteará con independencia del sorteo de las armas, para evitar las probabilidades de que se acumulen las ventajas obtenidas por la suerte en uno de los adversarios con perjuicio del otro.

Nota.—Debe procurarse que el sol, ó la luz, en los locales cerrados no molesten á los combatientes, y en todo caso, que se reciba de costado por ambos adversarios.

CAPÍTULO VEINTITRÉS

RECONOCIMIENTO DE LOS COMBATIENTES.—TRAJE PARA EL DUELO

Art. 105. Antes de colocarse los adversarios en sus puestos, deben despojarse de las ropas exteriores de medio cuerpo arriba, y de todos los objetos que puedan detener ó desviar la punta de la espada, sometiéndose al examen previo de los padrinos de la parte contraria, ó al de los médicos si tuvieran necesidad de usar vendajes ó aparatos ortopédicos. (Véase el duelo de Rochefort y Casagnac, capítulo XXII.)

Nota.—Respetamos la costumbre, establecida por el uso, de que los adversarios, los padrinos y los médicos asistan á los lances de honor con traje negro de levita; pero no podemos menos de expresar nuestra opinión de que, tanto en los duelos que se reali-

zan en las primeras horas de la mañana, como en aquellos que se verifican en el campo ó en las afueras de las poblaciones, á cualquier hora que sea, debe dispensarse de este requisito de etiqueta á todos los que asistan á un encuentro, para evitarles molestias innecesarias y á fin de no llamar la atención de los madrugadores ó de los campesinos con la desusada exhibición á esas horas y en esos sitios de dos landós conduciendo cada uno á cuatro caballeros con trajes de duelo ó de entierro, del modo más á propósito para dar á conocer al público por su exterior aspecto que van á asistir á un lance de honor ó desafío, como se dice vulgarmente.

Creemos que la libertad en el vestir y la oportuna distribución de los padrinos, médicos y adversarios, en coches diferentes, y, á ser posible, por caminos distintos, son los mejores medios de despistar á los curiosos é indiscretos cuando se trate de qué un encuentro se realice sin interrupción alguna.

Una vez en el terreno, si la temperatura lo permite sin perjuicio para la salud, es lo más conveniente que los adversarios queden desnudos de cintura arriba, con los pantalones usuales y el calzado que tengan por conveniente, y en el caso contrario con una camiseta ceñida al cuerpo, de lana, de franela ó de algodón que pueda traspasarse fácilmente por la punta de la espada.

Chateauvillard no examina este punto con detenimiento; Mr. Tavernier autoriza el uso de camisas con pechera, cuello y puños almidonados, y D. Luis Ramos Izquierdo, autor de un *Código del duelo* publicado en Cienfuegos el año 1789, aconseja «*que se*

use una camisa con la pechera muy almidonada, porque está permitido y puede evitar un rasguño en el pecho, como así también el que los puños estén muy tiesos».

Nosotros (si tuviéramos autoridad para hacerlo) prohibiríamos en absoluto el uso de las camisas almidonadas, que pueden ocultar en los primeros momentos las heridas que con tanta frecuencia se ocasionan en las muñecas ó en el cuello y en el pecho si la punta de la espada del contrario, resbalando en uno de los lados de la pechera, se introduce por el centro de la misma.

En cuanto al examen á que deben someterse los adversarios, consideramos lo más correcto que la iniciativa parta de ellos mismos; y si por ignorancia ó por olvido no lo hicieran, corresponde á los padrinos presentar á los de la parte contraria á sus representados, á fin de obligarles á que por cortesía se haga el examen recíproco que previene el precedente artículo.

Art. 106. La negativa por parte de uno de los adversarios á dejarse registrar por los padrinos ó médico del contrario equivale á rehusar el encuentro, y en tal caso debe darse el duelo por terminado, haciendo constar en el acta la causa de tan inusitado desenlace. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Art. 107. El uso de los guantes de esgrima y de las ligaduras de las espadas italianas ó españolas, no puede autorizarse más que con el mutuo consentimiento de las partes.

Nota.—El uso de dichos guantes en un combate á espada ó sable aumenta extraordinariamente la

gravedad del lance, por las mismas razones que consignamos en la nota correspondiente al artículo 96 (página 346), al ocuparnos de las cazoletas grandes.

Igual razón existe para que no se autorice, sin convenio de las partes, el uso de las largas ligaduras que, rodeando en muchas vueltas la empuñadura, la mano y la muñeca, llegan á proteger éstas casi tanto como los mismos guantes de esgrima. Creemos, sin embargo, que no hay inconveniente alguno en autorizar el uso de una correa ó cinta estrecha y corta para sujetar las empuñaduras de las espadas, bien sean éstas italianas, españolas ó francesas.

En Italia está muy generalizado el uso de la ligadura con una cinta estrecha de metro y medio de longitud.

Los guantes que, por regla general, suelen emplearse para los lances á espada, son los usuales de gamuza, piel de Suecia ó cabritilla.

CAPÍTULO VEINTICUATRO

DIRECTOR DEL COMBATE.—COLOCACIÓN DE LOS ADVERSARIOS Y PADRINOS

Art. 108. El nombramiento de director del combate ó juez de campo debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos ó testigos, y sólo excepcionalmente en otra persona experta en la esgrima y en los lances personales.

Nota.—Para ser un buen director de combate es necesario tener un gran golpe de vista para percibir inmediatamente la más pequeña herida; sangre fría para seguir todos los movimientos y detalles de la lucha; conocimiento práctico de las armas y de la esgrima, y la energía necesaria para reprimir, en un momento dado, cualquier falta de los adversarios.

En el caso de que los cuatro padrinos reunan estas cualidades, debe designarse para dirigir el combate al de mayor edad si sus condiciones físicas se lo permiten; si la de los padrinos es también aproximadamente, igual deben sortearse; y si uno se distingue entre los demás por las cualidades indicadas, debe ser el nombrado desde luego, aunque sea el más joven de los cuatro.

En el caso excepcional de que ninguno reuniera las condiciones que son indispensables para llenar cumplidamente su difícil cometido, deberán proceder al nombramiento de una persona extraña al lance é imparcial que apruebe previamente las condiciones del encuentro y se comprometa á hacerlas observar exactamente. El general Contreras y el Duque de Tamames rechazan en absoluto el nombramiento de un director de combate que no sea padrino ó testigo de uno de los contendientes.

Art. 109. Los adversarios deben ir al terreno perfectamente enterados de las condiciones del lance, después de haber leído y aprobado el acta del encuentro donde aparecen aquéllas consignadas.

Nota.—Una vez designado el director de combate ó juez de campo, éste da las instrucciones oportunas á los testigos y adversarios para que ocupen todos el lugar que les corresponde y cumplan exactamente lo estipulado.

Los combatientes son conducidos á sus puestos por sus respectivos testigos, y á derecha é izquierda de cada uno se colocan los dos padrinos ó testigos de su adversario á uno ó dos metros de distancia de los mismos, armados de fuertes bastones ó de espa-

das, para estar dispuestos á detener el encuentro en un momento determinado.

Los autores italianos y algunos franceses admiten que los testigos tengan espadas en la mano.

El director del combate, después de examinar si están todos colocados en sus puestos, recoge las espadas, y antes de entregárselas á los adversarios les dirige estas ó parecidas palabras: «Señores: ustedes conocen y han aprobado las condiciones de este lance, á las que no pueden faltar sin menoscabo de su honor. Una vez que les entregue las espadas, espero que cumplirán mis órdenes, no avanzando hasta que yo dé la voz de *¡adelante!* y deteniéndose cuando yo diga *¡alto!*»

Pronunciadas estas ú otras frases análogas, entrega las espadas á los combatientes, conservándolas cogidas por las puntas con ambos brazos extendidos; ordena á los adversarios que se coloquen con los talones juntos á la distancia necesaria, para que, teniendo ellos también los brazos en extensión, pueda conservar el contacto de sus armas con las manos del juez de campo.

Manda éste que se coloquen en guardia retrocediendo el pie izquierdo, y se retira inmediatamente á uno ó dos metros de la línea de combate, dando con energía la voz de *¡adelante!* para que empiece el encuentro. Tal es el método que Tavernier aconseja.

Chateauvillard y otros autores adoptan el sistema de que los testigos marquen el lugar preciso en que se han de situar los combatientes, de manera que, colocados á fondo, las puntas de sus espadas se hallen á dos pies de distancia.

Art. 110. Una vez colocados los combatientes y testigos en sus puestos respectivos y dada la voz de *¡adelante!* por el director del combate, pueden ambos adversarios avanzar y retroceder cuanto tengan por conveniente, dentro de los límites marcados al efecto, con la misma libertad que pueden también saltar, hacer salidas de línea, encogerse ó estirarse y adoptar las posiciones que crean más ventajosas, maniobrando en general con entera libertad, hasta que el director del combate ó uno de los testigos ó adversarios den la voz de *¡alto!*

CAPÍTULO VEINTICINCO

SUSPENSIÓN DEL COMBATE. — DESARMES. — CUERPO Á CUERPO. — CAÍDAS. — MANO IZQUIERDA. — HERIDAS

Art. 111. El encuentro debe suspenderse desde el momento que uno de los adversarios, testigos ó director del combate lo soliciten por haber notado alguna herida, la rotura de la espada, un cuerpo á cuerpo, una caída, una parada con la mano izquierda, el desarme de la espada ú otro accidente cualquiera que ponga á uno de los combatientes en situación peligrosa, de reconocida desventaja respecto á su antagonista. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Nota. — Dada la señal de avanzar por el director del combate, tanto éste como los demás testigos deben seguir con atención extremada todos los movimientos y fases de la lucha, lo más cerca posible de

los combatientes, para no perder el menor detalle ó incidente, y á la distancia conveniente para no impedir sus evoluciones ni tropezar con ellos al romper ó al salirse de línea bruscamente. Guardarán todos el mayor silencio y se abstendrán de hacer señales ni comentarios hasta el momento en que, notando alguno de los accidentes marcados en el precedente artículo, se dé la voz de «*¡alto!*», interponiéndose, si fuere necesario, entre los dos combatientes con el bastón ó la espada que tengan en la mano, para evitar que continúe la lucha.

Algunos autores creen que estas iniciativas corresponden únicamente al director del combate. Nosotros opinamos que su misión principal es la de unificar el mando para evitar confusiones, y que tanto sus derechos como sus responsabilidades son los mismos que los de los demás testigos, estando todos en el ineludible deber y en el perfecto derecho de velar personalmente por el cumplimiento estricto de las condiciones estipuladas para el lance, lo cual no pueden hacer si les coartan la facultad de suspender éste en un momento crítico ó preciso en que no hay tiempo material para advertírselo previamente al director del combate sin grave riesgo para la vida de uno de los adversarios.

Art. 112. Las paradas con la mano desarmada están prohibidas en absoluto, y el combatiente que de mala fe lo hiciera ó que agarrase la espada del contrario con el ánimo de herirle á mansalva, debe ser descalificado por los padrinos, y en su caso por el tribunal de honor que se designe al efecto después de suspendido el duelo. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Nota. — Este artículo se refiere al uso de la mano izquierda para parar los ataques ó golpes del contrario, ó al de la derecha si el combatiente es zurdo y empuña el arma con la mano izquierda.

Si el director del combate ó los padrinos observan que uno de los combatientes tiene ese defecto y obra inconscientemente, deben suspender el encuentro y advertirle que ha faltado á las condiciones del duelo; y si inadvertidamente insiste, pueden sujetarle la mano á la cintura, ó suspender el lance si se negare á permitirlo, haciéndolo constar en acta.

En el caso de que la mala fe de uno de los combatientes se haga manifiesta por no limitarse á parar instintivamente los ataques del contrario, haciendo los suyos simultáneos con el uso de la mano izquierda, se impone la inmediata suspensión del duelo, quedando descalificado para volver á batirse el que obró deslealmente.

Aunque estas prohibiciones son indiscutibles y están aceptadas por los códigos italianos y franceses, conviene consignarlas entre las condiciones que se pactan en el acta que precede al duelo, del mismo modo que las referentes al cuerpo á cuerpo, desarme, caída, rotura de las armas, cambio de mano, etc.

Art. 113. No es correcto en un duelo el cambio de la espada de una mano á otra sin haberlo prevenido entre las condiciones del encuentro. Si alguno de los combatientes estuviera inutilizado de uno de los brazos, debe prohibirse en absoluto á su adversario el expresado cambio.

Nota.—Sobre este particular no están de acuerdo los autores. Algunos sostienen que un cambio de

mano imprevisto puede sorprender al adversario y dar además ventajas al que sabe efectuarlo, proporcionándole un descanso. Otros afirman que el combatiente ambidextro está en su perfecto derecho al usar de las dos manos, siempre que su contrario no esté manco ó inútil de una mano, y no tiene, por tanto, obligación de advertirlo previamente.

Nosotros, como el general Contreras, creemos que es más correcto y leal el prevenirlo, y por eso lo consignamos en el precedente artículo, en contra de la opinión de varios escritores.

Art. 114. El director del combate y los padrinos deben impedir que al realizarse un cuerpo á cuerpo empleen los adversarios las manos desarmadas para agarrarse ó enlazarse, y están en el deber de prohibir en absoluto que, llegado aquel momento, cojan sus propias espadas por las hojas para valerse de ellas como de un puñal ó una navaja. (Véanse los artículos 203 al 208.)

Nota.—Las espadas son un arma noble de combate, y no deben nunca confundirse con las que usan los rufianes y asesinos.

Art. 115. Al pactar los padrinos las condiciones del duelo, deben determinar si ha de devolverse ó no el terreno conquistado.

Nota.—Mr. E. André, en su obra titulada *Le jeu de l'épée*, sostiene que debe preverse este accidente.

Mr. Tavernier y Mr. A. Croabbon opinan que el terreno conquistado con peligro de la vida del que avanza, no debe devolverse nunca. El general Contreras sostiene también esta opinión. (Véase el duelo

de los profesores de esgrima Mr. Pons y el Barón de San Malato en el capítulo XXIII.)

Art. 116. En el momento de llegar un cuerpo á cuerpo, el director del combate y los padrinos deben detener la lucha dando la voz de *¡alto!*, ó interponiéndose personalmente entre ambos adversarios si fuere necesario.

Nota.—El cuerpo á cuerpo se realiza cuando las dos espadas están próximas á juntarse por las cazoletas y los cuerpos de los adversarios se aproximan hasta poder tocarse con las manos. Entonces el combate degenera en un pugilato, pierde su carácter y se hace peligrosísimo, por lo cual debe suspenderse del modo que se pueda, aun con riesgo personal para los padrinos y director del combate.

Art. 117. La duración de los asaltos y de los descansos se consignará por los padrinos en el acta que

precede al duelo, si no se determina que el combate continúe hasta que uno de los adversarios sea herido.

Nota.—Mr. Tavernier, Du Verger de Saint-Thomas y G. Jollivet conceden á los adversarios la facultad de pedir y de obtener descanso cuando se sientan fatigados.

A. Croabbon combate esta teoría, que puede dar lugar á que un adversario de mala fe pida descanso cuando pierda su terreno ó cuando note alguna ventaja en su contrario, y otorga á los ofendidos con ofensas graves ó gravísimas el derecho de fijar la duración de los asaltos y descansos, como consecuencia del derecho que les asiste para escoger su duelo y sus distancias.

La duración de los asaltos y de los descansos debe fijarse teniendo en cuenta las facultades físicas de los adversarios, y suele variar entre tres y cinco minutos.

Transcurrido el tiempo marcado para cada asalto, ó al pedir descanso uno de los adversarios si así se hubiera convenido previamente, el director del combate suspende el duelo y coloca á los contendientes separados á conveniente distancia.

Para reanudar el lance (lo mismo en este caso que en los demás en que se suspenda), el juez de campo debe proceder de igual manera que para comenzarle, según especificamos en la nota correspondiente al artículo 109.

Las opiniones de los autores están divididas respecto al sitio en que deben colocarse los adversarios al reanudarse el duelo. Los partidarios de que no se devuelva el terreno conquistado colocan á los

combatientes en el mismo sitio en que se hallaban al suspenderse el encuentro. Los que opinan que debe devolverse, los sitúan en el mismo lugar en que empezó el combate.

El mejor medio de evitar controversias en este punto, como en todos, es preverlo y consignar en acta lo que se acuerde por las partes. (Véanse los modelos de actas en los duelos á espada ó sable.)

Art. 118. El combate debe interrumpirse desde el momento que uno de los adversarios queda des-

armado ó sufre la rotura de su espada. (Véase en el capítulo XV la escena 15 de la jornada 2.ª de la comedia de Calderón de la Barca *El postrer duelo de España.*)

Art. 119. El combatiente que voluntariamente trate de herir ó hiera á su adversario visiblemente desarmado, queda descalificado para volver á batirse. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Nota.—Cuando uno de los contendientes se hace cargo de que está desarmado su adversario ó con la espada inutilizada para defenderse, debe romper uno ó dos pasos y permanecer inmóvil hasta que el director del combate coloca á ambos contendientes en actitud de reanudar el encuentro.

Mientras la espada se conserve sin inutilizar en la mano, aunque oscile entre los dedos, el combatiente no se considera desarmado y no puede, en modo alguno, descalificarse ni criticar la conducta del tirador que pára y contesta rápidamente, ó del que se lanza á fondo por golpes rectos ó pases, después de expulsar ó batir con energía el hierro del contrario, si no ha tenido tiempo de notar que el arma de su adversario está inutilizada ó que se ha desprendido de su mano por el batimiento, la expulsión ó la parada.

Por eso consignamos en el anterior artículo que el que hiera á su adversario *visiblemente desarmado* queda descalificado para volver á batirse.

La espada rota ó doblada hasta quedar inútil, equivale al desarme para los efectos de la suspensión del lance y descalificación; y en cuanto al procedimiento que debe adoptarse para reemplazar las armas inutilizadas, conviene atenerse á lo que consignamos en los artículos 101, 102 y notas correspondientes á los mismos y al 99 y 100.

Art. 120. Cuando uno de los combatientes sufra una caída, su adversario debe retroceder y detenerse hasta que el director del combate coloca á ambos en posición para continuar el duelo.

Nota.—Todo cuanto hemos consignado en los pre-

cedentes artículos respecto al desarme, rotura de la espada y cuerpo á cuerpo, es aplicable á la caída de uno de los adversarios, según las circunstancias que concurran en el accidente y la conducta observada por ambos combatientes.

Art. 121. En el momento en que el director del combate ó uno de los padrinos cree percibir que la punta de una espada ha tocado á alguno de los adversarios, debe dar la voz de *¡alto!* para detener la lucha y reconocer minuciosamente al combatiente que se supone herido.

Art. 122. Tantò el combatiente que crea haber

tocado á su adversario, como el que se sienta herido, deben manifestarlo inmediatamente para que el lance se suspenda, procediéndose al oportuno reconocimiento por los médicos.

Art. 123. Si detenido momentáneamente el duelo

por creerse herido uno de los adversarios ó por haber dado la voz de *¡alto!* los padrinos, el combatiente que está herido ó el que ha resultado ileso se lanzara sobre su contrario con ánimo de herirle nuevamente, el duelo se dará por terminado, descalificando al agresor para volver á batirse. (Véanse los arts. 203 al 208, y el duelo de los maestros de armas señores Pardini y Geraci en el cap. XXIII.)

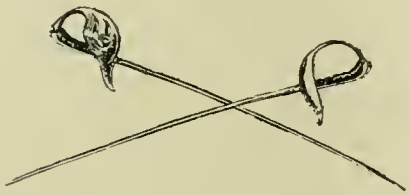

CAPÍTULO VEINTISÉIS

TÉRMINO DEL COMBATE

Art. 124. El dictamen de los médicos ó el acuerdo de éstos con los padrinos, después de practicado el reconocimiento, dará por resultado el término definitivo del combate ó su continuación, según las condiciones convenidas en el acta del encuentro. (Véanse los arts. 88, 89, 95, 203 y 208, con sus respectivas notas.)

Nota.—Las heridas son, por regla general, la causa determinante y ordinaria de la suspensión provisional ó término definitivo del duelo, según las condiciones consignadas en el acta del encuentro.

En el artículo 95 nos ocupamos con detenimiento de la misión y deberes de los médicos en el caso de

producirse alguna herida; pero no debemos olvidar que en el acta que precede al duelo puede darse mayor ó menor importancia á la misión de los facultativos, según se consigne que el lance se dará por terminado cuando uno de los adversarios *quede fuera de combate ó en condiciones de inferioridad respecto á su contendiente, á juicio de los padrinos y del ó de los médicos; á juicio* (únicamente) *de los médicos; ó á juicio de los padrinos, previa consulta y dictamen del ó de los médicos.*

Art. 125. En el caso de reanudarse un duelo suspendido por heridas de uno ó de ambos adversarios,

debe concederse á los heridos todo el tiempo que sea prudencialmente necesario para continuar la lucha, y si durante el combate se abriera alguna herida ó se notase gran inferioridad ó decaimiento en uno de ellos, se dará por terminado el lance de un modo definitivo.

Nota.—El tiempo prudencialmente necesario para continuar la lucha no puede exceder, á nuestro juicio, de una hora. Dar mayor duración al descanso, ó suspender el duelo hasta el siguiente día, equivale á realizar dos lances, y ya hemos convenido con todos los autores en que por una sola ofensa no debe nunca concederse más que una reparación.

Del acta que han de redactar los padrinos, dando cuenta de los incidentes y resultado del encuentro, y de las reglas de conducta que deben observar padrinos y adversarios una vez terminado el lance personal á espada, á sable ó á pistola, nos ocuparemos con detenimieuto en los artículos 203 y siguientes, correspondientes al capítulo 39.

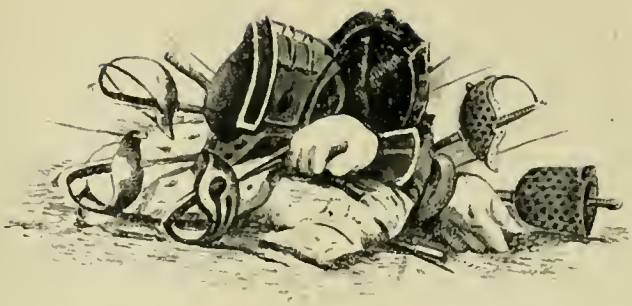

CAPÍTULO VEINTISIETE

DUELOS Á SABLE

Art. 126. Los duelos á sable están sujetos á las mismas reglas consignadas para los duelos á espada, en cuanto se refiere á la elección de armas, sitio, traje, facultades del director del combate, uso de la mano izquierda, desarmes, caídas, cuerpo á cuerpo, devolución del terreno, duración de los asaltos, descalificación y término definitivo del encuentro. (Véanse los caps. 21 al 26.)

Art. 127. Los duelos á sable deben concertarse, por regla general, autorizando la estocada.

En España, como en Austria, Alemania, Italia y otros países, está admitido por el uso el duelo á sable sin estocada.

Nota.—Opinamos, como hemos consignado repetidas veces, y muy especialmente en el capítulo 14, que cuando no hay motivos suficientes para acudir al terreno de las armas, no deben concertarse simulacros de lances convenidos y ficticios, que suelen

parecerse más á una lucha á bastonazos ó á un asalto sin careta, que á un lance de honor en serio, para lavar con la sangre las ofensas recibidas.

Si hay medios decorosos de evitar un lance, tanto los adversarios como los padrinos están en el deber de procurar evitarlo. Si el lance es inevitable, no debe permitirse entre personas de honor una ridícula parodia de combate, que pone en evidencia á los que en él toman parte, y que favorece, en gran manera, la perjudicial costumbre de batirse sin motivo por buscar notoriedad de valientes, sin peligro de la vida.

El Marqués de Heredia, D. Cristino Martos, don Adelardo Sanz y D. Juan T. Gayoso rechazan en absoluto el duelo á sable sin punta.

Art. 128. Para el duelo ordinario con estocada se usan sables con punta, filo y contrafilo.

Art. 129. En los duelos que se concierten por excepción sin estocada, no deben autorizarse los sables que tengan punta, aunque se convenga previamente no hacer uso de la misma.

Art. 130. El adversario que premeditadamente usase de la punta de su arma en un lance concertado á sable sin estocada, será descalificado para volver á batirse. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Para evitar esta contingencia deben despuntarse los sables, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 129.

Art. 131. Los sables que por su excesiva flexibilidad, peso, forma, longitud ó curvatura perdieran su carácter de sables ordinarios de combate, pueden ser rehusados para un lance.

Nota.—Los duelos á sable están poco generalizados

en Francia, donde es la espada el arma predilecta de combate. Unicamente entre los militares suelen concertarse en la vecina República lances á sable, con la facultad de usar, tanto los oficiales como las clases de tropa, los que son reglamentarios en los regimientos á que pertenecen.

En Alemania es más general el uso de los sables con punta para los duelos entre militares, y sin ella (*rapière*) para los encuentros que con tanta frecuencia se realizan por fútiles motivos entre los estudiantes de aquellas célebres universidades, provistos de caretas especiales que permiten herir en las mejillas.

En el Imperio austro-húngaro el sable sin punta y la pistola son las armas más generalizadas para el duelo, y algunos autores, como Hergsell, sostienen que puede recusarse el uso de la espada, por no ser arma de combate admitida en Austria ni en Hungría.

El sable está tan admitido en Italia como rechazado en Francia; es el arma verdaderamente nacional para los duelos entre italianos, hasta el extremo de que, según una estadística que publicaron autores respetables, en el decenio de 1879-1889 hubo en Italia 2.758 duelos, de los cuales se efectuaron á sable 2.589, á espada 90 y á pistola 79.

En España es también el sable el arma que está más generalizada para los lances de honor, lo mismo entre militares que entre las clases civiles, y únicamente en estos últimos años ha empezado á utilizarse la espada con alguna frecuencia para los duelos concertados por motivos de suma gravedad.

Tienen, en general, los españoles muy arraigada la creencia de que hay mayor exposición para la vida

de los contendientes en los duelos á espada que en los que se realizan á sable con estocada, y no pensamos del mismo modo nosotros.

Un duelo á espada, entre dos buenos tiradores que tengan prudencia y sangre fría, termina casi siempre por una herida leve en la mano derecha ó en el brazo. Si el duelo á espada se realiza entre profanos, claro es que las probabilidades de que ocurra una desgracia aumentan considerablemente, sobre todo si son los adversarios hombres impetuosos y poco reflexivos; pero no debe ponerse en duda que tanto en uno como en otro caso existen menos probabilidades de que la espada hiera profundamente el pecho ó el vientre del adversario, que tiene que atender únicamente á la punta del arma del contrario, que la estocada de sable lanzada á fondo contra un combatiente experto ó inexperto, que se ve precisado á defenderse al mismo tiempo de los golpes de punta, filo y contrafilo, reveses y cuchilladas, que unas tras otros y sin tiempo para reponerse, puede asestar contra él un adversario impetuoso ó iracundo, sin que falte, no obstante, por hacerlo á las condiciones del encuentro.

La gravedad de los duelos á sable con estocada aumenta, á nuestro juicio, en razón directa del tamaño de las guardas, y en razón inversa del peso de los sables.

La primera parte de nuestro aserto la explicamos ampliamente al ocuparnos de las cazoletas de las espadas y de los guantes de esgrima, en las notas correspondientes á los artículos 96 y 107, por lo cual debemos limitarnos á recordar que cuando un comba-

tiente se ve imposibilitado de tocar en la mano ó en el brazo á su adversario, por golpes sencillos ó compuestos, de filo, punta ó contrafilo, es lo más natural que busque el golpe de corte á la cabeza de su contendiente si se usa sable sin punta, ó el golpe de punta al pecho ó á la cara si el duelo es con estocada.

En cuanto al peso de los sables, si bien es aplicable para los excesivamente pesados lo que dijimos respecto á las espadas en la nota del artículo 96, no puede tampoco desconocerse que los sables con punta, que por su extremada ligereza facilitan tanto las estocadas como las mismas espadas ó floretes, exponen mucho más á recibir esta clase de heridas á los contendientes que los usan, que los sables ordinarios de combate, que por ser más difíciles de manejar con soltura y ligereza son también menos expuestos á que se repita con ellos el golpe por estocada, y dan más facilidades á los padrinos para detener la lucha en un momento crítico, á causa de un desarme, un cuerpo á cuerpo ó una herida.

El lance á sable sin punta es, como dijimos antes, una parodia del duelo, y tiene, por tanto, en ellos mucha menor importancia la elección de las armas que sólo pueden causar al que las usa alguna ligera contusión ó herida.

No deben ser, sin embargo, tan pesados que inutilicen al combatiente débil con notable ventaja para el fuerte, ni tan flexibles y ligeros que por su extremada flexibilidad conviertan un encuentro más ó menos serio, á sable, en una jocosa lucha á latigazos.

Los modelos de sables que se han usado y se usan

en nuestras salas de armas y en nuestros lances personales son tanto ó más variados que los sistemas de espadas y floretes. Desde el ligerísimo sable italiano, hasta el prusiano, que fué reglamentario en el arma de Caballería, existen tantos modelos, que será muy difícil podamos recordarlos todos.

Conocemos el sable ordinario de combate con guarda abierta y lisa y hoja ligeramente curvada; el sable con gavilán curvado y quebrado del maestro de armas D. Adelardo Sanz; el sable de guarda cerrada del profesor de esgrima de la Academia de Artillería D. José Martínez; la espada-sable de hoja larga, estrecha y gruesa con la punta en prolongación del eje de la espiga y empuñadura de acero y aluminio provista de barretas, del teniente coronel de caballería D. Juan Valdés; el sable, reglamentario en el Ejército, del capitán de artillería D. José María Robert, con empuñadura de doble curvatura adaptada á la espiga por medio de dos tornillos; el sable austriaco; el sable italiano con aro sistema Radaelli; el sable italiano sin aro usado en la Escuela Magistral de Roma, del Director de la misma Masaniello Parise; *el Barbasetti; el Nicoló; el Rossi et Baracco*, y otros muchos que desconocemos ó que ahora no recordamos.

El sable, en general, debe constar de tres partes: hoja, empuñadura y guarda. La hoja que se compone de la espiga ó parte que se introduce en la empuñadura, y de la hoja propiamente dicha, debe ser ligeramente curva, cortante en la última mitad de la parte convexa, llamada filo, y en el último tercio de la parte cóncava que es el contrafilo. La empuñadura

y la guarda forman el puño del sable; el lomo de la empuñadura debe ser plano ó ligeramente cóncavo en la parte donde se coloca el dedo pulgar para que éste pueda adaptarse al mismo, siendo preferibles para dicho objeto los labrados con rayas ó labores, á los lisos ó pulimentados, que resbalan fácilmente entre los dedos. La guarda no debe tener rebordes ni calados en los que pueda romperse ó embotarse la punta del arma del contrario.

El sable debe estar bien montado, con el centro de gravedad próximo al puño para que pueda esgrimirse fácilmente.

Su peso, que es sumamente variable, como antes hemos dicho, no debe exceder, para los duelos, de 800 gramos, ni ser menor de 400. El escritor italiano Jacopo Gelli fija en 610 gramos el peso medio de un buen sable de combate.

La longitud total de los sables ordinarios es de 98 centímetros á un metro, de los cuales corresponden 14 al puño y 84 á la hoja.

Para la elección de sables, bien sean propios ó ajenos, lo mismo que para la sustitución ó sorteo de estas armas, son aplicables, por analogía, las reglas consignadas en los artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del capítulo 21, referente al duelo á espada.

CAPÍTULO VEINTIOCHO

DUELOS Á PISTOLA. — ELECCIÓN DE ARMAS

Art. 132. En el acta que precede á todo lance de honor, si se concierta á pistola, deben consignar los padrinos de ambas partes, además de todas las condiciones generales del encuentro, las que especialmente pacten respecto á la elección de duelo, distancias, director del combate, lapso de tiempo concedido para hacer fuego, número de disparos, disparos fallados, elección ó sorteo de pistolas, carga de las armas, quien ha de montarlas, elección de terreno, sorteo de los puestos, traje, reconocimiento y posición en guardia de los combatientes, precau-

ciones que deben adoptarse con las armas para no variar sus condiciones de fuerza y dirección y todas cuantas previamente se convengan y acepten por las partes. (Véase el modelo inserto en el capítulo 40.)

Art. 133. Los duelos á pistola deben concertarse á la voz de mando ó á la señal.

Están también admitidos, aunque menos generalizados actualmente por su extremada gravedad, los duelos apuntando; á pie firme, con disparos sucesivos; á pie firme disparando á voluntad; marchando, y con marcha interrumpida.

Los duelos á pistola en líneas paralelas deben considerarse como excepcionales.

Art. 134. El ofendido con ofensas graves tiene la elección de duelo entre los que son legales. (Véase el art. 8.°)

Nota.—El *Código del duelo*, de Chateauvillard, y otras obras de autores respetables, admiten como legales todos los duelos enumerados en el artículo 133, incluso el de líneas paralelas, y no citan, en cambio, el concertado á la voz de mando, que es, en nuestra opinión, como el duelo á la señal, el más perfecto, por ser el más corto, el más sencillo, el que iguala más las fuerzas de los adversarios y el menos cruel y peligroso para la vida de los combatientes.

La rapidez del mando, la obligación de hacer fuego en un lapso de tiempo breve y determinado, el temor de retrasarse en el disparo violando las leyes del combate y otras distintas causas que no concurren en los duelos apuntando que citamos en el párrafo segundo del citado artículo, privan al tirador experto

de una porción de medios de herir con seguridad y casi á mansalva á su adversario, si le corresponde disparar en primer término, si falla el tiro del contrario ó si, después de disparar éste sin éxito, dispone del tiempo necesario para apuntar sin temor de ser herido, con cien probabilidades contra una de dar muerte ó de herir á un combatiente que está en aquel momento inerme y al cual no podría atacar en modo alguno, sin ser descalificado, en un encuentro á espada ó sable. (Véanse los duelos á pistola en Manila y en Saigón, caps. XXI y XXIII.)

En los artículos siguientes describimos por separado y al detalle cada una de estas clases de duelos á pistola; en cuanto al concertado en líneas paralelas, con tanta exposición para los padrinos como para los mismos adversarios, nos ocuparemos de él someramente al tratar de los demás duelos que son excepcionales.

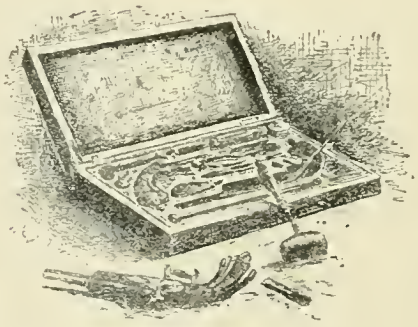

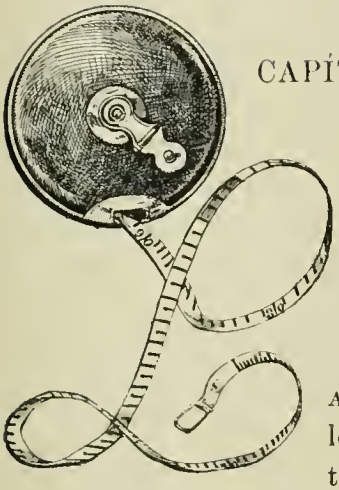

CAPÍTULO VEINTINUEVE

ELECCIÓN DE DISTANCIAS

Art. 135.

Las distancias legales para los duelos á pistola concertados á causa de ofensas leves ó graves, se determinan por acuerdo de los padrinos de ambas partes. (Véanse los arts. 7.° y 8.°)

Art. 136. La elección de las distancias legales, en el caso de verificarse el duelo á causa de ofensas gravísimas en las que se ha llegado á vías de hecho, corresponde al ofendido. (Véase el art. 9.°)

Nota.—Las distancias legales aceptadas por la mayoría de los autores extranjeros y españoles son las siguientes, según la clase de cada duelo:

Para los duelos á la voz de mando y á la señal, de 25 á 35 pasos ó de 20 á 28 metros.

Para los duelos apuntando, á pie firmé, con disparos sucesivos, según Chateauvillard y otros autores, de 15 á 35 pasos ó de 12 á 28 metros.

Para los duelos marchando, de 35 á 40 pasos ó de 28 á 32 metros, con líneas trazadas entre los pun-

tos extremos de estas distancias á 15 ó 20 pasos una de la otra, ó sea 12 á 16 metros. (25 pasos según el Marqués de Alta-Villa.)

Para los duelos con marcha interrumpida, de 45 á 50 pasos, ó de 36 á 40 metros, con líneas trazadas igualmente, entre los puntos extremos de estas distancias, á 15 ó 20 pasos una de la otra.

Para los duelos á pie firme, disparando á voluntad, Chateauvillard y Croabbon fijan la distancia única de 25 pasos ó 20 metros. Otros autores la hacen variar entre 25 y 35 pasos.

La reducción de pasos á metros, que omite Chateauvillard, la hacemos de acuerdo con Mr. Tavernier y Mr. Croabbon, representando el término medio de cada paso por 80 centímetros, si bien los pasos ordinarios en la práctica varían entre 60 y 70 centímetros.

La medida del terreno puede efectuarse por medio de una cinta ó decámetro, y en su defecto fijando el término medio del número de pasos que obtengan los padrinos de ambas partes.

Consideramos contraria á las leyes del honor y de la caballerosidad, la costumbre, tolerada en la práctica, de fijar una distancia determinada en las condiciones del encuentro y aumentarla después considerablemente en el terreno, por consentimiento expreso ó tácito de los padrinos y director del combate, con el fin de atenuar las consecuencias del lance.

Como hemos dicho repetidas veces, las condiciones del encuentro deben cumplirse siempre con la mayor escrupulosidad, huyendo de convencionalis-

mos que conviertan un lance de honor serio en una ridícula parodia de combate.

Si no existen motivos para el lance, no debe llegarse nunca al terreno de las armas buscando notoriedad ó una mera satisfacción del amor propio. Si se acude á este terreno, se debe acudir arrostrando las consecuencias del lance.

Art. 137. Si el ofendido con vías de hecho eligiera unas distancias inferiores al mínimum reglamentario, el agresor y sus padrinos están en el deber de rehusar este duelo, que sería excepcional y no admitido por las leyes del honor.

Art. 138. Si el ofendido con vías de hecho eligiera unas distancias superiores al máximum legal, el agresor y sus padrinos pueden rehusar este duelo por su carácter convencional y antirreglamentario.

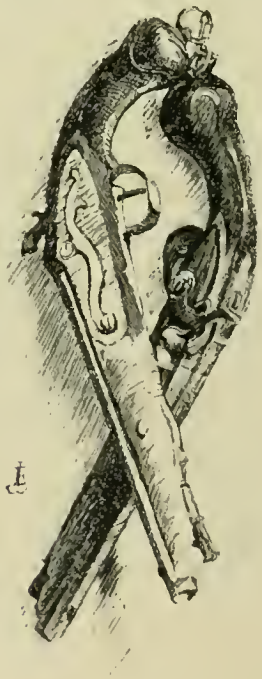

CAPÍTULO TREINTA

DIRECTOR DEL COMBATE. — TIEMPO MARCADO PARA DISPARAR

Art. 139. El nombramiento de director del combate debe recaer, por acuerdo de ambas partes, en uno de los cuatro padrinos ó testigos, y sólo por excepción en otra persona EXPERTA en las armas de fuego y en los lances personales. (Véase la nota correspondiente al art. 108.)

Art. 140. En el acta que precede á todos los duelos á pistola, debe expresarse detalladamente el lapso de tiempo que se concede á los adversarios para disparar, pasado el cual no podrán nunca hacer fuego.

Art. 141. Con arreglo á las bases en que está fundado el Código francés del honor, del Conde de Chateauvillard, corresponde á los padrinos la facultad de determinar el lapso de tiempo reglamentario para disparar que puede concederse á los combatientes en caso de ofensas leves, y al ofendido, en los casos de ofensas graves y gravísimas, por tener la elección de duelo y de distancias.

Nota.—Mr. Croabbon y otros autores extranjeros respetables creen que esta facultad debe reservarse siempre al mutuo acuerdo de los representantes de ambas partes, fundándose en que el Código de Chateauvillard incurre á veces en inevitables contradicciones que deben corregirse, introduciendo en la aplicación de sus principios las modificaciones secundarias que sean indispensables siempre que simplifiquen la dirección del combate, le hagan menos peligroso y no despojen al ofendido de ninguna prerrogativa de importancia.

El Marqués de Alta-Villa, hombre perito en la materia, se expresa en los siguientes términos al ocuparse de este punto: «El tiempo para disparar que puede concederse á los adversarios es siempre el mismo; es decir, que desde el momento en que dos personas se hallan frente á frente y con armas cargadas en las manos, la ofensa inferida, sea grande ó pequeña, grave ó leve, puede tener igual satisfacción y ocasionar en aquel acto igual funesto resultado. El tiempo debe ser, por tanto, el que humanamente sea preciso para enfilar al adversario, ya sea con la guardia alta y teniendo, por tanto, que bajar el arma, ya sea con la guardia baja y cuando por lo mismo es preciso levantar la pistola.

»Ese tiempo es y debe ser siempre y en todo caso el que musicalmente marca 120 en el metrónomo.

»*Apresurarlo* más, fuera ridículo para gentes que no fueran de excepcional habilidad en el tiro, y haría el duelo poco menos que ilusorio; pero *retardarlo* sería una crueldad que pudiera envolver gran responsabilidad para los padrinos.

»Por esta razón, el juez de campo, que es quien ha de dar la voz de mando, debe ser persona la más competente en estas cosas.» (Véase el duelo á pistola de Mr. Clemenceau, cap. XXII.)

En el duelo á pistola á la voz de mando, que, como antes dijimos, no está incluído en la obra del Conde de Chateauvillard, opinan Mr. Tavernier y Mr. A. Croabbon que el intervalo isócrono entre la voz de *¡fuego!*, el número *uno* y cada palmada contada en alta voz debe variar entre medio segundo (que produce segundo y medio durante las tres palmadas) y segundo y medio (que produce cuatro segundos y medio durante las tres palmadas).

Un buen término medio, según dichos autores, es el de un segundo, que produce en total tres para el mismo número de palmadas.

En el duelo á pistola á la señal, el intervalo fijado por Chateauvillard entre cada palmada es de dos ó tres segundos, que producen, respectivamente, seis ó nueve para las tres palmadas.

En el duelo á pistola á voluntad, Chateauvillard no marca el lapso de tiempo que debe mediar desde que que el director del combate autoriza para hacer fuego y el primer disparo.

Tavernier y Croabbon fijan como tiempo máximo un minuto.

En el duelo marchando, tampoco fija Chateauvillard tiempo preciso.

Croabbon marca el espacio máximo de un minuto para cambiar las dos balas.

En el duelo con marcha interrumpida, según Chateauvillard, el primer disparo puede hacerse *ad líbi-*

tum, y se concede para contestar el *máximum* de un minuto. Croabbon reduce á medio minuto el tiempo de que pueden disponer los adversarios para cambiar las dos balas, desde que se les autoriza para marchar.

En los duelos á pie firme, con disparos sucesivos, Chateauvillard concede un minuto para tirar y otro para responder, á partir del primer disparo. Tavernier y Croabbon reducen á medio minuto cada intervalo, con un total de un minuto para cambiar las dos balas.

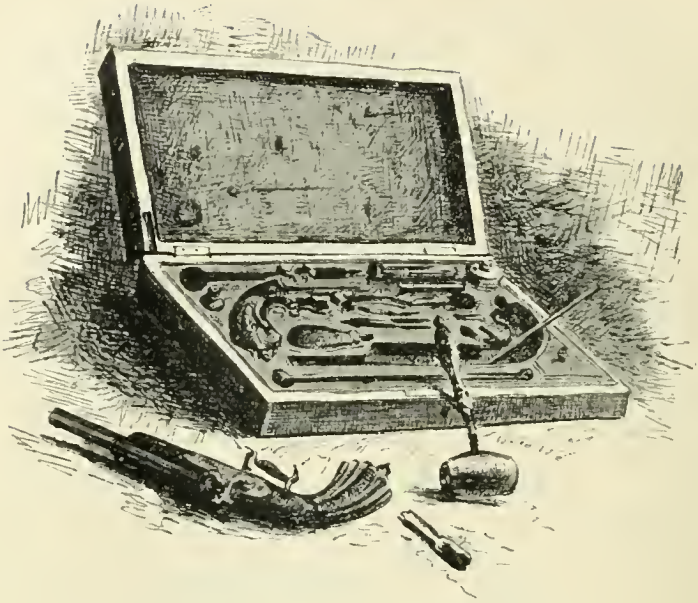

CAPÍTULO TREINTA Y UNO

NÚMERO DE DISPAROS.—DISPAROS AL AIRE Y DISPAROS FALLADOS

Art. 142. Los padrinos tienen el derecho y el deber de fijar de común acuerdo, consignándolo en el acta que precede al duelo, el número de disparos que está autorizado para hacer cada adversario. En el caso de que no se hubiera decidido y consignado en acta esta importantísima cuestión previa, debe interpretarse la omisión de los padrinos en sentido restrictivo, dando por terminado el lance al cambiarse los primeros disparos.

Art. 143. En los duelos á pistola en que no se acuerde lo contrario, el tiro fallado se considera disparado.

Nota.—En los duelos á la voz de mando y á la señal, que son los preferidos por nosotros, es indiscutible este principio general.

En los duelos apuntando, de cualquier clase que sean, es muy difícil sentar una regla fija que marque qué teoría es la más justa en este punto; por esta y otras razones que ya hemos indicado, somos tan partidarios, dentro de los duelos á pistola, de los que se conciertan á la señal y á la voz de mando, en que ninguno de los combatientes queda á la merced del otro durante un lapso de tiempo que, aun siendo á primera vista tan corto, como un minuto, le parece interminable al que espera el resultado del disparo del contrario.

Art. 144. Los disparos hechos al aire se consideran como dirigidos al contrario, si bien pueden los padrinos aconsejar por esta causa á sus representados el término del combate en determinados casos.

Nota.—En los duelos á la voz de mando y á la señal es difícil que puedan darse cuenta los padrinos y el director del combate de que los disparos se han dirigido al espacio, hasta que se han repetido algunas veces.

En los duelos apuntando se nota desde luego este procedimiento, que puede ser caballeresco y generoso, ó egoísta y estudiado, con el ánimo de no soportar á su vez nuevos disparos del contrario aquel que dispara al aire.

Si el que tira al espacio es el ofendido, su adver-

sario no debe responderle, porque esta acción equivale á darse por satisfecho con el desistimiento tácito de continuar batiéndose, y los padrinos están en el deber de impedir la prosecución del lance.

Si el agresor es el que tira al aire, conserva íntegro el ofendido su derecho de disparar cuantas veces se haya estipulado, pues en hacerlo consiste la reparación que se le debe. Consideramos, sin embargo, más noble y generosa la conducta del ofendido que se abstiene de disparar contra el que no se defiende (sobre todo si es éste un buen tirador), y opinamos que también en este caso, no siendo muy graves las ofensas, pueden interponer su influencia los padrinos para terminar el lance, consignando en acta la conducta observada por cada uno de los adversarios respecto á la continuación ó suspensión del combate, si así lo pidiese el ofendido, para justificar su modo de proceder en el encuentro. (Véase el duelo que tuvo lugar en Pamplona entre un jefe de infantería y un capitán de caballería, cap. XX.)

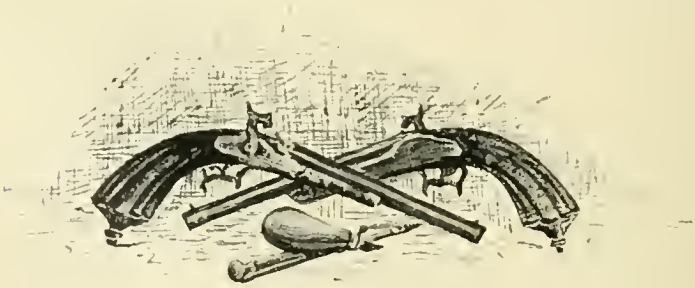

CAPÍTULO TREINTA Y DOS

ELECCIÓN DE PISTOLAS

Art. 145. La elección de pistolas para el duelo corresponde, de común acuerdo, á los cuatro padrinos de ambas partes, en el caso de que las ofensas origen del lance concertado fueran leves ó graves. Las armas deben reunir todas las condiciones exigidas en las pistolas de combate y ser completamente desconocidas para ambos adversarios.

Art. 146. El ofendido con vías de hecho puede servirse de las armas de su propiedad, concediendo el mismo derecho á su agresor. (Véase el art. 99.)

Nota.—Es decir, que el agresor puede aceptar una pistola del mismo par del ofendido ú otra cualquiera que él elija, siempre que sean ambas de la misma clase y peso, y que la diferencia entre la longitud de

sus cañones no exceda de tres centímetros, como consignamos en el artículo 149.

Art. 147. Las pistolas de cada adversario deben presentarse antes de firmar el acta que precede al duelo, para que, examinadas por los padrinos, puedan ser aceptadas ó rehusadas por los mismos, según que reunan, ó no, todas las condiciones exigidas para las pistolas de combate.

Art. 148. Si el ofendido con vías de hecho no presentara sus armas, corresponde á los padrinos la designación y examen de las mismas, con arreglo á lo consignado en el artículo 145.

Art. 149. Las pistolas de combate, según se convenga por los representantes de ambas partes, pueden ser de cañón liso ó rayado y á cargar por la boca ó la recámara, pero en todo caso deberán ser del mismo sistema y peso y tener fijos los puntos de mira, sin que la diferencia en la longitud de los cañones pueda exceder de tres centímetros, ni la cantidad y clase de pólvora con que se carguen sea tampoco distinta.

Nota.—Las pistolas que se cargan por la boca han sido las más generalizadas para los duelos, lo mismo en España que en el Extranjero; pero actualmente se admiten las de algunos sistemas que se cargan por la recámara, siempre que se usen balas de la misma clase, é igual cantidad y calidad de pólvora.

Chateauvillard y otros autores recomiendan las pistolas de cañón liso, con preferencia al rayado, por ser más humanitarias. Algunos prefieren adoptar el cañón rayado por su mayor fuerza y precisión en el disparo.

En lo que están de acuerdo todos los escritores, es en que los puntos de mira sean fijos é invariables.

Mr. A. Croabbon recomienda el uso de pistolas que tengan en forma de escuadra el oído de la chimenea que comunica con la cámara donde se coloca la pólvora, para que la grasa ú otros cuerpos extraños, si los hubiere, se detengan en el vértice del ángulo, evitando así la obturación que puede ser causa de que fallen los disparos. La cámara ha de tener la forma y capacidad que se requiere para que la cantidad de pólvora que debe contener sea siempre la misma. Las balas han de ser esféricas y del calibre y peso proporcionado al del cañón de la pistola y á la cantidad de pólvora con que se carguen, y las miras deben ser fijas y estar bien colocadas siempre á la misma distancia, sin inclinarse á la derecha ni á la izquierda, para que los tiros no sufran desviación alguna; y las llaves no han de estar tan suaves que funcionen al primer contacto de los dedos, ocasionando el disparo antes de tiempo, ni tan fuertes que produzcan el movimiento del arma, desviando la dirección de la misma.

Hé aquí lo que, respecto á los distintos sistemas de pistolas de combate, ha tenido la atención de aconsejarnos el Sr. Marqués de Alta-Villa:

«Cierto que las pistolas de combate deben ser iguales, y por la misma razón se usan y se venden por pares, y en sus cajas entran todos los utensilios para la limpieza y manejo de las mismas.

»El juez de campo debe cargarlas con pólvora sola y dispararlas, ó lo que es igual, foguearlas, antes que lleguen al terreno los combatientes.

»Su carga debe ser la normal, la que indica el cargador de la caja, y á falta de él, otro que se busque de otro juego de pistolas.

»Las llaves no deben estar al pelo, pero sí muy suaves en caso de ofensas graves que ventilar, y muy duras si las ofensas no fuesen de suma importancia; pues más duras estarán las llaves y menos probabilidades de trance tendrán los combatientes.

»Las pistolas deben ser las que se usan hoy, las rayadas: los hombres que van á la guerra á solventar el honor ó los intereses de países enemigos, buscan, y con razón, las armas más perfeccionadas, y no se les ocurre, en nombre de la humanidad, ir á buscar fusiles de cañón liso.

»Pues cuando dos hombres van al campo á ventilar una cuestión en la cual se mezclan sentimientos y pasiones tan graves y que afectan al individuo más aún que al soldado la causa por la cual sucumbe, fuera ridículo buscar medios de que el combate, *una vez juzgado preciso*, no fuera sino una tremenda verdad.

»En América hemos visto desafíos en los que los adversarios se disparaban á voluntad con revólvers Smith de gran calibre.

»¡Cuál no hubiese sido su sorpresa si los padrinos les hubiesen entregado pistolas lisas, como en el siglo pasado!

»En París se usan mucho las pistolas sistema de Gastine Renette, que usé yo en aquellos concursos, y que pueden cargarse por la boca ó por la recámara, á voluntad. En el segundo caso se tira del guardamonte, el cañón resbala y queda descubierta la taza ó recámara. Se vierte la pólvora en ella, se co-

loca la bala *esférica* encima, se cierra el arma y la bala queda sujeta por la base del rayado salomónico de los cañones, y la carga resulta suavemente forzada y da exactísimos resultados.»

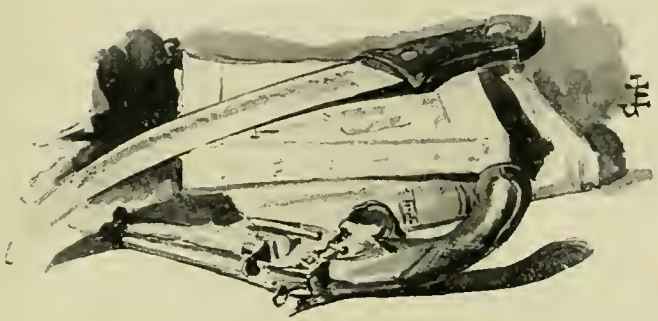

CAPÍTULO TREINTA Y TRES

MODO DE CARGAR LAS ARMAS

Art. 150. Las pistolas deben cargarse por los padrinos ó por el juez de campo.

Nota.—El Marqués de Alta-Villa opina, con razón á nuestro juicio, que la presencia de un armero en un lance á pistola da á entender que ni los padrinos ni el juez de campo conocen el manejo de estas armas, con las que deben estar familiarizados los testigos, ó por lo menos el que dirige el combate, si ha de cumplir fielmente su difícil cometido.

Art. 151. Cuando se pacta que un solo par de pistolas sirva á los dos adversarios, la carga se efectuará por uno ó dos de los testigos, á presencia de

igual número de representantes del contrario, que compararán las balas y las cargas para que sean exactamente iguales.

Art. 152. Cuando los combatientes se sirvan de sus armas personales puede autorizarse que las carguen sus padrinos ó el juez de campo sin la representación de la parte contraria, si así se hubiere convenido previamente, pero procurando siempre que la carga sea igual para las dos pistolas.

Nota.—Las armas deben cargarse en el lugar destinado al duelo, momentos antes de llevarlo á cabo, y no, como opinan algunos escritores, al firmarse por los padrinos el acta del encuentro. Este sistema tiene el inconveniente de que, por bien que se carguen y coloquen las pistolas, puede desprenderse la pólvora con facilidad, haciendo fallar el tiro.

En todo caso, una vez aceptadas las armas, deben guardarse en sus cajas respectivas, cerradas y precintadas para que no puedan ensayarse ni realizar con ellas ninguna de las muchas operaciones incorrectas que hacen variar esencialmente sus condiciones de fuerza y precisión.

Nos permitimos aconsejar á los padrinos que eviten, en cuanto les sea posible, el concertar los lances á pistola, porque sus resultados pueden ser del mismo modo negativo que funestos para los contendientes; pero, una vez concertados, no deben aceptar, en ningún caso, los distintos procedimientos que se emplean para atenuar los peligros de esta clase de lances, exagerando la carga ó disminuyéndola hasta hacerla ilusoria, forzando las balas con exceso ó empleándolas de menor calibre que el del arma, inclinando á la

derecha ó á la izquierda los puntos de mira y apretando ó aflojando las llaves para que pequen las pistolas de fuertes ó de suaves.

Estos procedimientos no son dignos ni leales, y pueden ocasionar con gran facilidad contraproducentes resultados, de los que siempre serían responsables los que á ellos apelaran, aun haciéndolo de buena fe.

CAPÍTULO TREINTA Y CUATRO

ELECCIÓN DE TERRENO.—SORTEO DE LOS PUESTOS. RECONOCIMIENTO Y TRAJE DE LOS ADVERSARIOS

Art. 153. Los duelos á pistola no pueden efectuarse nunca en un lugar cerrado. La designación del sitio corresponde á los padrinos, que deben elegirlo en un terreno abierto y despejado, sin tapias ni hileras de árboles que faciliten la normalidad del tiro. (Véase el art. 103.)

Art. 154. Una vez marcados los puestos que deben ocupar ambos adversarios, sin que resulte ninguno frente al sol, se sorteará el que corresponda á cada uno, con independencia del sorteo de las armas. (Véase el art. 104.)

Art. 155. Antes de colocarse los combatientes en sus puestos, deben despojarse de todos los objetos que puedan detener la bala del contrario, sometiéndose al oportuno reconocimiento de los padrinos de su adversario, ó al de sus respectivos médicos, si tuvieren necesidad de usar vendajes ó aparatos ortopédicos. (Véase el art. 105, y el duelo entre Rochefort y Casagnac en el cap. XXII.)

Art. 156. El reconocimiento de los contendientes es obligatorio, y el rehusarlo equivale á rehusar el duelo, que debe darse por terminado en este caso, consignándolo así en acta. (Véase el art. 106.)

Nota.—El traje que se usa, en general, para los duelos á pistola es el de levita obscura ó negra, sin forros especiales ni algodonados que puedan impedir el paso de las balas.

En el momento de colocarse los adversarios en sus puestos (según algunos autores), los padrinos, ó ellos mismos, deben levantarse el cuello de la levita, para ocultar la blancura del de la camisa, que puede ser, en su opinión, un excelente punto de mira para dirigir el disparo.

Los combatientes, lo mismo que sus padrinos, están autorizados para permanecer cubiertos durante el combate.

CAPÍTULO TREINTA Y CINCO

DUELOS Á LA SEÑAL Y Á LA VOZ DE MANDO

Art. 157. En el duelo á pistola á la señal, una vez en el terreno los padrinos y después de cambiados los saludos que son generales en toda clase de lances, el director del combate y los testigos marcarán los puestos que han de ocupar los adversarios á la distancia estipulada y medida de antemano, entre 25 y 35 pasos, y procederán inmediatamente al sorteo de aquéllos y á la carga de las armas, si dicha operación no se hubiera realizado anteriormente. (Véase el art. 147.)

Art. 158. Antes de abrirse las cajas que contienen las pistolas, examinarán los padrinos si se hallan ó no intactos los sellos del precinto con que de-

bieron guardarse las armas aceptadas previamente para el duelo, procediendo á un nuevo y detenido reconocimiento de las mismas si hubiera la menor sospecha de haber realizado en ellas alguna operación incorrecta ó fraudulenta. (Véase la nota del art. 152.)

Art. 159. Los testigos deberán cargar las armas unos delante de otros, mostrando á los representantes de la parte contraria la medida de la carga y el calibre de la bala. (Véanse los arts. 150 y 151.)

Art. 160. Si se hubiera convenido que los combatientes se sirvan de un solo par de pistolas, que ha de ser desconocido para ambos, se sorteará la elección de cada una. (Véase el art. 145.)

Art. 161. Si se hubiera convenido sortear los dos pares de pistolas pertenecientes á cada uno de los adversarios, una vez verificado el sorteo, el combatiente favorecido dejará elegir á su antagonista el arma que le convenga.

Art. 162. El ofendido con vías de hecho puede servirse de sus armas, con la obligación de ceder una de ellas á su adversario, que podrá aceptarla ó rehusarla, sirviéndose en este caso de una de su propiedad del mismo calibre y clase. (Véase el artículo 146.)

Art. 163. Si el ofendido con vías de hecho no llevara sus armas personales y se sirviera de las del ofensor, éste debe ceder á su adversario la pistola que él prefiera.

Art. 164. Después de sorteados los puestos, elegidas las armas y reconocidos los adversarios, serán éstos conducidos por uno de sus respectivos padrinos y por el juez de campo al sitio que deben ocupar.

Art. 165. Los testigos se colocan todos á un mismo lado de los combatientes, lo más cerca posible de ellos, pero procurando, como los médicos, quedar desviados de la línea tiro y resguardados de los disparos por los árboles ó accidentes del terreno en la posición que prefieran adoptar.

Art. 166. Colocados los padrinos y adversarios en sus puestos respectivos, el director del combate les recordará sus deberes, haciéndoles las advertencias necesarias, y entregándoles las pistolas les invitará á colocarse en la guardia previamente convenida, retirándose inmediatamente á un lugar próximo al que ocupan los padrinos, para dar desde allí las señales pactadas al efecto.

Nota.—El juez de campo debe dirigir á los adversarios estas ó parecidas frases: «Señores: ustedes conocen perfectamente las condiciones pactadas á las que han dado ya su aprobación, y espero que no han de faltar á ellas. Les entregaré las pistolas, y en cuanto yo se lo ordene, se colocarán ustedes en la guardia convenida. Preguntaré con la palabra *¿listos?* (ó *¿prevenidos?*) si están ustedes dispuestos, y una vez que ambos me hayan contestado afirmativamente diciéndome *sí* ó *ya*, daré tres palmadas, acompañadas de las palabras *una*, *dos*, *¡fuego!* No varíen ustedes la pistola de su posición hasta que dé la primera palmada, y disparen simultáneamente en cuanto oigan la voz de *¡fuego!*»

Se retirará inmediatamente, y una vez colocados en guardia los adversarios, dará las siguientes voces: *¿listos?*, y cuando contesten *¡ya!*....., *una*..... *dos*..... *¡fuego!*.....

En aquel momento deben disparar simultáneamente ambos adversarios.

La guardia para los duelos á pistola puede ser con el cañón dirigido al suelo y el brazo derecho extendido y ligeramente separado del cuerpo, ó con el brazo doblado, el arma á la altura de la cara y el cañón de la pistola en posición vertical del mismo modo que el brazo.

Mr. Tavernier, Mr. Jollivet y la mayoría de los autores recomiendan la primera posición. Mr. A. Croabbon es partidario de la segunda: 1.°, por no ser peligrosa para el tirador ni para su antagonista en el caso de que se escape el disparo antes de la señal; 2.°, porque simplifica la dirección del combate y hace difíciles de cometer determinadas incorrecciones; 3.°, porque disminuye los peligros del lance, y con éstos la responsabilidad de los testigos.

No considera peligrosa la segunda posición, porque, si el tiro se escapa involuntariamente, la bala se pierde en el espacio, y si el disparo se produce en la primera con el cañón hacia el suelo, es muy fácil ocasionarse una herida en el pie derecho si la posición de la pistola no es la que debe adoptarse, y en las piernas ó cuerpo del contrario si el cañón se coloca en dirección oblicua.

Simplifica, en su opinión, la dirección del combate, porque evita las discusiones que pueden suscitarse respecto al mayor ó menor número de grados del ángulo formado por el suelo y el cañón de la pistola, si no es el juez de campo quien pone en guardia á los combatientes.

¿Deberán los adversarios dejar caer el brazo naturalmente á lo largo del cuerpo?

¿Podrán levantarle ligeramente hacia adelante? ¿En qué medida?

¿Cómo se asegurarán los testigos y el director del combate de que la posición de los brazos y de las pistolas de ambos adversarios es exactamente igual?

Ninguna de estas cuestiones puede suscitarse con razón adoptando la otra guardia.

Insiste Mr. Croabbon en que la suya hace más difíciles de cometer determinadas incorrecciones, y cita como una de ellas la de elevar insensiblemente el brazo y la pistola para que sea menor el trayecto que ésta ha de recorrer hasta colocarla en posición horizontal.

La guardia alta disminuye también, en general, los peligros del encuentro, por ser en ella más complicado y difícil el movimiento del brazo, haciendo menos seguro el disparo, y porque el brazo doblado á la altura del pecho y la pistola vertical á la del cuello y la cara resguardan en cierto modo los sitios más peligrosos.

En cuanto á la posición del cuerpo en guardia, sea ésta baja ó alta, da Mr. Tavernier muy saludables consejos.

La posición del cuerpo, según dice, no debe ser la que se adopta en un salón de tiro al blanco con los pies formando ángulo recto, en la actitud del que saluda correctamente en un asalto á florete. En el terreno conviene colocarse sumamente perfilado, con las piernas algo separadas, cubriendo con la derecha

la izquierda y volviendo hacia dentro la punta del pie derecho. Esta posición no tiene nada de estética, pero es en cambio práctica y debe ensayarse cuando se tira al blanco ó á la voz de mando, para habituarse á ella, pues resguarda el vientre con la cadera (sitio menos vital) y hace también menos frecuentes las heridas en la rodilla y en la tibia por quedar estos huesos resguardados con la parte posterior y más carnosa de la pierna derecha.

En cuanto á la posición de la cara y dirección de la mirada, en los duelos á la señal y á la voz de mando, en los que difícilmente puede apuntarse al contrario, observamos grandes deficiencias en los autores que hemos consultado. Apenas se ocupan someramente del asunto, y opinamos que el resolverlo tiene verdadera importancia, pues existe una notable diferencia entre poder dirigir la mirada á la pistola propia y al adversario desde que los combatientes se colocan en guardia hasta el momento de disparar, y el no poder hacerlo hasta que se oyen las modo de *una*, de *dos* ó de *¡fuego!*, según se acuerde por las partes.

Por eso creemos lo más acertado que los padrinos lo convengan previamente, haciéndolo constar en acta y determinando uno de los cuatro momentos indicados para dirigir la vista al adversario, según la mayor ó menor gravedad que se quiera dar al lance.

Chateauvillard, en el artículo 11 del capítulo relativo al duelo á pistola á la señal, consigna terminantemente que «los combatientes, así que hayan recibido sus armas, *deben montarlas* y tenerlas con la

boca del cañón hacia el suelo esperando la señal.» A. Croabbon, Tavernier, J. Gelli en su *Código caballeresco italiano* y otros autores, conformes todos con Chateauvillard, hacen también la misma prevención respecto á quién ha de montar las pistolas; pero aficionados y maestros tan competentes como el general Contreras, el Duque de Gor, el comandante Barreto y D. Adelardo Sanz opinan *que las armas deben entregarse montadas* á los adversarios, para que no puedan enterarse por sí mismos de si están fuertes ó suaves, circunstancia que es importantísima para hacer ó no un buen blanco, según el esfuerzo que haya de hacerse al disparar.

En éste, como en el anterior y en otros muchos casos, creemos que deben ponerse de acuerdo los padrinos al concertar el lance, consignando lo que resuelvan en el acta del encuentro.

El Marqués de Alta-Villa nos da su opinión sobre este punto en los siguientes términos: «Puestos en su lugar los adversarios, debe dárseles las pistolas *montadas*, porque es realmente muy peligroso que el que sabe lo que son armas de fuego, y sobre todo las pistolas, pueda enterarse de la mayor ó menor suavidad de las llaves, y para los legos en la materia se les facilita la operación.

»Yo creo que la guardia hace poco al caso, y que su elección, según las circunstancias, las de sus adversarios y sus condiciones, etc., debe dejarse á los padrinos, y en caso de empate que resuelva el juez de campo.»

Art. 167. A la primera palmada ó voz de *uno*, los combatientes deben levantar ó bajar el arma, según

la guardia adoptada; á la segunda, apuntar, y á la tercera, ó voz de *¡fuego!*, disparar simultáneamente, estén ó no en línea de tiro.

Nota.—Mr. Tavernier aconseja que los disparos se dirijan á la cintura del contrario, que es el tiro más seguro.

Art. 168. Si uno de los combatientes dispara antes de la palabra *¡fuego!* ó después de mandar suspender el lance el juez de campo, debe ser descalificado por los padrinos para volver á batirse, si se demuestra que ha obrado con premeditación y mala fe. (Véanse los arts. 203 al 208.)

Nota.—Chateauvillard se expresa en estos términos, en el capítulo relativo al duelo á la señal:

«Art. 13. Si uno de los combatientes dispara antes de la tercera palmada ó medio segundo después de ella, se le juzgará hombre sin fe, y si mata, un asesino. Si tira antes de la tercera palmada, su adversario puede tomar todo el tiempo que quiera para apuntar y tirar sin escrúpulos.

»Art. 14. Si uno de los combatientes ha tirado á la tercera palmada, según la regla, y el otro campeón continúa apuntando, los testigos deben arrojarse entre los dos adversarios con riesgo y peligro suyos, y hacer bajar las armas; y en este caso, los testigos del que ha obrado según las convenciones pueden pedir otro duelo y rehusar éste; y los testigos del que continuaba apuntando, reprenderle fuertemente y consentir en otro duelo.» (Véase el párrafo 2.º del art. 447 del Código penal inserto en la página 45.)

Art. 169. El derecho de dar las señales corres-

ponde, en general, al director del combate y á los testigos del ofendido, si éste lo hubiera sido con vías de hecho.

Art. 170. Si los representantes del ofendido hicieran uso de este derecho, el nombramiento de juez de campo ó director deberá recaer, precisamente, en uno de ellos, con el fin de evitar la duplicidad de mandos.

Art. 171. El intervalo entre cada voz ó palmada puede variar de dos á tres segundos, que producen, respectivamente, seis ó nueve para las tres palmadas ó voces.

Nota.—Las señales hechas con rapidez favorecen á los adversarios inexpertos con perjuicio para los buenos tiradores, que se ven imposibilitados de apuntar. Entre tiradores de igual fuerza no se produce ninguna desigualdad por hacer las señales más ó menos rápidamente.

Art. 172. En el duelo á pistola á la señal, todo tiro fallado debe considerarse disparado, sin que pueda estipularse lo contrario, puesto que la obligación de tirar simultáneamente es siempre ineludible en esta clase de lances.

Art. 173. Si ninguno de los combatientes resultase herido, el duelo continuará del mismo modo empezado, volviendo á cargar las armas; ó se dará por terminado según el número de disparos simultáneos que se haya pactado hacer.

Art. 174. Si uno de los combatientes resultara herido, los médicos procederán inmediatamente á su reconocimiento, y el lance continuará ó se dará por terminado según la importancia de las heridas y lo

convenido previamente, con arreglo á lo determinado en los artículos 121 al 125 para los duelos á espada, y 203 al 208.

Art. 175. Si uno de los adversarios resultara herido ó muerto fuera de las condiciones pactadas para el combate, los testigos deberán atenerse á lo dispuesto en el art. 123 del cap. 26, y 203 y siguientes del cap. 39.

Art. 176. Los duelos á pistola á la voz de mando están sujetos á las mismas reglas contenidas en los artículos precedentes para los duelos á la señal, con las modificaciones que se consignan á continuación respecto al procedimiento para dar las señales ó voces de mando y á los intervalos que deben mediar entre unas y otras.

Art. 177. Colocados en guardia los adversarios con las pistolas armadas, y después de contestar que están dispuestos para comenzar el combate, el director del mismo ó juez de campo debe pronunciar con energía la palabra *¡fuego!*, seguida con los intervalos que se convenga de tres palmadas, á las que acompañarán las voces de *una..... dos..... tres.*

Art. 178. Desde que el director del combate pronuncia la palabra *¡fuego!*, pueden los adversarios bajar ó levantar su arma, según la guardia que previamente hubieran convenido adoptar, con la obligación de disparar á voluntad en el intervalo de las palabras *fuego y tres.*

Nota.—El Marqués de Alta-Villa hace el siguiente comentario al anterior artículo:

«Una vez respondido el *listo* ó *ya*, de los combatientes, en cuanto suene la voz de *¡fuego!* deben salir

de la guardia, apuntar y tirar. Entretanto suenan las voces *una*, *dos*, y al oirse la *tres*, nadie puede disparar, porque si estos movimientos se hicieran acompañados, es decir, subir ó bajar las armas, apuntar luego y tirar después, el duelo sería siempre de fatales consecuencias.»

Art. 179. El combatiente que dispara antes de la voz de *¡fuego!* ó después de la palabra *tres*, comete una deslealtad y debe ser descalificado para batirse si no demuestra su inocencia. (Véase el 2.º párrafo del art. 447 del Código penal, inserto en la pág. 45, y los 203 al 208 de este proyecto de Código.)

Art. 180. Los disparos fallados en los duelos á la voz de mando se consideran siempre disparados.

Art. 181. Los intervalos isócronos entre la palabra *¡fuego!* y la *primera*, *segunda* y *tercera* palmada, pueden variar entre medio segundo, que produce segundo y medio para las tres palmadas; y segundo y medio, que producen cuatro segundos y medio durante las tres palmadas, según se acuerde por los padrinos y se consigne en el acta del encuentro.

Nota.—Como se deduce de todo lo prevenido en los anteriores artículos, el duelo á la voz de mando no es más que una modificación del duelo á la señal.

Los dos tienen la misma finalidad de equilibrar en lo posible las fuerzas del tirador experto y del profano, y ambos tienen el mismo carácter, que consiste en la obligación impuesta á los adversarios de tirar en un lapso de tiempo corto, fijo y determinado, y de obedecer incondicionalmente el mando que se indica con tres palmadas ó voces pronunciadas en intervalos iguales.

El primer duelo difiere del segundo en que la obligación de bajar ó levantar el arma á la primer palmada y de tirar simultáneamente á la tercera, que se impone á los adversarios en el duelo á la señal, no existe en el que se realiza á la voz de mando, en el cual se reemplaza aquella obligación por la facultad de disparar á voluntad en un lapso de tiempo que comienza con la palabra *¡fuego!* y que termina con la palabra *tres*.

Las reglas formuladas para un duelo pueden aplicarse, por lo tanto, perfectamente para otro en todo cuanto concierne á las distancias, elección de pistolas y de puestos, facultades del juez de campo y de los padrinos, reconocimiento y traje de los adversarios, colocación de unos y otros y modo de cargar las pistolas.

En cuanto á si éstas han de entregarse ó no armadas á los combatientes, puede también repetirse todo cuanto dijimos respecto á este importante extremo en la nota correspondiente al art. 166, debiendo añadir únicamente que, tanto en el duelo á la señal como en el que se pacte á la voz de mando, si se acuerda que los adversarios monten por sí mismos las pistolas, debe prevenirlo el director del combate dando la voz de *armen* ó *monten ustedes las pistolas*, después de hacerles las prevenciones pertinentes al encuentro y antes de consultarles si están dispuestos con la pregunta *¿listos?* ó *¿prevenidos?*

CAPÍTULO TREINTA Y SEIS

DUELOS APUNTANDO Á PIE FIRME CON DISPAROS SUCESIVOS Y Á VOLUNTAD

Art. 182. Todos los preliminares de los duelos á pistola á la señal y á la voz de mando consignados en los capítulos anteriores, son aplicables á los duelos á pie firme con disparos sucesivos y á voluntad hasta el momento de colocarse los adversarios en guardia.

Art. 183. Las distancias legales para los duelos á pie firme con disparos sucesivos pueden variar entre 15 y 35 pasos, equivalentes á 12 y 28 metros, según se acuerde previamente.

Art. 184. Los intervalos concedidos para disparar

en los duelos concertados con disparos sucesivos, pueden variar desde medio hasta un minuto entre la voz de *¡fuego!* y el primer disparo, y entre éste y la contestación del adversario, equivalentes á uno ó dos minutos desde la voz de *¡fuego!* hasta la suspensión ó terminación del lance al cambiarse las dos balas.

Nota.—El Conde de Chateauvillard fija el intervalo de un minuto entre cada disparo; Mr. Tavernier, Croabbon y otros autores reducen á medio minuto este lapso de tiempo, con el total de uno para hacer los dos disparos desde que da la voz de *¡fuego!* el juez de campo.

Consideramos muy justificada la opinión de estos autores, y creemos que aún podría reducirse más el tiempo concedido á los combatientes para cambiar sus dos balas, previo acuerdo de los padrinos y consignándolo en acta. El espacio de uno y aun el de medio minuto esperando sin moverse el disparo del contrario, que puede llegar á hacerse á quince pasos de distancia, es cruel é interminable en la práctica.

Art. 185. Colocados los adversarios en la guardia convenida, y después de hacerles las advertencias necesarias, el director del combate les preguntará con la voz de *¿listos?* ó *¿prevenidos?* si están ambos dispuestos, y una vez que hayan los dos contestado en sentido afirmativo, dará la voz de *¡fuego!*

Art. 186. Desde que el juez de campo da la voz de *¡fuego!*, el combatiente á quien correspondiera disparar primero puede disponer del tiempo previamente convenido para apuntar y tirar sobre su adversario.

Este esperará el disparo en la inmovilidad más absoluta, y una vez oída su explosión, podrá á su vez apuntar y disparar sobre el contrario con el mismo intervalo de tiempo.

Art. 187. El combatiente herido al primer disparo, conserva su derecho para tirar sobre su adversario si se halla en disposición de hacerlo. (Véase lo consignado en el tercer párrafo de la nota correspondiente al art. 189, y el duelo efectuado en Manila entre dos oficiales españoles, cap. XXI.)

Art. 188. La suspensión ó terminación del duelo á pistola apuntando, con disparos sucesivos ó á voluntad, y la descalificación del combatiente que hiere ó mata á su adversario fuera de las condiciones pactadas para el encuentro, tiene lugar en los mismos casos consignados en los artículos 173, 174 y 175 del capítulo anterior. (Véanse dichos artículos y los 203 al 208.)

Nota.—Como hemos dicho repetidas veces, el ofendido con ofensas leves tiene la elección de armas.

En tal caso, no cabe duda alguna de que el derecho á disparar primero, en esta clase de duelos, debe siempre sortearse.

El ofendido con ofensas graves tiene la elección de armas y de duelo.

¿Tiene también, por lo tanto, el derecho de ser el primero en disparar?

Mr. Chateauvillard, con el que está de acuerdo Mr. Croabbon, no le concede este derecho más que con la condición de fijar en 35 pasos la distancia.

Mr. Tavernier deja al azar la determinación del orden con que han de efectuarse los disparos, y con-

cede al ofendido con injurias graves la elección de armas y distancias, siempre que no sean inferiores á 25 pasos.

El ofendido con vías de hecho tiene la elección de armas, de duelo y de distancias.

Según Mr. A. Croabbon, la controversia no puede, en tal caso, suscitarse, puesto que teniendo (con arreglo á su teoría, que es la de Chateauvillard) el derecho de escoger la distancia de 35 pasos, adquiere también con éste el de disparar primero.

Si no escoge la distancia de 35 pasos, la primacía en el tiro debe dejarse á la suerte.

El Duque Tamames opina que en ningún caso se adquiere el derecho de disparar primero más que por la suerte.

El Marqués de Alta-Villa, que en ésta como en otras cuestiones sobre duelos á pistola ha tenido la bondad de darnos por escrito su autorizada opinión, nos dice lo siguiente:

«Para estos duelos todas las condiciones que pueden darse son las que ya se han fijado para los desafíos á pistola á la voz de mando, que quedan anteriormente dichas.

»En toda clase de duelos, el ofendido de palabra ó de obra debe tener todos los derechos, así de la elección de duelo, como de armas y condiciones para el lance.

»En los desafíos avanzando creo que los padrinos y el juez de campo no deben autorizar la distancia que sea menor de 16 metros (25 pasos), pues hay que tener en cuenta, no sólo el interés de los combatientes, sino el de los padrinos que los honran con

su presencia, y conviene aminorar, en lo posible, sus responsabilidades en caso de ocurrir una desgracia.

»Por esta misma razón sostengo que, aun sin entrar en la exageración, para toda clase de duelos á pistola debe darse á los combatientes el menor tiempo posible para apuntar.»

Don José Echegaray se expresa en los siguientes términos al ocuparse de los duelos á pistola:

«Sólo me ocurre una duda, que siempre he tenido y que no veo desvanecida por completo. Se refiere á los pequeños plazos de tiempo, de medio minuto, de un minuto, de dos minutos, etc., á que hacen referencia varios artículos.

»Siempre me ha parecido que, dado el estado de ánimo de los combatientes, es imposible que puedan apreciar estos pequeños intervalos.

»Pueden con la mayor facilidad y de buena fe, ó disparar mucho antes ó disparar mucho después de cuando debieran disparar.

»Medio minuto de tiempo es un intervalo que puede pasar en un soplo ó que puede durar un siglo.

»Por regla general, el que se bate no tiene conciencia del tiempo, y puede ser descalificado sin verdadero motivo, ó, por lo menos, ver puesta á discusión su lealtad, lo cual tiene poco de agradable.

»Para tener seguridad completa sería preciso que el juez de campo ó un padrino estuvieran avisando constantemente, y esto tampoco es muy práctico.

»En suma, todo esto merece pensarse.

»Por todas estas razones y otras muchas, siempre me ha parecido, como al autor de la obra, que al

duelo á pistola sólo debe acudirse en casos extremos y prefiriendo invariablemente el duelo á la señal ó á la voz de mando á todas las demás clases de duelos apuntando.»

Art. 189. En el duelo apuntando á pie firme, á voluntad, dada la voz de *¡fuego!* por el director del combate, pueden los adversarios disparar *á voluntad*, simultáneamente, ó uno después de otro, sin otra obligación que la de hacerlo en el espacio de medio minuto, á partir de dicha voz de fuego.

Nota.—Mr. Chateauvillard concede á los adversarios todo el tiempo de que quieran disponer para hacer el primer disparo desde que el juez de campo se lo autoriza, y limita únicamente á un minuto el intervalo que puede mediar entre el primer disparo y el segundo.

Más partidarios en este punto nosotros de la opinión de los Sres. Croabbon y Tavernier, fijamos en medio minuto, como máximum, el lapso de tiempo que ha de mediar entre la voz de *¡fuego!* y el último disparo.

El Conde de Chateauvillard concede también, tanto en este duelo como en el de disparos sucesivos, el intervalo de *dos minutos* para que pueda contestar al primer disparo el combatiente que está herido.

Nosotros, de acuerdo con el Duque de Tamames, no podemos menos de rechazar en absoluto esta teoría, salvando todos los respetos que debemos al autor del primer Código del duelo.

Art. 190. Las distancias legales para los duelos á pie firme apuntando á voluntad, pueden variar entre 25 y 35 pasos, según se acuerde previamente.

Nota.—Tanto Mr. Chateauvillard como Mr. Croabbon fijan en este duelo la distancia invariable de 25 pasos, equivalentes á 20 metros.

El Conde de Chateauvillard coloca de espaldas á los dos adversarios, y no les concede autorización para volverse más que después de oída la señal ó voz de *¡fuego!*

Mr. A. Croabbon cree que este sistema es de una complicación inútil y que ha caído en desuso hasta el punto de no citarlo en su obra Tavernier.

Mr. Du Verger de Saint-Thomas y varios autores italianos aceptan el sistema del Conde de Chateauvillard.

Los padrinos deben consignar en el acta que precede al duelo la determinación que adopten respecto al particular.

Art. 191. Las reglas consignadas para los preliminares, suspensión y término de los duelos apuntando, con disparos sucesivos, son todas aplicables á los duelos á pie firme apuntando á voluntad.

CAPÍTULO TREINTA Y SIETE

DUELOS Á PISTOLA MARCHANDO Y CON MARCHA INTERRUMPIDA

Art. 192. En los duelos á pistola marchando, se colocan los adversarios á una distancia que puede variar de 35 á 40 pasos, ó sea de 28 á 32 metros.

Marcados los puntos extremos de la distancia escogida, se trazan en el suelo dos perpendiculares al plano de tiro, á la distancia de diez pasos, ú ocho metros de sus extremidades, y estas señales, marcadas con bastones ó pañuelos, determinan el límite hasta el cual pueden avanzar los combatientes para llegar á colocarse á una distancia mínima de 15 á 20

pasos, según que los puestos se hubieren marcado á 35 ó á 40.

Nota.—El Marqués de Alta-Villa opina, como antes consignamos, que la distancia mínima para estos duelos debe ser la de 25 pasos.

Art. 193. Colocados los adversarios en los puntos extremos de la distancia escogida, hechas las advertencias que son comunes á toda clase de duelos, y después de contestar al director del combate que se hallan ambos dispuestos para comenzarlo, dará aquél la señal para empezar el encuentro con la palabra *¡adelante!*

Art. 194. Desde que el juez de campo da la voz de *¡adelante!*, pueden disponer los combatientes desde medio hasta un minuto para marchar, apuntar y hacer fuego sobre su adversario, según se hubiere convenido.

Nota.—El Conde de Chateauvillard no fija límite alguno de tiempo para que los adversarios marchen y disparen desde el momento en que se les autoriza para hacerlo, y pueden, por lo tanto, obrar *ad líbitum*, con arreglo á su sistema.

Fija un minuto de intervalo entre el primer disparo y el segundo, y concede dos minutos para hacer fuego sobre su adversario al combatiente herido que ha llegado á caer al suelo. (Véase la nota correspondiente al art. 189.)

Art. 195. Dada la orden de avanzar, pueden marchar los combatientes en línea recta con la pistola colocada en sentido vertical, deteniéndose, avanzando y apuntando, ó disparando cuando mejor les parezca, hasta llegar á los límites señalados en el

suelo y dentro del lapso de tiempo que se hubiera previamente convenido.

Art. 196. El combatiente que hubiera disparado en primer término, debe esperar el fuego de su adversario en la más completa inmovilidad.

Art. 197. El combatiente que disparase sobre su adversario después del lapso de tiempo concedido ó que lo hiciera traspasando los límites fijados previamente, debe ser descalificado para volver á batirse si se demuestra que ha obrado con premeditación y mala fe. (Véase el párrafo 2.° del art. 447 del Código penal, pág. 45, y los 203 al 208 de este proyecto de Código.)

Nota.—El interés común de los adversarios y padrinos aconseja que éstos fijen en el acta del encuentro el lapso de tiempo máximo que debe mediar entre cada disparo y el número de veces que puede reanudarse el lance, volviendo á disparar los combatientes.

El Conde de Chateauvillard autoriza á los padrinos para dar dos pistolas cargadas á cada uno de los adversarios si hubieren mediado vías de hecho en las ofensas. Mr. Croabbon y otros autores respetables rechazan en absoluto esta cláusula, que complica el duelo inútilmente, puesto que nada impide á los padrinos estipular que el lance no se dará por terminado hasta que uno de los adversarios esté fuera de combate ó en la imposibilidad de continuar, si hubiera motivos de tanta gravedad que aconsejaran una estipulación tan cruel y peligrosa en los duelos á pistola.

El cambio de dos ó cuatro balas, á 15 pasos de

distancia, disponiendo de un minuto para poder apuntar, es por sí solo bastante grave y arriesgado para que nadie piense en aumentar la responsabilidad moral que pesa sobre los que se determinan á concertar lances de esta naturaleza. (Véanse los artículos 440 y 445 del Código penal, insertos en las páginas 44 y 45.)

Art. 198. En los duelos á pistola con marcha interrumpida se colocan los adversarios á una distancia que puede variar de 45 á 50 pasos, ó sea de 36 á 40 metros.

Marcados los puntos extremos de la distancia escogida, se trazan en el suelo dos perpendiculares al plano de tiro, á la distancia de 15 pasos, equivalentes á 12 metros, de sus extremidades, y estas señales, marcadas con pañuelos ó bastones, determinan el límite hasta el cual pueden avanzar los combatientes, separándose, si quieren, á dos pasos de la línea de tiro para llegar á colocarse á una distancia mínima de 15 ó 20 pasos, según que los puestos se hubieren marcado á 45 ó á 50.

Art. 199. Colocados los combatientes en sus puestos, hechas las advertencias necesarias por el juez de campo y dada por éste la voz de *¡adelante!*, pueden disponer los combatientes desde medio minuto hasta uno, según se hubiere previamente convenido para marchar, desviarse de la línea de tiro, apuntar y disparar sobre el contrario.

Nota.—En el duelo á pistola con marcha interrumpida, del mismo modo que marchando, según Chateauvillard, el primer disparo puede hacerse *ad líbitum*, y se concede para contestar el máximum de un

minuto. Mr. Croabbon reduce á medio minuto el tiempo de que pueden disponer los adversarios para cambiar las dos balas.

Art. 200. Dada la voz de *¡adelante!* por el juez de campo, pueden los adversarios marchar en línea recta, ó desviándose en ziszás, con el arma colocada verticalmente, y deteniéndose, avanzando ó apuntando hasta hacer fuego cuando lo tengan por conveniente, hasta llegar al límite al efecto señalado y dentro del intervalo que hubieren acordado los padrinos en el acta del encuentro.

Art. 201. Hecho el primer disparo, los dos combatientes deben permanecer fijos en los sitios que estuvieren, y el que no hubiera tirado, puede hacerlo sin moverse de su puesto.

Art. 202. Los preliminares, suspensión, terminación del lance y descalificación de los adversarios en los duelos á pistola marchando y con marcha interrumpida, están sujetos á las mismas reglas contenidas en los capítulos anteriores para los distintos lances á pistola. (Véanse los arts. 203 al 208.)

CAPÍTULO TREINTA Y OCHO

DESPUÉS DEL DUELO.—HERIDAS.—RECONCILIACIÓN.—CAMBIO DE SALUDOS Y TARJETAS.—DESCALIFICACIÓN.—ACTA DEL ENCUENTRO

Art. 203. Los duelos, en general, pueden suspenderse ó terminarse con arreglo al criterio de los padrinos y los médicos, teniendo en cuenta lo que se hubiese convenido previamente; por causa de las heridas recibidas, ó con motivo de las infracciones de las reglas del combate en que hubieran incurrido uno ó ambos contendientes.

Nota.—En los capítulos referentes á los duelos á espada, sable y pistola nos hemos ocupado de la misión de los padrinos y los médicos; de los casos en que debe suspenderse ó terminarse el lance con motivo de las heridas recibidas por uno de los comba-

tientes, y de las diferentes infracciones de las reglas del encuentro que pueden éstos realizar, hiriendo al adversario caído ó desarmado, parando con la mano izquierda, usando la punta del sable en los duelos convenidos sin estocada, disparando antes de oir la voz de *¡fuego!* ó después de transcurrido el intervalo de tiempo concedido para hacerlo, avanzando más de lo debido, negándose á ser reconocido por los padrinos ó los médicos, etc., etc. (Véanse los artículos 106, 111, 112, 114, 119, 123, 124, 130, 168, 174, 179, 188, 197 y 202.)

En el momento de suspender el lance el juez de campo ó los testigos por alguna de las citadas causas, los adversarios deben separarse á conveniente distancia, acompañados cada cual de uno de los padrinos de la parte contraria, mientras los otros dos y el director del combate conferencian respecto á lo ocurrido para continuarlo ó darlo por terminado, según acuerden después de convenirlo con los citados testigos, que serán sustituídos por los que hayan emitido primero su opinión.

Art. 204. Si la infracción de las reglas del combate no tiene gravedad y acuerdan los padrinos excusar la falta cometida, el encuentro debe reanudarse inmediatamente.

Art. 205. Si los padrinos no se ponen de acuerdo respecto á la gravedad de la infracción cometida, el duelo se suspende y la controversia suscitada se somete al fallo de un tribunal de honor.

Art. 206. Si la infracción de las reglas del combate ha ocasionado alguna herida, el encuentro debe también suspenderse, aunque pretenda continuarlo

el adversario herido, hasta que se decida, después de un detenido examen de los hechos, si ha de darse ó no por definitivamente terminado.

Art. 207. Si los testigos reconocen por unanimidad que ha habido deslealtad ó felonía al faltar á las reglas convenidas para el duelo, debe darse éste por definitivamente terminado, aunque ninguno de los contendientes haya resultado herido, haciéndolo constar en acta, y descalificando al culpable para que no pueda volver á intervenir como adversario ni padrino en ningún lance de honor. (Véase el duelo entre Pardini y Geraci, cap. XXIII.)

Nota.—Algunos autores, incluso Chateauvillard, aconsejan á los padrinos que acusen al culpable de felonía ante los tribunales ordinarios. Nosotros creemos que, adoptando este criterio, se confiesan al mismo tiempo culpables los testigos, los médicos y el adversario que obró con lealtad, puesto que ni el Ministerio fiscal, ni los jueces y tribunales pueden prescindir de dar cumplimiento exacto á lo dispuesto en las leyes que señalan las penas en que unos y otros incurren, como cómplices ó autores de un delito definido por el Código penal, desde el momento en que se les denuncia lo ocurrido. (Véanse los artículos 439 al 447 del Código penal, insertos en las páginas 43, 44 y 45.)

Art. 208. Si el adversario vencedor ó alguno de los padrinos recibe sobre el terreno una provocación á causa del duelo realizado, no deben aceptar de ningún modo que se concierte un encuentro inmediato. (Véase la última parte del duelo entre Catulle Mendes y Jugne Poe, cap. XXII.)

Nota.—Du Verger de Saint-Thomas y Mr. A. Croabbon conceden todas las ventajas del ofendido con vías de hecho al adversario ó al padrino que recibe una provocación sobre el terreno con motivo del duelo realizado, como justo castigo á los duelistas de oficio que abusan de su destreza en las armas para imponer su voluntad á los demás padrinos, profanos en la materia ó poco aficionados á batirse sin causa justificada.

Respecto al modo de proceder los adversarios una vez terminado el lance, opinamos, como Mr. Tavernier, que el honrado criterio y la conciencia de cada uno de los combatientes debe dictar solamente las reglas de su conducta. Si la causa del duelo no ha sido de importancia, el vencedor en el encuentro debe consultar al herido, por conducto de uno de sus padrinos, si aceptaría ó no su mano en el caso de que se la ofreciera, para no exponerse á verse desairado si lo hace directamente.

Si el origen del lance ha tenido verdadera gravedad, huelgan las consultas, y deben despedirse los adversarios y padrinos con una sencilla cortesía.

Las excusas y explicaciones, que son de tan mal efecto en el terreno antes de empezar el duelo, honran al adversario que las da después de herido ó de vencer en el encuentro.

El cambio de tarjetas entre padrinos y adversarios, visitas y recados al domicilio del herido, que la costumbre ha establecido como una regla general, pueden muy bien suprimirse si las causas del encuentro han sido de extraordinaria gravedad, ó si alguno de los testigos ó adversarios

no ha obrado en el terreno con lealtad y cortesía.

Las noticias, comentarios y polémicas en los periódicos pueden ser causa de disgustos, fomentan los desafíos, y deben evitarse, conviniéndolo previamente, y no dando publicidad á más actas que á las que tengan por causa ofensas inferidas por medio de la prensa ó á las que sean del dominio público.

Art. 209. Inmediatamente después de terminado el lance deben reunirse los padrinos para redactar el acta del encuentro, que, extendida por duplicado y firmada por los cuatro testigos, se entregará á cada uno de los adversarios.

Art. 210. En el acta del encuentro debe mencionarse la hora, el sitio y la duración del combate con sus diferentes fases y episodios, la naturaleza y gravedad de las heridas, y el motivo de haberse terminado el lance si no las hubo, haciendo constar todos los hechos con exactitud, claridad y concisión.

Nota.—Es conveniente que las actas se redacten por los padrinos inmediatamente después de terminado el duelo, sin hacer consultas á los adversarios ni á personas extrañas al lance, á fin de que sus observaciones y consejos no puedan influir en modo alguno en el ánimo de los testigos para desfigurar los hechos con rectas ó torcidas intenciones.

La cualidad primordial en el acta del encuentro es la absoluta verdad y exactitud en la relación de todo lo sucedido.

Los testigos no deben consignar más hechos que los que hayan presenciado y visto por sus propios ojos; y en el caso de que su situación en el lugar del combate ó especiales circunstancias hayan hecho que

alguno no se dé cuenta exacta de lo que los demás han podido observar, debe hacer constar en acta esta salvedad antes de suscribirla con su firma.

Las actas del encuentro no deben contener apreciaciones ni comentarios respecto al valor, caballerosidad, destreza ó actos de generosidad que hayan podido realizar los adversarios. Basta consignar los hechos y el resultado del encuentro.

Las excesivas alabanzas ó críticas embozadas pueden suscitar rencores y provocar un nuevo lance.

Cuando dos hombres de honor acuden al terreno de las armas asistidos por cuatro caballeros, debe suponerse que son todos dignos y valientes. El consignarlo en acta es, por lo tanto, ocioso y puede dar lugar á inútiles comentarios.

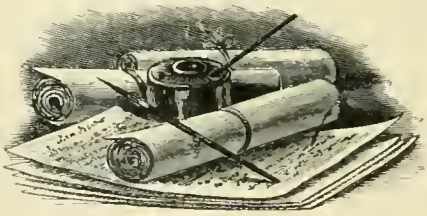

CAPÍTULO TREINTA Y NUEVE

DUELOS EXCEPCIONALES

Art. 211. Los duelos concertados fuera de las reglas establecidas por las costumbres actuales y por las leyes del honor se consideran excepcionales y deben rehusarse siempre por los adversarios y padrinos, sin menoscabo alguno para su dignidad de caballeros.

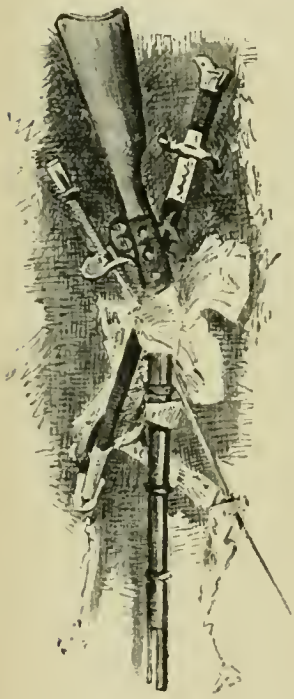

Nota.—Los duelos excepcionales son más propios actualmente de ilusos y de quijotes ó de matones de oficio, que de personas de honor, y no deben autorizarse en ningún caso con la presencia de hombres dignos y caballerosos.

El padrino que incurre en la debilidad de aceptar su representación para un duelo de esta clase, se hace cómplice inconsciente de un delito castigado por el Código penal y por las leyes del honor.

Las costumbres varían con el transcurso de los años como varían las leyes, y el Código del duelo ha sufrido también transformaciones de importancia, que se hacían necesarias en la práctica.

El Código del honor para hombres del siglo XX no puede ser el del Cid Campeador ni el de Gonzalo de Córdoba.

Aquellos tiempos pasaron, por desgracia ó por fortuna, para no volver jamás, y es inútil tarea tratar de resucitar lo que está muerto.

El caballero del siglo XIX que armado de punta en blanco, retara á singular combate, en palenque cerrado ó campo abierto, lanza en ristre y á caballo, al que hubiera puesto en tela de juicio el honor de alguna dama desconocida para entrambos, sería, sin duda alguna, encerrado en una casa de orates; como lo es actualmente en un presidio el hombre honrado ó vicioso que mata, en riña igual á la navaja, á aquel que le ha inferido una ofensa, por muy grave que ésta sea.

Se consideran, en general, como excepcionales, los duelos concertados con armas que no sean la espada, sable ó pistola de combate.

Los duelos á caballo con cualquier arma que sean.

Los duelos á espada ó sable, permitiendo herir al caído ó desarmado, ó autorizando el uso de la mano que no maneja el arma.

Los duelos á pistola, á una distancia inferior á 15 pasos; con una pistola en cada mano; con una cargada y otra descargada; en líneas paralelas; etc., etc.

El Conde de Chateauvillard, como dijimos al ocu-

parnos de los duelos á pistola en el art. 133, admite como legal el concertado en líneas paralelas, y lo describe en los siguientes términos:

«Artículo 1.° Llegados al terreno, los testigos trazarán dos líneas paralelas, á 15 pasos la una de la otra, teniendo cada una de 25 á 35 pasos de longitud.. . . . . .

»Art. 3.° El insultado (con vías de hecho) puede servirse de sus armas dando otra igual á su adversario. . . . . .

»Art. 7.° Los testigos conducen á sus amigos al sitio designado por la suerte. Estos puestos están á la extremidad de cada línea paralela.

»Art. 10. Los testigos dan las armas y ocupan sus puestos diseminándose; es decir, dos testigos adversarios detrás de un combatiente, y los otros dos detrás del otro; se colocarán inversamente, de manera que estén al abrigo del fuego y á distancia de suspender el lance si fuera preciso. El designado por la suerte dará la voz de *¡marchad!*

»Art. 11. Los campeones marchan, no el uno hacia el otro, sino cada uno en la dirección de la línea que le ha sido trazada y á voluntad, de manera que, siguiendo esta línea, se encuentren necesariamente á 15 pasos, hayan marchado ó se hayan detenido.

»Art. 12. Aquel de los campeones que quiera tirar debe detenerse, pero puede detenerse sin tirar y marchar después que su adversario ha tirado. Cada uno puede tirar á voluntad.

»Art. 13. Si uno de los campeones es herido, puede tirar sobre su adversario, que no está obligado á avanzar; pero no tiene para hacerlo más que dos

minutos, á partir del momento en que ha caído.

»Art. 14. El que ha tirado primero debe esperar el fuego de su adversario en la inmovilidad más absoluta.»

El Conde de Chateauvillard, que reconoce como legal este duelo, admite también con el carácter de excepcionales y en casos imprevistos, que deben ser escrupulosamente apreciados por los padrinos, otros duelos que describe y en los que recomienda consignen en acta los testigos todas sus condiciones é incidentes que puedan ocurrir.

Se ocupa, entre otros, del duelo á caballo, con los testigos también montados, y colocando á los adversarios á 25 pasos de distancia, con la facultad de avanzar al oir la señal de los padrinos. Del duelo á carabina y á fusil á 60 pasos; á pistola á 10; con una cargada y otra descargada á 50; con marcha no interrumpida y en líneas paralelas, etc., etc.

Algunos autores describen el duelo con revólver, reemplazando á la pistola, y con machete en sustitución del sable. Mr. Tavernier cita ejemplos de duelos realizados, algunos en España, armados los adversarios con floretes de esgrima, sin botón, á falta de espadas francesas ó italianas de hoja triangular; pero combate rudamente el que se acepte esta clase de armas, por producir heridas de mayor gravedad que las que pueden ocasionar las espadas ordinarias de combate.

Si no temiéramos los numerosos abusos á que pueden dar lugar determinadas concesiones en casos excepcionales, y en los cuales la suspensión de un encuentro por carecer de armas para que se batan los

contendientes puede dar lugar á otros lances de mayor gravedad, ó á crímenes y venganzas personales, admitiríamos, con todo género de restricciones, el uso del florete en vez de la espada, el del machete ú otra arma análoga en vez del sable, y el del revólver en sustitución á la pistola de combate, sometiéndose los adversarios á todas las reglas que son comunes para estos duelos, y admitiríamos también los lances á pistola sentados ambos combatientes si alguno se hallara en la imposibilidad de permanecer de pie; pero como el uso puede engendrar, y engendra de hecho, el abuso, condenamos en absoluto todo género de duelos excepcionales, cualesquiera que sean las circunstancias que concurran y la respetabilidad de las personas que medien en el lance y traten de imponerlos con su autoridad.

El general Cevallos-Escalera, Marqués de Miranda de Ebro, conforme con el autor de esta obra en todos sus demás artículos, disiente de nuestra opinión respecto á los duelos excepcionales, y sustituye el precedente art. 211 por los siguientes:

«Art. 211. Los duelos excepcionales no deben concertarse sino en aquellos casos en que el ofendido gravemente está imposibilitado de acudir al terreno, sin notoria inferioridad respecto á su ofensor si aceptase un duelo ordinario. Cuando esto ocurra, la prudente energía de sus representantes podrá proponer un duelo excepcional que iguale á los combatientes y no repugne á los humanitarios sentimientos y dignidad de unos y otros.

»Art. 212. Todo duelo excepcional propuesto y aceptado de común acuerdo por los padrinos de los

adversarios debe considerarse lícito, pues no cabe suponer que hombres de honor y de cultura propongan ni acepten lances que vulneren la rectitud de su conciencia.»

CAPÍTULO CUARENTA

FORMULARIOS DE LAS ACTAS QUE DEBEN REDACTAR LOS PADRINOS ANTES Y DESPUÉS DEL LANCE

Acta anterior al encuentro. — Condiciones generales para toda clase de duelos.

Puntos que deben consultar los padrinos en los diferentes artículos de este proyecto de Código del honor, durante la discusión de las condiciones:

Sentido en que pueden consignarse las estipulaciones del lance.

Reunidos en Madrid, hoy 1.º de Enero de 1900, D. A. B. y D. C. D. en representación de D. M. N., y D. E. F. y D. G. H. en la de D. O. P., con poderes bastantes de dichos señores para dar una solución honrosa á las diferencias surgidas entre ambos, acordaron, como trámite previo á toda discusión, que aceptaban para obra de consulta, á la que someterían sus respectivas opiniones, el Código del duelo de..... y en su defecto el..... y el..... (*título de las obras*).

Habiendo tomado inmediatamente la palabra don E. F., manifestó que su representado D. O. P..... (*sigue la exposición de hechos.*)

Don G. H. confirmó la relación de hechos expuesta

PADRINOS

Véase el cap. XV, relativo á los representantes, padrinos y testigos, y el art. 73 referente á los poderes de los padrinos, incapacidades, sustituciones y excepciones.

OBRAS DE CONSULTA

Véase el art. 72, en el que citamos las obras francesas del Conde de Chateauvillard, Tavernier, Du Verger de Saint-Thomas, Jules Jacob, Prevost y Jollivet; las italianas de Rossi, Angelini y Gelli, y las españolas de Adelardo Sanz, Iñiguez y Ramos Izquierdo.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Véase el art. 74, en que se recomienda se haga la exposición de los hechos con claridad y concisión, y evitando todo género de comentarios antes de ponerse de acuerdo los cuatro padrinos respecto á este importante punto, que es la base de las anteriores discusiones.

por su compañero, y los representantes de D. M. N. hicieron observar..... (*lo que crean conveniente respecto á los hechos sin comentario alguno*), conviniendo todos en que..... (*relación exacta de los hechos*).

NO EXISTEN OFENSAS

Véanse los artículos 75 y 76

Y en vista de que no existe ofensa alguna para don C. P. en las palabras pronunciadas por D. M. N., acuerdan consignarlo así para satisfacción de ambos, dando por terminada la cuestión..... (*Se termina la redacción del acta, y firmados los dos ejemplares por los cuatro padrinos, los entregan á sus representados.*)

EXISTEN OFENSAS

Véanse los artículos 77 y 78.

Y deduciéndose de la citada relación de hechos que D. M. N. ha inferido una ofensa á D. O. P.

. . . . . .

VALOR É IMPORTANCIA DE LAS OFENSAS

Véanse los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, en los que se determina el valor de las ofensas, dividiéndolas, según su carácter ó importancia, en leves, graves y gravísimas, ó con vías de hecho, y concediendo la calidad de ofendido al que recibe la ofensa de mayor gravedad, ó al primero en recibirla, si las ofensas recíprocas hubieren sido de la misma importancia.

Los padrinos del ofendido no deben hacer la menor alusión al arma y duelo que pretende escoger su representado, hasta que se haya convenido por la representación de ambas partes á quién corresponde

O bien:

Que han mediado ofensas mutuas.

Pasaron á definir la importancia de las mismas, conviniendo, después de una detenida discusión y de haber consultado el criterio del Código..... (*el que hubieren escogido*), que la citada ofensa debía calificarse de grave.

O bien:

Que la ofensa inferida por D. M. N. á D. O. P. debe calificarse de grave, y que el acto realizado por dicho señor (*al arrojarle el guante que tenía en la mano, ó lo que hubiera sucedido*) constituía una

ofensa gravísima por haber llegado á vías de hecho.....,

. . . . . .

correspondiendo la calidad de ofendido á D. M. N.

el carácter de ofendido y el grado de las ofensas, á fin de evitar más discusiones si los representantes del ofensor no son partidarios de las mismas armas, duelos ó distancias que los del ofendido.

O bien:

Y que no pudiendo llegar á un acuerdo respecto á cuál de dichos señores correspondía la calidad de ofendido, decidieron someter sus diferencias al fallo de un tribunal de honor.

Véase el art. 78 y el capítulo 7, referente á los árbitros y tribunales de honor.

O bien:

Al arbitraje de D. J. L.

Una vez puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía el carácter de ofendido con ofensas leves, declararon sus representantes que estaban dispuestos á facilitar una solución conciliadora al asunto siempre que D. M. N. retirara todas las manifestaciones ofensivas para su reputación de caballero, haciendo constar que. . . . . .

. . . . . .

(*Se determina clara y concisamente la clase de satisfacción que se pide.*)

A lo cual contestaron los Sres. D. A. B. y D. C. D. que, no habiendo tenido su representado D. M. N. la menor intención de ofender ni molestar al Sr. D. O. P. cuando..... (*se citan sucintamente los hechos*), daban por retiradas en su nombre todas las frases que hu-

EXCUSAS Y EXPLICACIONES

Véanse los artículos 84, 85 y 86.

CASO DE QUE LA INICIATIVA DE CONCILIACION PARTE DEL OFENDIDO.

Las explicaciones deben ser proporcionadas y análogas á las ofensas inferidas. (Véanse los arts. 54 al 58 del cap. XIV, referentes á excusas y explicaciones.)

bieran podido herir la exquisita susceptibilidad de D. O.ª P. . . . . .

. . . . . .

Y habiendo quedado completamente satisfechos con tan leales declaraciones, los representantes de ambas partes dieron por terminada honrosamente la cuestión. . . . . .

. . . . . .

(*Se termina el acta, se extiende por duplicado, y firmada por los cuatro padrinos, entregan un ejemplar á cada interesado.*)

CASO DE QUE LA TENTATIVA DE CONCILIACIÓN PARTA DEL OFENSOR.

Puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía el carácter de ofendido con ofensas graves, los representantes de D. M. N. declararon que estaban dispuestos á facilitar una solución conciliadora al asunto, retirando, en nombre de D. O. P., las frases injuriosas que éste dirigió á D. M. N., siempre que dicho señor ó sus representantes afirmaran á su vez que no había tenido intención de ofenderle al hacer las afirmaciones..... (*se mencionan*) origen de la cuestión.

Los padrinos del ofendido declararon por su parte que no podían menos de afirmar cuanto deseaba la representación de D. M. N., puesto que D. O. P. no había tenido la menor intención de molestarle al pronunciar las palabras origen de las diferencias suscitadas entre ambos. . . . . .

. . . . . .

Y habiendo quedado completamente satisfechas ambas partes con tan francas y leales explicaciones,

dieron por terminada honrosamente la cuestión, haciéndolo constar en la presente acta, que firman por duplicado. . . . . .
. . . . . .

CASO DE QUE NO HAYA TENTATIVAS DE CONCILIACIÓN O NO SE ACEPTEN LAS PROPUESTAS POR UNA DE LAS PARTES. (VÉASE EL ARTÍCULO 86.)

Una vez puestos de acuerdo los padrinos de ambas partes en que D. O. P. tenía la calidad de ofendido con ofensas graves, declararon sus representantes que exigían una retractación absoluta y pública en la Prensa del artículo origen de la cuestión (*ó de la ofensa que sea*), ó una reparación por medio de las armas; y no habiendo podido llegar á una solución satisfactoria, á pesar de los razonamientos expuestos por los representantes de ambas partes, se vieron en la imperiosa y dura necesidad de concertar un encuentro personal.

ELECCIÓN DE ARMAS, DE DUELO Y DE DISTANCIAS.

Véanse los artículos 7.º, 8.º y 9.º, referentes á la elección de armas, de duelo y de distancias; los artículos 87, 88 y 89, relativos á la redacción de las condiciones del encuentro, y el capítulo 39, que trata de los duelos excepcionales que no deben admitirse en ningún caso.

Los padrinos de D. O. P. manifestaron entonces que su representado escogía..... (*la espada, el sable ó la pistola*) como arma de combate, y que, teniendo también derecho á elegir el duelo por haber mediado ofensa grave, prefería que se realizase á. . . . . .
. . . . . .
(*A la voz de mando, á la señal, etc., si es á pistola; á sable con punta....., á espada francesa....., etc.; se designa la clase de duelo que se escoge entre los que están considerados como legales, y se especifican todas las condiciones que se pactan de común acuerdo, como detallamos en los formularios de duelos correspondientes á la espada, el sable y la pistola.*)

DIA, HORA Y LUGAR SEÑALADO PARA EFECTUAR EL DUELO.

Véanse los artículos 90 y 91, que hacen referencia á esta materia.

Aceptadas las condiciones impuestas por los padrinos del ofendido respecto á la clase de armas y de duelo, pasaron á tratar del día, hora y sitio que debía señalarse para el encuentro, acordando, por conveniencia mutua de los adversarios y padrinos, que el lance se realizaría el día 2 del presente mes de Enero, á las dos de la tarde, en. . . . . .

. . . . . .

MEDICOS

Véanse los artículos 93, 94 y 95.

(*donde fuere*), al cual concurrirían cada uno de los adversarios acompañados de sus respectivos testigos y de un médico.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS DUELOS Á ESPADA Ó SABLE

ELECCION DE ESPADAS Ó DE SABLES

Véase el art. 96, referente á las distintas clases de espadas admitidas para los duelos; los 97, 98, 99 y 100, respecto á las armas que debe llevar cada adversario en los lances á espada, y los 126 al 131, que tratan de los duelos á sable, con punta y sin ella, clases de sables admitidos y condiciones especiales con que deben concertarse estos encuentros.

Las espadas (*ó los sables*) elegidas para el duelo por acuerdo de ambas partes, son las de empuñadura francesa con cazoleta lisa y hoja triangular.

Cada adversario llevará un par de espadas (*ó de sables*) de esta clase, y la suerte decidirá de cuál han de servirse;

O bien:

Pudiendo servirse, respectivamente, de las armas de su propiedad.

O:

Los adversarios podrán usar las espadas de su propiedad, con autorización para escoger indistintamente las de empuñadura francesa, italiana ó española, siempre que las hojas sean de la misma longitud y las cazoletas tengan igual diámetro.

El terreno donde ha de verificarse el lance se escogerá por los cuatro padrinos (*y juez de campo, si lo hubiere, con independencia de los padrinos*), y se sortearán los puestos que han de ocupar los adversarios.

El espacio señalado para que puedan maniobrar los combatientes será de 50 metros de longitud por 10 de anchura. (*Puede variar de* 8 *á* 10 *metros de anchura por* 40 *á* 60 *de longitud.*)

ELECCION DE SITIO

Véanse los artículos 10, 103 y 104, que indican los sitios más adecuados para los lances á espada y sable, las dimensiones del terreno en que pueden maniobrar los combatientes y los puestos que han de ocupar respectivamente.

El acto de rebasar más de tres veces (*ó las que se acuerde*) los límites señalados, será causa bastante para suspender ó terminar definitivamente el duelo, según que los adversarios obren consciente ó inconscientemente, á juicio del director del combate y de los padrinos.

DEVOLUCIÓN DEL TERRENO CONQUISTADO.

Véanse los artículos 103, 110, 111 y 203 al 208.

Los contendientes se batirán desnudos de medio cuerpo arriba ó con una camiseta ceñida, de seda, lana ó algodón, pudiendo usar los pantalones y el calzado que tengan por conveniente, y debiendo someterse al reconocimiento de los padrinos y del médico de su adversario, si alguno de los combatientes tuviera necesidad de usar aparatos ortopédicos.

TRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LOS ADVERSARIOS.

Véanse los artículos 105, 106 y 203 al 208.

Se autoriza el uso de los guantes ordinarios de vestir ó reglamentarios en el Ejército, de ante, gamuza ó cabritilla.

Se prohiben (*ó se autorizan*) los guantes de esgrima y las ligaduras que tengan más de metro y medio de longitud.

GUANTES DE ESGRIMA Y LIGADURAS

Véase el art. 107, referente á los guantes y ligaduras para ceñir á la mano los puños de las espadas.

DEL JUEZ DE CAMPO O DIRECTOR DEL COMBATE.

Véanse los artículos 108 y 109.

Dirigirá el combate el Sr. D..... (*uno de los testigos ú otra persona extraña al lance, que podrá designar el testigo que ha de auxiliarle en sus funciones*), con amplias facultades para intervenir en él y suspenderlo cuando lo crea oportuno.

LOS ADVERSARIOS DURANTE EL COMBATE.

Véase el art. 110.

Los adversarios podrán avanzar y retroceder cuando les convenga, dentro de los límites marcados, y están autorizados para hacer salidas de línea y todos los movimientos que no puedan confundirse con una caída ú otro accidente cualquiera.

CAMBIO DE MANO Y PARADAS CON LA QUE ESTA DESARMADA.

Arts. 112 y 113.

Se prohibe cambiar la espada de una mano á otra y parar con la que esté desarmada.

SUSPENSIÓN DEL COMBATE PARA DAR DESCANSO A LOS ADVERSARIOS.

Art. 117. Puede concertarse que el duelo se suspenda para dar descanso á los adversarios ó que no se interrumpa hasta que uno de los dos resulte herido.

Transcurridos cuatro minutos desde que comience el lance, se concederá á los adversarios otros cuatro minutos de descanso. (*Los asaltos suelen durar de tres á cinco minutos.*)

SUSPENSIÓN DEL COMBATE A CAUSA DE HERIDAS U OTROS ACCIDENTES.

Art. 111.

SUSPENSIÓN DEL COMBATE POR REBASAR LOS LÍMITES SEÑALADOS.

Véanse las notas

El director del combate y, en su defecto, los padrinos suspenderán el encuentro, dando la voz de *¡alto!* en cuanto transcurra el tiempo convenido para cada asalto, ó en el caso de que notaran que alguno de los adversarios.....

rebasa los límites señalados en el terreno para batirse;

cambia la espada de una mano á otra, ó pára con la que está desarmada;
coja el arma por la hoja para herir á su contrario al llegar al cuerpo á cuerpo;
ó sufra un desarme, la rotura de la espada (*ó sable*), una caída,
una herida ú otro accidente cualquiera.

correspondientes la art. 103, y los artículos 203 al 208.

USO DE LA MANO IZQUIERDA
Arts. 112 y 113.

CUERPO Á CUERPO
Arts. 114, 115 y 116.

DESARMES
Arts. 118 y 119.

CAÍDAS
Art. 120.

HERIDAS
Arts. 121, 122 y 123.

En el caso de que el duelo se reanude después de suspendido por un descanso ó una herida, el director del combate colocará á los adversarios en el mismo sitio en que empezaron el encuentro.

Si la causa de la suspensión del duelo hubiere sido un cuerpo á cuerpo, una caída, un desarme ó una violación cualquiera de las condiciones convenidas para el lance, los combatientes volverán á colocarse en el lugar que ocupaban al producirse el incidente, no devolviéndose, por tanto, el terreno ganado al adversario. (*Puede también convenirse que se devuelva siempre ó en determinados casos, que deben especificarse, el terreno conquistado al adversario.*)

SITIO DONDE DEBEN COLOCARSE LOS ADVERSARIOS AL REANUDARSE EL LANCE SUSPENDIDO POR HERIDAS Ó DESCANSOS.

Véase la nota correspondiente al artículo 117, y los artículos 203 al 208.

SITIO DONDE DEBEN COLOCARSE LOS ADVERSARIOS AL REANUDARSE EL LANCE SUSPENDIDO POR HABER FALTADO UNO DE LOS ADVERSARIOS Á LAS CONDICIONES DEL ENCUENTRO.

Véase la nota correspondiente al art. 117.

El duelo se dará por terminado cuando, á juicio de los padrinos y los médicos (*ó á juicio de los médicos ó á juicio de los padrinos, previa consulta á los médicos*), ó cuando el juez de campo y los padrinos acuerden por unanimidad la descalificación de uno de los contendientes. (Véanse los arts. 203 al 208.)

TÉRMINO DEL DUELO

Véanse los artículos 95, 124, 125, y 203 al 208 respecto á la misión de los médicos y término del combate por heridas.

Nunca debe consignarse en acta que el duelo se concierta *á muerte* ni *á primera sangre*, por las razones expuestas en la nota correspondiente al art. 95.

ÁRBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Véanse el capítulo 17, los artículos 77 y siguientes, relativos á los árbitros y tribunales de honor, y los 203 al 208 respecto al término del duelo y descalificación.

Si no hubiere acuerdo unánime, se nombrará un tribunal de honor (*ó un árbitro*), á cuyo fallo se someterán los representantes de las dos partes.

FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA POR LOS ADVERSARIOS (1).

Leídas á ambos adversarios las precedentes condiciones pactadas para el encuentro, las aprobaron; y para que conste, firmamos la presente en Madrid á 3 de Enero de 1900. (*Firman los cuatro padrinos.*)

(1) Mr. Croabbon y otros autores franceses opinan que el acta del encuentro debe firmarse por los adversarios y padrinos.

Nosotros, de acuerdo con el Duque de Tamames, Marqués de Miranda de Ebro y la mayoría de nuestros colaboradores, creemos que los adversarios no deben firmar las actas, porque al ir al terreno demuestran con su presencia que aceptan todas las condiciones estipuladas, de las que fueron enterados con anterioridad por sus padrinos.

Las firmas de los combatientes en actas concertadas por sus representantes tienen algo de depresivo para éstos, que aceptaron un compromiso grave, resueltos á cumplirlo honradamente, según su leal saber y entender, y conforme á los poderes recibidos, que no pueden revocarse sin que padezca la reputación del que no supo cumplirlos.

CONDICIONES ESPECIALES
PARA LOS DUELOS Á PISTOLA

ELECCIÓN DE DUELO

Véanse los artículos 132, 133 y 134, referentes á las condiciones que deben consignarse en los duelos á pistola, clases de duelo legales y casos en que pueden elegirse.

El duelo se verificará á pistola á la señal.

O bien:

(*A la voz de mando; á pie firme á voluntad; con disparos sucesivos; marchando ó con marcha interrumpida.*)

DISTANCIAS

Véanse los artículos 135, 136, 137, 138 y 157, referentes á la elección de distancias en todos los duelos á pistola.

A 30 pasos de distancia.

(*En este duelo pueden variar las distancias de 25 á 35 pasos.*)

(*En los duelos á la señal, como se hace fuego simultáneamente, no se fija lapso de tiempo para disparar.*)

Y se dará por terminado cuando, á juicio de los padrinos y los médicos, uno de los adversarios resulte herido ó fuera de combate (*ó en condiciones de inferioridad respecto á su adversario*), ó después de cambiar cuatro disparos.

INTERVALO PARA DISPARAR

Véanse los artículos 140 y 141, que determinan el lapso de tiempo que se concede á los adversarios para disparar.

NÚMERO DE DISPAROS Y HERIDAS DE LOS ADVERSARIOS.

Véanse los artículos 142 y 173, referentes al número de disparos; los 95, 124, 125, 174, 175 y del 203 al 208, respecto al término del combate, y el formulario de la conclusión del duelo concertado á espada ó sable, que puede aplicarse á los que se conciertan á pistola.

Los tiros fallados se consideran disparados.

DISPAROS FALLADOS

Véanse los artículos 143, 144 y 172.

Cada adversario llevará un par de pistolas desconocidas para ambos, que serán examinadas y reconocidas por los cuatro padrinos, guardándose y sellándose en sus cajas respectivas, después de aceptadas por los mismos, hasta el momento del encuentro.

ELECCIÓN DE PISTOLAS

Véanse los artículos 145 al 149, referentes á la elección de pistolas y clases de las mismas para todos los duelos, y 160 al 163, especiales para los duelos á la señal.

Los padrinos abrirán las cajas, reconocerán las pistolas y las cargarán en presencia de los representantes de la parte contraria.

O bien:

(*Las pistolas serán cargadas por un armero en presencia de los cuatro padrinos.*)

MODO DE CARGAR LAS ARMAS

Véanse los artículos 150, 151, 152, 158, 159 y 160, referentes al modo de cargar las armas los padrinos ó el armero momentos antes del encuentro.

ELECCIÓN DE SITIO Y SORTEO DE LOS PUESTOS.

Véanse los artículos 90, 153, 154, y 164, referentes al sitio del encuentro y los 103, 104, 145, 160, 161, 162 y 163, relativos al sorteo de los puestos.

El terreno donde ha de verificarse el lance (*dentro de la citada finca ó en el lugar que se haya designado*) se escogerá por los cuatro padrinos, y se sortearán los puestos con independencia del sorteo de las armas que ha de usar cada adversario.

TRAJE Y RECONOCIMIENTO DE LOS ADVERSARIOS.

Véanse los artículos 105, 106, 155, 156 y 204 al 208, referentes al reconocimiento de los adversarios y al caso de que alguno le rehuse.

Los contendientes podrán permanecer vestidos y cubiertos durante el lance, despojándose previamente de todos los objetos que puedan detener ó desviar la bala del contrario, y se someterán al reconocimiento de los representantes de su adversario ó su médico si tuvieran necesidad de usar aparatos ortopédicos.

JUEZ DE CAMPO Ó DIRECTOR DEL COMBATE.

Véanse los artículos 108 y 109, que explican la misión del director del combate.

Dirigirá el combate el Sr. D..... (*uno de los cuatro testigos ó una quinta persona designada por los mismos*), con amplias facultades para dar las señales y suspenderlo cuando lo estime oportuno.

LOS ADVERSARIOS DURANTE EL COMBATE.

Véase el artículo 166, con sus notas detalladas, respecto á las advertencias que debe hacer el juez de campo; distintos sistemas de colocar en guardia las pistolas; si deben entregarse ó no montadas á los adversarios, y momento en que éstos pueden dirigir la mirada al arma y al contrario.

Colocados los padrinos y adversarios en sus puestos respectivos, el director del combate les hará las prevenciones necesarias, les entregará las pistolas ya montadas (*ó sin montar, según se convenga*), y una vez que estén en guardia, con las pistolas en sentido vertical á la altura de la cara (*ó con el brazo extendido y el cañón dirigido al suelo*), después de preguntarles con la palabra *¿listos?*, si se hallan prevenidos, dará las voces de *una*....., *dos*....., *¡fuego!*, acompaña-

das de tres palmadas, con el intervalo de dos á tres segundos entre cada una.

SEÑALES

Los arts. 169 y 170 se ocupan de la persona que debe dar las señales ó palmadas.

LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE MEDIAR ENTRE LAS TRES SEÑALES.

Véase el art. 171

A la primera palmada ó voz de *uno*, los combatientes bajarán las pistolas (*ó las levantarán, si están en guardia baja*); á la segunda apuntarán, si tienen tiempo para hacerlo, y á la tercera, ó voz de *¡fuego!*, dispararán simultáneamente, hayan ó no apuntado á su adversario.

MOMENTO EN QUE DEBEN DISPARAR LOS ADVERSARIOS.

Véase el art. 167.

Según que los duelos se concierten á la señal ó voz de mando, apuntando á voluntad, ó con disparos sucesivos y marchando, ó con marcha interrumpida, deberán variarse las condiciones del acta, con arreglo á lo consignado, respectivamente, en los capítulos XXXV, XXXVI y XXXVII para cada clase de duelo.

Si alguno de los contendientes hiciera fuego antes de oir la señal ó un segundo después, se suspenderá el encuentro y decidirán los padrinos si deben descalificar ó no al adversario que obró de mala fe.

Si el acuerdo es unánime, el lance continuará del mismo modo que empezó, en el caso de que los cuatro padrinos y el director del combate opinen que no ha habido premeditación ni mala fe. En el caso contrario, el contendiente desleal será descalificado para volver á batirse.

DESCALIFICACIÓN DE LOS ADVERSARIOS.

Véanse los artículos 123, 168, 175, 203 al 208 y el párrafo 2.° del art. 447 del Código penal, inserto al principio de este libro.

Si no recayera acuerdo unánime, se suspenderá el encuentro, sometiéndose los puntos discutidos al fallo de un tribunal de honor (*ó de un árbitro*).

ÁRBITROS Y TRIBUNALES DE HONOR

Véanse los artículos 77 y siguientes respecto á los tribunales de honor, y 203 al 208 que tratan del término del lance por la descalificación de un adversario.

APROBACIÓN DEL ACTA POR LOS ADVERSARIOS Y FIRMA DE LOS PADRINOS.

Véase la nota consignada en el modelo de las actas de duelos concertados á espada ó sable respecto á las firmas de los adversarios.

Leídas por ambos adversarios las precedentes condiciones pactadas para el encuentro, las aprobaron; y para que conste, firmamos la presente acta en Madrid á 3 de Enero de 1900. (*Siguen las firmas de los cuatro padrinos.*)

ACTA POSTERIOR AL ENCUENTRO

RELACIÓN DE HECHOS

Reunidos en Madrid, á 3 de Enero de 1900, D. A. B. y D. C. D., representantes de D. M. N.; y D. E. F. y D. G. H., que lo han sido á su vez de D. O. P., para dar una solución honrosa á la cuestión de honor entre ambos suscitada, certifican: que el lance concertado á espada francesa (*se consigna la clase de duelo que se haya convenido*) con las condiciones que constan en el acta del encuentro, aprobada con fecha 1.º del corriente, se ha verificado en el día de hoy, á la una de la tarde, en la finca llamada..... (*su nombre*), sita en..... (*donde sea.*)

Cumpliendo lo estipulado, tomó la dirección del combate el Sr. D. A. B. Los adversarios hicieron dos asaltos de cuatro minutos de duración, cada uno con iguales intervalos de descanso (*se consignan los incidentes de importancia, si los hubo*), sin lograr tocarse; y al comenzar el tercero, el Sr. D. A. B. hirió en el antebrazo derecho á D. C. D.

Suspendido el encuentro y reconocida la herida por los médicos D. R. S. y D. T. V., declararon dichos señores que D. C. D. se hallaba en la imposibi-

lidad de continuar el combate por haber sufrido..... (*se consigna el dictamen facultativo*), y que esta herida le impedía manejar la espada.

En vista de lo cual acordaron por unanimidad dar por terminado el lance, en el que se han cumplido escrupulosamente por las partes todas las condiciones convenidas para el mismo.

(*Si se hubiera suspendido sin acuerdo unánime, conviniendo acudir á un tribunal de honor, se consignarán las distintas opiniones de los padrinos de ambas partes.*)

Así lo consignan y firman para que conste.—Los padrinos de D. M. N., A. B. y C. D.—Los padrinos de D. O P., E. F. y G. H.

ACTA DE UN TRIBUNAL DE HONOR

NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.

La designación de presidente puede hacerse mediante mutuo acuerdo de los padrinos de ambas partes ó por sorteo entre los candidatos que proponga cada representación.

Para el cargo de secretario se elige generalmente al más joven entre los vocales ó al que se considera con mayores aptitudes para desempeñarlo.

Véanse los artículos 78, 81, 82 y 83.

Constituídos en tribunal de honor en el domicilio del teniente general D. A. L., y bajo su presidencia, los generales del Ejército D. R. O. y D. F. V. Y., el contraalmirante D. L. P. y L., el coronel de Caballería D. E. B. de L. y los diputados á Cortes, señores Marqués de C. y D. R. G. (que actuaba como secretario), para emitir el dictamen que han solicitado los representantes de D. C. M. y de D. M. C., respecto á cuál de dichos señores tiene el carácter y los derechos de ofendido en la cuestión suscitada con motivo de. . . . . .
. . . . . .
(*se consignan las causas del lance*), acordaron oir las explicaciones de los padrinos de ambas partes, y lla-

mados al efecto los Sres. X. y Z., representantes de D. C. M., manifestaron:

1.º . . . . . .

2.º . . . . . .

3.º . . . . . .

(*Se consignan sus declaraciones.*)

Habiéndose retirado los representantes de D. C. M., el Sr. General L. manifestó que había recibido una carta de los padrinos de D. M. C., excusándose de comparecer ante el tribunal, por no haber obtenido la oportuna licencia para ausentarse de Cádiz, donde tienen su residencia oficial; y dada lectura por el secretario á dicha carta y á los documentos y periódicos que la acompañaban, después de examinar y discutir con todo detenimiento los datos y razonamientos aducidos por los representantes de ambas partes, el tribunal decidió (*por unanimidad ó por mayoría de votos, según los casos*) que el Sr. D. M. C. tiene el carácter de ofendido y el derecho á la elección de armas, en el caso de que sus padrinos y los del Sr. M. no encuentren medio hábil de dar una solución honrosa al lance antes de concertar las condiciones del encuentro.

Madrid 14 de Junio de 1899.

(*Siguen las firmas, empezando por la del Presidente y terminando con la del Secretario.*)

VOTOS PARTICULARES

El general Contreras, el Marqués de Vallecerrato y

Los individuos del tribunal que no estuvieren conformes con el veredicto acordado por la mayoría, pueden consignar su opinión en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR

Don E. B. de L., el Marqués de C. y D. R. G., separándose del veredicto acordado por mayoría de votos, y considerando:

1.º . . . . . .

2.º . . . . . .

3.º . . . . . .

(*Se aducen los razonamientos que se consideren oportunos.*)

opinan que D. C. M. tiene el carácter y los derechos de ofendido y le corresponden, por lo tanto, la elección de armas y de duelo, en vista de la gravedad de las ofensas recibidas.

Madrid 14 de Junio de 1899.

(*Siguen las firmas.*)

algunos otros de nuestros queridos colaboradores opinan que en las actas de los tribunales de honor no pueden consignarse votos particulares.

El general Cevallos-Escalera, el Marqués de Heredia, D. Cristino Martos y otros varios sostienen la opinión contraria.

Los generales Echagüe y Marina consignaron su voto particular en el acta de un tribunal de honor; y los generales Luque, Cerero, Vega Inclán y Pastor y Landero no se opusieron á que emitieran su voto particular los demás individuos del tribunal de honor que constituyeron con el coronel Bertrán de Lis, D. Rafael Gasset y el Marqués de Cabriñana.

Este voto particular no llegó, sin embargo, á consignarse en acta por haberse inhibido el contraalmirante Sr. Pastor y Landero y D. Rafael Gasset, que creyeron no tenían las condiciones de imparcialidad necesaria para juzgar los hechos sometidos á su resolución.

ACTA DE UN TRIBUNAL DE HONOR CONSTITUÍDO CON CARÁCTER UNILATERAL

Requeridos por D. J. B. y D. J. de U. los señores Duque de T., generales del Ejército y la Armada D. J. S. G. y D. J. M., y los Marqueses de V. y de C., á fin de que emitieran su dictamen acerca de..... (*se consignan los hechos*), acordaron reunirse en el domicilio del Sr. Duque de T., y una vez enterados de los distintos trámites del asunto, y de que transcurrido con exceso el plazo concedido al Sr. M. para que designara los individuos que habían de formar

parte del tribunal de honor que debía constituirse con su anuencia y su representación, no los había designado ni había solicitado prórroga alguna para hacerlo, acordaron aceptar las prácticas establecidas en Italia para la constitución de los tribunales de honor con carácter unilateral, en el caso de no designar representación una de las partes, y así lo realizaron, nombrando presidente al Excmo. Sr. Duque de T. y secretario al Sr. Marqués de C.

Invitados los Sres. B. y U. para que dieran cuenta detallada de los hechos, manifestaron:

1.º . . . . . .

2.º . . . . . .

3.º . . . . . .

Y terminaron sus declaraciones rogando al tribunal emitiera dictamen acerca de si habían practicado dignamente todas las gestiones necesarias para resolver la cuestión pendiente entre los Sres. F. y M. con arreglo á lo prescrito por las leyes del honor, y si, en vista de los antecedentes referidos y de los documentos presentados, debían continuar tratando con los representantes del Sr. M. ó procedía que los rechazaran, dando el lance por terminado.

Habiéndose retirado los Sres. B. y U., examinaron y discutieron con el mayor detenimiento los individuos del tribunal los documentos presentados y los razonamientos aducidos por D. J. B. y D. J. U., acordando, por unanimidad, contestar á la primera consulta que.....

Y á la segunda, que.....

(*Se expresarán con claridad las contestaciones á las preguntas formuladas.*)

Y para que conste firmamos la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1900.

(*Siguen las firmas, empezando por la del Presidente y terminando con la del Secretario.*)

En el caso de que uno ó varios individuos del tribunal disintieran de la opinión de la mayoría, se sustituye la palabra *unanimidad* por la de *mayoría*, y se consigna á continuación de las firmas el voto particular en la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR

El Marqués de C. acepta la relación de los hechos consignados en el acta precedente y la primera de sus conclusiones, y se opone á la segunda, que debiera redactarse, en su opinión, en la siguiente forma:

. . . . . .

. . . . . .

Madrid 12 de Febrero de 1900.

(*Siguen la firma ó firmas de los que acepten el voto particular.*)

(*Véanse las notas marginales del acta anterior y los arts.* 78, 81, 82 *y* 83 *del proyecto de bases para la redacción de un Código del honor en España.*)

NUESTROS COLABORADORES

Han honrado esta obra con sus valiosas firmas, anotándola, corrigiéndola y aprobándola en toda su extensión, los Excmos. Señores

D. José Echegaray,
El Duque de Tamames,
El Marqués de Heredia,
El Marqués de Vallecerrato,
El Teniente general D. Juan Contreras y
Los Generales de división D. Joaquín Cevallos-Escalera (Marqués de Miranda de Ebro) y
D. Ramón Echagüe y Méndez-Vigo.

La han anotado en la parte referente á las sanciones penales:

El Excmo. Sr. D. Francisco Lastres.

En los capítulos relativos á los duelos á espada y sable:

D. Adelardo Sanz,
D. Cristino Martos y
D. Luis Villate.

Y en los que tratan de los duelos á pistola:

El Sr. Marqués de Alta Villa,
El Comandante de Infantería D. Antonio Fr. Barreto y
El Capitán de Artillería D. Augusto Príncipe.

Nos han proporcionado documentos, antecedentes y noticias de distintos duelos, los Excmos. Señores

D. Andrés Mellado,
D. Francisco Uhagón,
D. Antonio Pineda,
El Marqués de la Pezuela,
El Teniente coronel de Infantería D. Rafael Echagüe,
El Teniente coronel de Artillería D. Vicente Sanchís,
D. Alejandro Saint-Aubin,
D. Adolfo Suárez de Figueroa,
D. Nicanor de la Cortina,
D. Sebastián Pardini,
D. José Merelo,
D. José Cervera,
El Conde de Cartaojal,
El Vizconde de Irueste,
El Barón de Sabasona y
El Marqués de Tobar.

Dibujos á pluma:

D. Ramón Cilla,
El Comandante de Infantería D. Téotimo Heredia y
D. Joaquín Ezquerra.

Fotografías:

D. José Melgarejo y
D. Rafael Muguiro.

Grabados:

El Conde de Valencia de Don Juan,
El Coronel de Infantería Marqués de Mendigorría,
El Capitán de Artillería D. José María Robert,
El Maestro de armas D. Pedro Carbonel y
El Teniente de la Guardia civil D. Víctor Morelli.

Fotograbados:

D. Alfonso Ciarán,
D. Félix Jaime y
Blanco y Negro.

Y han dado su aprobación al «Proyecto de bases para la redacción de un *Código del Honor en España*» los Excmos. Señores

D. Rafael Gasset,
Duque de Arión,
Conde de Mejorada del Campo,
Duque de Baena,
Marqués de la Merced,
Duque de Gor,
Conde de Romanones,
Duque de Lécera,
Marqués de Portago,
Duque de Seo de Urgel,
D. Emilio Martos,
Duque de la Victoria,
Marqués de Peñacerrada,
D. Federico Rubio,
Marqués de Hijosa de Alava,
D. Eduardo G. Puelles,
Marqués de Val del Aguila,
D. Enrique Puncel,
Marqués de Cenete,
Conde de Valmaseda,
D. Luis Bruguera,
Conde de Nava de Tajo,
D. Francisco Caballero,
Duque de Moctezuma,
D. José Luis Moreno y
D. José Manuel Pedregal.

Los Generales del Ejército (procedentes del Arma de Infantería)

D. Manuel Nario y
D. José Marina.

De Caballería:

D. Luis Huerta,
D. Salvador de Arizón y
D. Diego Muñoz Cobo.

De Artillería:

D. Julio Fuentes,
D. Salvador Díaz Ordóñez y
D. Fernando de la Vega Inclán.

De Estado Mayor:

D. José García Navarro.

Los Generales de la Armada

D. Alejandro Churruca (*por la tendencia de la obra á que desaparezca el duelo*),
D. Juan J. de la Mata y
D. José Marenco.

Los Coroneles de Infantería

D. Enrique Cialdini (Duque de Gaeta),
D. Antonio del Rosal y
D. Gabriel de Orozco.

De Caballería:

D. Eladio Adino,
D. Manuel Sancristoval y
D. Eduardo Bertrán de Lis.

De Artillería:

D. José Durán,
D. Félix Bertrán de Lis (*condecorado con la cruz laureada de San Fernando*).
D. José Zubia y
D. José Jácome.

De Estado Mayor:

D. Leopoldo Cano.

De Alabarderos (Capitán):

D. Eusebio Calonge.

Del Cuerpo Jurídico Militar (Auditor):

D. Carlos Luis de Cuenca.

De Sanidad Militar (Subinspector):

D. Francisco Coll.

Tenientes coroneles de Infantería:

D. Juan San Pedro y
D. Miguel Primo de Rivera (*condecorado con la cruz de San Fernando*).

De Caballería:

D. Antonio de la Fuente,
D. Juan Valdés y
D. José Zabalza.

De Artillería:

D. Rafael Vargas.

De Ingenieros:

D. Félix Arteta.

De Estado Mayor:

D. Enrique O'Shea.

Comandantes de Infantería:

D. Ricardo Burguete (*condecorado con la cruz laureada de San Fernando*).
D. Pedro Aguilar y
D. Luis Jiménez Pajarero.

De Caballería:

D. Eduardo Alba,
D. Juan O'Dónnell,
D. Felipe Navarro (Barón de Casa-Davalillo) y
D. Miguel Martínez de Campos (Marqués del Baztán).

De Ingenieros:

D. Juan Tomás Gayoso y
D. José Fernández Valdés.

De Estado Mayor:

D. Venancio Ceballos (Marqués de Campo Giro), y
D. Juan Méndez de Vigo.

De la Guardia Civil:

D. José Sancristoval.

Capitanes de Infantería:

D. Alfredo Soza y
D. Ramón Jiménez Castellanos.

De Caballería:

D. Buenaventura Escario y
D. Guillermo Kirpatrich.

De Artillería:

D. Felipe Crespo de Lara y
D. Pedro Díez de Tejada.

De Ingenieros:

D. Arturo Escario.

De Estado Mayor:

D. Lorenzo Piñeiro (Marqués de la Mesa de Asta).

Tenientes de Artillería:

D. Vicente Sebastián y
D. Jose Saavedra (Conde de Urbasa).

Jefes y Oficiales de la Armada.

Tenientes de navío de 1.ª clase:

D. Miguel Márquez y
D. Carlos Iñigo.

Teniente de navío:

D. Domingo Montes (*condecorado con la cruz laureada de San Fernando*).

Teniente Auditor:

D. José María Fernández de Castro.

Alférez de navío:

D. S. Pignatelli.

CARTAS DEL EXCMO. SR. D. JOSE ECHEGARAY

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo: Adjunta la *primera parte.*

Me parece muy bien; es un modelo de buen sentido, de espíritu recto y de claridad.

Cuando le dé la *segunda parte* incluiré algunas *ligerísimas* observaciones, hechas más bien para que conste que he leído con atención su notable trabajo, que porque sean necesarias.—Siempre su buen amigo,—J. ECHEGARAY.

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo: Adjuntas las últimas cuartillas y unas cuantas que le he escrito después de leer su obra con el detenimiento que merece.

Es un trabajo digno de todo elogio el que usted ha hecho.
Suyo siempre buen amigo,—J. ECHEGARAY.

CARTA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE TAMAMES

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo: He leído con el detenimiento que merecen las cuartillas que ha tenido la bondad de enviarme.

Aplaudo á usted de todo corazón por haber emprendido tan necesaria obra, con la cual estoy en absoluta conformidad, pues las ligeras observaciones que me permito hacer, y que remito adjuntas, han sido única y exclusivamente para que de ellas tome lo que estime oportuno.

En cuanto á la contestación á las preguntas formuladas por nuestro respetado y querido amigo D. José de Echegaray, es una verdadera audacia en mí contestar á dudas de tan grande ingenio; pero, una vez preguntado, creo cumplir, salvo error, contestando en conciencia.

Mil enhorabuenas y un abrazo de su siempre cariñoso amigo,—TAMAMES.

14 Febrero 1900.

OBSERVACIONES HECHAS POR EL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY Y CONTESTADAS POR EL DUQUE DE TAMAMES

Primera observación.

Se distingue con el mayor cuidado y con todo acierto, porque realmente la obra es un modelo de buen sentido, de espíritu recto, de método y de claridad, la ofensa dirigida á un grupo, corporación ó instituto en que hay cierta unidad, de la ofensa inferida á un conjunto de personas, pero sin lazo previo que las haga solidarias.

Esta distinción está perfectamente entendida y es justa.

Para el primer caso, se determina que uno solo, en nom-

bre de la corporación ó del instituto, sea el que exija una reparación; porque no puede pretenderse que un hombre se bata con mil ó dos mil hombres sucesivamente. Pero el segundo caso es distinto, y así se establece en el Código.

La ofensa es personal á varios; ¿todos tienen derecho á exigir una reparación personalmente? Por ejemplo: si son tres ó cuatro, ¿podrán batirse todos ellos?

Nota del autor.—El Duque de Tamames opina como nosotros: que si se ofende á una reunión de personas que no constituyan colectividad, debe uno responder de estas ofensas á cuantos reclamen entendiéndose ofendidos, y si fuere menester habrá de batirse con cuantos lo exijan.

El más gravemente ofendido tiene indudablemente la prioridad, sin perjuicio de asistir al terreno con los restantes, siempre y cuando los padrinos juzguen la necesidad de ello.

Segunda observación.

Los lances de honor con personas que pasan de sesenta años están perfectamente tratados, pero tal vez convendría estudiar algún caso más.

Sea cual fuere la edad que tenga un hombre, si ha sido ofendido no se le puede negar el derecho de llevar á su adversario al terreno, aunque éste se escude con la edad de su contendiente, procurando, en lo posible, igualar las condiciones.

Un viejo de setenta años y un joven de veinticinco no es materialmente imposible que se batan á pistola.

Y en el caso en que el hombre de mucha edad sea el ofensor—exceptuando cuando sea un anciano caduco ó débil como una mujer ó un niño—tampoco puede quedar en absoluto impune.

No determino soluciones. Llamo solamente la atención sobre casos que pueden ocurrir.

He indicado en las cuartillas con lápiz azul dos ó tres observaciones más, pero todas ellas de escasa importancia;

y casi diría que lo he hecho únicamente para demostrar que he leído este notable trabajo con el interés que merece.

Y ahora pasemos á la segunda parte.

Tercera observación.

En toda la parte que se refiere al duelo á pistola encuentro la misma claridad, el mismo método y el mismo espíritu recto que en la primera parte de la obra.

Sin embargo, acaso convendrá leer atentamente lo que se refiere á los derechos del ofendido, según la clase de la ofensa, en los duelos á pistola, para ponerlo en perfecta relación con estos mismos derechos cuando el arma elegida es la espada ó el sable.

Nota del autor.—Los derechos del ofendido son los mismos en toda clase de duelos, no habiendo tratado especialmente de ellos en los duelos á pistola por evitar repeticiones.

Cuarta observación.

Sólo me ocurre una duda, que siempre he tenido y que no veo desvanecida por completo. Se refiere á los pequeños plazos de tiempo, de medio minuto, de un minuto, de dos minutos, etc., á que hacen referencia varios artículos.

Siempre me ha parecido que, dado el estado de ánimo de los combatientes, es imposible que puedan apreciar estos pequeños intervalos.

Pueden, con la mayor facilidad y de buena fe, ó disparar mucho antes ó disparar mucho después de cuando debieran disparar.

Medio minuto de tiempo es un intervalo que puede pasar en un soplo ó que puede durar un siglo.

Por regla general, el que se bate no tiene conciencia del tiempo, y puede ser descalificado sin verdadero motivo, ó, por lo menos, ver puesta á discusión su lealtad, lo cual tiene poco de agradable.

Para tener seguridad completa sería preciso que el juez

de campo ó un padrino estuvieran avisando constantemente, y esto tampoco es muy práctico.

En suma: todo esto merece pensarse.

Por todas estas razones y otras muchas, siempre me ha parecido, como al autor de la obra, que al duelo á pistola sólo debe acudirse en casos extremos.

Nota del autor.—Las razones aducidas por el Sr. Echegaray, y otras consignadas en los distintos capítulos de esta obra, han sido la causa de que entre los duelos á pistola prefiramos siempre los concertados á la señal ó á la voz de mando.

Una última observación.

Entre los duelos excepcionales hay uno que debe señalarse, ó para aceptarlo regularizándolo, ó para rechazarlo, si se cree que no puede aceptarse; sobre todo, en lo que se refiere á los padrinos, que más se aproximan, en este caso á que voy á referirme, á testigos que á padrinos verdaderos, aunque ejercen ciertas funciones de padrinos.

El caso es el siguiente:

Dos caballeros acuden á cuatro amigos y les plantean esta cuestión: «Entre nosotros existe una ofensa gravísima, pero que no podemos revelar. Todo arreglo es imposible. El ofensor soy yo—dice uno;—y el ofendido yo,—agrega el otro.—Deseamos batirnos en el concepto de ofensa gravísima y reservada.»

¿Podrán aceptar los padrinos, funcionando desde este momento como tales padrinos y aceptando todo lo que se les dice respecto á que la ofensa es grave y respecto á quién sea el ofendido y quién el ofensor?

No hay más que presentar el problema.

El Duque de Tamames, insistiendo en las observaciones que hizo en el capítulo que clasifica á los representantes, padrinos y testigos, opina que los caballeros que quieren lavar una ofensa gravísima y reservada, sin dar cuenta de los motivos del lance á sus representantes, deben acudir al nombramiento de *cuatro testigos* que autoricen con su pre-

sencia el duelo previamente convenido entre los adversarios, para certificar, si fuere necesario, que se ha llevado á cabo con absoluto cumplimiento de las condiciones estipuladas; y cree también que si por circunstancias excepcionales no encuentran dos caballeros cuatro amigos que actúen como testigos, pueden solicitar el concurso de cuatro personas de honor, como debe suponerse que lo son siempre los oficiales del Ejército ó la Armada.

CARTA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi muy querido amigo: Me favorece y obliga por todo extremo su deseo de que le envíe un trabajo para su interesantísimo libro sobre el duelo, y con mucho gusto le remito unas cuartillas escritas sin pretensiones, al correr de la pluma, porque otra cosa no me permite el apremio en que vivo por mis ocupaciones políticas y profesionales. Teniéndolo en cuenta, le ruego las acepte, no por su escaso valor, sino como testimonio del verdadero afecto y estimación que le profeso.

El problema del duelo es siempre asunto de interés y de actualidad, y lo será aún por mucho tiempo, mientras no cambien radicalmente nuestras costumbres que, contrariando el propósito más firme, imponen el combate singular como único medio digno de ventilar ciertas querellas; porque es preferible arriesgar la existencia y exponerse á la eventualidad de un proceso, á sufrir el vilipendio en que cae quien rehusa atender á las exigencias del honor, tal como todavía se entiende entre nosotros. Tratando este asunto, recuerdo haber oído decir á un político eminente, pensador profundo y católico fervoroso, que delante de ciertos hechos era cosa de pensar si debía acudirse á la Iglesia para rogarle que, en determinadas circunstancias,

levantase las gravísimas censuras con que hoy castiga el duelo, porque es terrible colocar á un caballero cristiano en la alternativa cruel de condenarse como creyente, ó ser objeto de escarnio como hombre, sufriendo esa especie de muerte civil que imponen el desvío y desconsideración de los demás.

No conozco á nadie que tenga los títulos y elementos que concurren en usted para iniciar una propaganda activa y constante que tenga por objeto modificar gradualmente las condiciones y modo de ser de nuestra sociedad, hasta conseguir suceda lo que en Inglaterra y algunos Estados de la Unión americana, donde ya nadie se bate, y sin embargo, allí hay pasiones tan violentas y agravios tan grandes como aquí, con la diferencia de que allá la opinión se pronuncia de tal suerte en favor de la víctima y de modo tan enérgico se reprueba y se condena al autor de la injuria, que ese castigo es mayor y mucho más eficaz que el que pudiera recibir en duelo, aun suponiendo que le fuese contraria la suerte de las armas. No faltará quien crea que el éxito se ha obtenido porque en esos países se aplican las leyes penales con todo su rigor y sin contemplaciones; pero nadie ignora que, salvando el territorio, desaparece el peligro de la condena; de donde resulta que el fenómeno no es consecuencia exclusiva de la ley escrita, sino producto de la opinión, que resuelta y vigorosamente es contraria al duelo, sin que por ello quede impune el agravio ni en desamparo el ofendido.

El equivocado concepto de los lances de honor, que desgraciadamente impera aún en la mayor parte de los países latinos, produce á veces el resultado de que se conviertan en estímulo y amparo de la inmoralidad; espectáculo tristísimo que contribuye á atrofiar la conciencia pública, cuando se ve que todos admiten y aceptan como persona respetable á quien sólo desprecio merece. Para muchos, por desgracia, ser digno y honrado consiste en estar pronto para acudir al terreno provocando ó provocado, aun cuando se trate de un hombre que atropella de continuo las con-

veniencias sociales, y olvidando cínicamente sus deberes y compromisos con el país, la familia y los extraños, lo fía todo á la punta de una espada ó el cañón de una pistola, y hasta el mismo interesado se equivoca tomando por señales de estimación los síntomas del miedo que inspira.

Atacar el mal, combatir el abuso, perseguir el vicio y la inmoralidad en todas sus formas y cara á cara, es labor propia de almas nobles y empeño digno de espíritus fuertes. Tan miserable como es la calumnia, es viril la censura hecha á la luz del día, ante la pública opinión, que debe llegar adonde no alcancen los tribunales, porque éstos tienen que resolver conforme á reglas que hábilmente saben burlar los que preparan sus concupiscencias y fríamente calculan que con oro bien ó mal adquirido se logra subir y brillar, cuando en la sociedad no se emplea para juzgar la conducta de todos saludable y necesario rigor, que debiera ser amparo de los buenos y espanto de los malos. En lugar de esto, que sería leal, se cultiva el sistema artero de murmuración continua, que tantas víctimas produce y tantas infamias ampara, porque, como ha dicho un profundo pensador, los países en que se acusa poco se calumnia mucho.

La suprema aspiración de esos hombres de dudosa moralidad, á quienes todo el mundo señala por sus actos indignos ó por la incomprensible improvisación de su fortuna, consiste en tener un lance personal. Como á ello están resueltos, aprovechan la primera ocasión que se les presenta, y porque les conviene exageran la magnitud del agravio, á fin de que el choque resulte inexcusable. Se verifica el encuentro con bueno ó con mal resultado. Nada importa. El acta del duelo es la de sobreseimiento de una existencia poco correcta, y al día siguiente de haber cruzado unos tiros ó de haber derramado unas gotas de sangre, hace nuestro hombre su ingreso solemne en el templo del honor, porque ha ganado su ejecutoria de caballero. En adelante ya no será lícito juzgar su vida anterior, porque las malas prácticas sociales la considerarán redimida, aun cuando no

hayan cambiado sus antecedentes ni sus hábitos. En este caso el duelo habrá servido para consagrar la más escandalosa inmoralidad, otorgando prestigio y consideración á quien no los tenía la víspera del desafío.

¡Cuánto mejorarían nuestras costumbres públicas si el duelo no estuviese impuesto á los hombres políticos! Muchas evoluciones que no se explican, y actitudes que no se comprenden, quedarían reducidas á sus mezquinas proporciones si se pudiese decir su verdadero origen, sin el riesgo de la cuestión personal, á que acude siempre, para rehabilitarse, el que ve descubierta su intriga y afeada su conducta por los hombres de corazón sano y de conciencia limpia. Como decir la verdad tiene el peligro del choque, se contentan todos con dar la noticia al oído y comentarla en la sombra, á la vez que se acude á rebuscados eufemismos para ocultar la verdad y que no trascienda al público, como debiera suceder y sin duda ocurriría si hubiese entre nosotros una corriente de opinión tan vigorosa y resuelta que hiciera imposible el duelo entre un hombre sincero, leal y honrado que había dicho la verdad, y otro interesado en ocultarla.

Necesario es también ir pensando en la modificación de los artículos del Código penal que definen y castigan el duelo, porque nada hay más perturbador y funesto que el espectáculo de ciertas leyes que todos tienen convenido no aplicar. Ninguna función hay más augusta que la de la justicia, y por lo mismo resulta depresivo y ridículo en alto grado que los tribunales no encuentren medio de comprobar el duelo que los periódicos refieren con sus detalles, del cual se habla en todas partes, y hasta el mismo juez sabe, como hombre, lo que hipócritamente tiene que ignorar como funcionario. Es preferible cien veces borrar de una vez esos artículos del Código, así como los que se refieren al juego, antes que consentir la farsa que todos representan, sin calcular que la conciencia del pueblo se corrompe por la reiterada burla de la ley.

He cumplido gustoso mi promesa de enviarle estas líneas,

en las que, á modo de índice ó programa, consigno algunas ideas que me han parecido dignas de meditación. Si usted lo cree también, y las ampara con su autoridad en la materia, habrá proporcionado una verdadera satisfacción á su leal y consecuente amigo, q. b. s. m.,—FRANCISCO LASTRES.

Madrid 20 Marzo 1900.

CARTA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE HEREDIA

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido Julio:

He leído con gusto y mucha atención, á pesar de no ser docto en la materia, el libro de usted, gallardamente escrito, en el que me he permitido hacer las pequeñas modificaciones de que hablamos y que usted deseaba consignar.

En él se dan reglas y pone usted de manifiesto las condiciones á que deben atenerse los hombres que se baten con espadas, sables ó pistolas para defender su honra; y aunque ésta no se defiende, en mi opinión, sino con los esfuerzos del alma y con una vida íntegra, como he visto con gran satisfacción la tendencia de su obra á disminuir el duelo hasta llegar á suprimirlo con el tiempo, le felicito de todo corazón por su claro, metódico y concienzudo trabajo, que nada tiene que envidiar á los distintos Códigos del honor publicados hasta ahora en Francia y en Italia.

No quepa á usted duda que sé lo que vale y merece ser estimada la honra; pero no puedo olvidar que vale mucho más un alma, un cielo y un Dios.

Los cristianos no deben batirse para acreditar su valor, no siendo el hacerlo prueba de fortaleza racional, sino bárbara empresa que nos expone á la censura de la gente cuerda.

El verdadero valor no se prueba con salir al campo deci-

dido á matar ó morir, sino siendo dueño de sí mismo y sacrificando generosamente la vida por el deber, sin ostentación y sin vanidad.

Nadie puede huir el juicio de Dios; debemos vivir según las reglas de la razón, y temer el castigo de las leyes divinas. Seamos cautos en censurar, en tener por cobardes á los que no se baten siendo esclavos del ídolo de la opinión.

Sabe usted cuánto le estima y le quiere su verdadero amigo,—NARCISO.

Madrid 9 Diciembre 1899.

CARTA DEL EXCMO. SR. TENIENTE GENERAL D. JUAN CONTRERAS

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo:

Ofrecí á usted dar mi opinión leal sobre su *Proyecto de Código de honor en España*, y después de leído con la detención que merece tan delicado asunto, lo cumplo manifestándole que lo encuentro muy estudiado y acabado en todas sus partes, agradándome sobremanera el espíritu de conciliación y de caballerosidad en que está inspirado.

He puesto algunas notas, que no son sentencias, y por lo tanto, usted las apreciará como estime conveniente, pues claro es que son opiniones particulares.

Quedo de usted siempre afectísimo amigo y seguro servidor q. s. m. b.,—JUAN CONTRERAS.

3 Febrero 1900.

NOTAS

Artículo 1.º—«Ofensas.»—Entiendo que en las ofensas de obra, si se tratase de *golpes repetidos* que no dan lugar á disculparlos como excitación ó arrebato momentáneo, los

padrinos no pueden aceptar más satisfacción que la de las armas, á menos que, consultado el interesado, se dé por satisfecho con las explicaciones.

Al art. 12. Aplaudo mucho el espíritu de este artículo, que puede dificultar, por ejemplo, el que el *testaferro* de un periódico se haga cargo de ofensas en las que seguramente intervienen tanto el director, que las consiente, como el autor ó el firmante; por esto convendría dar al agraviado derecho para escoger entre uno ú otro. (De aceptarse esto, habría que reformar algo el art. 23.)

A la nota marginal del párrafo 5.º, art. 41, puede contestarse «que no debe encontrar padrinos», y considerar firme lo escrito en el texto, teniendo en cuenta lo que se dice en el art. 42.

Arts. 60 y 61. De acuerdo con mis queridos amigos el Duque de Tamames y Marqués de Cabriñana, opino que no deben admitirse más que las dos categorías de padrinos y testigos. Entiendo que la ofuscación y el espíritu de venganza quitan al ofendido la serenidad de espíritu, y que desde que entrega á un amigo la representación de su honor, debe ser sin rectricciones.

Art. 83. Si algunos de los individuos que forman el Tribunal de honor no estuviesen conformes con el criterio de la mayoría, no les es permitido declinar el cargo, formular voto particular ni dejar de firmar el acta, en la que debe figurar siempre la *unanimidad* y nunca por *mayoría*.

La primera sesión del Tribunal de honor debe empezar siempre por oir á los padrinos de ambas partes, que entrarán cuando sean llamados, debiendo presentar los documentos, cartas ó razones que tengan que exponer por sus apadrinados. Será llamada separadamente cada representación, que estará siempre á la disposición del Tribunal cuando éste le cite.

Al art. 108. Aunque tengo conocimiento de algún caso de nombramiento de director del combate en persona extraña, lo rechazo en absoluto, pues es obligación que sólo incumbe á los padrinos.

Al art. 113.—«Sobre el cambio de mano.»—Mi opinión es que la espada es para una mano sola.

Al art. 115. Estoy conforme con los Sres. Tavernier y Croabbon sobre no devolver el terreno conquistado.

Art. 168. En el punto tratado al final de este artículo, encuentro tan grave el hecho de quedarse apuntando un adversario, que yo lo descalificaría para continuar batiéndose en ninguna forma.

CARTA DEL EXCMO. SR. GENERAL D. JOAQUÍN CEVALLOS-ESCALERA, MARQUÉS DE MIRANDA DE EBRO

Querido Julio:

Aplaudo tu propósito de publicar lo que tú llamas *Proyecto de bases para la redacción de un Código del honor en España*, y que es, á mi juicio, un verdadero Código ajustado á lo universalmente reconocido como bueno, para evitar ó realizar, cuando es indispensable, lo que se llama vulgarmente lances de honor entre hombres pundonorosos y bien educados.

En España es muy frecuente retarse y aun batirse personas dignísimas, que ignoran por completo las más vulgares nociones de las leyes del duelo, y de aquí que haya tanta irregularidad y á veces tanto disparate en esa clase de cuestiones. Padrinos he conocido que han ido muy frescos á concertar un duelo confesando paladinamente que jamás habían leído, ni menos estudiado, ninguna obra referente al asunto; y esto debe evitarse divulgando los precisos conocimientos de las leyes del honor, en tanto que subsista en nuestras costumbres la necesidad de acudir al terreno de las armas para vindicar nuestra honra.

Me has pedido mi opinión, y aunque parezca raro que en mi avanzada edad aún me ocupe de estos asuntos, no puedo menos de hacerlo tratándose de ti, mi querido ahijado, y de una materia que de joven estudié con afición y de viejo aún no he logrado olvidar, y que, á mi juicio, debe

conocer toda persona que estimando su honra esté dispuesto á mantenerla limpia de toda mancha.

He leído artículo por artículo todo tu trabajo, y no encontrando en él sino ligerísimas correcciones que hacer, te incluyo adjuntas las que he anotado para que tú hagas de ellas lo que mejor te parezca, en la seguridad de que, aceptadas ó no por ti, no se alterará por eso la doctrina, el método, la claridad y galanura de tu escrito.

Sabes que es todo tuyo afectísimo tío y amigo.—JOAQUIN.

Madrid 4 de Diciembre de 1899.

NOTAS

En las actas anteriores al duelo no debe, á mi juicio, decirse el autor ó libro de texto que se ha tenido presente para concertarle, porque la diversa interpretación que cabe dar á toda doctrina puede menoscabar la buena reputación de los que la aceptaron según su criterio, tal vez equivocado, y á lo consignado en el acta deben atenerse todos y no á opiniones ajenas, por respetables que sean.

Tampoco deben firmarse estas actas por los que han de batirse, que nombraron sus representantes para entenderse y resolver, y al ir al terreno demuestran con su presencia que aceptan todas las condiciones estipuladas, de las que fueron enterados con anterioridad por sus padrinos.

Las firmas de los combatientes en actas concertadas por sus representantes tienen algo de depresivo para éstos, que aceptaron un compromiso grave resueltos á cumplirle honradamente, según su leal saber y entender y conforme á los poderes ya recibidos, los que no pueden revocarse sin que padezca la reputación del que no supo cumplirlos.

El que ofende gravemente á un imposibilitado físicamente para batirse, queda descalificado si no le da cumplida satisfacción de su agravio. Las ofensas inferidas por un imposibilitado deben llevarse siempre á los tribunales ordinarios.

CARTA DEL EXCMO. SR. GENERAL D. RAMÓN ECHAGÜE Y MÉNDEZ-VIGO.

Querido Julio:

Adjuntas van las cuartillas de tu obra, leídas con gran detenimiento en la soledad del campo y durante estas largas noches que han sido para mí breves gracias á tan curiosa y amena lectura.

Como observarás por las notas que te incluyo, me he permitido hacer alguna ligera modificación, casi insignificante, pues en nada afecta á lo esencial, habiendo coincidido como siempre en la manera de ver y de apreciar las cuestiones de honor, que nos hemos consultado mutuamente.

Apruebo tu proyecto de Código y no podía menos de hacerlo; pero te ruego que suprimas las cinco cuartillas que van tachadas con lápiz rojo en el capítulo XX.

Coge á mi ahijado, el simpático Pepito, monta á caballo y vente con él á pasar un día en estos montes, donde podremos hablar á nuestro gusto de tu libro antes de que lo mandes á la imprenta.

Te envía un apretado abrazo tu afectísimo hermano. — RAMÓN.

El Pardo 30 de Noviembre de 1899.

CARTA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VALLECERRATO

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo:

Con mucho gusto he leído su *Proyecto de Código del honor.*

Viene á llenar este bien escrito libro un vacío que daba lugar á las más grandes injusticias y exponía á los hombres

de honor á controversias, siempre perjudiciales para la honra, nacidas de las apreciaciones distintas de los Códigos del honor extranjeros, á los que caprichosamente se acogían las representaciones de los que se creían agraviados ú ofendidos, sin dar explicaciones que justificaran su preferencia por uno ú otro autor.

Queda zanjada toda duda desde el momento que existe un Código nacional que, tomando con la mayor imparcialidad lo que cree bueno de los Códigos extranjeros, dicta nuevos puntos de vista que se ajustan mejor á nuestras costumbres y á nuestro carácter.

Envío á usted mi entusiasta felicitación, y aplaudo sinceramente su resolución de publicar tan interesante como necesario libro, por más que haya un punto en que no es completa nuestra conformidad, como ha tenido usted ocasión de ver en algunas conversaciones que sobre esto hemos tenido.

Ya sabe usted cuánto le aprecia y quiere su afectísimo y buen amigo q. b. s. m.,—EL MARQUES DE VALLECERRATO.

16 Febrero 1900.

CARTA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE LA MERCED

Sr. Marqués de Cabriñana.

Mi querido amigo:

He leído con mucho gusto el *Proyecto de bases para la redacción de un Código del honor en España.*

Felicito á V. por el buen resultado que ha conseguido al redactar un libro de tanta utilidad, prestando un extraordinario servicio á todos los que se ven obligados á intervenir en esta clase de cuestiones de tan difícil solución, y que resultan en ocasiones imposibles de resolver si las opiniones personales no se pueden apoyar en las autoridades por todos reconocidas como tales.

Estoy de acuerdo con la doctrina expuesta en tan interesante trabajo, y muy particularmente en el capítulo octavo y en la nota que le sirve de aclaración y complemento.

Muy bien pensado y expuesto lo que se refiere á la edad, porque es indiscutible que aquel que puede defender el honor de la Patria, tiene capacidad reconocida para defender el suyo.

En esta ocasión he confirmado mi juicio personal que formé hace algunos años, á saber: que V. sobresale por modo extraordinario y pone de manifiesto sus excelentes cualidades personales en cuantos trabajos se propone llevar á cabo.

Se reitera de V. con este motivo su siempre afectísimo amigo, — EL MARQUÉS DE LA MERCED.

Madrid 15 Abril 1900.

CARTA DEL MAESTRO DE ARMAS D. ADELARDO SANZ

Querido Julio:

Sería en mí ridícula y excesiva pretensión corregir tus propias opiniones y las que en la ardua y difícil materia del honor te han proporcionado hombres tan experimentados y entendidos como el Duque de Tamames, Marqueses de Heredia y de Vallecerrato, D. José Echegaray y los Generales Contreras, Cevallos-Escalera y Echagüe.

Prescindo, pues, de los capítulos de tu obra relacionados con la clasificación de las ofensas, y me detengo solamente en la lectura de los duelos á espada y sable, en los que, por mi profesión de maestro de armas, tengo el deber de saber algo.

Veo con verdadera satisfacción que en esta parte has admitido en absoluto todas mis pobres observaciones y consejos, y de ello me felicito, pues no eres hombre que se somete fácilmente al criterio ajeno cuando tienes convicciones propias.

Tu juego irregular en el asalto, y hasta tus defectos peculiares en la lección, te han dado un *modo de hacer* propio, origen de las dificultades que encuentran tus adversarios para lograr tocarte, y causa también de que hayas llegado á hacerte tan difícil en el juego de terreno con la espada y con el sable.

Has conseguido al hacerlo, lo que tú te proponías cuando fuiste uno de los primeros discípulos de mi sala hace ya diez y seis años.

Ahora que eres su presidente, debo cesar yo en mis cariñosas correcciones, que tú calificabas de terribles reprimendas.

Has aceptado en tu libro mucho de lo que conmigo discutías, y esto me satisface por completo, dado tu modo de pensar y de sentir.

Recibe, pues, mi más sincera felicitación por esa obra de la cual me enorgullezco por ser tuya, y cree es y será siempre tu verdadero amigo y antiguo maestro, — ADELARDO.

Madrid 20 Diciembre 1899.

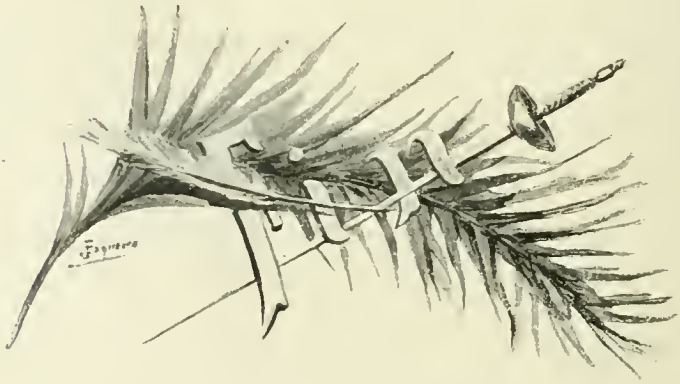

ÍNDICE

LANCES ENTRE CABALLEROS

Páginas.

Dedicatoria ..... 6 y 7
Nuestros propósitos 9
Capítulo I.—Reseña histórica.—Edades antigua y media 15
Capítulo II.—Edad moderna 31
Capítulo III.—Artículos del Código penal relacionados con las materias de que se ocupa este libro 39
Capítulo IV.—Comentarios á los artículos del Código penal relacionados con el duelo 51
Capítulo V.—Ley de imprenta 63
Capítulo VI.—Código de Justicia militar 67
Capítulo VII.—Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.... 71
Capítulo VIII.—Sanciones de la Iglesia.—Responsabilidad religiosa de los adversarios y padrinos 75
Capítulo IX.—Algunos lances notables en los reinados de Sancho I *el Gordo*, Fernando *el Magno*, Alfonso de Castilla y Alfonso *el de Las Navas*.—El conde D. Gonzalo, D. Gonzoy de Sousa, el Cid, el Conde de Gormaz y los Infantes de Carrión.—Breviario gótico.—Ruy Páez de Biezma y Payo Rodriguez ante Alfonso VI.—Pérez de Valdés y Gutierre Fernández.—*La gran conquista de Ultramar*.—(¿Alfonso *el Sabio*, ó Sancho *el Bravo*?) 77
Capítulo X.—Desafíos entre reyes.—Don Pedro III *el Grande*, de Aragón, con el rey de Nápoles Carlos de Anjou.—Don Fernando *el Católico* con D. Alfonso V de Portugal.—El emperador Carlos V con el rey de Francia Francisco I..... 87
Capítulo XI.—Don Juan Martinez de Argote, primer señor de Cabriñana, con el moro Zaide, en el reinado de Alfonso XI; Lope Díaz y Martín Alonso, con los hermanos Vázquez de Vaamonde, ante el rey D. Pedro; Pero Ochoa, con Juan Sánchez de Ayala; los Velascos, ante D. Juan II; alemanes y españoles; el paso honroso de Suero de Quiñones; el de

Páginas.

Díaz de Mendoza; Diego de Valera y D. Beltrán de la Cueva; D. Pedro Maça y el Conde de Almenara; Juan Cerdán y Juan Roger; D. Francisco Crespi y D. Jerónimo de Hijar; D. Pedro Terrellas y D. Jerónimo de Auza..... 99

Capítulo XII.—El capitán D. Diego García de Paredes.—Once españoles con once franceses.—Otros duelos de García de Paredes.—El capitán D. Juan de Urbina..... 105

Capítulo XIII.—Don Francisco de Quevedo.—El escudero Marcos de Obregón..... 113

Capítulo XIV.—El Marqués del Águila y D. Juan de Herrera.—El Conde de Cantillana.—El Conde de Sástago y el Marqués de Govea.—D. Gaspar Alonso Pérez de Guzmán *el Bueno*, duque de Medina-Sidonia, con el de Braganza.—El Almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco, con el Conde de Cifuentes, virrey de Valencia.—El Riepto de Zamora..... 119

Capítulo XV.—Obras de D. Pedro Calderón de la Barca.—*El alcalde de Zalamea.—Amar después de la muerte.—El postrer duelo de España*..... 131

Capítulo XVI.—Algunos duelos notables relatados por el general Córdova.—El general Seoane y el coronel Cevallos-Escalera..... 159

Capítulo XVII.—Húsares de la Princesa.—El capitán B... y los subalternos del regimiento.—Don Luis González Brabo con D. Andrés Borrego, con el general Caballero de Rodas y con Río Rosas.—El poeta Espronceda y el coronel Peznela.—Don Juan Muñoz; el general Narváez; Istúriz y Mendizábal; Iznardi y Sartorius; el general Seoane y los oficiales de la Guardia..... 167

Capítulo XVIII.—Los oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor y el diputado D. Vicente Rodríguez.—El tribunal de la Prensa.—Duelos entre periodistas.—Don A. Ll., D. F. R. R., D. I. F. y Mr. Détandre.—Prim, Serrano, García López, el Conde de Toreno, Canga-Argüelles y Núñez de Arce.—Muerte de los diputados D. J. S. R. y D. Salustiano Olózaga..... 183

Capítulo XIX.—Duelo entre los infantes D. Enrique de Borbón y el Duque de Montpensier.—Manifiesto.—Cartas y actas originales del lance.—Autógrafos de los padrinos.—Paúl y Angulo.—Ducazcal..... 197

Capítulo XX.—Duelos entre militares.—En el Ejército del Norte.—En Madrid.—Muerte del Marqués de S. y de D. C. G.—El Duque de la T. y D. A. S. de F.—El general B. y D. D. F. A.—El teniente coronel D. R. E. con el Duque de T. y el Conde B.—Otros duelos.—El general B. y D. A. S. de F.—

Páginas.

Los generales M. C. y B.—Duelos entre políticos.—Don J. C. y D. C. M.—El Conde de X. y D. R. G.—Don A. B. y F. y el Conde de R.—Don V. G. y D. J. G. F.—El ministro D. E. D. y el gobernador Sr. C.—El general G. A. y el teniente coronel P. J.—El general A. y el coronel C.—El general G. A. y el capitán V. 215

Capítulo XXI.—Duelos de españoles en las colonias y en el Extranjero.—Terrible duelo en Manila entre dos jefes del Ejército.—El general L. y D. Agustín Cervantes.—Los capitanes Sánchez y González.—Don Alberto Jorrín y el capitán D.—El Marqués de B. y el Príncipe R.—El Duque de T. y D. J. A.—El Marqués de A. V.—Don J. M. 227

Capítulo XXII.—Algunos duelos en Francia.—Alfonso Aldama.—Rochefort y Casagnac.—Mr. Thiers y Mr. Bixio.—Mr. Gambetta y Mr. Torton.—Mr. Floquet y el general Boulanger.—Mr. Clemenceau.—Catulle Mendes y Lugne Poe.... 237

Capítulo XXIII.—Duelos entre maestros de armas: Monsieur Pons y el Barón de San Malato.—El Barón Athos de San Malato y Mr. Félix Lyon.—Pardini y Geraci.—Jean Louis.—Lafaugere y Bertrand.—Mr. Berinat y Mr. Vigeant.—Pini y Grecco.—Pini y Tomegueux.—Pini y De Marinis.—El subteniente Enrique Sertranne y el teniente Ponmereaux.—Duelos en Servia, en Italia, en Portugal y en Alemania.—Don C. de B. y un coronel de Ejército.—El Conde de Turín y el Príncipe de Orleans.—Cavalotti.—Los ministros D. Mariano Carvalho, D. Tomás Ribeiro, D. Emigdio Navarro, el Sr. Vaz Preto y el Sr. Rodríguez Sampaio.—El capitán de Caballería D. Miguel de la Nogueira y el diputado D. José Julio.—Los Sres. Assís y Vasconcellos.—El ministro de Justicia D'Alpoin y el Sr. Abel Andrade.—Los tenientes Schalabitz, Kisling, Ernest y Sticlow. 251

PROYECTO DE BASES

PARA LA REDACCIÓN DE UN

CÓDIGO DEL HONOR EN ESPAÑA

Proyecto de bases para la redacción de un Código del honor en España 265

Capítulo primero.—De las ofensas 267

Capítulo segundo.—Privilegios del ofendido 271

Capítulo tercero.—Ofensas colectivas 273

Capítulo cuarto.—Personalidad de los ofensores y ofendidos.—Sustitución 275

Páginas.

CAPÍTULO QUINTO.—Responsabilidad de los periodistas..... 278
CAPÍTULO SEXTO.—De las personas que ejercen autoridad..... 280
CAPÍTULO SÉPTIMO.—De los militares y marinos..... 282
CAPÍTULO OCTAVO.—Profesores de esgrima..... 284
CAPÍTULO NOVENO.—De los extranjeros..... 286
CAPÍTULO DÉCIMO.—De las personas con quienes no puede admitirse el duelo..... 280
CAPÍTULO ONCE —Excepciones por edad..... 298
CAPÍTULO DOCE.—Excepciones por enfermedad..... 293
CAPÍTULO TRECE.—Excepciones por indignidad..... 296
CAPÍTULO CATORCE.—Excusas y explicaciones..... 300
CAPÍTULO QUINCE.—De los padrinos y testigos..... 303
CAPÍTULO DIEZ Y SEIS.—Del modo de plantear las cuestiones de honor..... 310
CAPÍTULO DIEZ Y SIETE.—De los árbitros y tribunales de honor..... 319
CAPÍTULO DIEZ Y OCHO.—Del modo de resolver las cuestiones de honor..... 332
CAPÍTULO DIEZ Y NUEVE.—Dia, hora y sitio señalado para efectuar el lance..... 336
CAPÍTULO VEINTE.—Médicos que deben asistir al lance..... 340
CAPÍTULO VEINTIUNO.—Duelos á espada.—Elección de armas.. 344
CAPÍTULO VEINTIDÓS.—Elección de sitio..... 351
CAPÍTULO VEINTITRES.—Reconocimiento de los combatientes.—Traje para el duelo..... 354
CAPÍTULO VEINTICUATRO.—Director del combate.—Colocación de los adversarios y padrinos..... 358
CAPÍTULO VEINTICINCO.—Suspensión del combate.—Desarmes.—Cuerpo á cuerpo.—Caidas.—Mano izquierda.—Heridas..... 362
CAPÍTULO VEINTISÉIS.—Término del combate..... 372
CAPÍTULO VEINTISIETE.—Duelos á sable..... 375
CAPÍTULO VEINTIOCHO.—Duelos á pistola.—Elección de armas. 382
CAPÍTULO VEINTINUEVE.—Elección de distancias..... 385
CAPÍTULO TREINTA.—Director del combate.—Tiempo marcado para disparar..... 388
CAPÍTULO TREINTA Y UNO.—Número de disparos.—Disparos al aire y disparos fallados..... 392
CAPÍTULO TREINTA Y DOS.—Elección de pistolas..... 395
CAPÍTULO TREINTA Y TRES.—Modo de cargar las armas..... 400
CAPÍTULO TREINTA Y CUATRO.—Elección de terreno.—Sorteo de los puestos.—Reconocimiento y traje de los adversarios.... 403
CAPÍTULO TREINTA Y CINCO.—Duelos á la señal y á la voz de mando..... 405
CAPÍTULO TREINTA Y SEIS.—Duelos apuntando, á pie firme con disparos sucesivos y á voluntad..... 417

Páginas.

CAPÍTULO TREINTA Y SIETE.—Duelos á pistola marchando y con marcha interrumpida..... 424
CAPÍTULO TREINTA Y OCHO.—Después del duelo.—Heridas.—Reconciliación.—Cambio de saludos y tarjetas.—Descalificación.—Acta del encuentro..... 429
CAPÍTULO TREINTA Y NUEVE.—Duelos excepcionales..... 435
CAPÍTULO CUARENTA.—Formularios de las actas que deben redactar los padrinos antes y después del lance.—Acta anterior al encuentro.—Condiciones generales para toda clase de duelos..... 441
Nuestros colaboradores..... 461

6

HSp
U 73k
282403
Author Urbina y Ceballos-Escalera, Julio de
Title Lances entre caballeros.
NAME OF BORROWER.

University of Toronto
Library

DO NOT
REMOVE
THE
CARD
FROM
THIS
POCKET

Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File"
Made by LIBRARY BUREAU